

ARCHIVO HIST.
PROVINCIAL
LUGO
AYUNTAMIENTO
83



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

*Reg. de
Procur. Gen.*

En la Sala Capitular de la Casa de los Concejales
de esta Ciudad de Lima a Doce dias del mes de Enero año de mil
Setecientos Cinquenta y ocho mandose a los señores
Jurados y Regim.^{to} de esta Ciudad a recibir los votos
del Puro de ella para la Eleccion de Procurador Gen.
de esta Ciudad año que vea la Publicada por baxos bandos y se
nada la hora de la tarde de la tarde de media para cerrar
la Eleccion por los oyabes y conbinientes que la Experiencia
nena amonestrado en las ynguierudes et contecidas en la
noche de yguales Juntas y Convocatorias y abriendo parado
la referida hora de la tarde y cerrando ya en la noche de la
misma tarde abriendo admittido todos los votos que que
noren Concurren y apercivido a todos que el que no concu
riere le xaxara Puro. la Eleccion que se ha de ser y un
embargo de todo lo dho no parecio otro alg.^o mas elos ya habi
do en su atencion de mando Cesar Lapuerta y Puro de
esta Ciudad q. haze de mas antiguo ala Regulacion de los
votos tomados de la qual xerubio q. D. Pedro Parela de
Alca. Puro de esta Ciudad y Procurador Gen. de esta Ciudad para do
tiene a vrbos de esta y de los Puros, y D. Juan Baptista de
habia tambien Puro de esta Ciudad. Puro Conlogue por la

ya



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SIETE.**



Para despachos de oficio quatro ms.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SIETE.

En esta ciudad de Valparaiso a los diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y siete años. Yo el Sr. D. Pedro Lorenzo San Juan y D. Joseph Paez, Alcaldes Juntos de cada uno de ellos, tomados Razon de las Ruinas Procedidas de un terremoto en la manera que les parezca convenientes para el caso del Causal de propios que con relacion y libto de los obreros se abonara al arrendatario de dichos propios.

Luz

Acordose librar a Don Miguel de la Cruz y Pizarro, Procurador de Valparaiso de un oficio de la ciudad proximo pasado en la forma de propios de que se sigue de Fe y amorio.

Abona

Acordose abonar Dos Sabados al venor D. Juan de Paez y sus hijos, para lo que se acordaron y firmaron.

Andrés de la Guerra
Valdivia de Montenegro

Juan Joseph Sorio

Juan Antonio de la Lanza

Santisso y Omande

Pedro de la Cruz

Juan de la Cruz

Joseph Paez de Quiroga

Pedro Jofre de Beza y Jofre

Antoni
Juan de la Cruz

t

Señores.

Participo á V.S. como á Instancias demü anteze
por el Sr. Morquera (aunque con repugnancia mía) pre
senté pedimento, en el gg. para que se oviere man
dar me entregare los Papeles, y documentos, que tu
biere en su poder pertenecientes al Reino, y no solo
se mandó así, sino que haziendo de ellos y inventario.
Este se puso en el Oficio del presente es. que lo
fue el Sr. Dⁿ Joseph Antonio Larza. Y hauiendole
hecho saber el decreto: en el día 17. del que espira,
me entregó cinco Cuadernillos de Cartas de las Ciu
dades, tocantes al arriendo de un Real enfanega
de sal: Otro de las Cuentas del tanto: Otro de los
perjuicios de los Magaferos: Otro sobre Utensilios de
las tropas trabuantes: Otro sobre Cuentas de la
ciudad de vino de Santiago. Con un resumen de las
Respuestas á las Cartas mencionadas, con algún
representaciones, y algunas notas de algunas
Causas pendientes.

Almismo Sr. Morquera deu una escasa luz
de los Papeles del Reino que se hallauan en esta
Corte, y hauián quedado del Sr. Suarez: y paraba
uer de saber el paradero p^{ro} de ellos, nos costó
á Dⁿ Esteban Mexicano, y á mi, muchas solici
des, y no menos pavor; pero los dimos por bien
empleados, por que al caso de muchos dias halla
mos en poder de un tal Dⁿ Antonio Ozores (que
se denomina Pariente de dho Sr. Suarez) un
tesoro de Papeles que cargan bien una Galera,
con varios libros encuadernados, de los que, co
mo del Inventario simple que trae, para sacar

Las Copias correspondientes para todas las
Ciudades: se evidencia lo sumo de su Importancia
para este Reino y que le fuera sensible su ex-
tincion, o perdida. Como le puede estar agradecido,
bien gratificado al sujeto que supo a costa de su Ca-
saca, y gastos de su transporte en las mutaciones,
Casaca en que hauido desde el año de 15- en que
no el Sr. Suarez, con servarlos sin, alpanezes,
trimento, alguno.

Quedanve sacando las Copias de dicho Inventario
(que son bien largas) para remirvirlas a V. S. S.
su Señoria, espero de vrbas dar me las promi den
que hallaren por convenientes, para que lo
ejecte, como todas las demas que sean de su
satisfac.

Nro. S. Que a V. S. m. de Madrid y Dto
de 1757

Señores

De M. a S. S.
Sumas att. Segi. Sexo

José Ignacio
Doyuxol. y de las

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo

t

Don Martin de Villa, Com^{te}

del Cuervo de Embalidos Inhab.

me representa, que aunque ha
hecho diversas instancias a V^s.

paxa que dispusiere se reparasen

las Casas en que se halla acuan-

telada la tropa del mismo, respecto

llueve en ellas con mucho exeso, no

ha experimentado providencia alg^a

de V^s. a fin de aliviar esa pobre

gente de semejantes perxuicios que

no pueden sufrir sus achaques y
crecida hedad: Y siendo estas circun-

tancias dignas de toda atencion, e

me otras veces lo he significado à

V.S. le encargo dedique la suya

à atajar, quando menos, la intro-

cion de las lluvias en dho. Gua-

teles de los Inhaviles; avisandome

de quedax en esta intelix.^a para

pronto efecto.

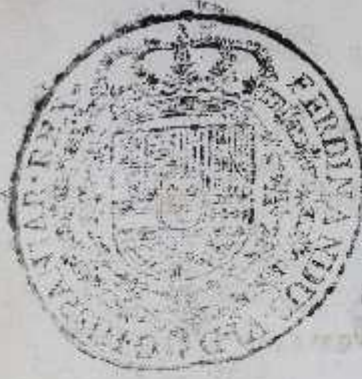
^{or} Vxo s. que à V.S. m. a.
d. Cox.^a 27 de Diz. de 1757.

M. C. V. y L. Ciu. de Lugo.

B. I. m. d. l. p.
y m. l. g. f. e.
Almag. de Lugo



Ders del pacho de oficio quatro mta



SELLO VARTO, AÑO DE MIL SESENTOS Y OCHO, QUARENTA Y OCHO.

Constitucion Real de Sanado para el
Carrera de her. a d. y p. l. de San. Conduccion y cho
y en que se allaron los ^{res} de San. y ^{res} de San. a d. de
Luz que enafo firmaron

ta B
Secula

Constitucion Real de Sanado para el
Carrera de her. a d. y p. l. de San. Conduccion y cho
y en que se allaron los ^{res} de San. y ^{res} de San. a d. de
Luz que enafo firmaron

Andres de Mosquera
Valdivieso moner

Juan Joseph Soris
Sanissimo mandado

Pedro de San
Luz

Antonio de la Cruz

Joseph de la Cruz
de la Cruz

Antonio de la Cruz

Pedro de la Cruz
de la Cruz

Francisco de la Cruz
de la Cruz



de la corte de Madrid

SELLO CUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y SIETE.
EL REY.

*Alid. m. g. vovis, o fuerades de la Ciudad de Lugo, o vno. lug.
Hon. en el expresado encargo* — Sabed, que la Santidad del Papa Benedicto XIV. (que al
presente rige, y gobierna la Santa Iglesia Romana) teniendo consideracion a los grandes gastos, que conti-
nuamente se hacen por Mar, y Tierra, en defensa de la Santa Fe Catholica, me concedió la Bula de la Santa
Cruzada, de Vivos, Difuntos, Composicion, y Laticinios, para que se publicassen, y predicassen en todos
mis Reynos, y Señorios, e Islas a ellos adyacentes, por otro sexenio, que la primera Predicacion de él es la
que se ha de hacer para la expedicion del año proximo venidero de mil setecientos cinquenta y ocho, co-
mo lo entenderéis por la Instruccion, y Despachos del Comissario General de la Santa Cruzada: Y así os
encargo, y mando, que quando la dicha Santa Bula se fuere a publicar, y predicar a *esta Ciudad*
la salgais a recibir con el Regimiento, Alguaciles, y Vecinos de ella, con la solemnidad, y veneracion, que
os mando por mi Carta-Patente, y se contiene en la referida Instruccion, lo qual guardareis, y cumplireis
en todo; de manera, que el Theforero, y Ministros, que en la predicacion, y cobranza entendieren, sean
bien tratados, a los quales dareis todo el favor, y auxilio que huvieren menester; que en ello me servi-
reis. Fecha en *Aranjuez a Once de Julio* ~ ~ ~ de mil
setecientos cinquenta y siete.

Yo El Rey.

P
por man. del Rey nro S.

Antonio de Peraza
Arenzana
[Signature]

Para el Alcalde Mayor de la Ciu. de Lugo

DECLARACION DE LA CALIDAD DE SUMARIOS DE LA BULA DE LA SANTA CRUZADA,

QUE HA DE TOMAR CADA UNO DE LOS FIELES DE LOS REYNOS DE ESPAÑA, SEGUN SU CONDICION, PARA GOZAR DE LOS INDULTOS, Y GRACIAS, que por ella se conceden, y de la limosna que debe dar para dicho efecto, con distincion de Reynos, e Islas, en arreglamiento à lo que tenemos determinado en este assumpto, usando de las facultades Apostolicas, que nos competen.

Sumario de la Bula de Vivos, llamada de Indulter.

QUE deben tomar, si han de aprovecharse de los Privilegios, Indulgencias, y Gracias de la Bula de Cruzada, las personas siguientes:

Los Cardenales, Primados, Arzobispos, Obispos, y demas Prelados, con jurisdiccion Eclesiastica. Los Inquisidores del Santo Oficio, y los que obran dignidad en Iglesias Cathedrales. Los Duques, Marqueses, Condes, Vizcondes, y Señores de Vassallos. Los Comendadores Mayores, Embaxadores, Virreyes, y los Militares, que tengan grado de Coronel, y de arriba. Los Camareros de qualquier Consejo de su Mag. Alcaldes de Corte, Ministros Rogados de las Reales Chancillerias, y Audiencias, y los Fiscales de dichos Tribunales, todos, aunque solo sean honorarios. Los Contadores de las Contadurias Mayores de Hacienda, y Cuentas, de Ordenes, de la Santa Cruzada, de Espolios, y Vacantes, y los Secretarios del Rey, aunque solo tengan honores de tales. Los Comendadores, Subcomendadores, y Cavalleros de qualquiera de las Ordenes Militares. Los Intendentes de Exercito, y los de Provincias, los Corregidores de Provincia, y los Regidores de Ciudades, y Villas de voto en Cortes. Las Mujeres de los Seglares de las calidades dichas, viviendo sus maridos, y casadas de los Duques, Marqueses, Condes, Vizcondes, y Señores de Vassallos, si substitucion los bienes de los tales Titulos.

Limosna de este Sumario,

Sumario de la Bula comun de Vivos, y de la de Difuntos.

De la de Vivos se pueden aprovechar los que no tengan calidad alguna de las expresadas en la columna antecedente: y por lo respectivo al Sumario de la de Difuntos aprovecharà indiferentemente à qualquier Alma por quien se tome, y sea de la calidad que fuere, quien lo tomare.

Limosna de este Sumario.

Sumario de la Bula de Composicion.

Este Sumario sirve para todos sin alguna diferencia; pero no se pueden tomar mas que cinquenta en un año.

Limosna de este Sumario.

Sumario de la Bula de Laticinios.

Para Arzobispos, Obispos, y demas Prelados, con jurisdiccion Eclesiastica.

Limosna de este Sumario.

Sumario de la Bula de Laticinios.

Para los Presbyteros Seculares, que tengan racion, o mediaracion en Iglesia Cathedral, o Colegial, o Canonicato, ya en Iglesia Cathedral, o Colegial.

Limosna de este Sumario.

Sumario de la Bula de Laticinios.

Para los Presbyteros Seculares, que tengan racion, o mediaracion en Iglesia Cathedral, o Colegial, o Canonicato, ya en Iglesia Cathedral, o Colegial. Curo propio en qualquiera Iglesia, sin consideracion al importe de la renta de unos, y otros: y para los demas Presbyteros, tambien Seculares que tengan otros Beneficios, o Prebendas, Capellanias colativas, y pensiones Eclesiasticas, si las rentas de unos, y otros llegasse à trescientos ducados de la moneda del Reyno donde se tomare el Sumario.

Limosna de este Sumario.

Sumario de la Bula de Laticinios.

Para los Presbyteros Seculares, que tengan Beneficio, Prebenda, Capellania colativa, o pension Eclesiastica, cuya renta llegase à doscientos ducados de la moneda del Reyno respectivo.

Limosna de este Sumario.

Sumario de la Bula de Laticinios.

Para los Presbyteros Seculares, cuya renta Eclesiastica no llegue à doscientos ducados de dicha moneda.

Limosna de este Sumario.

CASTILLA.....	Doce reales de vellon.....	Veinte y un queros.....	Tres reales de vellon.....	Diez y seis rs. de vellon.....	Doce reales de vellon.....	Nueve reales de vellon.....	Seis reales de vellon.....	Tres reales de vellon.....
NAVARRA.....	Ocho reales de plata de á din. y seis queros.....	Diez y medio de pl. de 17. queros.....	2. rs. y medio de pl. de 17. queros.....	11. rs. de plata de 17. queros.....	8. rs. de plata de 17. queros.....	Seis rs. de plata de 17. queros.....	4. rs. de plata de 17. queros.....	2. rs. de plata de 17. queros.....
ARAGON.....	Ocho reales de plata de á din. y seis queros.....	Diez y medio de pl. de 16. queros.....	2. rs. y medio de pl. de 16. queros.....	11. rs. de plata de 16. queros.....	8. rs. de plata de 16. queros.....	Seis rs. de plata de 16. queros.....	4. rs. de plata de 16. queros.....	2. rs. de plata de 16. queros.....
CATALUÑA.....	Ocho reales de plata Catalana.....	Diez y medio de pl. Catalana.....	2. rs. y medio de pl. Catalana.....	11. rs. de plata Catalana.....	8. rs. de plata Catalana.....	Seis rs. de plata Catalana.....	4. rs. de plata Catalana.....	2. rs. de plata Catalana.....
VALENCIA.....	Ocho reales de plata Valenciana.....	Diez y medio de pl. Valenciana.....	2. rs. y medio de pl. Valenciana.....	11. rs. de plata Valenciana.....	8. rs. de plata Valenciana.....	Seis rs. de plata Valenciana.....	4. rs. de plata Valenciana.....	2. rs. de plata Valenciana.....
CANTABRIA.....	Ocho reales de plata corriente.....	Diez y medio de pl. corriente.....	2. rs. y medio de pl. corriente.....	11. rs. de plata corriente.....	8. rs. de plata corriente.....	Seis rs. de plata corriente.....	4. rs. de plata corriente.....	2. rs. de plata corriente.....
MADRID.....	Ocho reales de plata de aquella moneda.....	2. rs. de pl. de aquella mon.....	2. rs. y medio de pl. de aquella mon.....	11. rs. de pl. de aquella mon.....	8. rs. de pl. de aquella mon.....	Seis rs. de pl. de aquella mon.....	4. rs. de pl. de aquella mon.....	2. rs. de pl. de aquella mon.....

Adviertese, que los Sumarios de la Bula de qualquier clase, impresos para un Reyno, no aprovechan à los habitos de otro diferente: y así quien habita, por exemplo, en Aragón, no puede servirse del Sumario de Bula que se imprime para Castilla, ni obstante que pague la misma limosna, que se señala para las de Aragón.

Previense tambien, que si por accidente faltasse à alguno la comodidad de tomar el Sumario de Bula, que segun su condicion necesitare, ya sea de Vivos, o de Laticinios, en su lugar recibir otros Sumarios de los impresos con autoridad nuestra de la misma clase, y que esen sus reparos à los Fieles, cuya limosna, segun su racion, equivale à la del Sumario, que se necesitaba tomar, de manera, que en lugar de un Sumario de Bula de Laticinios de tasa de seis reales, se podran tomar dos de la tasa de tres reales, y respecto se podra haver lo mismo en quanto à otros Sumarios, cuya falta se experimentare, pero no aprovecharà tomar un Sumario de tasa de tres reales, en lugar de otro de la de seis, aunque con efecto se pague la limosna de estos seis reales: porque no sirve satisfacer la limosna, si no se excusa de modo que pueda haverse cargo de ella al Tesorero: tampoco permite, en su lugar del Sumario de Bula de una clase, se tome el de la de otra distinta, como por el de la Bula de Vivos el à sea de la de Difuntos, ni al contrario, y así de los demas.

Fecha en Madrid à

dias del mes de Agosto de mil trecentos cinquenta y siete años.

D. Andrés de Lerozo
y
Alonso de Lerozo

(Firma)

DECLARACION DE LA CALIDAD DE SUMA

QUE HA DE TOMAR CADA UNO DE LOS HIJOS DE LOS REYNOS DE ESPAÑA...

Main body of the document containing the declaration text, including the opening 'Yo el Rey' and the list of royal offices and nobles.

Handwritten signature and date at the bottom of the page.



INSTRUCCION

DE LA FORMA, Y ORDEN,

QUE SE HA DE OBSERVAR EN LA PUBLICACION,
y Predicacion de la Bula de la Santa Cruzada en los Reynos
de España , è Islas adjacentes , y en la cobranza
de su limosna.



OS DON ANDRES DE ZEREZO Y NIEVA,
Abad de San Vicente , Dignidad , y Canonigo
de la Santa Iglesia de Toledo , Primada de las
Espanas , del Consejo de su Magestad , Comis-
sario General , y Juez Apostolico de la Santa
Cruzada , y demás Gracias en todos sus Rey-
nos , y Señorios , &c. Por el tenor de las
presentes mandamos , que en la Publicacion,
Predicacion , y Expedicion de la Bula de la San-
ta Cruzada , y cobranza de su limosna en estos

Reynos de España , y las Islas á ellos adjacentes , se guarde , cumpla , y
tenga la forma , y orden siguiente:

El Thesorero de cada Diocesi , ò Partido , ò la persona , que por él,
ò en su nombre huviere de entender en la expedicion de la referida Santa
Bula , se ha de presentar ante los Comissarios nuestros Subdelegados de
Cruzada con los *Vidimus* , y todos los Despachos, y Provisiones de S. Mag.
y nuestros , tocantes á dicha Expedicion , y entregarles la Cedula de su
Magestad , que habla con ellos , la Comission que les tenemos dada,
y esta Instruccion , recogiendo Testimonio de tal diligencia , para que
nos haga constar de ella , quando sea necesario.

Y por quanto es muy conveniente , que en todos los Pueblos se
publique la Santa Bula de Cruzada en cada un año , antes , ò en el
principio de la Quaresma , para que esto pueda commodamente lo-
grarse , y se conduzcan á ellos en tiempo oportuno los Sumarios de
la misma Bula , que se han de distribuir á los Fieles , se executará
por parte del Thesorero la referida presentacion de despachos en la
Capital de la Diocesi , ò Partido en el mes de Octubre del año im-
mediato antecedente al de la Publicacion , que se haya de hacer : y
al mismo tiempo deberá entregar á dichos nuestros Subdelegados una
lista firmada de las personas , que tenga nombradas para entender
como Receptores Verederos en la conduccion , y entrega de los ex-
pressados Sumarios , con expresion de su vecindad , y de los Pueblos
de la Vereda , para que fuere destinado cada uno , como tambien del
numero de Sumarios , que ha de llevar , con distincion de sus classes;
y asimismo les hará constar , que las tales personas han aceptado sus
encargos , y el estipendio que se les huviere señalado , correspondiente
al trabajo , que han de tener en su cumplimiento: Y no entregando
la expresada lista en dicho tiempo , los referidos nuestros Subdelegados
hanan requerir al Thesorero , ò su Apoderado , que dentro de tercero

A dia

(1)

Que los Theforeros se presenten con los Despachos ante los Subdelegados de la Capital.

(2)

Que dicha presentacion se haga en el mes de Octubre de cada año , y como ha de ser.

dia lo executé; apercibiéndole, que de lo contrario serán de su cuenta los perjuicios, que se experimenten, y procederán a nombrar de oficio las personas, que juzgaren à propósito para los dichos encargos, con señalamiento del estipendio competente; lo que con efecto practicarán, y lo mismo si pareciere no ser idoneas las personas nombradas por el Theforero, ò su Apoderado, y no eligiere otras, que lo sean, dentro de igual termino, que le señalarán, para que lo haga con el mismo apercibimiento; apremiándole en uno, y otro caso à que deposite las cantidades necesarias à la satisfaccion de dicho estipendio en el tiempo acostumbrado, y à que consigne los Sumarios de Bulas, y los Despachos, que han de llevar los que se nombraren, para cumplir sus encargos en las respectivas Veredas; de cuyo depósito, y consignación se le dará el correspondiente resguardo: Y dichos nuestros Subdelegados cuidarán de que las personas, que eligieren de oficio, asiacen el cumplimiento de la obligacion, en que se han de constituir por la aceptación de su nombramiento para los expresados encargos.

Hecho de uno, ò otro modo el nombramiento de Receptores Verederos, (que ha de recaer en personas honestas, y temerosas de Dios, habiles para el exercicio de tal ministerio, y que no hayan sido Questores) comparecerán ante los referidos nuestros Subdelegados, antes que salgan à exercer sus encargos, y executarán en sus manos el acostumbrado juramento de cumplirlos bien, y fielmente, y que guardarán los Capítulos siguientes: 1. Passarán dichos Receptores Verederos personalmente, sin encargarlo à otro, à todos los Pueblos de sus respectivas Veredas en tal tiempo, que se verifique haver hecho en todos ellos antes de la Dominica de Quinquagesima, ò Carnestolendas la diligencia para que son nombrados, dando aviso con oportunidad à las Justicias de los mismos Pueblos, para que quando hayan de passar à ellos, tengan ya dispuesto, que se reciba la Santa Bula con la solemnidad acostumbrada, y prevenido el hospedage correspondiente. 2. En cada uno de dichos Pueblos dexarán los Sumarios de todas classes de la referida Bula, que à juicio de los Parrocos, y Justicias sean necesarios, para que no se experimente falta de ellos en tiempo alguno del año, recogiendo de dichas Justicias Escritura, que han de otorgar por Testimonio del Escrivano, ò Fiel de Fechos del Pueblo, del recibo de los Sumarios, que en él se dexaren, con distincion, y declaracion de sus classes, y numero, para responder del importe de su limosna, en defecto del Cogedor, al plazo, que se señalarà conforme à la costumbre; en cuya Escritura (por la qual se han de obligar las Justicias à tener en segura custodia dichos Sumarios, hasta que llegue el dia de haverse de entregar al Cogedor para su repartimiento, que será el proximo antecedente al de la Publicacion) se ha de expresar, que los Sumarios dexados en el Pueblo son los que se han juzgado necesarios por los Parrocos, y las Justicias, y la han de firmar unos, y otros en prueba de ello. Y si los Receptores dexaren de entregarlos en la cantidad, que asì se estimare necesaria, nos lo avisarán los Parrocos sin pérdida de tiempo, para que proveamos lo conveniente, exponiendonos el motivo, porque se huvieren escusado los Receptores à dicha entrega. 3. En conformidad à lo capitulado en este assumpto no pedirán à los Pueblos cantidad, ni cosa alguna por adeala, conduccion de las Bulas de unos à otros, ni por otra qualquiera razon, sin embargo de la costumbre, que en esto haya havido; y solamente podrán tomar las gratificaciones, que voluntariamente les diessen los Pueblos mismos; en inteligencia de que justificado, aunque sea solamente por informacion de testigos singulares, haver excedido en esta parte, à demás de que se harán restituir los derechos, ò adealas, que se huvieren llevado indebidamente, se procedera contra dichos Receptores Verederos, como contraventores à nuestras ordenes, y à la religion del juramento, con el rigor que merece su exceso. 4. Preguntarán à los Parrocos de los Pueblos, si existen en su poder, ò

(3)

Lo que han de observar los Receptores Verederos en el cumplimiento de sus encargos.

tienen noticia de que existan en el de otros, algunas cantidades, ó cosas pertenecientes á la Santa Cruzada por Mostrencos, Abintestatos, ó por otra causa, y pondrán por diligencia lo que de este examen resultare: y donde huviere caja, ó cepo de conmutaciones de votos, y juramentos, requerirán á los mismos Parrocos, que asistan con ellos á su reconocimiento, que se ha de hacer, tomando razon de lo que se encontrare en dichos cepos, para que, pasada á nuestras manos por medio de los Subdelegados, (á quienes se ha de presentar por los Receptores, luego que hayan evacuado sus encargos en las Veredas) dispongamos su conduccion: cuya diligencia de reconocimiento de cepos, y anotacion de lo que se huviere hallado en ellos, se ha de subscribir por los Receptores, y Parrocos respectivos, restituyendo á los mismos cepos las cantidades halladas, para que mientras no demos orden para su conduccion, permanezcan allí, baxo de llave, que ha de tener el Parroco de cada Pueblo; y donde huviere Subdelegado nuestro, se añadirá otra, que ha de tener en su poder. 5. Su puesto, que, como va prevenido, han de tener hecha los Receptores la entrega de los Sumarios de la Bula en sus Veredas, y practicado lo demás, que se les ordena, antes de la Dominica de Quinquagesima, se presentarán de nuevo ante nuestros Subdelegados de las Capitales antes que pase la primera semana de Quaresima, para darles cuenta, y hacerles constar de que han cumplido sus encargos, exhibiendoles las Escrituras de recibos, ó conocimientos, otorgadas por las Justicias de los Pueblos, de que ha de resultar, si han distribuido en ellos al tiempo prevenido los Sumarios de Bulas, que se les han pedido como necesarios, y entregando á los mismos Subdelegados una lista, ó razon expresiva de los que de todas clases han repartido en cada Pueblo, para que se sirvan de ella en los casos, que sea menester, y la pasen á nuestras manos, segun la vayan recogiendo de todos los Receptores; los quales, despues que hayan hecho la referida exhibicion de Escrituras á nuestros Subdelegados, las pasarán á poder de los Theforeros respectivos, para que por ellas puedan formalizar el debido cargo á los Pueblos: debiendose observar, que hasta tanto que dichos Receptores hayan dado cuenta del cumplimiento de sus encargos en las Veredas, del modo que queda advertido, no se les ha de satisfacer enteramente su estipendio, sino que se ha de retener una tercera parte de él a lo menos, para no entregarsela, sino en el caso que muestren haver cumplido lo que se les ordena; y así se hará saber á los Theforeros al tiempo que presenten los Despachos, para que no dexen de observarlo; con la prevencion, de que si entregaren dicha tercera parte de estipendio, sin que por fe del Notario de Cruzada les conste haver cumplido los Receptores lo mandado, lo tendrán que pagar de nuevo, no verificandose haver dado cumplimiento á sus encargos dichos Receptores; quienes, además de lo referido, serán castigados si en algo faltaren, ó delinquieren conforme á su omision, ó delito.

Los Concejos, Justicias, y Regimientos de los Pueblos, donde los Theforeros no se encargaren por costumbre, ó voluntariamente de hacer por su cuenta la distribucion de los Sumarios de la Bula, y cobranza de su limosna, nombraran annualmente por su cuenta, y riesgo una persona de su satisfaccion, que tenga vecindad, y morada en el Pueblo donde se nombrare, que sepa leer á lo menos, y no sea, ni haya sido Questor de limosnas: á la qual persona, así nombrada, se han de entregar por las Justicias el dia proximo antecedente al de la Publicacion de la Bula (permaneciendo hasta entonces en segura custodia) todos los Sumarios, que por el Receptor se huvieren dexado en el referido Pueblo, ú de qualquier modo llevado á él para su repartimiento, sin que dichas Justicias, el Escrivano, ni otra persona alguna puedan retener, ni tomar alguno de dichos Sumarios, aunque paguen de contado su limosna; porque nuestra voluntad es, que se reciban precisamente de mano del Colector, ó de la persona que

(4)

Que las Justicias nombren Cogedores.

(5)
*Que han de hacer los
Cogedores en el repartimiento de los Sumarios.*

el Theforero diputare de su cuenta para el repartimiento: y de la entrega, que se le hiciere de los expressados Sumarios, han de recoger recibo dichas Justicias, y embiarlo testimoniado à los Subdelegados de la Capital dentro de los quinze dias primeros despues de la Publicacion; con apercibimiento de que no executandolo assi, se procederà derechamente contra ellas à la exaccion de la limosna de Sumarios, que constare haver dexado los Receptores en su poder, sin admitir en descargo los que pretendan entregar por no repartidos, y además de esto se les castigará segun à su inobediencia corresponda, y no se procederà contra los Cogedores, mientras no conste por diligencia se haciendote (que se ponga en los Autos so pena de nulidad) haverseles entregado por las Justicias todos los Sumarios, que huviesse dexado el Receptor.

Quando las Justicias entregten los Sumarios à los Cogedores para su repartimiento à los Fieles, les daràn juntamente un quaderno de papel, donde estè sentado el numero de Sumarios, que se les entregan, con separacion de classes, para que à continuacion de cada asiento anoten, como deberàn anotar, los que fueren distribuyendo, tanto à dinero de contado, como al fiado, con toda distincion; de fuerte, que en qualquier tiempo puedan saberse para los efectos, que convenga, los Sumarios, que se han expendido, y los que deben existir en poder del Cogedor: el qual ha de tener à su cargo entregarlos à todos los que quieran recibirlos, dando la limosna de ellos de contado, y à los demás, que los pidan, ofreciendo pagarla en el tiempo, que huviere sido costumbre, como no sean forasteros, ni tales, que justamente se tenia no la pagaràn, porque faltandoles posibilidad para ello, no aseguren de modo alguno su satisfaccion; y assi como à ninguno de los Fieles se ha de compeler, à que tome Sumario alguno; por el contrario, si pareciere haverse escusado el Cogedor de dar al fiado los que se le pidan, sin la concurrencia de dicha justa causa, además de que se le castigará, como corresponde, se le hará pagar la limosna de los que assi huviere dexado de entregar. Y porque somos informados de que despues de repartidos los Sumarios à los Fieles, se buelven à recoger algunos, para cubrir con ellos el cargo, que se ha hecho à los Cogedores, en lo qual se comete un abuso muy perjudicial à los mismo Fieles, y à los santos fines de Cruzada, y no han bastado à remediarlo las declaraciones, y providencias de nuestros Predecesores: Por tanto declarando, como declaramos, que à ninguno puede aprovechar la Bula de qualquiera classe que sea, hasta que con efecto tome el Sumario de ella, correspondiente al año de su Publicacion impresso con nuestra autoridad; y en tal forma use de el, que ni pueda sufragar à otra persona, ni dexar de hacerse cargo de su limosna à los que huvieren tomado al fuyo el repartimiento, mandamos, que de aqui adelante no se entregue à los Fieles Sumario alguno de Bula, sea de la calidad que fuere, yà sea dandose la limosna de contado, yà ofreciendose su paga segun estilo, sin que el tal Sumario tenga una señal, que claramente lo distinga de los otros, que permanecen sin repartirse para su uso: cuya señal, para que ningun Cogedor tenga dificultad en ponerla, aunque no sepa escribir, y tampoco la haya en percibirse, queremos, y ordenamos, que sea la de dos Cruces à los dos lados de nuestra firma impressa en dichos Sumarios, señaladas con tinta, y de dos dedos à lo menos de alto, y ancho; y que si de otra suerte se distribuyeren à los Fieles, se proceda con todo rigor contra los Repartidores, sean los Cogedores nombrados por las Justicias, ò los que nombren los Theforeros, exigiendo de ellos, luego que se justifique su contravencion, el quadruplo de la limosna de los Sumarios, que se hallare haver repartido sin la referida señal, con aplicacion de esta pena por mitad à los santos fines de Cruzada, y la otra mitad à los Jueces, que huvieren procedido en ello, y al Denunciador, si lo huviere havido: Y para que dichos Repartidores no puedan escusarse de la obsequancia de este nuestro mandato con

el pretexto de ignorarlo, ordenamos asimismo, que al tiempo de hacerse la entrega de los Sumarios, que deben servir para su distribucion á los Fieles, se les haga saber este capitulo, igualmente que los demás de esta Instruccion, que hablan con los expresados Repartidores, ó Cogedores; y el Escrivano, ó Fiel de Fechos, ántes quien se execute dicha entrega, lo ponga por testimonio, que se ha de pasar á manos del Parroco; quien, si experimentare alguna resistencia en ello, nos lo participará inmediatamente, para que demos la providencia, que convenga, sin perjuicio de la qual el mismo Parroco les hará notificar á dichos Cogedores los expresados capitulos; y hecha esta diligencia, y no antes, podrá pasar á la referida Publicacion, de la qual nos dará cuenta luego que se haya celebrado, expresando si se han cumplido los mandatos, que llevamos puestos. Y sin que sea nuestro animo alterar en manera alguna la disposicion de su Santidad en orden á que los Fieles, que quieran aprovecharse de las Indulgencias, y demás gracias de la Santa Bula, hayan de tomar, y retener en su poder el Sumario de ella, para que sepan lo que les es concedido, y puedan mostrarlo, y no se engañen los unos, ni los otros: (cuya disposicion, obligando á quienes huvieren tomado dicho Sumario á que lo retengan mientras sea menester para los fines expresados por su Santidad, no les permite, que usen de él en manera, que puedan ser perjudicados los intereses de la Santa Cruzada) En consecuencia de todo lo referido, y usando de nuestras facultades Apostolicas, declaramos, y establecemos, que qualquiera de los Fieles, que recibiere de mano del Repartidor algun Sumario de la Bula, que no tenga la señal de las dos Cruces, que llevamos mandado se ponga á todos, antes, ó al tiempo del repartimiento, no puede aprovecharse de dicho Sumario, que así tomare, sin que en los lugares donde se havian de haver puesto las referidas dos Cruces, ponga otra señal diferente, que sea bien perceptible, y excluya la poscion de ellas, la qual señal queremos que sea la de tres lineas de alto á baxo, distantes entre sí un dedo, y de tres de altura, sin que á las referidas tres lineas, ni alguna de ellas atraviese otra, que forme Cruz; de suerte, que pueda claramente conocerse, que el tal Sumario, en esta forma señalado, se recibió sin que tuviese las expresadas dos Cruces: Y así como no pretendemos privar á los Fieles del aprovechamiento de la Bula, cuyos Sumarios huvieren tomado, por solo no estar puestas en ellos dichas dos Cruces, queremos, que no les aprovechen en manera alguna, quando no habiendoseles puesto en el tiempo que se les entregaron dichos Sumarios, emitieren ellos ponerles la señal de las tres lineas, que dexamos prevenido, aunque escriban su nombre en el blanco, que á este fin queda, hecha la impresion.

Si no obstante las providencias que dexamos ordenadas, se experimentare, ó tuviere justamente experimentar se en algun Pueblo falta de Sumarios para los que los pidan, ó se espere que los hayan de pedir en el transcurso del año de la Publicacion, lo participará luego el Cogedor, ó Repartidor al Cura del mismo Pueblo, quien procurará, sin pérdida de tiempo, que se remedie dicha falta, dando aviso de ella á los Subdelegados de la Capital de la Diocesi, para que ordenen, como en tal caso debetan ordenar, al Ttesorero de la misma, que embie de su cuenta al referido Pueblo la cantidad de Sumarios, que se creyeren necesarios á dicho remedio; pero si el expresado Ttesorero los tuviere puestos de prevencion para semejantes casos en algun Pueblo de la misma Vereda, y así se huviere intimado á los de ella; en este caso, escusado el recurso á los Subdelegados de la Capital, se acudirá al tal Pueblo para que se entreguen con la caucion correspondiente, que será un instrumento otorgado ante el Escrivano, ó Fiel de Fechos del Pueblo, á donde se hayan de embiar dichos Sumarios, por el qual la Justicia de él se obligue á responder de su liberosion en la misma forma, que se obligò por los que primeramente

(17)
 Este Sumario...
 de la Bula...
 de la Santa Cruzada...

(18)
 Este Sumario...
 de la Bula...
 de la Santa Cruzada...

(6)

Como se ha de proveer que no falten Sumarios en los Pueblos.

(19)
 Este Sumario...
 de la Bula...
 de la Santa Cruzada...

se dexaron en el mismo Pueblo, expressandose el número, y calidad de los que se piden, y reciben de nuevo, y poniendose la condicion de que à continuacion del citado Instrumento conste (como deberá constar) haverse entregado los mismos à la persona que dichas Justicias diputen para la recepcion de los expressados Sumarios. Y para que no dexede practicar se tan importante diligencia por culpa de los Cogedores, ò de las Justicias, encargamos muy estrechamente à los Parrocos, que velen cuidadosamente sobre ello, inquiriendo à los tiempos oportunos, si hay, ò no en poder de los Cogedores los Sumarios que se necesiten, y dando las convenientes providencias, para que quando sea menester, se conduzcan: à cuya execucion compelan, en caso necesario, à las referidas Justicias, y demás personas, à quienes toque, para lo qual les damos nuestra comission en toda forma.

(7)

Que los Parrocos hagan la Publicacion, y Predicacion de la Bula.

Por quanto con aprobacion de su Magestad hemos acordado, y resuelto, que escusandose embiar à los Pueblos personas que hagan la Publicacion, y Predicacion de la Santa Bula, se cometan estas funciones à los Parrocos respectivos de ellos mismos, ò sus Thenientes: desde luego confriendoles, como les conferimos, esta comission con todas las facultades oportunas, y necesarias, les encargamos, y ordenamos, que procurando ponerse de acuerdo con los Ayuntamientos de los mismos Pueblos, señalen el dia en que se hayan de hacer las expressadas funciones de Publicacion, y Predicacion annualmente, sin consideracion à lo que en este punto se haya observado hasta agora, sino à que sea el mas oportuno, para que se solemnizen con la mayor concurrencia de los Fieles, y antes de entrar la Quaresma; pero una vez señalado el que se juzgue mas conveniente, se cuidará despues de no variarlo sin grave causa, y que no passe mas de un año de una Publicacion à otra; de suerte, que si se variare el dia, sea sin atrassar esta funcion: para la qual harán las Justicias, que un dia antes se intime à los habitantes de los Pueblos asistan à ella, y los Parrocos lo mandaràn igualmente baxo de las penas pecuniarias, que impondrán, segun su prudente arbitrio, aplicadas à los Santos fines de Cruzada; pero en las Capitales de las Diocesis se ha de observar, en quanto à dichas Publicacion, y Predicacion, lo que huviere sido costumbre, haciendolas en tiempo que se verifique preceder à las de los Pueblos de su comprehension.

(8)

Como los Parrocos han de cuidar de que se executen dichas funciones con solemnidad, y de instruir à los Fieles.

Executaránse las expressadas funciones en el dia que se huviere señalado, con el buen orden, acompañamiento, y solemnidad, que se huviere acostumbrado hasta agora; añadiendo aquella, que segun las circunstancias del Pueblo, y la oportunidad, que esta nueva providencia ofrece, se pudiere añadir, sin causarle incomodidad, gastos, ni vexacion: de lo qual ha de cuidar el Parroco, à quien lo cometemos, como tambien de instruir à sus Feligreses anticipadamente de los Privilegios, Indulgencias, y facultades, que se conceden por la Santa Bula, y del modo, y medios de alcanzarlas; despertando su devocion à que se aprovechen de ella, con las exhortaciones, que juzgue mas proporcionadas: à cuyo fin, y para que con mayor facilidad, y acierto puedan practicarlos los Parrocos, ò sus Thenientes, les embiaremos una Platica instructiva, que de nuestra orden se ha dispuesto; la qual han de conservar de manera que en todo tiempo les sirva, y à sus Successores en el ministerio de la cura de almas para el referido efecto, poniendo un exemplar de ella en alguno de los libros de la Parroquia, que se guarden en su Archivo.

(9)

Que se lean los Sumarios de la Bula por los Parrocos el dia de la Publicacion, y lo que han de advertir, y amonestar.

Además de esto mandamos, que en el dia de la Publicacion, y al tiempo de la Misa Conventual, lea en alta voz el Parroco, ò su Theniente, desde el Altar Mayor, ò Pulpito, el Sumario de la Bula, tanto de Vivos, como de Difuntos, Composicion, y Lacticinios, para que entiendan los Fieles la substancia de sus concessiones: cuya explicacion repetirá durante la Quaresma, y en los tiempos, que juzgue mas à proposito; y no dexará de advertirles, que ninguno puede gozar de

de los Privilegios, y Gracias de la Bula de qualquiera classe, sin que con efecto haya tomado el Sumario de ella, pagando su limosna de contado, ò ofreciendo satisfacerla en el tiempo que fuere costumbre, con intencion de executarla: Que quien no tuviere el Sumario de la Bula ordinariamente llamada de Vivos de la Predicacion actual, no podrá ganar, ni gozar, durante el año de ella, Indulgencias, ni Gracias algunas, semejantes, ò desemejantes, que se hayan concedido por su Santidad, ò su autoridad Apostolica (excepto los Religiosos de las Ordenes Mendicantes, que podrán aprovecharse de las concedidas à los Superiores de ellas) por quanto, à excepcion de estas, todas las demás las tenemos suspendidas en virtud de facultad Apostolica, para que no puedan lograrse, sino por quienes tomen, y tengan el referido Sumario de Bula; y aun los mismos tampoco las ganarán, si acaso se publicaren, intimaren, ò distribuyeren pidiendo limosna, ò con ocasion de pedirla: porque estando esto justissimamente prohibido, no hemos alzado la suspension de ellas; antes bien ordenamos, que de ningun modo se consienta, ni tolere por las Justicias, ni por los Curas, à los quales, y à sus Tenientes damos comission, y facultad, para que invocado el auxilio de las Justicias seculares (que lo deberán impatir baxo de la pena de cinquenta ducados, en que de lo contrario las condenamos) procedan à la prision de qualesquiera personas, que publiquen, ò repartan Indulgencias, ò Sumarios de ellas, pidiendo antes, ò despues, con ocasion, ò motivo de ello, limosna, no obstante que muestren legitimas licencias para uno, y para otro separadamente; respecto de que no pueden tenerlas, ni entenderseles concedidas, para que contra lo dispuesto por Constituciones Apostolicas, y Leyes de estos Reynos pidan limosna publicando Indulgencias, ò las publiquen pidiendola: y en la misma forma embarguen las cavallerias, y demás bienes de las tales personas, recogiendo las referidas licencias, los Sumarios de Indulgencias, y las insignias de papel, ò metal, que llevaren consigo; y recibida informacion del exceso, procedan luego à tomarles sus confesiones, ò las remitan con segura custodia à los Subdelegados de la Capital de la Diocesi, dándonos cuenta de todo, para que tomemos la providencia conveniente. Pero si los que llevaren legitimas licencias para pedir limosna, ò publicar Indulgencias, las huvieren exhibido à nuestros Subdelegados de las Capitales de las Diocesis (que sin dár otras nuevas, las deberán mandar efectuar conforme à su tenor, siendo de su aprobacion las personas, que entendieren en ello) y despues usaren de dichas licencias, sin exceder de su contenido, ni contravenir à lo que queda expressado, se lo permitirán, como por la exhibicion de ellas les conste de su legitimidad, sin causarles molestia, ni gasto alguno; y tampoco pondrán impedimento, para pedir limosna, à los pobres, que lo hicieren de puerta en puerta, sin decir, ni mezclar otra cosa alguna, ni à los Religiosos de las Ordenes Mendicantes, ò otras semejantes Demandas, que pidieren tan solamente *ostiatim*, no por via de cuestras, ni haciendo padrones, ni publicando Indulgencias.

Advertirán igualmente los Curas à sus Feligreses, que hecha la publicacion de la Bula en el Pueblo, yà no les aprovechan los Sumarios de ella, que huviesen tomado de la Publicacion antecedente; pero que podrán tomar los de la nueva, y actual en todo el curso del año de ella, que dura hasta la Publicacion en el mismo Pueblo, que deberá hacerse en el inmediato siguiente: y desde que reciban en qualquiera parte de dicho año los referidos Sumarios, se podrán aprovechar de sus Gracias, e Indulgencias; como tambien, que es permitido à cada uno tomar en cada un año de una vez, ò separadamente dos Sumarios de la Bula de Vivos para su proprio uso, y beneficio, dando por cada uno la limosna tassada con respecto à su calidad; en cuyo caso podrá conseguir duplicadas las Indulgencias, y Gracias, que se conceden por dicha Bula: y la misma facultad tiene para tomar dos

(10)

Otras advertencias, que los Parrocos han de hacer.

dos Sumarios de la Bula de Difuntos, para aplicar las dos Indulgencias plenarias, que en su virtud se dispensan, en sufragio de una, ò de dos Almas del Purgatorio, que se han de determinar, sin que se pueda cada una de dichas Indulgencias aplicar por mas Almas, que una, ni alterarse la aplicacion una vez hecha: siendo asimismo muy loable, y piadoso tomar muchos Sumarios, yà sea en diferentes años, yà en uno, por una, ò por diversas Almas del Purgatorio. Y sin perdonar diligencia, que pueda conducir à la mejor instruccion de los Fieles en materia tan importante à su eterna salud, les encargaran muy particularmente, que lean, ò oygan leer con alguna frecuencia el Sumario de la Bula, para que mas bien se impriman en su memoria, y no se borren de ella las gracias, y privilegios, que por su medio se les franquean.

(11)

Que votos se pueden commutar por la Bula.

Para que todos sepan la facultad, que por la Bula se concede à los Confesores, de commutar en algun socorro para los santos fines de Cruzada, qualesquiera votos, y juramentos, excepto los de Castidad, Religion, y Ultramarinos, lo declararan los Parrocos en sus Platicas; previniendo, que lo que procediere de las tales commutaciones, se eche en las caxas, ò cepos, que para ello estuvieren puestos.

(12)

Obligacion de los Cogedores à la paga de la limosna de los Sumarios repartidos.

Serà de cargo de los Cogedores, además de lo que arriba dexamos expressado, cobrar la limosna de los Sumarios de Bulas, que huvieren repartido, y conducir el importe de ella de su cuenta, y riesgo à la Capital del Partido, donde acostumbra residir el Thesorero de el, abonandoseles à dichos Cogedores por remuneracion de la referida conduccion, y cobranza un maravedi en cada Sumario de los que huvieren expendido, como tambien el importe de los sobrantes acabado el año de la Publicacion, durante el qual no han de bolver algunos; pero no tendrá lugar esta providencia en las Provincias, Villas, ò Lugares, donde huviere sido costumbre pagarse dicho importe en los mismos Pueblos, en que se adenda, ò con aprobacion nuestra se huviere capitulado con los Theforeros, que embien à recibirlo en ellos; porque se ha de observar dicha costumbre, ò capitulacion, sin que en caso alguno se cobre de los Fieles, con pretexto del coste de conduccion, ò otro qualquiera que sea, mas cantidad, que la que tenemos tassada, y a baxo se expressará, por la limosna de los Sumarios de la referida Bula.

(13)

Como se ha de cobrar de los Fieles la limosna de los Sumarios de la Bula.

Y para que los Cogedores puedan cobrar sin dificultad el producto de dicha limosna (que se ha de pagar à los Theforeros en los plazos, y tiempo que huviere sido costumbre, y se declararan en la Escritura de obligacion, que hicieron las Justicias) les daran estas el auxilio, y favor que necessiten para exigir dicha limosna de los que huvieren recibido al fiado los Sumarios de la Bula, à lo qual las podrá compeler el Cura del Pueblo, ò su Theniente, à quienes damos comision para ello, como tambien para que à instancia de los Cogedores procedan por apremios à la paga. Pero no siendo permitido causar extorsiones, ni agravios en la cobranza, mandamos, que no se lleven derechos algunos por los procedimientos, que se hicieron para ella, so pena de la restitution del quatro tanto, aplicada la tercera parte de el al Denunciador, y las otras dos para los santos fines de Cruzada, y que no se saquen prendas, cuyo valor exceda el doble de lo que monta la deuda, porque se sacaren, ni se puedan vender fuera del Pueblo, donde se huvieren sacado, ni de otra suerte, que en publica almoneda ante el Escrivano, ò Alcalde, y à falta de ellos el Cura, ò su Theniente; y si por no haver en dicho Pueblo quien las compre, fuere menester llevarlas à otro, (que havrà de ser el mas cercano) se hará primero saber al deudor, y publicará en el Pueblo, de donde se extrageren, debiendose observar la misma formalidad en la venta, que se haga fuera de dicho Pueblo, y que si de ella sobrare alguna cantidad, satisfecha la deuda, se restituya al deudor sin dilacion, ni molestia alguna.

5
Y porque en el modo de cobrar las cantidades, à que quedan responsables los Pueblos por los Sumarios de Bulas, que se dexan en ellos, se experimentan algunos desordenes perjudiciales, tanto à los mismos Pueblos, como à los Santos fines de Cruzada; queriendo poner remedio en ello, mandamos primeramente à nuestros Subdelegados, que en adelante no libren despachos algunos para la referida cobranza, cometiéndolo su execucion à personas, de quienes justamente recelen, que abusarán del ministerio, que se les encarga, ni den tales comisiones en manera, que dexen lugar à que se beneficien, ò se haga traspasso de ellas à otros sujetos; sino que procedan en esto con la atencion, que pide el assumpto.

Item ordenamos, que los expresados Despachos se dirixan contra los Cogedores de dicha limosna, como primeramente obligados à la satisfaccion de su importe, previniendo, que en el mismo dia que lleguen los Comisionados al Pueblo, donde han de hacer la execucion, notifiquen à las Justicias, que suministren las noticias, y auxilio, que convenga, para que prontamente tenga efecto; y no consiguiéndose este dentro de tercero dia, procederán inmediatamente contra las mismas Justicias, exigiendo de ellas las costas, que se huvieren causado, y causaren en los demás dias que se tardare en la cobranza, que no han de passar de otros tres, so pena de nulidad de lo que se actuare passado que sean: y si los Cogedores hicieren ver, que algunos de los habitantes del Pueblo estan debiendo parte del producto de la limosna, porque se les executa, podran proceder contra los tales deudores à que apronten lo que son en deber; pero sin exigir de ellos costas algunas.

Afirmisimo mandamos, que los referidos Comisionados no lleven por sus diligencias mas derechos, que los permitidos por Arancel; y los correspondientes à los que emplearen en sus viages à los Pueblos para las execuciones, los repartan entre todos los executados con la debida proporcion, dandoles recibo de los que cobrasen de ellos, y sentandolos al pie de los autos, que obrassen; los quales han de presentar, ò embiar al Tribunal, con cuya comision huvieren procedido, luego que hayan evacuado las diligencias, que se les cometieron, aunque en su virtud no se haya conseguido la cobranza: y si asi no lo executaren, además de que quedarán inhabilitados, como desde ahora los inhabilitamos para toda comision, y encargo de Cruzada, se les exigirán diez ducados de multa, en que los condenamos. Y ordenamos à nuestros Subdelegados, velen sobre esto con particular cuydado, y castiguen segun corresponde, à los que hallaren haver delinquido en el modo de executar las comisiones.

Mandamos otrofi à nuestros Subdelegados, so pena de quinientos ducados, y privacion de oficio, que no hagan imprimir, ni consentan que se impriman Mandamientos algunos para la Expedicion, y Predicacion de la Santa Bula, ò cobranza de su limosna, ni insignias de papel, estaño, ò otra materia: antes bien procedan contra los Impressores, y demás en ello culpados, castigandolos con las penas establecidas por Derecho, y Provisiones de su Magestad: y que no hagan composiciones algunas sin especial comision nuestra: por quanto nos hemos reservado la facultad de componer à los que habiendo tomado cinquenta Sumarios de la Bula de Composicion (que les permitimos tomen para componerse mediante ellos por la cantidad, que corresponde al respecto por cada uno de sesenta reales de la moneda de la Provincia, donde se tomare) quisieren hacerlo por lo demás, que resten deber capaz de composicion.

Item ordenamos, que ni los referidos Subdelegados, ni los Notarios de Cruzada lleven por autos, ni mandamientos algunos mas derechos, que los permitidos por Arancel, so pena que lo que llevaren contra esto, lo paguen con el quatro tanto; y al fin del instrumento se ha de sentar lo que llevaren, entendiéndose, que los Subdelegados se han de arreglar al Arancel de la Audiencia Arzobispal, ò Episcopal, donde residan, y los Notarios al Arancel Real, en lo que en él estuviere ex-

(14)
Como se han de librar los Despachos para cobrar de los Pueblos la limosna dicha.

(15)
Contra quienes se han de dirigir dichos Despachos, y su execucion.

(16)
Que derechos han de llevar los que executan en dicha execucion.

(17)
Que no se impriman Mandamientos algunos para la expedicion de la Bula, y cobranza de su limosna, y los Subdelegados no hagan composiciones.

(18)
Que los Subdelegados, y Notarios se arreglen à los Aranceles en el llevar de los derechos.

presso, y en lo que no, al Arzobispal, ò Episcopal; pero de lo que actua-
ren conducente al Real Servicio, y á beneficio de la Cruzada, no han
de cobrar derechos algunos, porque deben executarlos de oficio.

(19)
*Que donde haya Subde-
legado, autorice la Pu-
blicacion, y en su de-
fecto el Parroco de la
Iglesia, donde se haga.*

En los Pueblos, donde haya Subdelegado nuestro, asistirá este á la Pu-
blicacion de la Santa Bula con los Ministros, que hubiere, como antes
de aora se haya executado, cuydando de que se haga dicha publicacion
con la solemnidad acostumbrada; pero sin embarazar al Parroco, ò su
Theniente el exercicio de los encargos, que les llevamos hechos; y en
defecto de tal Subdelegado, executara el Parroco, el oficio de tal para
dicha funcion, en quanto sea compatible con su ministerio, sin introducir
novedades, que puedan causar turbacion de la paz, y buena armonia en
dichos Pueblos: Y donde hubiere dos, ò mas Parroquias, cada Parroco
executará en la suya lo que llevamos ordenado por lo tocante á la instruc-
cion de sus Feligreses; pero la Publicacion, y Predicacion de la Bula en el dia,
que se señalare, se hará por autoridad del Parroco de aquella Iglesia, en que
hasta aqui hubiere sido costumbre predicar dicha Bula, y el mismo tendrá
el cargo de executar lo demás, que llevamos cometido á los Curas.

Todo lo qual mandamos, se guarde, cumpla, y execute; y que la li-
mosna de los Sumarios de la Bula se pague, y cobre con arreglo á la tasa,
que ellos mismos expresan, y se declarará con distincion en papel, que
ha de acompañar á esta Instruccion. Dada en Madrid á veinte y cinco de
Agosto de mil setecientos cinquenta y siete años.



*D. Andres de Zerzo
y Nieva*

Por mandado de S. Ill.^{ma}

*Diego Fructoso
Medina*

ordenamos y como se hizo el día de San Juan de la Pasión
de 1700 en el Real Consejo de Indias de la Ciudad de Madrid y de que se le
entregó a dicho Sr. D. Juan de la Pasión diez y seis libras
y quince reales y cinco maravedís para que los entregue
del público por lo que se suplica a la Ciudad de Madrid que
tenga cuenta de lo que se le ha de dar y que se le dé
la cuenta, el qual rem. junta a este auto Capitular
y respecto que se hizo el día de San Juan de la Pasión confiesa
reunido esta en un mismo Real Cédula de su oficio, expone
a la Ciudad el que no le viene lo que se le ha de dar que
tiene a los para poder dar a la venta libremente
de venta de todo la Ciudad a cargo de los Sr. D. Pedro
Sanjurjo y Sr. Joseph Laam. tomen van
de los Pap. y mas que haia acarreado en el asunto
y consultando negocios con el Sr. D. Pedro
de Camba y informen lo conveniente para que
cedida a la Ciudad pueda volver lo que fuere
mas útil al Beneficio y utilidad del público.

terminó el presente Consistorio el día de San Juan de la Pasión General
de la Comunidad de Madrid presente Interimario dado por el Sr. de Cam
ala Comunidad del Sr. Obispo y Sr. de esta Ciudad con las
de las
Naciones hechas por el Sr. Obispo
y la del Sr. Obispo que con las
de la parte, en el asunto del Reparto
que hizo a las Comunidades, en me
didas y mas que conviene en quatro
Instituciones de dicho Sr. Obispo y la última firmada
sua, para lo que sea convenientemente al público
y a lo que se ha de dar al informe que se ha de dar

Excel. R. y su P. de rra Com. p. el que se manda
... de rra acite auto Capitan y alidito acorsador
... fin maxon se que... fee =

Andres de Mosquera Juan Joseph de Soria
Valdivieso Montenegro Santisso y Pineda

Juan Antonio de Laza Pedro de Soria

Joseph Baamonde Pedro de Soria
de Quiroga Becerra y Pineda

Antoni.

Joseph Antonio Novillo



Para despachos de oficio quatro ms.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y OCHO.

teno tiempo de dar principio a la reedificación de los Caminos; se haze preciso hallarme individualmente entrecado con

de empieza la Provincia de V. y donde se hallan villas, lugares Jurisdicciones y feligresías, por donde para

el Camino Real de la Carrera e Castilla, con expresion de la distancia que ay de unas a otras, los que de esta

Capital valen a las demas de el Reyno, de los malos pasos que en ellos se hallan

en que lugares feligresías, o Jurisdicciones estan, y que piden publico reparo:

1
O^{ra} C^{on}stit^uta y Ream^{to}.

W.P.

Don Pedro Varela Vexera, y Alcaide Procurador de
de esta Ciu^d. representa a V^{os}. hallarse noticiado de que el
D^{no} Juan Antonio de Parga beneficiaba en venta el ofi-
cio de forzados de esta Provincia; y mediante por Conu-
torio de 27 de marzo del año pasado de 1688 se obligò el
Revisor D^{no} Juan Lopez de Parga Abuelo de D^{no} Juan
Antonio a tenerlo a disposicion de la Ciu^d. y de-
jarlo libre siempre que esta le entregase 22346 L^{rs}.
vellon; y porque el incorporarlo al Ayuntam^{to} cede en
total beneficio del publico, sup^{ca} a la Ciu^d. disponga la
entrega de d^{ha}. cantidad, y que D^{no} Juan haga la
cesion, y apartacion, que le corresponde, y uno, y otro,
como es de Justicia, que espere del justificado proce-
der de V^{os}.

Don Pedro Varela
Becerra yullo

17

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or name, possibly "John Smith" or similar, with a flourish below it.

Año. Señor: D. Pedro Varela Decano y Alcaide Procu. Sindico
 general desta Ciudad en me. del Publico y Per. de ella ante N.S.
 con la m. veneracion y respeto p. rece, y dice que siendo no
 ro el beneficio / nunca bien ponderado / que la Paternal piedad
 de V. M. hizo a esta Ciudad sus Abitantes y Pasajeros en la conduci-
 on de Agua, y construccion de Fuentes dignas de toda admi-
 racion que se ven colocadas en ella, y abundantem. en su de
 aquel elemento, cuya carencia hera en algun tpo. causa de no
 pocos danos asi espirituales como temporales, que se allan oy por
 la misericordia del Señor, y de N.S. remediados, y no contenta
 la caridad de N.S. con esto, tambien se digno abastecer las Comu-
 nidades repartiendoles a cada una su porcion de agua: siendo
 detener que el enemigo comun como interes aduino en la falta
 desta utilidad, y en la porcion de disturbios, mueba alguno ven-
 sible a este Pueblo, deseando el suplen. con qualquiera me-
 dio de que queda valere su amicia infernal recurre a la protec-
 cion de N.S. como a quien / como a costumbre / sabra aplicar
 las conducciones para sugetarlas: Por tanto representa a N.S. con
 el acatamiento debido que las Arquetas principales de la ca-
 ñeria de dhas Fuentes y las donde esta la reparticion de Aguas
 a las referidas Comunidades se allan abiertas y expuestas a
 perfuasio que pueda causar el dolor que lleva en su parte, y mas no
 contando la cantidad de Agua que N.S. fueren de dar a dhas
 Comunidades, como, y en que forma en cuya atencion suplica
 a N.S. si fuere desagrado / mande que con asistencia de su p.
 y Nuestras que fueren de su Ojeccion y etome razon autentica
 de dhas Arquetas y reparticion, y se creien con la seguridad que
 corresponde con las mas declaraciones que sean de la voluntad de
 N.S. a quien se rindan. lo pide en me. de este Publico a fianza
 en que se servira de determinar en su m. utilidad y m. de Pedro
 Varela Decano y Alcaide Dizeo Diecinueve quince de mill e trece
 tos cinquenta y siete. Admitidos con atencion para la re-
 presentacion antecedente en me. del Publico desta m. Ciudad
 a quien hemos manifestado nros. intentos de rindan a todo lo
 que pueda ser en beneficio y utilidad, y para que se acuerden
 las cosas que el demonio le exige de declaracion que hamos de con-

am

...dijo dadas orden al Maestro que ha corrido con las obras que de la
...dehan conseruido hiciere poner un candado conseruido
seguro en las Arquetas que se cuan, lo que por varios incidentes
...esta cosa nombrado efecto, y deseando lo tenga y que mas cumplida
mente se den a conocer por. Buenos deseos acia este publico, Determina
...narios acia parte mo. C. de Camara con el referido Maestro de
...na parte, y por otra el conponente, asociado de la p. o persona que
...can de satisfacion y del Publico y con un q. interuencion y asiten
cia se merezcan de serado de dhas Arquetas y distribucion de la
...Agua con lo que en forma autentica constara que hemos atendi
do con equidad haciendo participante del beneficio atandemorable
parte de esta Ciudad como con las Comunalidades, Regulares y prebeni
endo y asegurando que en años escassos de agua la que a dia sedymal
re conceder venga sin disminucion a los vrinos publicos, echo en el
conocim. que se ciere en las Arquetas en la conformidad que ten
mos mandado y se traygan de dhas Arquetas a mo. y cada que quien lo co
rrespondientes testimonios deere de memoria y de res. y lo que a con
...nizacion de el reobrar, y entregue uno a cada una de las expres
...adas Comunalidades, y otro que abra de venir para mo. C. de Cam.
...Año de declaracion y mandamos afirmamos de que ante el notario
...el infra scripto mo. C. de Camara. hace fe. Fr. Francisco de Mayo
...de Mayo. Antuan D. D. Antonio Constantino delgado C. de Esta
...Cuid. de Sujo a diez y siete dias del mes de Diciembre de mil e tres
...cinqenta y siete y el infra scripto C. de Camara manifiere el
...prohibido antecedente a D. Pedro Varela Decera y Moa. Procu. gene
...ral de esta Ciudad. afin de que en atencion a lo en que en el que se
...mos de acuerdo del dia y ora en que se parte a la execucion de dho
...prohibido y citase para ello a las personas que fuesen de necesidad
...y del Publico para allarse presentes, que yo tenia con el Maestro
...de obras y oficiales que fuesen necesarios en cumplimiento de lo que pael
...antecedente decreto se me previene, que enterado de ello el referido
...Procu. general y conbenido conmigo para ser mo. de esta de dha. el dia
...de mañana. Teniendose y do. y do. permitiose el tiempo a las dos de la
...tarde de lo convocaria para dha. ora a los vrinos que conbeniere
...al sitio competente finciado con ungo de que pago fe. D. Pedro Varela
...Decera y Moa. Antuan, y go. D. Antonio Constantino delgado
...delgado C. de Esta Ciudad de Sujo a los referidos dias mes y año en forma
...delantado con D. Pedro Varela Decera y previene el decreto.




197




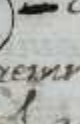
197

mis. y para cumplimiento hize llamar a mi presencia a
Alex. Friero Maestro de Aquitectura que ha corrido con la
obra de funder y guas que deciden de dho. Utrio, e han con-
suido y hauido benido teniendolo delante mi. se que para la
obra en que se de emplazado con el Procu. general en el dia de ma-
ñana y llevarse consigo los oficiales que fueren necesarios de cuenta
del referido U. Utrio. para el efecto que queda expresado, que dho.
Utrio. a la menor falta y enora pronto abra que se le venala fino
lo de que hago fe. Alex. Friero. Utrio. y por mi. D. J. Friero.
Convenio del epada. En la referida Ciudad de Segovia a diez y dos
dias del mes de Diciembre de mil setecientos y siete en virtud
delo ratado con el Procu. general de ella en el dia de ayer en ultima
echa a Alex. Friero para el efecto que expresa el decreto de dho.
Senoria Utrio. el Utrio. es. D. Fr. Francisco Izquierdo de po. y
de esta Ciudad. mis. dado en los quince de este presente mes en fuerza
de la representacion echa por dho. Procu. general hauido y usado
y el infra scripto U. de Camara con el referido Maestro y algunos
oficiales al vino donde se alla la primera Utaqueta que reparte las
aguas al Cond. de mo. de S. Domingo al de mo. de S. Francisco
y al Hospital del S. Juan de Dios y esta cercana a la guerra
de este y allado en dho. vino a D. Tomas Frias al de mas an-
trina que al presente es de esta nominada Ciudad. D. Andres Mos-
quera y al de mo. Regidor en ella y su Utrio. D. Pedro de las
Utrio. y al de mo. Procu. general, Francisco Lopez de mo. de
de dho. Utrio. y de dho. Ayuntamiento; D. Gaspar de mo. de mo. de mo.
quedip. del gremio y hermandad de dho. Utrio. Pedro Va-
lme. Vicario de la dex. Cathedral, Domingo Lorenzo de la dex.
vino de mo. Phelipe Fri. Vicario de la dex. de dho. Ayuntamiento y
por el principal de ella y los quatro hon. de los gremios de esta
referida Ciudad. a presencia de esta y los arriba expresados y otras va-
rias personas que estaban alli presentes se seio la representacion
echa por dho. Procu. general y decreto en su continuacion, siendo
por mi. Utrio. el S. Utrio. de esta Ciudad. y de echo por
cuerdo Alex. Friero Maestro de Aquitectura y para el
cumplimiento y satisfacion de todos como las medidas conbenien-
tes y executado se como ha y ha de la Utaqueta con el condado, cual

Convenio

habe, tiene en su poder y presencia de todos para poder en el dho
dho C. Illmo. como en su decreto prebreve y de aqui pasaron
los referidos en mi compania de segunda Erigeta del upul
tamiento quebi al Consento de dho Maria de Novayeta en el
vel de las Campanas en donde se ejecuto lo mismo sobre y para
facion delos sobre dho y otras bonas personas que se allaron por
sever y corada en la misma conformidad esta es en mi Erigeta
y entresada como hallave presentes todas requisi a nominada
Alfonso Friero pusiere a continuacion de esta del dho certifi
cacion de estado de dhas Erigetas y natura, dispensacion del
partimiento de aguas y mas que fuere necesario para su mayor
claridad en lo sucesivo que protestava facta en la antecedente
representacion de decreto y diligencias y echo en cor y testimonios
correspondientes y mandado entendido dho Alfonso dho davia
comand. brevedad y distincion la declaracion y certificacion
que se pedira y entregara en el ynfra scripto. que presentes
fui ayudo con el de Ayuntamiento y mas arriba referidos que fir
maron los que siguieron esta diligencia de que hizo fe = D. Juan
Fernando Arias y Hois = D. Andres de Torquera Maldonado y Hon
tenegro = D. Pedro Varela Becera y Hois = Como Vicario del. lo que
y ayudo del dho Ayuntamiento por no aver firmas: Angel Gonzalez del Rio =
Como Vicario del. Cathedra y ayudo del vicario de la Cofradia
del Niño por no aver firmas: Pedro de Salinas = Francisco Ce
dano = Alonso Friero = Antenu y corru. D. D. Antonio Con
sentimo de Lepda = En la Cuid. de Sujo a veinte y quatro dias
del mes de Diciembre año de mil setecientos cinquenta y siete
en obediencia del decreto dado por el dho. y continuacion
echa por mi el infra scripto. de Comara de dho C. Illmo.
Digo yo de ella a Alfonso Friero Maestro de Arquitectura
apresente residente en esta dha Cuid. ante mi dho C. y presentes
los d. D. Tomas Arias alcalde mas antiguo de esta nominada
Ciudad, D. Andres Torquera Verdor en ella, D. Pedro Varela
y Hois Procu. general, y Francisco Lopez Becera d. de Ayunta
miento de dha Cuid. y en ante en ella; el referido Alfonso Fri
ero bajo juramento que hizo en debida forma hizo la declara
cion siguiente: Que como el Maestro de Arquitectura ha

condo de orden del dho. Rey. Dicho. y. de esta Cuid. con la obra
de la Canonía y fuentes que así expensas se han construido
División y repartimiento de Aguas abstraxas y medidas; y por
cargo de que por esta razón se constava también la proporción
medida y orden con que se allan veratífico más bien con las me-
didas que están a presencia y satisfacción de unos y otros y regla-
do de ellas obediencia al que se manda declarar: Que se prime-
ra Arqueta en donde se a principio al reparto de las aguas
de la Canonía se allan cerca de la izquierda del Hospital de S.
Isidoro de dha. Cuid. de cuya Arqueta salen tres repartos de aguas;
el uno de ellos que sirve solo para el uso de dho. Hospital de S.
Bart^{me} con la llave puesta para que tomándose se crece unque
sea perenne y se coronado es de este tamaño.  que hace un
quaxillo con su chapeta de Bronce; El otro conducido vale de
dha. Arqueta para el convento de S.^{to} Domingo de la referida
Ciudad y es de este tamaño.  que hace medio real su coro-
nado: El otro conducido que también vale de la moribada Arque-
ta, se allan formado el baxeno, y aquaducto en ella para el con-
vento de S.^{to} Francisco siempre y quando se gan la canonía para con-
ducir el agua para el referido convento arreglado al coronado y
nivel de el dho. Domingo la que también si se desir perenne, cuya
Arqueta tiene de alto desde el pavimento, y aquaducto de agua
de pozo asta el referido coronado para y media castellana y siete
dedos que doce componen una quaxta, y toda la abuxa de dha.
Arqueta es de los baras y quaxta y tres dedos de la misma medi-
da asta el remate de los otros con su chapeta de bronce, y se adhi-
erte que el coronado que vale para la izquierda de dho. Hospital, se allan
un dedo más abax que los otros dos de los referidos conventos: El se-
gundo reparto que vale de la moribada canonía se allan en una
Arqueta que está en el cañal de las campanas la que tiene de
alto desde el aquaducto, y pavimento del agua, tres varas una
quaxta y dos dedos así mismo castellanas y en dha. Arqueta
se allan un coronado y conducido de este tamaño.  que hace
medio real, y por el que el agua perenne para el convento de
Religiosas Dominicas de S.^{ta} Maria la Nova de la referida Cuid.
con su chapeta también de bronce: Que el tercer reparto que

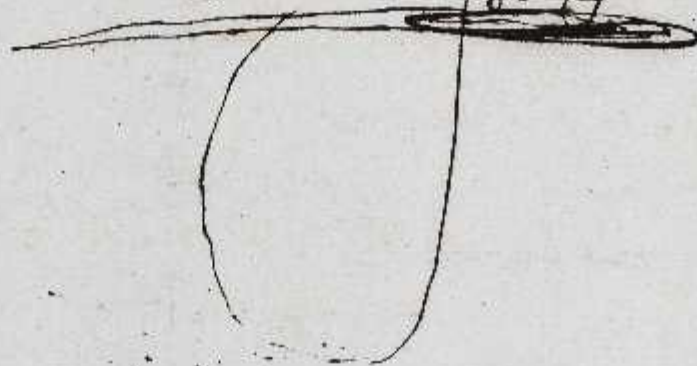
vale de la morada Cañería es de una Arqueta que sale a la
 mano de la fuente principal de la Plaza m.^a arbol de la tierra.
 de la que sale un aquaducto, ò coronado de este tamaño  
 — que ha a medio real, tambien con su chapeta de bronce,
 por el qual corre el agua perenne para el convento de las Madres
 Trinitarias Reales de la referida Ciudad, y desde esta morada al
 Arquero há siguiendo la cañería asta el jardín del Obispo
 de Ocho. en cuya situación se alla una fuente cerrada con un
 para quando se o fuerca regar algunas plantas de dho jardín
 como con un garo, ò regadera, y un que era sea perenne, ni
 fabricada para otro fin; desde la qual tambien há siguiendo
 la cañería a la fuente de la Plaza del campo, en cuya inmedi-
 acion se alla  Arqueta de la qual sale un coronado de este
 tamaño.  — con su chapeta de bronce y medio real de agua
 asimismo perenne la que há a la fuente del muro de dho Obispo
 de Ocho. cuya fuente sirve para el abasto de dho Palacio
 y otros son los repartos que se allan en dha cañería y sus brique-
 tas con las medidas que han en dho cañería, y toda el agua que con-
 corre de las fuentes donde tiene principio dha cañería, y sus ma-
 nanciales, junta toda excede de veinte y quatro reales en los me-
 ses del Agosto, ò Septiembre que son las mas crecidas de agua, y caso
 que en esta se experimente alguna falta, primero há de acudir
 a dho repartos de las comunidades que no a las fuentes del Público
 por la altura en que quedan los referidos coronados y chapetas,
 y en esta conformidad dá esta currespuesta y declaracion a res-
 ta adhas medidas y aquaductos, que es verdadera, y lo firmó con los
 referidos de que ayo fue = D.^o Thomas Fernando Arias y Hois =
 D.^o Andres del Trinquera Valdivieso y Montenegro = D.^o Pedro Varela
 Becerra y Alca = D.^o Thomas Friero = Francisco Secane = Enemi-
 go y Goram, D.^o Antonio Consentino de Tepada = En la Ciudad
 Lugo y Palacios Episcopales de ella a nueve dias del mes de Enero
 de mil setecientos cinquenta y ocho años. El Obispo. D.^o Fr. Fran-
 cisco de Ocho y de esta dha Ciudad havendo las deligen-
 cias antecedentes visto dho las apruebo y apruebo quando de
 su jurisdiccion, an temporal como Espiritual la que interponga
 y manda para la mejor custodia que es, que en orig.

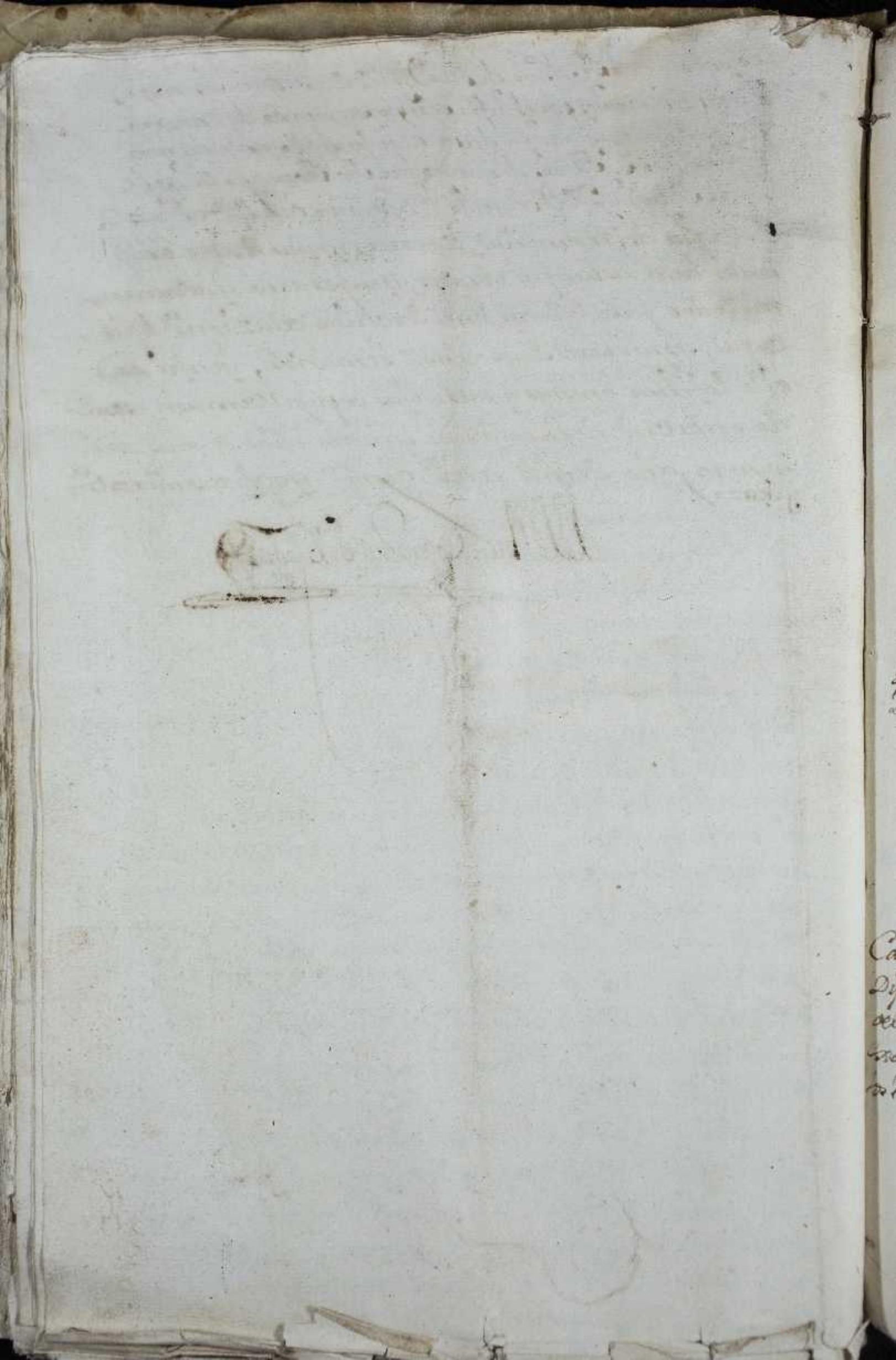
On
 apruebo

colocuen en el Archivo de su Dignidad, y si quien lo corripo
vientes testimonios por el infra scripto secretario de Camara
poniendo a continuacion de este auto fee de ello, asilo decreto
y firmo dho. S. Illmo. de que ago fee Sr. Francisco Obispo de
Lugo y Arzobispo D. Antonio Conuentino de Lepada

Escopia del memorial, Decreto, y mas Autos origi-
nales de este arumpto obrados, que por ahora quedaren
mi Poder para colocar en el Archivo de la Dignid. Epis-
copal, segun por el Auto de S. S. S. se mandada, y en fee de
ello lo firmo en estas quatro o las de papel comun, estan-
do en la Ciu. de Lugo a diez y siete dias del mes de
henero, año de mil setez. cinquenta y ocho = m = x = l = o =
y = l = c = n = = /

Ante mi. Conuentino de Lepada







Para del y. como por el d. de ...

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO. VEINTA Y OCHO.

Constitucion honoraria de ...
mañana veinte y ocho de ...
mill y setenta y cinco ...
allaxon los S. Justicia y Regente ...
Cul. de sus quales se firmaron.

En este Constitucion junto a ...
paratrazos y confesiones ...
Cartas de ...
en ...
que coxas, en queda parte a la Ciudad se han ...
El Rey la Intendencia general de ...
Corregim. de la Coxuma ...
alcance de ...
pitular, y como responde de ...
Cartas mas atentas ...
de Cartas.

Carta del ...
Diputado General ...
sigue, con la que ...
pertenecientes al Reyno ...
S. duaces, que el ...
tenor de ...
de ...
de se ...

razon de ellos en la S. de fama, adonde se
ha hecho de los que le ha entrecado su antecesor,
Enviame dice que el Cas. Inspector de
Hindias le ha entrecado que el expediente to. 1.
al servicio de la S. de el bestuario de Hindias
sealla evacuado para el destino en la oficina de
Guerra para que audiere al ^{or} oficial ma. de ella
para su Despacho, y que se parezca segun lo
forrado por el Diputado su antecesor el mis-
mo Inspector y el ^{or} D. J. y J. de el ^{or} D. J. de el ^{or} D. J.
del Consejo sobre que espera lede la Ciu. su ^{or} D. J.
solucion para promover este exped. Como
anteriormente lede para que se le aponte el contin-
gente que se le manda repartir para la anticipa-
cion de su salario, segun mas por menor
se contiene en la Carta que original se ^{or} D. J.
ta de este auto Capitular, y se acordó acuarle
el deino y que la Ciudad queda en y notarse
de el exemplar que le remite de los papeles que que-
daron de ^{or} D. J. y respecto para este oficio con
las demas Ciudades, esta no se repara a lo que
correspondia de una moderada gratificacion que
se le da al sugeto en sus poder para; y por lo
quemixta al exped. sobre el bestuario de Hindias
Ciu. que a la Ciu. le parece conveniente por
se repone convenientemente por el mis-
mo medio que
ha allado para dho efecto, y en que parece se ha
han conformes las demas. Y en quanto al
contingente que se le ha mandado anticipar pa-
ra sus salarios, que la Ciu. ha mandado con

R.

partes lo que se ha Concedido, y luego que sealle
cobrado le avisara para su entrega con lo demas que
pareciere al S. S. de Indias.

o no de m...
mas p...
en p...
D. N. S. P.

Rescripta del mismo Diputado al Rey en fha. de dho
dia diez y ocho de que corre, en que se pone la expresion
quiere de la Conduita de D. Hernan Bexicano
para nombrarle por A. S. general del Reyno, pero que
notiendo del agrado de la Ciu. para nombrarle otro de
maior Reputacion con lo que contiene, la que
tambien se mandó juntar este auto Capitular y
se acordó responderle, que la Ciu. no dha pondra
los ojos en sugeto que de su empeño la on fiaza se ha
en cargo, y por lo mismo y por lo que se vea las Cal
tas acciones dhas conviene en el nombram. que tiene
hecho del precitado D. Hernan Bexicano, y que
se entienda sin perjuicio al Reyno en la facultad de
poder tener sus sucesores como lo ha executado el S.
dhas y se para la Ciu. le aviso de lo que se resolviere en las
demas partes de las Indias con lo que pareciere al S.
de Indias.

que se publica
la obliga de
de las Indias.

que se publica
en favor de
el Sr. D. Andres
de Guzman.

Acordose publicax el avisto de veinte y oelas señalando para el
sufrenate el suavado vig. quarto de febrero, para que, si que la
temaxax pueda tener lo conuen. para dhas avisto en el
ex guto del mismo, en que se dice p. x. i. n. i. a. x.
En este conuitorio se acordó hacer representay. a S. M. para
que en las Vacantes se p. x. e. n. d. a. v. de este Reyno sea
tenga en dha al S. D. Andres utroguera suca
pitular mediante la voluntad en que se halla de pa
sar al estado Eclesiastico, Cuius Representacione se
vixada por mano del S. D. Juan Quintana
Confesor de S. M. con esta para que p. x. o



Para los papeles de oficio quatro misas

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

mucha enagracia y por sequirba asbertido el
do. de Cartas. Jairo acordada y firma = en =
ocho = Noquezal = #

Juan de Morquera Juan Joseph Torio
Valdivia Montenegro Santissimo Roman

Juan de Lanza Joseph Baan
Pedro Garcia de Quiroga

Becerra yulo

Antem.

Joseph Ana. Navarro

Continuando el Rey en sus piedadces,
se ha dignado encargarme la Inten-
dencia General de Exército de este Reyno,
y Corregimiento de la Corona: lo que bax-
tubo à V. con satisfacció, por lo que bue-
de ofreceme baxa servida la mayor im-
mediación, y dependencia.

M.º Sr. G.º de V. m.º d. como J.º
Madrid 11 de Enero de 1758.

Amor V.º
en m.º reg.º
Tope
M.º de Carrasos

M.º Sr. M.º d. Ciudad de Lugo.



ESTADO DE LA UNIÓN
DE LOS ESTADOS UNIDOS

El presente es un documento
de la oficina de registro de la
ciudad de Nueva York.

Este documento es un certificado de matrimonio
emitido en la ciudad de Nueva York.

El presente es un certificado de matrimonio
emitido en la ciudad de Nueva York.

El presente es un certificado de matrimonio
emitido en la ciudad de Nueva York.

El presente es un certificado de matrimonio
emitido en la ciudad de Nueva York.

El presente es un certificado de matrimonio
emitido en la ciudad de Nueva York.

El presente es un certificado de matrimonio
emitido en la ciudad de Nueva York.

El presente es un certificado de matrimonio
emitido en la ciudad de Nueva York.

El presente es un certificado de matrimonio
emitido en la ciudad de Nueva York.

El presente es un certificado de matrimonio
emitido en la ciudad de Nueva York.

El presente es un certificado de matrimonio
emitido en la ciudad de Nueva York.

El presente es un certificado de matrimonio
emitido en la ciudad de Nueva York.

7

Señores.

En consecuencia de lo que escriuí a 155.
en 28 del pasado Diciembre, remito una Co-
pia (que otra Igual endexero á cada Ciudad de
ese Nouíssimo Reino) del Inuentario de los
Papeles suos, y que quedaron del Sr. Suarez,
para que en su vista, dispongan 155. lo que de-
ua yo practicar. bien entendido que el sugeto q^e
los tiene quiere la conres pondiente gratificar^{on}
por su Custodia desde el año de 13. que de Reo-
gido me parece será yndispensable su total,
y yndiuidual Reconocim^{to}, por personas ynteli-
gentes, haziendo cotejo con este Inuentario, y
hallando mas, ó menos papeles formar otro que
pueda presentarse en el q^q para que mande se
ponga en la misma secretaría de Camara adon-
de esta el hecho de las Cartas que me entregó
mí antezeso. a fin todo ello, de que amí, y a los
demas Caualleros Diputados que me subzedan,
senor pueda pedir quenta de ellos, y de los mas

que se baian acreciendo: Pues es cosa la
timosa que unos papeles que on el dia, ten
dran costado al Reino, y asus Diputados mas
de quatro mil Doblones, se fues quien, orepie
dan del todo.

Bien contemplo que todo esto, y la
maxion de un archiuo correspondiente, ten
drá subido coste; pero el amor que tengo
al Reino, y asus intereses me ympelen a estas
expresiones.

El Cauallero Inspector de Milicia
me dijo que el expediente tocante al ar
chio sobre las al, para el Vestuario de la
Milicias del Reino, estava euacuado mas
de un año en la fozina de Puexra, que a
diere yo a D^o Joseph Portuguez Oficial m
ior de ella. Nome dijo en que conforma
estava despachado: pero segun lo que
Vastrear, parece ser segun ymformar
mi antes era, el mismo Inspector, y el Sr
Isidoro Pil de Jaz, del q^o esto es a fauor
Reino. no obstante no quise pasar al
hasta no sauer el gusto de V. S. que es pe
merer en respuesta a esta.

Con esta ocasion reu
a V. S. con mi mas rendida suplica se

uan van dea disposizion para que su respectivo
contingente que seme mando repartir para la
anticipacion de mis salarios: seme remita: pue
lo como dela corte me mueve a esta ynsinuaz
que dss. sehan de seguir tener a bien.

Nro. S. g. ad ss. m. a. en su maior grandeza
Madrid y her. 18 de 1758.

Senores

R. M. a. S. S.

Sumas att. Seg. Sexu. or

Don Joseph Ignacio
Caguerol y Riquelme

...que se ha de hacer en el presente
...de las cosas que se han de hacer
...de las cosas que se han de hacer
...de las cosas que se han de hacer

General

...
...
...
...
...

...de las cosas que se han de hacer
...de las cosas que se han de hacer
...de las cosas que se han de hacer
...de las cosas que se han de hacer
...de las cosas que se han de hacer
...de las cosas que se han de hacer
...de las cosas que se han de hacer
...de las cosas que se han de hacer
...de las cosas que se han de hacer
...de las cosas que se han de hacer

...
...
...
...
...

...
...
...
...

En la cubierta de este yventario se halla escrito al pare
zer de la letra propia del Sr. Suarez la rotulata sig^{te} si bien
(segun noticias) el mismo Recopio muchos papeles de los que cita
y constal del yventario.

Rotulata

Relaz^{on} de papeles convenientes al Reino de Galicia
que deuen recogerse si el Reino diere medio con que sa
carlo del poder de quien lo tiene:

En Pedro Canel me dijo que el tal que lo tiene le
pidiera por ellos 500 Doblones y que la maior parte de los
los devia el Reino asu^{pl.} de auer adibido a toda la deper
dencia y Cuentas de Janteo asi con Montenegro co
mo con Feiz y hauez pagado la Cara en que los guar
da H^o.

... de los que se han de hacer en el mundo
... de los que se han de hacer en el mundo
... de los que se han de hacer en el mundo

[Faint handwritten text, possibly a signature or title]

... de los que se han de hacer en el mundo
... de los que se han de hacer en el mundo
... de los que se han de hacer en el mundo

... de los que se han de hacer en el mundo
... de los que se han de hacer en el mundo
... de los que se han de hacer en el mundo

[Faint handwritten text]

40
41
42
43
44
45
46
47
48
49

- 1 Orense Alcaualas y Cientos situado en el uno por Ciento.
- 2 Turcos situado en salinas del Reino de Galicia
- 3 Alcaualas y Ciento de Orense libro de Turcos 3 de Diz^{re} de 76 y 77.
- 4 Alcaualas y Cientos del Reino de Galicia 3 de Diz^{re} de 1676: 2 de 1681. a Cargo del mismo Reino Cuenta final que se ha representado en la Contad^a mayor de q^{tas}.
- 5 Libro de la q^{ta} y razon del dinero tomado p^{ra} las anticipac^{es} que se hizo el Reino de Galicia a S. M. de las Alcaualas Cientos Mill^{es} y fiel medida del dho Reino su tesorero Gen^l Dⁿ Juan Montenegro y Neira:
- 6 Betanzos situado de Turcos uno por Ciento ipso del Monton:
- 7 Libro de q^{tas} año de 1683 tomadas adiferentes tesoreros por el Contador Brunel.
- 8 Concubion todo el año de 1678 recados de q^{tas} tomadas ad^o Olivero de Almeida vez^{or} de los Alfolios de Concubion
- 9 Orense Antonio ramon hasta Abril de 1682. recados de su q^{ta}:
- 10 Lugo 3^o Turco tesorero de Lugo hasta Abril de 1679:
- 11 Betanzos, Comuna y Ruero Alcaualas de Ruero y primo, seg^{do} y tercero, uno por ciento de todos estos partidos Turcos:
- 12 Real por fanega de salinas de Galicia y Asturias y medias anm^{as} tas de im^o y pinca de dho Real por fanega atrabado abtalapaga 1^a de 1675. y desde seg^{da} adelante:
- 13 Salinas de Asturias Nicolas Gonzalez libro de Turcos:
- 14 Alcaualas y Cientos de la Pr^{ov} de Santiago situado de Turcos. año Diz^{re} de 1676 asta Diz^{re} 1682:
- 15 Alguacil m^{or} de la Ciudad de la comuna salario 42 D^{os} 500 m^{rs} 20 D^{os} de Galicia:
- 16 Villagarcia desde 1^o de Abril a fin de Diz^{re} de 1675 q^{ta} tomada a Du ante de Aexnera:
- 17 Cartas y pap^{es} Taxios:
- 18 Cuenta de Dⁿ Pedro Enxang vez^{or} de la Contad^a:
- 19 Santiago su Ciudad y Pr^{ov} 1. uno por ciento libro p^{er} el tercio de Diz^{re} de 1676. y años 77. 78 y 79.

20. **Santiago**, Alcaualas libro donde se acredita a los **Sanctos log^{os} pag^{os}** por **ho^{ra}** en el tercio de **Dic^{te}** de 1676 y año de **1718 y 19**
21. **Cientos** p^a desde 1^o de hen^o de 1681. a Cargo del **ag^o de la uniga la cobranza**
22. **Alcaualas** desde 1^o de hen^o de 1681. a Cargo del **ag^o de la uniga la cobranza** su Cobranza:
23. **Aunon** por Ciento de la **Pr^o** vedant^e y gremio de la **z^u** desde fin de **ago** de 1676. asta fin de **ago** de 1678.
24. **Copia** de unas **zertificac^{es}** de los libros de pago de **Turo** de las **tas** de **sa** **linas**:
25. **Thesoreria** de la Ciudad de la **coruña** 1685. a Cargo del **Dr^o Peronimo** de **meza** **relaz^{es}** **Juradas** que ha formado p^a la **q^{ta}** que debe dar al **Dr^o Juan** de **Monten^o** y **veia** faltan que ajustar y liquidar **estas q^{tas}** **recados** tiene **Dr^o Peronimo** en su poder segun el **requis** que dio en 1^o de **nov^{re}** de 1685. que esta aqui con las **relaz^{es}**.
26. **Biop^o** y **Bozas** todo el año de 1676. **Recados** de **q^{tas}** **torradas** a **Man^o** **Lopez** de **Tobara** en los **Alfolios** de **Digo** y **Torzas**:
27. **Thesoreria** gen^l del **Reino** de **Galizia** q^{ta} del **Dr^o Miguel** **Alonso** **Moscoso** al **Dr^o Juan** de **Monten^o**
28. **Thesoreria** de **Tuy** a Cargo de **Juan** de **osoto** **Arrellano** 1679 asta **nov^{re}** 1683. **Recados** de **tas** q^{tas} ajustadas con **Dr^o Miguel** de **Moscoso** en **San** **tiago**:
29. **Salinas** de **Galizia** y **Asturias** de 1676. **Legajo** de **q^{tas}** **condiferentes** **particulares**:
30. **Foxcio** de **200^s** fol. **1^o**. asta fin **Reino** de **Galizia** hecho **bueno** **glorado** **hordenes**:
31. **Libro** de **Alcaualas** de la **Pr^o** vedant^e desde fin de **Abril** de 1682:
32. **Caudal** entrado en las **arcas** gen^l **diferentes** **libram^{os}** **despachados** p^a el **Dr^o S^o** **Duque** de **zeda** y **por el** de **rien** **salida** año de 1682.
33. **Sup^o**: **libro** de los **Turos** situados en **alcaualas** **Cientos** y **Mill^{es}** de **Lugo** **Remitido** a esta **contaduria** por **Alonso** de la **Barreira** **tesorero** que **fue** de **ellos** **efectos** en **dha** **Ciudad** **Alcaualas** y **Cientos** **Libro** de **Turo** situados en **alcaualas** y **Cientos** de la **Ciudad** de **Lugo**:
34. **Coruña** **Turo** y **uno** por **Ciento** **sp^o** del **Dr^o Juan** **Monten^o**
35. **Reino** de **Galizia** **S. uno** por **Ciento** **libro** de **pago** de **el** **año** de **el** **S. uno**

- por Ciento del Reino de Galicia por el tesorero gen^l Dr Juan de Mon
reago:
36. Alvezaraxio de Turos situado en los partidos de salinas de Galizia y Asturias:
 37. Alcaualas de Tury Turos en las alcaualas y uno por Ciento de Tury:
 38. Alcaualas y Cientos vedant^l libro de Turos:
 39. Cientos de la Zud y Prou^a de Santi^o desde fin de Abril de 1662 hasta fin de Diz^{re} de 1662:
 40. Alcaualas y Cientos de Lugo Turos:
 41. Libro donde se asienta lo que se adeuda p^a la r^{ta} de Ullis en la Zud de Santiago desde 1^o de Oct^{re} de 1676. que el Reino de Galizia tomó por partes de la renta:
 42. Ordenes y otras resoxenias q^{ta} ajustadas con los tesoreros que se han de reconocer p^a la final del Reino:
 43. Dr Diego de Castro Libro de los pagam^{tos} de Turo vedalinas de la Andalucía y costa de la Mar que empieza en 3^o Juan de 1675.
 44. Dr Diego de Castro Libro de salinas de p^{do} de Asturias que empieza en 1^o de heñ de 1673. y cumplirá en fin de Diz^{re} de 1682.
 45. Libram^{tos} de Turos y auonos de los partidos p^a la Caja:
 46. Alcaualas de la Prou^a de Santiago desde el rexeio de fin de Abril de 1681 Adm^{on} gen^l:
 47. Thesoreria de Betanzos a Cargo de Dr Juan^{co} de Puros es de ferrecom^{ta} y aprobat^{on} de su q^{ta} asta fin de marzo de 1683:
 48. Legajo de recados de partidas sacadas por apremio y ocha de pedida satisf^{on}:
 49. El Reino de Galizia. Zertificac^{on} de lo que ha estomquido por q^{ta} de sus anticipac^{on} para la paga de Turos y libranzas:
 50. Dr Diego de Quiron Salinas de galizia libro de Turos situado en las Salinas y real por fanega de ellas que empieza en 1^o de heñ de 1673 y cumplirá fin de Diz^{re} de 1682:
 51. Thesoreria de Santiago 1681. y 1682. ajusta hasta el dia de layn^o reuencion por Dr Pedro Quiruga y Saavedra:

52. *Thesoreria de Betanzos á Cargo de D^o Juan de Luzon años 75.^a y 76.*
53. *Libro de 200^s y 88 e^s de la Prou^a rebantiaga del Galon que tubo la paga de sep^{re} de 1682. que corre su Adm^o á Cargo de D^o Juan Velasco y de lo que se le sigue con la cobranza á Cargo del Pedro Quiruga.*
54. *Thesoreria de Mondonedo q^{ta} con el D^o Juan menendez y pag^o de su legitimat^o.*
55. *Coxuna á 18 de hen^o de 1681. subdelegat^o de D^o Gonzalo Saavedra p^o la Prou^a del reyno.*
56. *Salinas de D^o Diego de Castro recados p^o su q^{ta} particular.*
57. *Alcaualas de la Prou^a desde fin de Agosto de 1676. asta fin de Diz^{re} de 1680. Adm^o Pen^o.*
58. *Libro de q^{tas}.*
59. *Libro donde se asienta lo que se adeuda p^o la r^{ta} de Ull^o en la Prou^a de Sant^o desde 1^o de Oct^{re} de 1676. que el Reino de Galizia tomó por tanteo.*
60. *Salinas de Galizia y Asturias pagos y recados de Juros y labranzas.*
61. *Penuncios de 200^s y 88 soldados del Reino de Galizia año de 1677. y hasta marzo 683. á Cargo del mismo Reino taxador y minuta de su q^{ta} ordenada que presento en la contaduria ma^o de q^{tas}. en Junio de 1673. nota que esta lade pel medidor.*
62. *Juros situados en Salinas de Andalucia y costa de la mar atrabados asta la paga primera de 1675. y desde la segunda en adelante.*
63. *200^s y 88. soldados Prou^a de Santiago para las pagas de sep^{re} de 1681. y marzo de 82.*
64. *Thesoreria de Lugo por el D^o Fr^o de Monte^o 1682. m^o de 1683*
65. *Salinas de Galizia pagos desde fol 2^o en adelante.*
66. *Cuentas y sus recados tomadas a los Re^{os} de las Salinas años 76. 77. 78.*
67. *Alcaualas y unos por Ciento de Mondonedo desde 3 de Dic^{re} de 1676 en adelante.*
768. *Manual del r^o del tanteo.*
69. *Salinas de Asturias de 1673 asta 1676. Legajo de pagos de estas salinas real por fanega y C^o de Galizia.*

- 85 Salinas de Palizia:
- 86 Tesoreria de sant^a a Cargo de Dⁿ Fran^{co} comoza años Diz 76.
a fin de Diz^{re} de 80:
- 87 Administrac^{on} gen^l de alcavalas Cientos y Mill^{es} de la Ciudad y
Provi^a de Santiago años 1673 hasta Julio 1681. a Cargo de Dⁿ Ignacio
de Zuniga Ramirez Anellano sug^{ta}:
- 88 Reino de Palizia pap^o tocantes al Dⁿ Juan de Montenegro
de la tesoreria gen^l del Reino:
- 89 Cuentas de años tesoreros años 74. 75. y 76.
- 90 Resulta de las q^{tas} de tres tesoreros:
- 91 OXENSE Antonio ramos Cuenta ynter^{on}:
- 92 Los donde se libraron ordenes alas Justicias de los partidos que
estan en administrac^{on} por lo que toca alas m^{tas} de Mill^{es} y pel med^{ida}
por q^{ta} que los administradores presenten los libros Calas y d^{tos}:
- 93 Tesoreria de OXENSE a Cargo de Dⁿ Miguel Ponce Naval 1680
- 94 Tesoreria de la Z^ul de OXENSE a Cargo de Antonio ramos 1680.
- 95 Luixoga sug^{ta} de inter^{on} tesoreria de Santiago años 82. y 83:
- 96 Relacion de la dal entregada en los Alfolios de acopiam^{to} p^o la
Provi^a de OXENSE en el año de 1676. y el resto del año antez^{te}.
- 97 200^{os} y 80 soldados Provi^a de Santiago desde 1^o de Oct^{re} de 76. asta
fin de marzo de 81 Adm^{on} Gen^l.
- 98 Reino de Palizia años de 77. asta 83. tanteo y q^{ta} que ajusto con
Montenegro:
- 99 Reino de Palizia 1693 ajustam^{to} minutas y borradores ejecu
tados para las q^{tas} por el Nom^{br} de la Casa de Zuncozes:
- 100 Libro ma^{ior} de las m^{tas} de salinas de Palizia Asturias y Andalu
cia y costa de la mar de O^{ce} asta 1695. y en adelante a Cargo de Nico
las Ponce de m^{uda}.
- 101 Libro ma^{ior}
- 102 Salinas de Hoalla sal que va entrando en el año de 1676 en el 2^o
Alfoli de acopiam^{to}

103. *Tesorería de sant^o J^o Juan^{co} somoza pap^o de sug^{ta} con^{te} desde que corren las m^{tas} por tanteo legajo de letras sacadas que ha buuelto por no pagadas y dado otras en su lugar:*
104. *El Reino de Galicia presupuesto del valor de esq^{ta} extraordin^o para el año de 81.*
105. *Aunon echos a diferentes tesoreros y comp^{ta} de los^{tos} de apremio p^o la cobranza de los alcances hechos a Dⁿ Juan Lopez de Parq^a Adm^o de Salinas que se cobraron de defecto de Dⁿ Antonio Lopez Sabzedo:*
106. *Anticipaz^{es} de alcavalas y uno por Ciento y Mill^o del Reino de Galicia*
107. *Acados de la q^{ta} de Juan F^o Junjo y Tubino desde 1^o de Oct^{re} de 73. asta fin de sep^{re} de 75.*
108. *Copias autenticas de q^{tas} de tres tesoreros*
109. *Bozados de una relaz^{on} Junada de Dⁿ Juan de Montenegro en n^{me} de Dⁿ Diego Cavallero a un^o Cargo escribo la p^{ro}visi^{on} de p^{ro}veer del Reino de Galicia los años de 74. 75. y 76. de lo más que devio p^{ro}veer y libranzas que se le ha dado p^o satisf^{er} y otros pap^o tocantes a lo mismo:*
110. *Mondonedo Cuentas tomadas en la contaduria de la yntexil^{on} a Dⁿ Joseph de Castillo y Dⁿ Juan de Candigondi tesorero de la P^{ro}va de Mondonedo:*
111. *Copia autentica de la q^{ta} por presupuesto y figuron tanteo quedo Dⁿ Juan de Monter^o de la tesoreria gen^l del Reino de Galicia desde el año de 77. asta el de 83. Item facultad real p^o tomar arrendo las Cantidades que el Reino de Galicia vez esbitane p^o las anticipaz^{es} y do n^o rarios conguadriene a D. M.*
112. *Varios resguardos de generos entrados p^o comunidades religiosas*
113. *Pagos y resto de diferentes Juros situados en Mill^o de Galicia años de 77. 78.*
114. *Salinas Tesorero gen^l de Nicolas Gonz^o de Mix^{ta}*
115. *Dⁿ Joseph Omezo Adm^o de la Casa de Lincoces son diferen^{tes} pap^o asup^{to}.*

116. Cuentos de la Pro^a de Sant^o desde el día fin de Abril de 81. A 2^m
 117. Reino de Galicia cuenta de intereses legajopr^o de Cantas de
 pago en fauor de la satis^o fact^o que traidando a los acreedores:
 118. Relaz^{es} remitidas por los tesoreros de los seruic^{os} del Reino de orden
 del S^o Conde de Fuen salida año de 1682
 119. Relazion de moneda de Napoles y Cataluña y la prouision de la
 Armada.

120. Cuenta de D^o Alonso de Aguilar con D^o Juan de Monted^o salinas:
 121. Papeles de la Princesa de Sabamaron:
 122. Asientos particulares Presidio de Galicia Carera de la arma
 da separaz^o de moneda:
 123. Cartas de pago ordenes p^a sacar dinero y otras pap^{as} tocantes a las
 x^{tas} de Galicia:
 124. D^o Antonio de Leon Asturias lega^o de suq^{ta} y arrendam^{to}:
 125. Taxios y acuerdos pap^{as}:
 126. Cartas con pap^{as} banos que tocan a la letra A. excuras ad Ma^o
 quel Moscoso:

Legajo de pap^{as} sueltos

Relaz^o Turnada de Antonio Ramo tesorero de Mill^{as} Alcaualas
 ycientos de la Ciudad y Pro^a del rene del t^opo antes a la intere^o
 q^{tas} de la tesoreria de Fuy a Cargo del Fran^{co} de soto Anellano:

Conferencias y acuerdos de la Junta diputaz^o del Reino de galizia
 Borrador prim^o del manual de Caja de las x^{tas} del Reino de ga
 lizia del cargo de D^o Juan de Monted^o y Neira su tesorero gen^o des
 de 1^o de Sep^{re} de 1680 asta 5 de Abril de 1681.

210^s y 38 sold^{os} de galizia relaz^o de los pag^{os} a Fueros en los años de 1677
 1678 y 1679:

Borrador seg^{do} del manual de Caja de las x^{tas} del Reino de ga
 lizia del cargo del S^o D^o Juan de Monted^o y Neira su tesorero y
 desde 5 de Abril de 1681.

Borrador de una es^{ta} del bligaz^{on} proximo y encauerram^{to}
de las xx^{tas} del verso:

Uno papelillo suelto.

Copia de un auto p^a que Dⁿ Juan de Parga ajuste sus q^{tas};

Copia de un auto p^a que Dⁿ Diego Feix y Aguirre presente las q^{tas}
de siete asientos con Dⁿ Juan de Montenegro y Nueva tesoro de el rei
no de galizia y con Dⁿ Alvaro de losada Diputado del dho Reino:

Copia repetida de Dⁿ Diego Feix p^a que se declare que no le toca
presentar las q^{tas} de los tres ultimos asientos que hizo para
solo Dⁿ Juan de Montenegro.

Legajo tercero

Presupuesto de salones de los servicios de Mill^{es} de Guadalupe
za y siquenza año de 1681 q^{ta} de Manuel Ponce de Mir^a de gastos
hechos en quinquage y su tierra año de 1681 q^{ta} de los pasados de
lanio de Ministerio del año de 1681. asta fin de febr^o de 82. en que fu
tan algunos rezumos:

Dos partidas que rezumo en Madrid el año de 1681. Dⁿ Juan de
Montenegro de que no ai rezumo de las q^{tas} esta hecho Cargo Dⁿ Diego
Marxas de Lana de gastos y Alm^{en} que ha pagado desde el año de
1681. hasta 2 de marzo de 82. en q^{ta} faltan algunos rezumos:

Cuenta de Ambrosio Pabini de gastos echos en siquenza y otras p^{tes}
año de 1681.

Cuenta de Dⁿ Juan de losada de gastos desde el año de 1681 asta
2 de marzo de dho año:

Minuta de los pap^{es} y noncias que faltan p^a liquidar las q^{tas} con Die
go Marxas en Guadalupe.

Plazion de lo que se esta deudas de sisas de 1681. por la Ciudad de
Guadalupe y su Prou^{ncia} desde 26 de febrero del año de 82.

Memoria de lo que tiene pagado Dⁿ Diego Marxas por diferentes
videnes y otras y embiado al S^r Dⁿ Juan de Montenegro por rezumo
suos:

Repaxim^{to} de sisas de la villa de Zi^{fuente} año de 1680.

Repaxim^{to} p^a el condumio de Cocheros de la villa de Zi^{fuente} S^r
para el año de 1680.

Quarto rezuon a favor de D^o Manuel Gonz^o de M^o ranteo de
D^o Diego Manta de Lara:

Paxudas pagadas de mas:

Auto del conre^o de Guadalaxara a favor de D^o Diego Manta de
Lara por supuesto de la q^{ta} de D^o Diego Manta de Lara por Mill^o
de Guadalaxara:

Legajo Quarto

Orden del Duque de Izela por donde se pago a diferentes conreos
67016 m^o desde el de hen^o del 685 asta 19 de Oct^o de el:

Manifiesto que hizo a S. M. D^o Fran^o Bermudez el año de 1688.
expresando los danos que resultaban en la pusa del q^{to} s^o de la x^{ta} de
salinas del Reino de galizia:

Presupuesto p^o la negociaz^o de alcavalas ciento y Mill^o de Gua
dalaxara año de 1680

Copia de los pet^oes de Antonio Gomez Suarez Arquero de lo s^o
servicios de Mill^o del Reino de galizia la paga de m^o de 1685. s^o
sus q^{tas} de papelito con el vuelto

Ajuste echo en el año de 1686 entre D^o Genonimo de la amonde
y D^o Genonimo Pereira y Noble vez^o de la Ciudad de Sant^o poder q^l
otorgo el S^o D^o Joseph de Arzobis al S^o D^o Genonimo de Arzobis
p^o cobrar una sesion de 50000 r^o y la misma sesion:

Petizion de D^o Juan de Monten^o y Neira s^o de la q^{ta} del arrenda
miento de Salinas de Galizia Asturias y Andaluzia unproze
so s^o de lo mismo:

Papeles del año de 1680 que le pertenecen al S^o D^o Juan de Monten^o
y Neira y se han de reconocer p^o sauen o restan pagos:

Caxias Cartas de pago y minuta de otras q^l se han de recoger:

Don Juan de Monten^o dependi con Maestrazgos Putierna de de
ya y Bargas Salinas de galizia:

Cargos que resultan contra el S^o D^o Ignacio de Zuniga de
las cuentas ajustadas con D^o Fran^o de Somoza a favor del S^o
D^o Juan de Monten^o:

Copia de Asiento de Dⁿ Gaspar de Tobalina p^a comprar los d^{os}
de los quatro unos por Ciento de la Villa de Arzuva partido de Barant^o.

Segundo Legajo

Carta de pago otorgada por Dⁿ Pedro Zurro ga y Saavedra a favor
de Dⁿ Juan de Montem^e y Neira en la Comuna de 2 del d^o de 1671
Cuenta particular de Dⁿ Juan de voto Arrellano de una obligacion q^{ue}
otorgo a favor de Dⁿ Miguel Alonso de Honoris y de Dⁿ Juan de Montem^e.
Obligacion que hizo Dⁿ Juan de la Sala en el año de 81. de pagar Ca
da año 20 d^{os} y tantos m^{os} por los tercios de la Tercia de Barantago.
Rezuos y Carta de pago del Alguacil m^a del d^o de lo perzuido p^a
sus Salarios:

Cuenta de pago de la Zul del d^o de Barantago y otra de la Zul de Barantago del
año de 80.

Tercero Legajo

Testam^{to} de Dⁿ Juan de Montem^e y Neira:

Pliego de d^{os} de los contadores de la Zul y Rezuos de lo recudim^{to} de
alcadualas y quatro unos por Ciento del Reino de Galizia del año de 1677.

Pliego de recudim^{to} de las m^{tas} de alcavalas diezmos y unos por Cien
to del Reino de Galizia que se despachó por siete años y un tercio conta
do desde 1^o de sep^{re} de 1678.

Facultad real p^a que las Cinco Ciudades puedan repartir entre si
200 d^{os} m^{os} de dos donativos con que han servido a S. M.

Relazion de salarios de la m^{ta} de pescados del Reino año de 16. Carta de
pago de la Casa de Moneda:

Finca de Millones de Galizia:

Salarios de rebozeros de Galizia

Copia de pet^o que presenta el diputado del Reino de Galizia Ca
lidades del voto para el servicio que se hubiere de hacer a S. M.

Dⁿ Pedro Antonio de Fragon y la zenda copia e libranza que le da
lio incienza:

Auto del Frial de la contaduria m^a de q^{ta} año de 81. notificada ad D^o
de Fev^o:

Relaz^o de lo que importan las Cantidades de m^{os} que estan p^a pagar
a Dⁿ Juan de Arca:

Testim^o a favor del D^{no} Pedro Carrillo:

Apremio de la Contaduria m^{ra} año de 73. p^o que se daquen 1200
m^{ra} a D^{no} Diego Feix por q^{ta} de alcance y pena de no haver presen
tado las q^{tas}.

Carta de pago y mas recados tocantes a los recibos del Jurado del Cap^o
Gonzalo Diaz:

Testim^o del Cauim^{to} de tres Jurados:

Cuentas de las Cartas de pago que se le entregaron al D^{no} Juan de
Monten y Neira de las libranzas dadas en la media annata de 77 y en
razon de los años de 77 y 78:

Pliego de lo librado en desq^{tas} y medias annatas de los años de 77 y 78 y
lo que cause retrocesion que hizo D^{no} Juan del Castillo a favor de la
Real haz^{ra}.

Proceso de un Jurado del colegio de la Com^{pa} de la Cruz del reyno:

Relazion de los recibos que ha de remitir el S^{no} D^{no} Juan de Monten^o
en lugar de Carta de pago rem^{ta} entregados en la Casa de Moneda
del Reyno de Galicia:

Relazion de la moneda de Molino entregada en la Casa de ella e
la Ciudad de la Ovina:

Relazion de los Jurados tocantes a las alcavalas y cientos de Orense
cu^oos recibos se han pagado en q^{ta} de lo que el Reyno de Galicia ha de de
extinguir para sus anticipa^{tes}.

Relazion de los pap^{es} presentados por D^{no} Juan de Monten^o por el
tanteo de su q^{ta}.

Cartos papelillos ouertos.

Poder de Melchor rodr^{ez} platero vezino de Ball^o a favor del D^{no} Juan
de Castellon Agente de negocios:

Copia de pet^{on} que presento a D^{no} Diego Feix el año de 71 en la con
tabuxia m^{ra} e q^{ta} p^obiendo termino p^o presentar las que se le
mandan.

Copia de Instruccion del q^o e Haz^{ra} el año de 71.

Relazion de los Legajos de recados tocantes a la q^{ta} de la trezore
ria gen^l del Reyno de Galicia que se hallaron en Casa del D^{no} Juan de

Montenegro y entregue la huda a D^o Diego Feijó.

Respuesta a una pretension del Reino de Galicia
Minuta delos partidos que debe la Casa de los Piques Agui
un Justa a la depend^a del Reino de Galicia y la Casa del secreto
de D^o Juan^o Luján.

Partidas que se excluyen y restaron a D^o Juan de Luján
desu g^{ta} presentada en la contaduria mayor.

Tres Cartas de pago de la redimida y contaduria y en carga
de S. M.

Asiento ajustado con el Mag^o por D^o Juan de Monted:

Segunda septimo

Copia de Zedula real a favor del S. Luján.

Testimonios de rezos de lo que se pagó a los m^o que hicieron
la ejecuc^o de la libranza dada a D^o Juan de Montefax en los Mi-
nisterios de Galicia:

Relacion de los gastos hechos en la reocrenia de Santiago a Cargo de
D^o Juan^o Somoza y Camarero.

Papeles que tocan a las demoras de Lerias:

Auto a favor de D^o Juan^o Somoza.

Copia del despacho del S. D^o Diego Vexmoro p^a que se de razon de las
libranzas dadas a hombres de negocios p^a de su deus anticipar y
aparticularnes:

Despacho p^a que se de relacion de las cantidades que aco el S.
Marques de Villa Real:

Testimonio de la prision de D^o Juan^o Somoza a la villa de Vigo
y despues a la Capitana:

Varias libranzas dadas a D^o Juan^o Somoza:

Copia de libranza que dio D^o Juan^o Somoza a D^o Juan de Mon-
tenegro y testimonio de los autos de compulsion la qual y a esta paga
da en Madrid:

Varios pap^o en poder de al mismo D^o Juan^o Somoza:

Segajo octavo

Ajustam^{tos} de medias annatas fincas de reg^{tos} menores apunta
nientos y otras de las vi^{tas} de aldeas de Galicia Asturias y
costa á Cargo de Nicolas Ponz y lo que se libra desde la pagada espunta
del año de 76. en adelante:

Segajo nono

Ajustam^{tos} de lo que importan las medias annatas de reg^{tos} exenahor
v^{ta} y finca de las alcavalas y uno por Ciento de Mondoñedo p^a S. J^{ta}.
desde Diaz^{re} de 76. asta fin de Diaz^{re} de 82.

Testimonio de un auto del Presidente de haz^a año de 76. p^a que no se pague
licencia alguna a favor de personas particulares.

Relazion de las partidas que componen los efectos p^a su liquidat^{on} se
han de pedir despachos en suia á Mill^{os} de diezidas al Capitan General
del Reino de galizia

Copia de la Reserva gen^l del conuento de monjas de S^{ta} Clara de la di
ocesis de Calauarcan tiene un Turo situado en las Salinas de galizia:

Memoria de las partidas que se han de compulsar de los libros del S^{ro}
D^{no} Juan de Montenegro que se hallan en el Reino de galizia:

Pliego de reg^{tos} de Mill^{os} de galizia para el año de 76:

Dos testimonios de Domingo Alvarez sobre un Turo y lesion
de Pedro Marchan:

Copia de los dos pleitos de Jeronimo y Juan de Castro con D^{no} Juan de
Parga:

Turos de los Montesinos lesiones dadas en ellos y lo que se debe y Causa
relat^{on} de ello:

Relazion de los más que recibio D^{no} Juan de somoza y Camano de
sorezo de los servicios de 200^{os} y 42 soldados de la Pr^{ov} de cantabria
procedidos de estas vi^{tas} desde 1^o de Oct^{re} de 73. asta fin de Sep^{re} de 76.
que Corrieron á Cargo de D^{no} Diego Cavallero:

Cuenta de D^{no} Alonso de Aguilar con D^{no} Juan de Monteny Neira:

Relazion de lo que en Cada uno de los años desde 77. asta fin de marzo
de 83. que va de finca p^a su Mag^{ad} del servicio de 200 del Reino de galizia:

Otros pap^{os} y borradores:

Relazion por maior zelo que ymportan las alcavalas y Cientos de la
Prou^a de Santiago:

Relazion de Esteban Onés de Velgaxa de lo más que pagan a las alca
caualas Dezimas y quatro uinos por Cientos las personas del gremio de
la Joyeria y Paños de la Prou^a de Santiago motiuo p^a la defensa del Reino
de Galicia contra Dⁿ Juan de Luno coze:

Partidas que se deuen de añadir al cargo de la Relaz^{on} que Remite a
Madrid Esteban Onés de Velgaxa de lo que percibió de alcavalas y cien
tos de Santiago en el tercio de fin de Día^{re} de 16.

Relazion de los gremios de la Ciudad de Santiago:

Memoria de los pagos entregados al S^o Dⁿ Juan de Montenegro y
Neira en Madrid en 7 de Día^{re} de 81:

Auono de Dⁿ Juan de Montenegro a fauor de Dⁿ Diego Marta de
Lana enq^{ta} de la Adm^{on} de Mill^o de Guadalupe:

Relazion de Dⁿ Juan de Montenegro de lo que se estava ven^{do} al p^o
de la publicaz^{on} de la Baza de Moneda de lo de febrero del año de 80 a fin
ros y libranzas otre las Alcavalas y uinos por ciento de Galicia proce
dido de ellos en el año de 79.

Relazion de los Juros que tienen los Monte sinos situados en el tercio
uno por ciento de Galicia y cesiones que estan dadas otre ellos y han
acudido a requerir con ellas:

Intestimonio otre la x^{ta} del Pescado:

Memoria p^{la} q^{ta} de Antonio Gomez Suarez del año de 83.

Privillegio de un Juro:

Minuta de los Juros que dejó Dⁿ Benito Villes

Relazion de los pagos que se traxeron a Casa de Dⁿ Lucas Sierra y
Remite el S^o Dⁿ Diego Feij^o en 6 de marzo de 82.

Intestimonio otre los Mill^o de Guadalupe:

Pliego de exentas que se hallaron en la comprobaz^{on} de la q^{ta} de alca
ualas y Cientos de Santiago en el qual ai una nota:

Memoria de las Cantas de pago de Mill^o de Guadalupe que se
Remiten a Madrid:

Relazion de las Cartas de pago que ha otorgado el Sr Dⁿ Juan del Castillo a favor del Sr Juan de Montenegro como tesorero gen^l del Reino de Galicia de los años de 77 y 78:

Relazion de lo que importan las alcavalas y Ciento de Santiago en los tercios de fin de Diciembre de 76 Abril y Agosto de 77.

Papeles de Sr Diego de Castro y Luinos:

Cuentas de Diego Truche admⁿ gen^l del d^{no} y real donatius de la Ciudad de Betanzos:

Relazion de los pagos echos por q^{ta} del arrendam^{to} de salinas de Galicia Asturias y Andaluzia a esta fin del año de 76. que se ennegaron en 1^o de mayo de 78. adⁿ Juan Sarm^{to} Alente de estas x^{tas} para sentar en los libros de pago de el d^{no} de que faltan p^{ar} ellos:

Relazion de las Cartas de pago que faltan en la q^{ta} ordenada del Reino de Galicia de 76

Minuta de los requiridos de Moneda que se hizieron en el Reino de Galicia el año de 76.

Cartas de las alcavalas y de q^{ta} de las Ciudades de Galicia

Copia de p^{to} del Sr Manuel de Castro Luinos con Sr Juan Lopez de Paraga s^{re} alcance de un q^{ta}:

Memorial impreso de Sr Diego Feij^o s^{re} el servicio de Godo Ducado y 500 hombres:

Auto del Juez conservador de las Salinas de Asturias en el p^{to} de Juan de Fuente Falcon con Sr Juan Fegadillo un testimonio de pe^{ta} zion y auto s^{re} ella de Nicolas Ponz y otra de Sr Manuel de Castro:

Legajo diez

Minuta de las Cantidades que quedo de Sr Nicolas Ponz de Miranda:

Petizion y dem^{da} de Sr^a Maria Nicolada Riera contra la deuda de Sr Juan de Montenegro y Riera s^{re} la paga de 6^{ta} de a d. que se le pagaron:

Minuta de los he^{rs} existentes de Sr Juan de Montenegro y Riera:

Podex del Sr Joseph del Castillo al Sr Nicolas Ponce de Medina p^a la cobranza de 280 y tantos rs^{os} de vellon y los pag^{os} conveznientes.

Auono á favor de Andres de Banal en oug^{ta} de Casa de las salinas de galizia Asturias y Andaluzia y costa de la mar.

Provision Real y asiento ajustado con Sr Diego de Castro Lujon en el año de 73. s^{te} encargarse de proueer en Madrid 280 rs^{os} de vellon adrepor^{ta} del Presidente de Haza.

Pleco de Raudim^{to} y sus d^{os} de las salinas de Galizia y Asturias de año de 66.

Carta de pago de Don^o de dos fanegas de sal del conuento de Tineo la una del año de 73 y la otra de 74.

Provision Real p^a que quede á Cargo del Sr Juan de Montenegro la admⁿ de alcavalas y unos por ciento de las zudades de Bar^o y Orense y otras prouisiones r^{as} en orden a las mismas r^{as}.

Relazion Jurada de Sr Diego de Castro y Lujon del d^o que ha tenido la r^{ta} de salinas de Galizia y Asturias en el año de 73.

Ma^{on} petu^o del mismo Sr Diego de Castro auono á favor de Andres de Banal.

Relazion de la sal que cargaron diferentes Nauios Remitida al Reino de Galizia desde Sr Juan de 76 asta 11 de marzo de 77. y de los gastos causados.

Diferentes pag^{os} y libram^{tos} s^{te} la Casa del Sr Juan de Montenegro y Neira y un pedazo de orza de la Huida.

Copia de petu^o del Reino de galizia contra Sr Fran^{co} de Lujon coxos.

Compulsa de dos Cartas de pago hecha a pedim^{to} del Sr Diego Felix Zedula r^o para el conde de simanes de desp^o p^a que el Marg^o de Villagarcia se le Reserve de la paga del seruicio de Lanzas.

Dos copia no acauadas de un testim^o de la q^{ta} qued^o Miguel Alonso de Moscoso dio en n^{re} de Sr Juan de Montenegro y Neira al Reino de Galizia.

Perizion del Reino de Galicia contra la Casa de ^{don} Juan de Guzmán de quin
cozes s^{re} la partida de 379^{tos} y tantos m^{rs} excluidos a ^{don} Juan
de Lincos de la 9^{ta} de arrendam^{to} de aruizios.

Zedula real s^{re} la forma en que se han de ajustar y hacer fue
ros a ^{don} Juan de Montem los registros de Moneda de alcavalas unos
por Cienzo y Mill^{rs} de galizia:

Relazion Jurada de Pedro Quiroga y Saavedra de los efectos
que des^{ta} de cobrar de las 11^{tas} m^{rs} de Santiago de las pagas de Sep^{te}
del año de 82. Agosto y Diz^e de dho año y marzo de el de 83:

Caudales que le salieron y cientos en los aruizios de 200^{os} y
80 soldados a ^{don} Juan^{co} del Castillo en los años de 77. y 78. y retrocedio
en fauor de la Real haz^{ra}:

Zedula real p^a que los ministros nombrados por ^{don} Juan de Mon
tenegro en el Reino de galizia cobren y paguen lo que procede de
las 11^{tas} con la interuencion puesta y no sin ella sin embargo
del horden que se dio en contrario de es^{to}:

Piego quedio Lanzos en que crecio 39^{tos} s^{re} el precio que
tiene la 11^{ta} de Millones y otros pap^{os}:

Perizion que presento ^{don} Diego Ferr^{er} año de 83 con la 9^{ta} horde
nada de Millones y pidiendo termino p^a fenezery presentam^{to}
las de alcavalas y cientos anticipat^{os} y donat^{os}:

Minuta de Cartas escritas alas Cuidades del Reino de
galizia el año de 83. dandosele auiso del estado de dho^{tas}:

Piego de glosa de la anticipat^{on} del Reino de galizia.

Copia de Carta escrita a ^{don} Lorançio de Zuriga en respuesta
de tres suias año de 83:

Asiento ajustado con S. M. por ^{don} Juan de Montem en n^{re} de
Kreolad Ponz^e s^{re} las Salinas de Galicia Asturias y Andalú
zia y costa de la mar año de 79. en que ai algunas notas:

Instruccion que ha de guardar el ^{don} D^{ho} Mex^{er} de la Torre
en la Adm^{on} de la 11^{ta} de Almagar y faigo de las Indias de Cana
ria varios papelillos sueltos y notas:

Provisión de don Jeronimo Suarez de Mesa
Provisión del Juez conde de Castañeda de Tuy no se
que baia a liquidar la falta de valores de las ^{tas} ^{ind} ^{dad} ^{de}
en el año de 68.

Legajo onze

Recado p^o la data de la q^{ta} de la Casa de don Pedro Quiruga:

Legajo doze

Informes y decreto p^o librar entodas ^{tas} ^{de}

Legajo treze

Relazion de lo pagado por don Nicolas Soria de Mir^{da} por razon de las
salinas de Galicia Asturias Andaluzia y costa de la mar desde el año
de 73 asta el de 82:

Borrador de las reservas gen^l de todos ^{ve} ^{os}

Varios pap^o impresos y mano escriptos tocantes a Quirugas:

Legajo catorze

Varias relac^o de diferentes teorrias de las Ciudades de Galicia
traslado de un decreto gen^l para el encauzam^{to} ^{de} ^{las} ^{ciudades}
Pro^o del Reino y otro en que se ^{re} ^{uso} ^{el} ¹ ^o

Dos autos del q^o en el pleito del Reino de Galicia con don Fran^{co} de Quir
cozes sobre la extincion y finem^{to} de los am^o ^{de} ^{las} ^{ciudades} ^{de} ^{Galicia} ^{con} ^{cedidos} ^{por} ^{el} ^{Re} ^{no} ^{sufra} ^{del} ^{año} ^{de} ⁷⁰²:

Textificazion de lo que don Juan del Medo ha entregado y percibido
de don Juan de Montenegro sufra del año de 702 escopia apuntam^{to} ^{en}
el pleito de Quirugas:

Legajo quinze

Noticias que embiaron de Pontevedra sobre el arrendam^{to} ^{de} ^{las} ^{salinas}
de Galicia y Asturias:

Diferencias de la q^{ta} de antiepar^{es} del reino de Galicia al ^{fin} ^{de} ^{las} ^{tas}
tas que de ella ^{se} ^{hizo}:

Memorial del Reino de Galicia dado al Rey nro S^o ^{Philippe}

Quinto es que se le alivie de tres gravámenes elprimº el de los foros, el segº el de las milicias, y el tercero el li-
cio con Quinceos:

Presupuesto de recados p^{ra} las q^{tas} del Reino de Galicia con la Ca-
sa de D^{no} Fran^{co} Quinceos ajustada con D^{no} Miguel Alonso de
Alonso el año de 22. ala margen estan tambien impresas las subje-
ciones que a esta q^{ta} puso D^{no} Fran^{co} de Quinceos y al fin la q^{ta} del con-
trato tercero en discordia impreso todo en Madrid año de 26.

Junta del Reino en la Villa de Pontevedra a 5 de Julio del año de 23.
Condiz^{es} con que D^{no} Beruto Tubio prorogó el arrendam^{to}
de las r^{tas} de 22.º y 88 volados del Reino de Galicia por 8 años desde
1º de Abril de 24. asta fin de Marzo de 29.

Condiz^{es} de asiento y arrendam^{to} de prorroga^{te} que hizo D^{no} Diego
de Murga por 10 años desde 1º de heñº de 22 asta fin de Dia de 28.

Relazion de los efectos que estan embargados por p^{te} de D^{no} Andres
m^{re} de Villanueva por raxon de la anticipaz^{on} que hizo el arrendam^{to}
de los Almorizargos de las Indias de Canaria y p^{te} parte de otros:

Memorial del Marques de M^{re} en que representa las reglas
y principios en que funda el Reino de Galicia con acreed^{ra} contra la Ca-
sa y bienes de Fran^{co} de Quinceos de yn numerables sumas de
m^{re}:

Memorial del Marques de M^{re} en raxon del Reino de Galicia
en el p^{to} de Quinceos:

Pienso^{es} y reparos que D^{no} Diego Feijó hizo y remandaron tener
presentes a los 3 D^{nos} Sebastian de Medina y D^{no} Miguel Alonso de M^{re}
con p^{ra} las q^{tas} que ajustaron entre el Reino de Galicia y la Casa de quin-
coes:

Borrador de lo que devia s. M. a D^{no} Juan de Monted:

Relazion del dinero que se tubo con intereses de 8 por 100 al
año p^{ra} las anticipaz^{es} y donativos de las r^{tas} de Mill. Alcaualas y
cientos del Reino de Galicia y lo que se esta deviendo y a que per-
sonas:

Razon de las Cantidades de m^os que se han de pagar en el Reino de Galicia por el servicio de S. M. de que faltan Cartas de pago.

M^o forrador fabrico de Alcaualas de Santiago y otros papélitos.

Legajo diez y seis

Relazion de las Cartas de pago que se remiten al Sr. D^o Juan de Montenegro por el Sr. D^o Esteban On^o en el correo de 15 de nov^o de 81.

Podex de D^o Juan de Montenegro á favor de D^o Esteban On^o de Selgara p^o la Adm^o de los tercios y cobranzas de las d^os de Galicia.

Relazion de las cartas de pago que se remiten al Sr. D^o Juan de Montenegro por Esteban On^o en el correo de 26 de junio de 82.

Otras diferentes relaz^{es} de pagos remitidas al Sr. D^o Juan de Montenegro.

Carta de D^o Jaz^o Parzia de la torre en que auisa de lo que se pagó de mas ala Sr^{ta} Marquesa de Pruzal y la forma p^o el remplazo.

Varias libranzas.

Terzificaz^o Original de los Juros situados de los unos por los de Galicia que son compuestos de medias annatas con d^o de los Originarios y Resionarios de sus d^os.

Minuta de una Terzificaz^o que es una Carta de pago remitida a favor del Sr. Juan de Montenegro en su paga notubi efecto.

Jnos por los de Betanzos á cargo de D^o Pedro Pardo Sarga año de 83. exproxiacion del Reino de Galicia.

Petizion de D^o Diego Feiz año de 76. s^o de la compta de D^o de m^o g^o tas.

Alcaualas de Tuy partidas reparadas.

* Resumen de las datas de la g^ota del Reino de Galicia y alcaualas y unos por los desde 1^o de sep^o de 76 asta fin de D^o de 82.

Relazion de los Juros que se han de reconocer los Recados y faltan por pagar en la g^ota de alcaualas de Santiago.

Petizion de D^o Diego Feiz para el año de 85. pidiendo Zedula con uocatoria p^o que se congreguen las siete Ciudades del Reino en la forma ordinaria.

Relazion deloque se manda pagar á Turco delas C. sinuar^{es} de
Mill^{es} enel año de 81.

Varios pap^{es} delas salinas

Recados de Dⁿ Miguel Juan Toruna guarda ma^r de la Maia:

Relaz^{on} delas partidas que componen los efectos rebueltos ala realha
zienda y otros que para su liquidaz^{on} se han de pedir desp^s dirigidos al
Cap^o gen^l:

Minuta delas noticias que pide el Reino de Galizia s^ue el estado de sus
tas del tanteo de r^{tas} y anticipat^{on}:

Copia de un auto del q^o de 27 de Junio de 76. enel p^o de Quincecos

Relazion delas partidas de Cargo y Data q^{ue} los 3 Diputados de la Jun
ta del Reino de Galizia excluyen dela Relaz^{on} Jurada y q^{ue} Dⁿ Mig^{uel}
Alonso de Monero dio en n^obre de Dⁿ Juan de Montenegro y las Relaz^{on}
que alegan p^{or} ello:

Diferentes asientos y arrendam^{tos} delas salinas de Andaluzia con
ta dela mar y tierra dentro son copias:

En presidoⁿ del dinero que tomaron los Diputados y recauderos del
Reino de Galizia con facultad real p^{or} las anticipat^{on} que hizo el Reino con
intereses de 8 por 100 al año:

Caxos r^{tas} y pretensiones del Reino de Galizia en sus q^{tas} del tanteo:

Cuenta ajustada conel 3^o Dⁿ Juan^{co} Sⁿ Mamed dela es^{ta} de los 800 r^{tas}
de a 8. y sus intereses de 8 por 100 asta 1 de febr^o de 79 con los recados
de ella:

Cuenta ajustada conel 3^o Dⁿ Lucas Orcasitas y en un n^obre con Dⁿ
Alonso Muniz y los recados de ella:

Cuenta ajustada conel 3^o Dⁿ Juan^{co} Sⁿ Mamed en Madrid asta
1 de Agosto de 78:

Borrador y presupuesto que remitió Dⁿ Juan de Parga desu^{ta} de
Adm^{on} de salinas de Galizia:

Cuenta del 3^o Dⁿ Melchor de Mosquera de soto maior para las
r^{tas} de salinas de Galizia:

Segafo diez y siete

Memorial impreso de Dⁿ Juan Diaz Pereira y comp^{añ} s^uper
la del q^{to} en la r^{ta} de salinas de Galizia y Asturias:

✓ Petición de la condesa del Agaz s^{ra} de Dⁿ Du^{que} apr^{ta}l conincere
ser de 8 portos que prestó su p^{te} al reino de galizia y adⁿ Juan de
Monten^{egro}:

Memorial de Dⁿ Diego Feix año de 97. p^a que se le delix^a de renzar
se y se subn^{ta}via otro en su lugar:

P^{re}logo p^a el arrendam^{to} de las alcavalas y cientos del reino de gal
lizia desde 1^o de hen^o de 1682 asta fin de nov^{re} de 92.

// Zedula real del año de 81. p^a que el Conde de Fuen valida Ca
pitan gen^l de Galizia subdeleque la com^{is}ion que tiene p^a la
subperintend^a de las r^{tas} r^{ta} del, en un persona en Cada una de
las siete Zudades:

Relazion de los encauzam^{to} que se han echo por alcavalas
y cientos p^a desde 1^o de hen^o de 81 en adelante el valor que antes
tenian y el que tienen y sus bajas:

Despacho del Sⁿ Dⁿ Diego hexmoro p^a el ajuste de las mercede
rias s^{ra} el dinero de la baja:

Zertificaz^{on} de un acuerdo del Reino año de 81.

Instruzion que lleva Dⁿ Antonio de Dea saxm^{to}.

Festimonio y copia de la q^{ta} y mem^l que se ha representado p^a
hazer relac^{on} en la Junta del Reino com^{is}cada en d^{ic}o año de 81 s^{ra}
los anticipaz^{es} gastos donativos que en su n^{re} hizo Dⁿ Juan de Monte
negro y otras pretensiones:

Cuenta de gastos con el Reino de galizia

Copia autentica de la real com^{is}caroria y acuerdo del Reino
s^{ra} el punto de Cligén Diputado p^a la liquidaz^{on} de la q^{ta} con Dⁿ Juan
de Montenegro:

Festimonio del registro del dinero que se halla en la tesoreria
de sant^o alpo de la prohibicion de la Moneda de Molino:

C^{on}ta del encauzam^{to} de Orense con Esteban Oñez

Cuenta ajustada con la Ciudad de Lugo del repartim^{to} de sus donatios gasto intereses asta fin de Mayo de 79.

Cuenta que tomo Dⁿ Juan^{co} Menendez ala Ciudad y Prou^t de Mondoneo de lo donatios y gasto de Junta del Reino que el caso no lo tanteo delas ^{tas} rd con notas al margen.

Copia dela q^{ta} dela tesoreria de Mondoneo de 219^o y 88 sold.^o del t^{po} del Dⁿ Diego Cavalleiro asta fin de sep^r de 76. dada por Dⁿ Juan Menendez.

Festimonio dela q^{ta} del Reino y de su alcance:

Festimonio en relaz^{on} delo pedido por Dⁿ Juan de Montenegro s^{re} la q^{ta} de su tesoreria gen^l.

Copia impresa de la q^{ta} y relaz^{on} Jurada de Dⁿ Miguel Alonso e Mos con en n^{re} de Dⁿ Juan de Montenegro dió alas cinco Ciudades el año de 81.

Memorial vado a S. M. por el Reino de Galicia s^{re} la pre^{te} tenion delo tanteo y contrav^{er} de las dos Ciudades de Santiago y Orense.

Copia de una es^{ta} otorgada por Dⁿ Lucas de Decabit^l.

Copia dela sesion de Salinas hecha a Dⁿ Nicolas Gonzalez e Mur^{ta} y apuntam^{to} para ella:

Poder fundaz^{on} y sesion hecha por D^a Lorenza de Cardenas a favor dela R. D. F. de 86^o y 200 rd de Capital que tiene contra el Reino de Galicia y sus reinos de 4 por 100 p^o desde 1^o de hen^o de 79 en adelante fha en Madrid en 30 de noviembre de 76. ante Juente Suarez.

Rezero de 376 rd entregado en la Casa de moneda dela Brunia año de 80.

Festimonio delas Cantidades que se han vacado del arca q^l se formó en Casa de Alex^{dro} Alonso:

Legajo diez y ocho

Situado de Almorifazgo delas yndias de Canaria

Legajo diez y nueve

Varios pap^s en el p^{to} con Dⁿ Joseph Oruezo Adm^o de la Casa de
Su Alteza en los q^{os} a algunas notas:

Legajo veinte

Varios pap^s impresos que sirven a la Cuxiondad y noticia
de las depend^{as} del Reino de Galicia:

Legajo veinte y uno

Preterensiones que tiene el Reino de Galicia con la Real haz^a p^a a
liquidar^{se} y feneram^{to} de sus q^{tas} de tanteo anticipat^{es} y donativo
y lo que debe a particulares el dinero que tomó con facultad
Real se ha de tener presente una copia de Carta que está den-
tro escrita por Dⁿ Miguel de Moscosó al Reino en 31 de Marzo de 1710.

Asiento y contrato con el Reino de Galicia y Dⁿ Juan de Monte-
negro en la tesoreria gen^l de sus r^{tas} ranteada fha en Madrid
a 3 de Abril de 1715. ante Domingo Alvarez:

Cuenta del Dⁿ Manuel y Dⁿ Juan^{me} Montesina con el S^o Dⁿ Juan
de Montenegro y Neira asta fin de Abril de 68:

Informe de sal que se consume en el Reino de Galicia y su
precio de compra y venta:

Legajo veinte y dos

Pap^s del servicio de 200^s y 80 soldados que se recogen p^a lle-
var al Reino de Galicia:

Papeles sueltos que se hallaron des-
pués de hecho el Inventario

Dos letras que se han de contraponer y cargar sup^ocedido
Cuenta de Dⁿ Diego Cavallero del ultimo viaje que hizo a Ma-
drid digo a Galicia y otros pap^s:

Copia de Carta orden del S^o Dⁿ Carlos de Herrera Pou^o del 9^o
de Haz^a para el entrega de 20 Doblones que se sacaron en galicia
y de la Carta de pago de ellos:

Auto y Fdo de la Santa Depago por donde consta haver en cregado Miguel Ponce Naval tesorero del rense 200 Doblones a Juan^{co} Tobia en virtud de contenta que asu favor puso Dⁿ Fran^{co} Eminent de Sierra de 20 Doblones que Dⁿ Juan de Montenegro dio a favor del Fdo^o Reyn^o Carlos de Oleanera Presidente a Haz^a que tambien puso contenta en ella al dho Dⁿ Juan^{co} Eminent y dichos auto estan yncluidos los q^{as} en que tubo la cobranza de estos 200 Doblones:

Seas y testimonio del menor valor que tubo la x^{ta} de Lenzeria de la Ciudad de Santiago y su x^{ta} a Cargo de Luis Mill^{er} en los años de 79 y de 80 en virtud del qual Justifico ser 100 x^{ta} de vellon que se libra con ser de Dⁿ Juan Antonio Neira p^a p^a de marzo de 82:

Alcaualas de Augo y Ovese:

Primero y uno por ciento del rente y otros p^a p^a:

Escritura de comercio hecho entre Dⁿ Juan de Monted y Neira y Bartholome do campo s^{ta} el ajuste de un pavel de dho Dⁿ Juan de 210 y tanto x^{ta} de vellon hecho a favor de Juan Gomez corton el qual p^a p^a nezia adha Bar^{me} y dio satisf^{on} del el deudor el dia 10 de febrero de 80 que fue el en que se publico la baja en Doblones alro y segun consta de esta c^{ta} se abarro la diferencia y se le libraron en galidia 60 y tanto x^{ta} yncluida en ellos la Cond^{on} de 6 por 100:

Recibo y entrega de p^a de la Admⁿ de r^{ta} x^{ta} y servicio de Mill^{er} de la Ciudad y x^{ta} de Santiago a cargo de Dⁿ Juan de la Cruz año de 82:

Pleco de las fianzas que dio Dⁿ Diego Cavallero p^a la x^{ta} de Mill^{er} de Segovia:

Paveles y efectos en que se puede pedir satisf^{on} de la libranza de r^{ta} s^{ta} la x^{ta} de galinas de galidia del tpo de Nicolas Ponz & Mur^{ta}:

Minuta de las q^{tas} que tiene presentadas Dⁿ Juan de Montenegro pendientes en la contaduria ma^{or} año de 81.

Juros que estan glorados a la x^{ta} de Almorizazgo de Isla de Canaria del cargo de Dⁿ Pedro Quiruga admas de los d^{os} q^{os} y tanto más de la anticipa^{on} minuta de ellos:

Recudim^{to} de la x^{ta} del nuevo d^{no} p^a el año de 78 toca al de Quince res.

Tanteo que ejecutaron en la contaduría m^{da} de las alcavalas
las yunas por lo de Suo desde Día^{te} de 16. a fin de 82
Testimonio dado por Antonio de Aranda E^{do} de Alcalá:
Poder gen^l del S^o D^o Juan de Montem^o p^o D^o Juan Antonio de Her-
ra su hijo:

Hallase al fin de este Inventario la pe-
tición que se sigue la qual se copia aqui
por lo que pueda importar a las Ciudades
interesadas

D^o Miguel Alonso de Monroze vezino de esta villa ante J. N. parezco
en la mejor via y forma que aia lugar y digo que en virtud de her-
reny poder de D^o Juan de Montem^o y Nera que fue tesorero del Reino de
Paluzia pasé a el adar la^{ta} por tanteo que se le pedia ala tesoreria
por las Ciudades de la Corona Betanzos Lugo Mondoñedo y Tuy
de los que Corrieron con el tanteo de las^{tas} y tambien de las anti-
cipaz^{es} y empreridos que como tal tesorero hizo en un^{to} p^o Cua
Carpaz^{es} y gasto que havia de hazer me señaló el sueldo de 2000
reales y en dhas q^{tas} y en tomar las particulares a los tesoreros y
administradores de las^{tas} de las siete Ciudades y en el
ajustam^{to} que con orden del Duque de Arzeda hizo en la Prou^{ia} de
Santiago de diferentes Caudales que se deuan atarados hasta
fin de Abril de 1682. medupe desde 27 de Julio del año de 1681.
hasta otro tal dia de 88. que son dos años en que tube especial
trabajo personal por lo difícil y graue de la dependi^a y a este respec-
to deuenque en dhas años 850 re^{ales} de vellon p^o aia q^{ta} solo recibí
130750 y se me restan de u^{do} 110250 re^{ales} y auiendo acudido en
el año de 86 al dho Duque de Arzeda como subperintendente de
dhas^{tas} y Justificad^o el nombram^{to} y Salario asignado y p^o
que medupe y pedidome mandase dar satisf^{az} de qualesq^{ue}
efectos de dha tesoreria m^{do} y mformase el contador de la subpe-
rintendencia y sin embargo de constar por el que hizo ver a ex-
to todo lo referido y deuenirme dha Cant^{id} mandó acudirse al q^o

1
100 20 6

hacer las diligencias que me comunicare como lo executé el año de
80 haciendo representar delos autos hecho en esta razon un
sobre en que me mandare dar parte para y contra todo
se me se informase lo que importaba la quiebra del dho tesoro
xero los efectos acreedores que havia a ella y echo se trage se
respecto de quelo Caudales de aquella tesoreria se distribue
ron con orden de V. A. y ynteruenz^{on} del dho tesoro por el
Capitan Gen^l de aquel Reino por via de ynter^{on} y no como quie
ra y que el Juzgado de ellas no havia noticia de los Caudales
y efectos pedi, se diese Despacho para q^e el contador de la subpa
ra ynter^{on} de dho Reino y informase en razon de lo referido y se me
así, en cuyo tpo dhas Ciudades presentaron sus q^{tas} en la contaduria
maior donde se estan liquidando y con este motivo zero dha
subperintend^{on} y contaduria de ella por cuya razon no pude dar
del del Desp^o del q^o como todo consta de expedi^o y autos origi
nales que pararon en la escriuania de Camara del q^o que se pro
vuzgo en buena forma y respecto de la ymposibilidad que aida
executarse el ymforme que esta mandado y que no es Justo
que con este motivo Carezca de la percepcion de los dhos R^{os} y bo
n^{os} siendo el Credito cierto y liquido y que procede de salario
devengado que tiene el privilegio de prelacion a los demas acre
dores que hubiere adha tesoreria por ser de la Calidad de pad
tos de Adm^{on} concurriendo con esto el haverse dirigido la ocupa
zion y trabajo personal que tube en adamar y liquidar los
Caudales de dha tesoreria que resultan en beneficio de los acre
dores y de las Ciudades y a otros ministros de menor Circunstan
cia y ocupaz^{on} se les pagaron sus Salarios como resulta del
Informe citado por Causa motivos:

Pido y sup^o a V. A. se sirva a mandar que qualesq^{ue} efectos
mejores y mas prompts de dha tesoreria y en el grado de pagados
de Adm^{on} sin concurso de acreedores y comparez^{on} de otros seme

paguen los dhos B^{do} 250 r^{do} que se me estan deu^{do} por la 1^{ra}
reforma y p^o en caso de que no aia efectos de dha tesoreria
de que hazerme pago mandax que las Cinco Ciudades de la Co
runa, Betanzos, Lugo, Mondoñedo y Tuy, que conuieron con
el tanteo de dhas r^{tas} y en cuyo beneficio se conuierio la ocupa
cion y trauaño que tube en el ajustam^{to} de dhas Cuentas me paguen
dha Cant^o repartiendola entre si y andore p^o ello lo des^o nezario
s^o que hago el pedim^{to} que mas til y nezario sea en Justicia
que pido p^o

Señores

La repetida experiencia que tubo en los años pasados de 17. y 18 en esta Corte, de la conducta de V^o Esteban Mexicano, en su Juiciosa, solizita, eficaz Asencia de los negocios de su encargo: asi por los generales del Reino, de lo ganado Merchancias, y transiunte, de cuya contribucion le liberto como particular. hasta hoy dia, de mi Ciudad y Prou de Orense: La efectiva paga en los mismos qq. a todos aquellos dependientes, como S^{os} Procuradores, y Oficiales de que fué testigo ocular: que es el unico medio para que las dependencias tengan el curso corriente: La estimacion que merezia á algunos señores Ministros, y aun experimenta en el dia la aplicacion, y solizitud que agora practico para hallar los papeles del Reino que contiene el Inventario que Remito a V^{os}. me ympele a que ponga los ofos en el para Asente General del Reino en la consideracion de que sabrá desempeñar tan grave confianza que es el unico objeto de mis anhelos: pero como es to esperar librar sus maiores aciertos en la s de mi, esperadas direcciones de V^{os}. siempre que no sea este, de su agrado, y me señalen otro.

de superior recomendacion para que por este
medio logre el Reino sus maiores utilidades
desde luego hallaran 7 ss. en mi Ouediencia
la maior resignacion a su mandato, del que
ni en este ni en otro assumpto me apartare.

En esta ynteligencia, espero mereca
ad ss. se sirvan participarme su dictamen
que venerare como deuo.

Nro 3 Que ad ss. m. a. en su mai
grandeza Madrid y enero. 18 de 1758

Señores

R. M. a. S.

Suma. att. Seg. Sexv.

Don Joseph Ignacio
Bogues y elafiz

M. N. y M. L. Cui de Supo.

los legados que ha allado en la guerra al emperador
aprovechando por su Carta de Dien y seu de Noien
que por su propia. se debe vino el edicto de tra
tam. ^{do} aguten esta encomienda la cetera
faciones de los Docum. ^{do} Unificatius para
el de cargo que se le hace, por lo que se ha de ser
ora se dexa en la omision que en ello ayga
pues luego que monore dho ^{do} pro curaxata
Ciu. ^{do} da en ato cumplim. a lo que le tiene pre
viendo con lo mas q. paxenere al. ^{do} de
Cartas. ^{do} gando acordaron y firmaron =

Andres de Morquera Juan Joseph Soriano
Valdivia en comen. Santiso y mandal
Juan Ana de Langa Pedro de Jure
Cayetano Bañados Pedro Jurado
de Avinoga Beauregard
F. Mendez
J. de S. A. de S. A.

que fue por el...
con la Carta...
de la Carta...
de la Carta...

Con la Carta de V. S. de 29. del mes

anterior de V. S. la Justificación

comprehensiva de los testimonios q.

la acompañan dados por las Justicias

de los Lugares de esa Provincia en q. con-

ta la Carta que anecho del Vno de las

Cosecha del año proximo pasado que

con respecto a la fabrica de Quantiles

se ha mandado executar por el sub-

delegado a la Intendencia al Comite

por cuya Nueva doy a V. S. muchas

gracias: y respecto que D. Domingo

de Panto a dividido a esa Capital los

testimonios Originales, y particulares.

que dice V.S. necesaria, y tener dado mi
ante a ahora disposicion para que

se pague el gasto echo en derechos,
1916 10 25
certificados, y demas q. corresponden

al arbitrio de Palacio, me parece no
quedan nada pendiente en este par-

ticular.

Remuevo a V.S. las cosas a mi

afecto, deseando que estas en lo q.

fuere a su agrado, y deseo a V.S.

que a V.S. m. de Comuna S. a

Febrero de 1788

B. I. m. de S. Juan

segun seriedad

Amador de la Cruz

M. N. y A. Cuadros de la Cruz

tendencias de los, y que nos, justo venia a dho. de lo por lo que
a dimensiones que de ello se conciben segun, y lo que el prelado
D. Pedro tuvo en su vida con el de Comedant de Ciento
y Cinquenta Ducas. de ellos se aparta de dho. litigio segun
y de todo quanto por dha. razon y otra qual quier ha ita y
dia tubiere que se peticia contra la Ciu. de Toledo por fe de
dho. litigio y quantas y por su fecho de ellas con la era presada
Cantidad, o en una vida de traslado y Confesido y atendiendo
a los motivos expresados y que los pleitos con tanto y suficientes
dudosa acorda la Ciu. aceptar lo es presado, y en su consequen
cia dar a dho. D. Pedro Xaxela los Reperidos Ciento y Cin
quenta Ducas de, en esta forma, los ciento, que se libraron a su
favor de pronto, y los Cinquenta restantes que dho. D. Pedro
los debe para entregar a la cofradia de Nuestra Sra. del
Poraxio y en quanto de dho. dho. se ha de dar a dho. Cofradia
copias de ella para su inteligencia, y atendiendo a los mo
tivos que existen con dho. D. Pedro quisiera contentar a dho.

Diose esta
lib.

Poraxio de los
du. alata
rapia. suplo
de dho. de
del 1759.
en lo eff. de
dho. D. Pedro
Xaxela

Comellas o temitiale y personal de los Cinquenta duc
a punto de ellos se ha acordado, segun lo que se dice, se dan
las libranzas correspondientes en lo que y qual m. Comu
no dho. D. Pedro Xaxela, y en esta atencion a el Comellas
Ciu. vean por lo venidos y justados y se apartan del dho.

21

litigio p. mayor requir, y se docan los poderes dados
a su proxima. de dho. Comella de san en su buena fa
ma y obsequio, en esta. de que hacen a dho. en forma
reciproca. y a cumplim. la Ciu. acorda la libranza
de dho. Cien Ducas. de ellos en los efectos de dho. respect
dho. gastos fueron ocasionados en dho. Comella de
que se de testimonio que en su libranza en forma

ala Comella Comovorio Comedia señalase para el temate de la dho.
ga de dho. y de las que se halla y proxima por dho. Comella

+

Pliego

V. S. M. Con mucho gusto esperava á
 V. S. largo tiempo sobre la Remision de Cuentas, si
 estas dependieran unícam. de mi auxilio, pero co-
 mo V. S. no ignora, mis facultades en el assumpto
 son muy reducidas, sin poder entenderme á clara
 termino; V. S. cree q. V. D. enterado de esto me
 haga el gusto de dar las providencias convenien-
 tes, p. q. quanto antes tenga la satisfaccion de
 cumplir con mi encargo; Solo tendre siempre
 muy especial en verba á V. D.; por lo q. muy deve-
 ras le suplico, se viva con Obsequiosa Obed.^a
 enquanto fuere á su agrado.

No B. G. á V. D. los m. d. q. deo
 Co. y. feb. 8 de 1758. B. M. de V. S. su mal
 atento, y seg. serv.

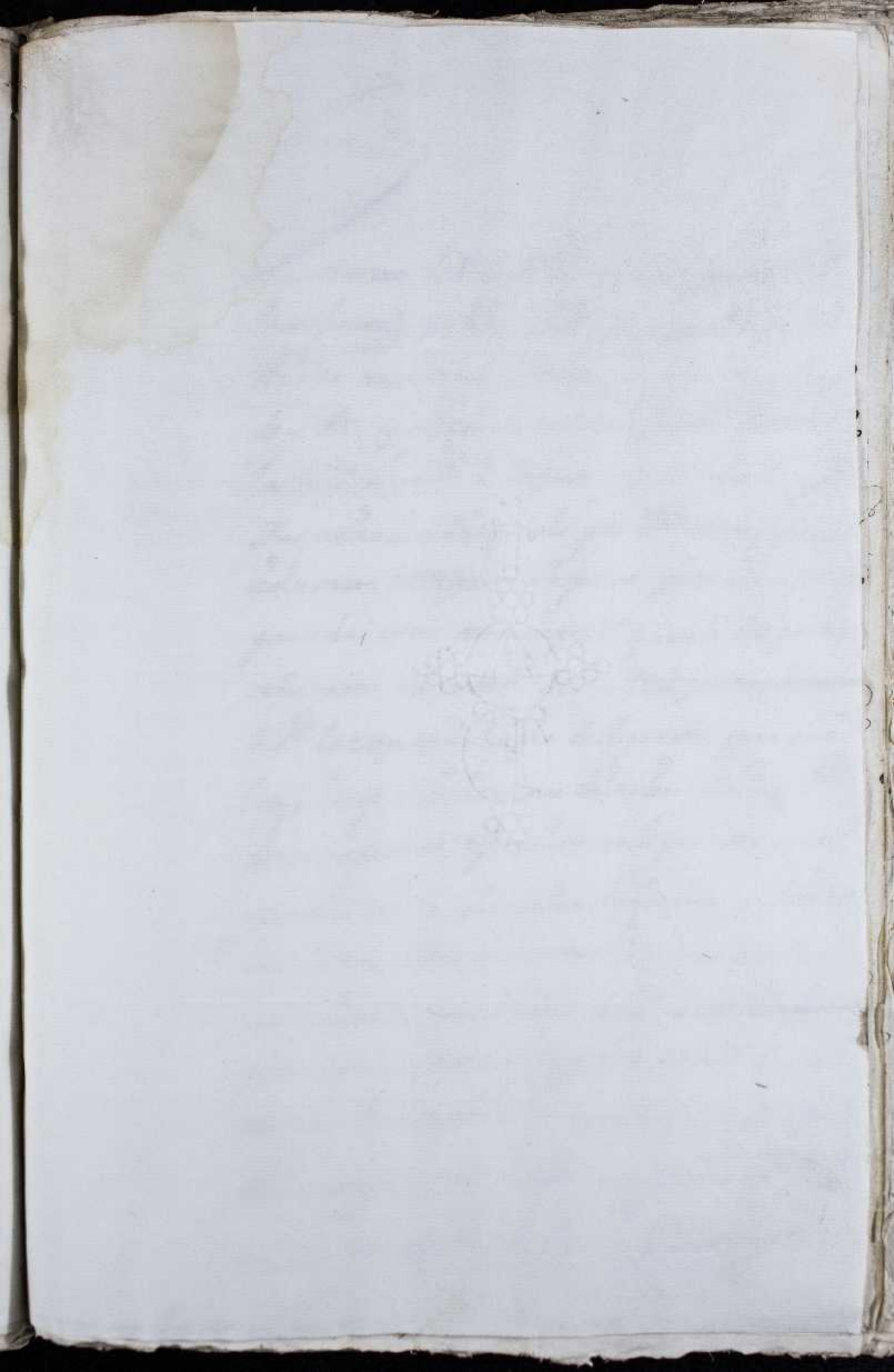
Fran. Ant. Sanchez
 Salvador

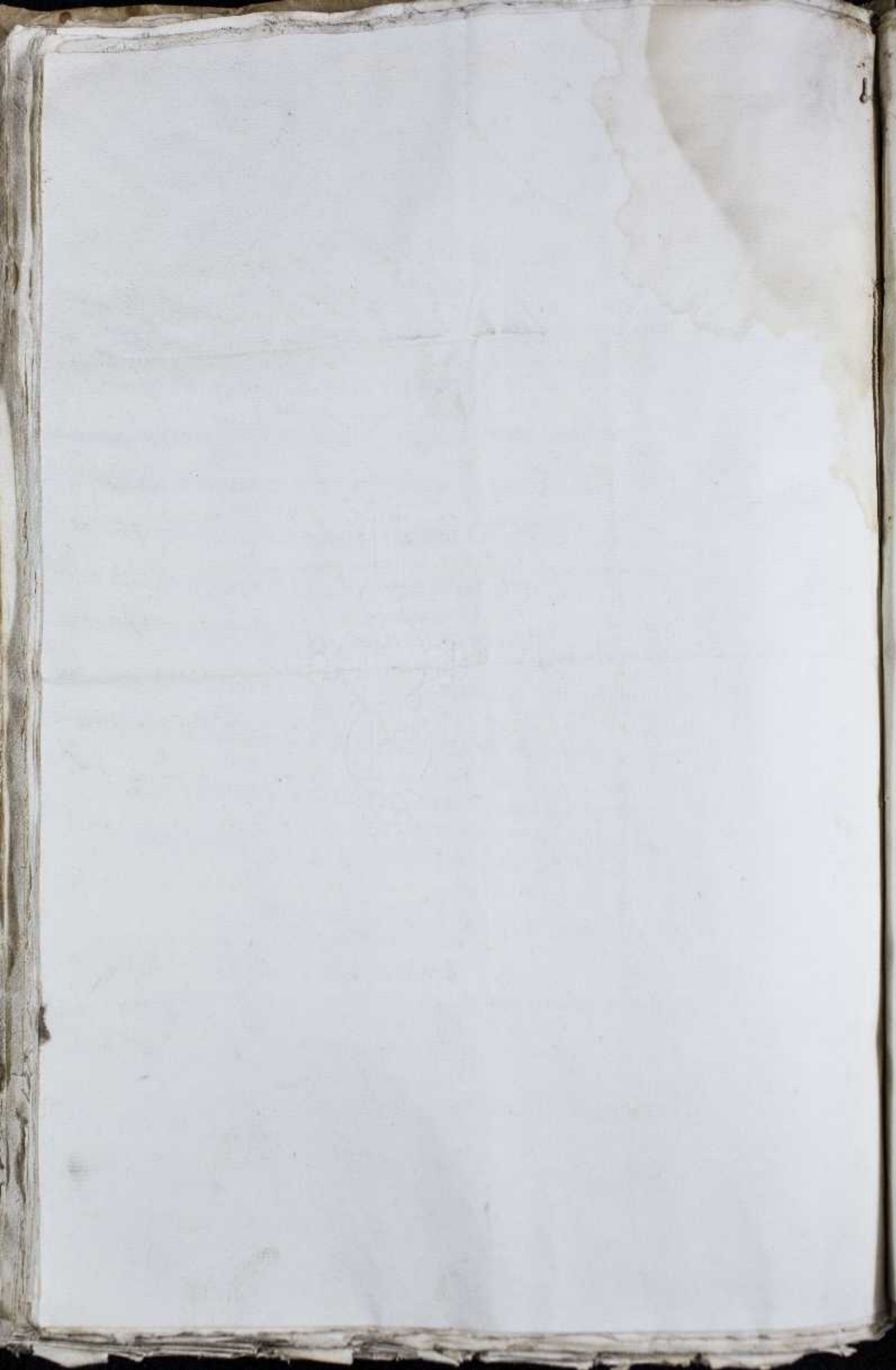
103
 V. S. a Rem. de la M. N. y. L. C. de Lugo.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page.]





Encarta del^o de Dix^{re} de 1756, (de que se copia
la ad^{ta} junta) prebino á V^{os} Señores Dⁿⁱ Jⁿⁱ de
A^ltes en virtud de un ped^o al horden y des^o
de S. M. y señores de su xca al junta de comexio
la deli^o Indiv^o i Informe que en ella se ref^o.
Ino aviendo e^o baquado por V^{os} estas, y espe-
cialmente el referido Informe que es el mas preciso
para dar curso a esta degen^a y nuevo despacho
sobrecar^o del antec^o de d^{ha} Real junta, Remitto
á V^{os} la expresada Copia de d^{ha} carta para que
luego luego en la menor delacion seixen V^{os}
por ex en pronta ejecucion todo quanto conti-
nere en ella misma y lamayor distincion y claridad
de cada una de las circunstancias que contiene
meremita las premitadas deli^o con el Informe
que en xca con de todo se agerece á V^{os} lo que
es pero de sup^o p^olicacion y solo a la causa ap^o
blica, asegurando á V^{os} que me xca sensible
tomar una Providencia para el pronto

Oficio de la hora de ned de S. M.

Quiero tener que a S. M.

Coruña 8 de 1758.

Yo
Don. de S.
Sum. at. ser.

Don. de Mendora
Tomar

M. J. C. de Lugo.

Ina. para Reino el Reino de las Indias de las Indias de las Indias
que faga el Premio, y para la Universidad al público para que
Disponga de Enmiendas, y Corrijan los defectos, con que se fabrican
dichos telos, y que tomando las noticias de los mismos, y fabricas por los
beniente proponga adha. R. Junta los dichos, y ordenan, que
dix dize para que en adelante aya Regla segura en su fabrica, y
teniendo el guado el Jurisurado Invenio de dha. R. Junta, y
Respecto a los Maestros e Texedores de lino de esta Ciudad, que expusieron
que los linos ordinarios de Navarra Castellana de las Indias, y de las
dha. dha. que se compone de 8 octavas, y los Angostos tambien
ordinarios de 3 cuartas, y media cancho, que hacen 7 octavas
los Caxillos, y los Correspondientes para un Buen tejido: tra-
ben a V. que luego que Reviva esta Disposicion, por medio
de los Alcaldes haga Jurar al Premio de Texedores de esta Ciudad
y de las Indias, que si alguno de ellos no diese Ayuda, y amparo
en lo referido perdido por dho. apoderado, y mandado por el
R. Junta, al Oficio, que en lo sucesivo fabricuen los linos
dicho, y lino en la forma, y manera, que se Representan en
dho. dha. y otros la Marca acacha, y tejido Correspondiente
sin alterar cosa alguna, que se allen Bien en tapizado, y
apretados haciendo acse Invenio tambien los Correspondien-
tes peines, para que tenga la Duracion, y resistencia
necesaria, y Conforme a las Leyes; Previendo as-
 mismo a dichos fabricantes, y Especialmente a los
Texedores de esta Ciudad, que de lo contrario se tomará
Contra Uno, y otros la mar segura por su dha. y
los dha. de qualquiera defecto, que enciendan
en ellos, den cuenta a la Justicia para que sean pro-
ximamente Corregidos, y Autores los transcurros
y de aquiada esta Diligencia Despachada. V. de
esta en ocasion de esta Con Insercion de esta orden
a todas las Justicias de su Provincia para que le hagan

Seva a todos los Exedores Habitantes de los Venos, Ten
El término de 8 Días me Comunicara las Excep. noticias
del mejor Establecimiento, y seguridad que avampio para
lo Venidero; Comandava a las personas que tubieren practica
& Intendencia en ello con Expresion del ancho q. Corresponda
alos Venos así anchos como Anchos Cerdillos, y Nlos, que sea
Nueva Caca, Baja Castellana siendo ordinario, y con la Mar
ca que Expriman los Maestros desta Ciudad, y de la que se
sa, y Corra en ella, Janísimo siendo el Nlo mas fino
y dando la libra Saluga & Varan, 6. T. y hasta 8, que Cerdillo
y Nlos Corresponda a cada una respectivamente con la In-
terdualidad, que se apetece en avampio tan importante
al Público, Lo que espero del Gran. Lelo, y aplica. en ello c. d.
Con Reperidas ordenes de mi Rexado.

Nos. D. N. S. m. a. como Deseo. Comuna
4.º de Diciembre de 1736.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Para despachos de oficio quatro meses

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Concutorio extraordinario del sabado por la mañana Diez y ocho de febrero de mil setecientos y cinquenta y ocho en que se ha llamado los señores Justicia y Territorio de la Ciu. de Lugo que caban firmaron:

*Por el Jefe de la Audiencia
D. Joseph de la Cruz
Por el Jefe de la Audiencia
D. Juan de la Cruz*

En este Concutorio junto a hora de la mañana de la obligacion que les es devida de la Real Cedula de convocacion despachada por el Excelentissimo Alcaide mas antiguo ante D. Juan de la Cruz, por este se exortó a los señores de la Audiencia a que se conformasen con el titulo de Territorio de la Ciu. de Lugo que se le ha concedido a favor de D. Joseph Joxlan Pardo Pimentel, por la renuncia de D. Juan Joseph de la Cruz y Neira, en fecha de siete de el presente, firmado de su propia mano y sellado con el sello de la Real Audiencia de Lugo, sellado con el sello de la Real Audiencia Episcopales, y al mismo tiempo se leen tres y no se ha de dar por dicho D. Joseph Joxlan Pardo Pimentel a favor de Joseph Antonio Gaxia procurador de num. en esta Ciu. y otras, en fecha de quince de febrero por dicho partido signado y firmado de Pedro Comora y Guisoga, no para que en virtud de estos y otros documentos se sirva la Ciu. de Lugo al no posesion y ejercicio de sus oficios de Territorio al motivado D. Joseph Joxlan Pardo Pimentel, y en su nombre y como un apoderado al efecto de D. Joseph Antonio Gaxia, y habiendose reconocido todo ello por la Ciu. gobernando todo ello en la forma ordinaria despues de haber cumplido el expresado D. Joseph Antonio Gaxia.

Con la preciosa atencion de Vniversidad de los ²⁹ ^{ca}
 dignitades, hecho el Deposito de la propina, y ma
 dables Costumbres de la Ciu. se acordó mandan
 darme adho Dⁿ Joseph Antonio Garcia y de
 viedo. Entrado en esta Sala Capitular por el
 Testigo que hace de mas antiguo se fue recibiendo
 Juramento que hizo en forma de dx. en nombre
 del dho Dⁿ Joseph Jovellanos Pimentel, y de
 que se lo oia vien y fiel m. el dho officio de
 mixando y defendiendo la Cauza publica y cum
 pliendo en todo lo que por dx. es obligado, guardando
 se exeto de lo que se tratare en este Ayuntamiento. que
 allana en su real ague el dho dho guarda y cumpli
 ra con las Constituciones de la cofradia de Nuestra
 S^{ta} del Rosario, segun y de la mar. que se allanapa
 dadas por D. N. y S. de curia. Como se, en una
 virtud que admitido en nombre de dho Dⁿ Joseph
 Jovellanos Pimentel. a Nro. y poses. de este dho officio
 de Testigo, y en señal de ella se le oia vien y fiel m. a
 dho. ma. y de dho, y en esta conformidad el dho Dⁿ J^o
 Antonio Garcia de dho por dho de dho en m. de dho parte
 de dho poses. de la dho. proscto. guard. de dho y lo pidio
 por testimonio que se le m. dho a continu. de dho titulo
 guardando de el copia puntual. con la de dho poses. a continu.
 de este auto. Capitular que se oia. y firmada en dho
 en dho y se

Andres de Mosquera Juan Basilio Sorio
 Valdivieso Montenegro Santiso Jimenez
 D. Juan Fran. Latorre
 D. Somoraz
 D. Pedro de S. Juan
 D. Juan de Lanza
 D. Juan de Lanza
 D. Pedro de S. Juan
 D. Juan de Lanza
 D. Pedro de S. Juan
 D. Juan de Lanza



Dará despachos de officio quatro mrs.




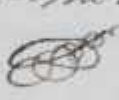
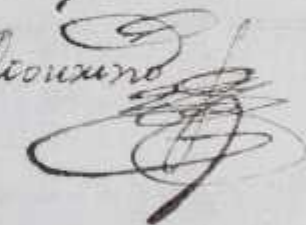
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Atencion a que para este efecto se ha despachado Real Cedula Comocato xia por el Sr. Alcalde mas antiguo en el dia de ayer, señalando en ella el dia para la nomina de este Empleo, y que al aora p[er] son las doce de la tarde, se acordó que los S. p[er] concurran a la tarde de la tarde para dicho efecto y se llama a los que se refieren de lo que se pide en este asunto para su examen y examen =

Juan Joseph Soriano
Santissimo y mandado
Valdivia
Don Juan Fran. L. de
Y. S. morada
Pedro de S. Juan
Don Juan de Larrea
Don Pedro de Larrea
Recara y S. Juan
Antena
Don Juan de Larrea

Releuacion en forma poderis a Juuicias Venion ala de uhen
y Reuincacion en toda deus an fabra qta general que la pro
hibe amant que por falta de poder no deya tener qta todo
lo que huiere en gobernan qan lo vranje con toda la Capitulad
nerey que ha aqui por epua como vello pusan ala Seria
y firmo en nombre de los tenidos Miguel Vno. Vnidadan
Ven al Consep de Buzon = D. Pedro Pardo Madenera
D. Luis de Carroa Vca de uhen de Coro etc. y que a todo ello
do se le goaque conno alomio = D. Vnigh faolan Lado Li
menel = Vnemi Ledo Vnora y Quuoga. Copia sin
original que en mi poder queda aqui me Refilas y
si que conue lo hano y firmo como acostumbrado en el mismo
dra me y qta sin organio: Encomisionis a Verdad
Ledo Vnora y Quuoga.

Compona con el titulo original y copia de poder a
que me Refilas, por virtud de Vno Capitulad Celebrado
pota que lo firmo en ella a los diez y ocho dias del mes
de febrero de mill e setecientos e cinquenta y ocho =

 Dado en mi. deouano
 



Para el despacho de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y OCHO.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

12
Respondiendo la Cui. de Lugo a los Reparos que el Señor
Resenac escribió a dar con Carta de Do. de Noviembre del
año proximo pasado a las Fuentes que representado y
fariendo los puntos de ellos lo haze en esta manera:

1.º El primero es de que las Fuentes que se piden a la Cui. no son las que
esta como a los Arrendadores de sus Propios y Recaudadores
de los demas Efectos porque estos satisfacen con la Libranza
expedida contra ellos por la misma Cui. y esta debe dar mela del pro
ducto de uno y otro y su distribucion fine en que se han Concedido
con toda distincion y Claridad para que se vea y la distincion
y Concesion fue Precisa y Justa mena fecha y se sepa el estado
en que se halla a Compañando la Fuente que forme Con los Recaud
dos Justificativos de Cargo y Dacua, por los quales se reconoz
ca que el Cargo es niudo o ex mas, ni la Dacua pudo ser menos.

Esta satisfecho es un punto con la misma Razon Certificada, y
Fuente dada por el Administrador del Ramo de Millones y
Arrendamiento de la Renta de Propios porque Considerando esta
y su eficacia valor y produccion en el Remate y Arriendo que
se ha hecho cada año y no ademas Cargo alguno y propia Fuen
ta ha de ser de cargo declara la aplicacion y distribucion del
Caudal con la renta de Libranzas que ha de ser de cada parada
y lo que tambien por el valor y produccion de Millones arreglado
al fidejazo se ha de ser el Cargo y de igual distribucion por las pre
zias Libranzas y aplicacion que ha de ser para su abono, de manera
que no viene oaxo Insumo que se figure en Cargo y de la Cui.

go ni se queda dar ágenas un Pramo Administrador
quyende de la confianza de el fiel, y así lo sobrenia el Pray
en los Casos Rigurosos de su Real Administracion en
esos terminos la Cu^{ta} no viene ágenas Guenaa queda ágenas
quela quedan y forman esos dependientes ni en poder
de ella en una Caudal alguno porque por mano de los mes
mos Sujetos donde viene la enxada selada la salida,
y los mismos en las Guenaa anuales Resumen el alcan
ze de paxae ágenas y de esa manera formalizan una q^{ta}
uan Real y ebidenae como baguero paxae esua xemini
da.

2^o El segundo es de que Certifica el ^{no} de Arriunamienos ágenas
dele Casuado las guenaa de los Efecos de el millones con el
Cargo y dacia figurado por el Precaudador de ellos por
notiare dex con Precaudos. Desuamos la Certitud
de esas paxidas, y no amex y no paxado mas el producido de
este Pramo.

En el articulo Antecedente bien dais fecho queda este no
paxo por que pendiendo de el fiel amo y buena Administrac^{on}
el Desuamo Precaudos de la produccion de ninguna paxie
se queda ebidenaias, ni saca que de la paxia Guenaa de q^{ta}
el ^{no} de Arriunamienos Certifica.

3^o El tercero es que comprehendiendose en su Precaudacion los
derechos de Alcabala nose alla en todo el Cargo un Pral
por razon de este derecho, Lienos, Paños, y otros q^{ta}
nexas de que constan las tiendas de los ut excadex,
ni de Cordos, de anaca, Cera, y lino, ni de ire porque
nose hacobrado.

Los derechos de Millones es sabido, que en ellos se ven el dote de
Alcabalas; y por lo que toca a las excusades, vienen su Cortes y
que se allaxa en las Juvenas de Millones, por lo que no exa n
reaxio en ellas la Explicacion de Cexas, Cexdos, y mas men
dencias que se xrefieren, y en luego estando en Caboradas las
Penas Provinciales, como lo es an sedeja en alidio del Pu
blico todo quanto Conviene a esta fin poranca o devienito p.
quedozen los Auxiliares sualibis y no paderean el agxavio de
Administracion que es el fin principal sobre que se caeren
los Encaberrados, en cuiio particular nada tiene porque Pres
pender la Cui. y sus Administradores.

4.^o El quaxo dice que poniendose Derecho de la Enxada de Jino
de algunos Foxasaxos y Verinos Particularax para funciones
Caxa ordinarias, nasce para cada alguna por las Enxadas
de vino para el gasco y Consumo hoordinario en las Casas de los
muchos Verinos de la Cui. no pudiendo dexar de ser de suma Con
sideracion, y que se Confunden en la quaxa las Cedula de
los Cclesiasticos que no las pagaron, por que no devian, con las
dadas a los Legos que deviendo no pagaron sin Expresax lo q.
y poraxaban las Cedula de los Campesinos, y las de los Legos Con
tribuidos.

La libre Administracion que concedio el Rey a la Cui. en el
Ramo y mas de Penas Provinciales la permitieron a los
mas o proximo de beneficiar al pp. y llevando Condesaxos
Cclesiasticos la buena Armonia de permitir libxes sus En
xadas le libexa de incidir en la dilaxada quaxion de axne
glax su Refacc.^{on} y quanto a Foxasaxos, pues los pp. y m.
que se Conviene de bajo de axe axunto sigue una aproximada

6
Cessacion, quando alcame ala Carga de la Comunidad;
por lo que no se menedax llevar la guerra onto Genet.
del Comun Respectu a los Jorinos parviculares q.
estos en caso de guerra alcamen a aquellos productores es
van Sufijos abonificax lo que se debe al Cumplim.
del Local cargo: En estos terminos no halla la Cui. por
que se le haga el que damo a su Respuesta.

5.º El quinto es que en la funcion de los dos Agzanos se nota di-
versidad en el Coste de un año a otro.

Es adien pues en este Pagar, pero como los gastos de la fun-
cion de los Agzanos Consisten en las multas que produ-
zen la falta de asistencia de los Caballeros Capitulares
alos Ajuuntamientos Regula^{es} y se les saca de sus Suel-
dos para que fuese y qual Cada año hexamonedax lo fue
de la asistencia o falta de estos; por lo que se debe y bafa
segun los mas o menos en que han yncorrido; y a pena
no se van voluntaria que no es de Esablenida y no de
nada, por S. M. y su Real qg.º

6.º El Sexto es que no se ha Consuado el Alcame de cesacion
a los Jures R. y de ore m. que asienta Pedro Gomez
hizo ala Cui. ni los Seiscientos y unxx. y de ore m. pa-
gados als.º de Ajuuntam.º solamente se Expresa ha-
verse Gastado esta Cantidad onto que con. una Pre-
lacion aprobada por el Intendente.

Es el reparo es satisfecho con la Certificacion que difula-
mente declara lo demas de estas parvidas ya con-
paradas.

7.º El primer Artículo es que en el Caxgo de mill Diez
Cientos Sesenta y siete N.º que pago a los Dueros de los
Ganados que vivieron para la obligacion no se enaxan
en quenta uxore pield de Dueis que edieron a Cuxix.

8.º Esciento que no se suelta de la quenta la produccion de las
uxore pield por que han sido de Conaoplado por maiod
beneficio de mandaxlas axabajax, y dender, y han sido
de axamanexa por duido un mill Ciento y sesenta N.º
de quillon y en die y tres medio han ex de cuaxido, oxden
del S.º de Governax del 99.º para que en los axminios
de la juixidivion de Sugo se exijan de la xuxta N.º en las
partes donde no se suaba se capico a esta Composicion de
Canaxias un abexse y incorporado en las quentas present
adas ni sido necesaxio usax de los Caudales de propios
adonde p.º de ax fin se ha via Librado maiod Canax. en Cord
ovisaxio de 26. de Enero del 756. de que a Compania Caxix
ficacion que acredita esta uxidad.

9.º La octava y ultima es que en el paxo de mill Diez Cientos
N.º de las viendas y vias del Consistorio que cobro en el
año de 55. D.º Jarixto Roca por los ocho dias que duxo
la feria.

Porodia han ex Maiod de axaxaxida en las quentas por no
estax estos paxos al tiempo y incorporados en el axid
endo de propios; no han sido mas de las viendas las que
se benefician que han producido 440. N.º. Estos se axid
buxion en la reconposicion de las Casas Consistoriales
en la manera q.º contra de la Copia de la axion que axom
pana axaxax p.º

1.º... El uno es de que no se le acredite en las cuentas forma los
un mill quinientos y quinientos N.º que vive D.º Ag.º Diaz
Noguez de Alcanse.

Resultando de la quenta formada por el Sr. Superor
el Cargo y Dato y considerando en lo que queda ya con-
picado es consecuencia lo Decretado de las Alq.º

10.º... El otro es de que no se le acredite en los libros mill ochenta
y ocho N.º para la funcion y sueldo de las honrras de la
Reyna de Portugal ni del Credito de N.º de N.º de N.º
ni del Credito de D.º Joseph Varguez Concha
la Cui.º no se acredite en las cuentas forma.

Sobre lo que se dice de los Creditos y lo que se dice de la distribucion
admas de no admitir duda tambien a Compania con
atificacion.

11.º... El uno es de que no se le acredite en los libros mill ochenta
y ocho N.º que se dice y no se dice la Con-
posicion de los Caminos ni la de los mill ochenta
y ocho N.º que se dice gastados en el xx.º de
del Comandante General de las N.º ni los dos mill ochenta
y ocho N.º que se supone gastados en la Comuna
a Complementar adho C.º

Las partidas por sumas de titulo declaran la precision
y limitacion de la distribucion de los Caminos a este
fin como cosa que cupo al Casco en el xx.º de
aprobado por el Señor Intendente en el mes de
 Mayo en que se dio de que se lleve la Correspondencia y
 bucion en la Intendencia por donde se acordó la

Cui. en esta particular y adonde Consta el exceso
de aplicación: La particular de la expedite y Merced
de la C. de esta particular obligación y en una Cui. de esta particular
Comolade Hugo siguiendo por igual Maron la de 133
años y siendo de esta particular a un poco admitida
La de esta particular en el Gasco atendidas las Circunstancias
y condiciones de la Sucesión y lo mismo en la de los Capit
ulares Diputados que con la correspondencia y acor
dada para la atribución de la C. de la Obsequiosa a un
de la Cui. Cuando ya en la de la Corona, a imitación de
comoloharen Churion las de mas del R. no siendo esta
acción voluntaria por ser propia y obrada en las
y en la de Hugo Constanza Churion quienes se gasco más
tiempo que el mui propio de esta, C. de esta, y de esta, y la par
tida Cargada por esta Maron se dio solo de esta de Co
na Constanza de esta particular de los Capitulares que de esta
esta Comi. y en esta particular no ha inobado la Cui. ni
practicado más que lo acordado en estas C. de esta y lo que en esta
lo que de esta particular se dio con los Señores C. de esta de esta
de esta particular que en esta particular en esta R. y en esta particular por
esta Cui.

12. En esta particular de esta particular es de esta particular lo que en esta
de esta Cui. y en esta particular al Capitan Nadas, Duque
de la Parque, y en esta particular.

La satisfacción de esta particular Constanza acordada por S. M. Con
de esta particular Despacho Dirigido por la Intendencia Gen.
de esta particular y igual mente que con esta la Cui. de la Co
rona, de esta particular, Cui, y en esta particular y en esta particular abundante.

3^o
Escalla Explicada supin y quanto Condición de subalida^{on}
buena y pronta de subdución.

15. El primer punto y ultimo que se ha de considerar es que de los Pleitos se han de
mencionar por lo que mira a la causa por lo que dice Con Expres-
sion los que han sido ni que Causa y xararon ha venido la
Cui^o paxamobelos y viasido o no favorable la Penancia
de donde en ellos ni que es un premio han llevado los Capitanes
las de Dignidad de subseguinte y viasido o no pronta y
Atención y diligencia de donde se ha de aver.

Todos los Pleitos que se han de aver y con respecto a la Cui^o vienen en su
única Causa en defenderla de el pp^o y mantener unino-
brado y beneficiado y los derechos y prerogativas Concedidas
a ella siendo precisa a su conservación y a más de su obli-
gación por el llamamiento a su defensa y en ninguno se ha de
ficar a la obediencia de la Cui^o paxamobelos; Cuias
defensas pueden y consultadas con Abogados Conocidos y
acreditados en los Tribunales superiores y admitidas en
esta vevidencia de donde se han de aver y fundamentales y no
de donde se han de aver su subseguinte no es a la
paxamobelos de la Cui^o mas que se han de aver los medios precisos a la
de donde se han de aver el error y la justicia; Por lo que al Pon-
tificado como y no de donde se han de aver y
quisiera poderlo ejecutar sin ellos y ello que de donde se han de aver
sable por lo que se ha de aver; y en lo que sigue la misma orden
que de donde se han de aver y la que siempre ha de aver esta Cui^o en g^o
Pleitos ha de aver de donde se han de aver. Como en la M^o Audiencia
de donde se han de aver.

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

First main section of handwritten text, consisting of several lines.

Second main section of handwritten text, starting with a large initial letter.

Third main section of handwritten text, continuing the narrative or list.

Fourth main section of handwritten text, appearing as a separate entry or paragraph.

Final section of handwritten text at the bottom of the page.



SELO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Notbram^{no} de V. A. en Fran. Co. Vno. V. Nuro de Arebedo

Consistorio del Cavado por la tau de, Diez y ocho de febrero Año de mil setecientos y cinquenta y ocho, en que se hallaron los señores Justicia y Regim. desta Ciu. de Quito Convidados a saber: D. Andres de Alonq. D. Balt. de Ovco y Monte negro: D. Juan Eph. de Ovco Alcalde de honrra: D. Jo. de la Cruz Pallas: D. Juan Ant. de Parra: D. Pedro de Sanfrunso: D. Juan Antonio Gill: D. Joseph de Anonae y Quixosa: Regidores: y D. Pedro Varela de Vera Procurador General



En este Consistorio Juntos don C. en su virtud de lo acordado en el día mañana de Quito, p. efecto de haber la elección de D. de este Ayuntamiento que se halla vacante por muerte de Francisco Antonio de la Peña de Segura, después de haber reconocido los memoriales dados a este fin que expresan el Cuidado con Consistorio de la mañana de Quito, y ratado y conferido al ser cumplido, por no haberse conformado los señores pasaron a votar en la manera siguiente

Los señores D. Andres Monquera Alcalde mayor antiguo: D. Jo. de la Cruz Pallas: D. Juan de Parra: D. Juan Gill de Regidores: y D. Pedro Varela de Vera. Al voto de D. de Segura dieron su voto, y nombraron por la dha Secretaria de Ayuntamiento que se halla vacante, por muerte de Francisco Antonio Lopez de Segura, a Francisco Antonio Sanfrunso Arebedo es. de C. M. Ver. desta Ciu. para que la Caba pague y Contas Condicionales que lo hizo en Antecedente, ya se lo Botaron dice se mere

Esc. D. Juan Joh. Deorio Alcalde mayor.
Antiguo; Dize en conforma en el Cuseto
que nombra al Sr. D. Joseph Baam.

Esc. D. Pedro Juente San Juan Dize que
por ninauna razon de la Ciudad de Rio de
Caxa el dia de la nominacion de Cuseto.
En el dho. de tanta Consideracion de ella en
qual, han concurrido otros tres memoria
les, todos de vieno primero de practica
y concurrencia de este Ayuntamiento. por el mesmo
señalarse el dia para la nominacion. por
esta de, y no de acto voluntario de los
Alcaldes, y esto mismo ya practicado en
fuerza de mandatos superiores en el asun
to, vieno preciso primero de actuarse
esta de si fud. de los pretendientes segun
conviene para el servicio de D. el Rey,
y de la causa publica, Cuyo echo he de ser
de lo penoso p. el mejor acierto en lo q.
y termino de vieno para dha. eleccion, y de
esta de de vieno y vieno, pide al Sr. Alcalde
de Reg. he de Justicia. que se conceda, y no con
de de vieno de ella como Capitulo de
este Ayuntamiento. y por tanto q. en el
del dho. ablando contra de vieno de vieno
dice de la nulidad contra esta eleccion, y q.
quiera poner. que de ella de vieno, y de las
Circunstancias que se le adapten, y que
pueden traer perjuicio al publico, y de
de vieno a las Regalias de la Ciudad. y que de todo
ello, al que de vieno nosele de vieno perjuicio
nada de vieno responsable, y asi de vieno Dize si
me he

Esc. D. Joseph Baam. de por si y de vieno de
de vieno de vieno. D. Juan Joseph Deorio Dize
de vieno por mi de vieno de vieno de vieno
para de vieno de vieno de vieno D. Pedro
de vieno de vieno de vieno de vieno de vieno.
Conque de vieno de vieno de vieno de vieno.
de vieno materia de vieno de vieno de vieno
de vieno de vieno de vieno de vieno de vieno
de vieno de vieno de vieno de vieno de vieno

Dora del pacho de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y OCHO.

Lo contenida que es. Alcalá mas antiguo es el
Corte Confiterie de sus para preciosa de adotar
Respecto a exercicio sual en dho. Cortes, q. es el de la
Alcalá mas antiguo, adiferencia de la Residencia
en los et vna miente, no lo que yn fho. En nuestra
Nobidad, que buelbe a exponer contra las Cortes
visto por el. Alcalá mas antiguo. de la dho. miente
Manda dho. Jues Cortes como de la dho. miente
manda que pena de Cinq. Ducados de cada uno, y adis
posis. de su Cort. los señores Presidente y Jueces
del Real Acuerdo de este R. de que sin perjuicio
de sus Reueros y Apelaciones fitea puestas, Resuel-
van su dho. nombrando en suero que espaxera, de
lo que ay y Residen en esta Cid. Ofiera de ella por
allarse como es el Confiterie para ello, pues el Sr. D.
Juan Joseph de Ong. es el de Alcalá tres Reuid. de
este Ayuntamiento. donde como tal siempre tiene voto
en todo lo que se ofiere ad mas q. sino fiera Reuid. en la
Comunxencia de Ayuntamiento. Viene como un mero
vocal de el, sin tener dho. alq. por Resid. en esta Cort.
Presidente del Ayuntamiento. Como lo ha al presente
el Sr. Alcalá mas antiguo y faltando este, quedatoda
la Juris. Cort. de Alcalá, y faltando ambos en
el Sr. Reuid. que ha de ser el mas antiguo, lo que asi se ha
Executado siempre esta dho. Cortes con lo que en
Contrario, y de otra man. Si se diese entrada desta
novedad a las tardias examino los Consistorios
y Juntas que se hanen p. deliberar cada uno en su
dho. como se paxera, Resolviendo al fin p. que fue
llamados, y de no hazerlo asi, por esta dho. para a lo
mas que ay a dho.

Yo el Sr. D. Juan Joseph Osorio Duze que de adelante
Dichina la Jurisdic. de la Alcaldia mayor de esta
patria de la Ciu. de Concha Concoetente para lo que
Concoetente de la Ciu. de Concha, de la Ciu. de Concha
atentado protesta la queja y el curso ademas
de Concha, y por lo que por la Ciu. de Concha
ya creditar notoria mas fin particular que
esta cierto que es empeño de la Republica
esta por lo que las protestas que se hacen
Vatificandolas de nuevo y la nulidad de las
adas en el Dto. de la presente nominadas y p.
ello teniendo presente, que Joseph Antonio
Mouino es. de la Ciu. de Concha y de la Ciu. de Concha
Ciu. y de la Provincia, lo es de la Ciu. de Concha
Ciu. y de la Provincia, q. Como tal ha sido
esta Ciu. Siempre Concha de la Ciu. de Concha
que es y tiene que es notorio, y es de la Ciu. de Concha
no alior de la Ciu. de Concha. Si finto, y
tan lo comendable motivo, y en especial
la Lealtad de la Conducta y actitud, de
de nuevo por su parte le notoria y el que sea
tal de la Ciu. de Concha y de la Ciu. de Concha. Causa la que lleva
Expuesto de que pide Testimonio

Yo el Sr. D. Pedro Diaz Sanjurjo buelbe ademas
que satisficamos insistiendo en todo lo que
de la Ciu. de Concha y respecto lo notificado por el Sr.
Alcalde mayor de la Ciu. de Concha, y de la Ciu. de Concha
Cunstarcias que espresa de Joseph Antonio
Mouino es. que se hacen a creditar de la
mayor Confianza de la Ciu. de Concha por la Ciu. de Concha
de la Ciu. de Concha, de la Ciu. de Concha de la Ciu. de Concha
de la Ciu. de Concha, que en el hace de la Ciu. de Concha
este de la Ciu. de Concha.

Yo el Sr. D. Joseph Ramon de buelbe nuevamente a Vati
ficarse, en las protestas y nulidades que se
expuestas, y en consideracion de las Causas
Razones Conque los es. de la Alcaldia mayor
de la Ciu. de Concha, y de la Ciu. de Concha
de la Ciu. de Concha, que en el hace de la Ciu. de Concha
de la Ciu. de Concha, de la Ciu. de Concha de la Ciu. de Concha



Para del pecho de oficio quatro reales



SELLO QVARTO. ANO DE
1714. DE LA REAL ACADEMIA DE
LA LENGVA Y LETRAS
OVIEDA Y OMO.

Incurria en pena alguna, que se
pob bieron a la Cordaa y fuma. de
que asi mesmo do y fee =

Juan Joseph Sorio
Santissimo mandado
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz

Antonio de la Cruz
Antonio de la Cruz

Antonio de la Cruz
Antonio de la Cruz

Antonio de la Cruz
Antonio de la Cruz

del mismo Consejo, para que se acuerde lo que se
decretare en materia de Contaduría p^a V. M. con Carta
para el Caballero Superior de Sevilla es,
con las expresiones de la Adversaria. En
lo qual se acuerda y firmaron

Morquera y Borja Langa
S^r y unido Barandiaran y Parlat

Alonso
Carrasco

M. L. S.

Aviendo expedido el Rey nro S. (p. d. g.) su
Real Decr. continuando la comedia de Pan.
del Comiendo de mili. de mi cargo a d. Ant.
de Quirpa, que do vacante la que este ofi-
cial obtiene con n. de chantada; y que sea
pertenecce a H. con otras **Exemplar** su-
ficio a H. venia a Resecutarlo, y atender
en ella el Distinguido merito de J. Ben.
favoredo ten. de Pan. en el mismo cuerpo;
cuya aten. correspondex a H. con otros
decom. de Diez y seis sus Ordenes:

H. renon. p. a H.

m. a. Pan. Tebaso 15 de 1758

B. L. M. de H.

Suma y facil. fiel, Tuer. ape. de Pan.

L. Co. de Pan.

de P. Hoas



N. y. M. L. civ. de Lugo:

M. L. H. 1707.

El Rey (Dios nos le guarde) se
ha servido conferir la Coman-
dancia de Granada en el Reyno
de Sevilla de nombre, a D.
Antonio de Guisoga Capitán
de Fuercas en el mismo lugar
por de esta resulta lo que por
de A. S. hazer la proposición
por su la Compañia vacante
una de las de la Dotacion
de esta Provincia; en cuyo
concepto se servira V. S. a
ordenar la consulta; y luego
A. S. me permitira hazer lo que

El punto, y sus limitaciones de
D.^o Bernardo Saboada Men.
de Granada de 1701, que aun no
so que la justificacion de v. s. sea
sida lugar en la progunta, y
propio de confianza, que de
ofendido al superior Vesperto de
U. s. ni de ley de contemplanza
presto, quando en las escom
nos de su Bella Condotta, ten
go asegurado el cabal des
pino del favor de v. s.

No. 11. de 1701, y de
de v. s. m. a. como de v. s.
go febrero 20 de 1701

M. J. de S.
B. M. a. v. s. su m.
Reverente, y Rendido

M. J. de S. L. Ciudad de ...
Melipon de ...
Jaar ...



Para el pacho de oficio quatro mis.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

4

Vuestr. Sr. mío; Con Cuenta de V. D. Hecho los pape-
les justificativos de las cuentas antecedentes, q. pro-
curare V. D. en estas vacaciones próximas; y
en su vista dió á V. D. m. precepto; y ahora V. D.
vo á V. D. m. de V. D. de Sevilla, y V. D. de Obed.
asus preceptos.

Yo el Sr. D. Juan de V. D. lo m. p. a. g.
de V. D. de Sevilla y V. D. de Obed. el 1758.

Al Sr. D. Juan de V. D. sumas a-
tento, y reg. de V. D.

Fran. Ant. Sanchez
Salvador

1037
V. D. Just. y Remm. de la M. N. y d. C. de Lugo.

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwriting, possibly a signature or name.]

[Faint handwriting, possibly a signature or name.]

Vuelvo a V.S. con la Aprobacion correspondiente, el Repartimiento de la Cantidad, que pertenece por anticipacion al Cavallero Diputado Gen.^l del R^{no} y Salarios vencidos por el Receptor Augustin de Velasco, para que en su virtud, se sirva V.S. mandar formar las respectivas hisuelas.

Dios qu.^e a V.S. mu.^a a. comod.^o

Coruña 28 de Febrero de 1758

M. del P.
 Com.^o al. ex.^o

M. de Lencina
 S. O. m. a. i. x.

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

12

... ..
... ..

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

...

...

...

...

...

...

...

Queda en mi poder la Relacion que
 pedi a V.S. y acompaña su Carta de 18
 del que sigue, de los Lugares, y estado
 de los Caminos R. de esa Provincia:
 y entexado de lo que V.S. me expresa
 quanto a que se halla suspendida la
 composicion, o reparo que está puesto a
 su cuidado de los de su Jurisdiccion,
 con algunos materiales prevenidos;
 devo decir a V.S. que la orden que en
 fecha de 17 de el ultimo Julio le comencié
 no terminava a embaxazar la provieuz.

de qualer quiera obras en que por lo
respectivo à Caminos se estubiere enten-
diendo; si solo à que se pasaren à mis
manos los informes conducentes à la
convistencia de ellos, y à lo mas que ex-
puxera. Y en este supuesto podrà V.S. de
de luego disponer que se continuen las
principiadas en los Caminos verederos
de los terminos de su Jurisdiccion, em-
pleando los citados e Materiales en lo
à que estèn destinados: Y si hubiere al-
guna obra cuyo coste no puedan sopor-
tar los naturales, me lo avisará V.S.
quien en caso de hacer algun reparim-

de Dinero para dho efecto, me lo remi-
tirá, á fin de reconocerlo y aprovaxlo;
dandome tambien quenta de quanto se
practicare en lo expresado, para que
en consecuencia pueda yo prevenir á
V.S. de lo que halle por mas conveniente
al arreglo, solidéz, y perfeccion de los refe-
ridos Caminos; y á que en su Corto ex-
perimenten los Contribuyentes, la mas
povible equidad.

^{or}
Nro s. que á V.S. m. a. comod.

Coruña 26 de Febrero de 1758.

F. L. de B. I. de
m. y s. de J. de B.
L. de B. I. de B.

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Commissaire de l'Intérieur
Paris le 20 Mars 1793

Handwritten signatures and names:
Lafayette
Lafayette
Lafayette

t

Remito á V. la Carta adjunta
del Juez de la Jurisdiccion de moneda
para que sobre su contenido, me in-
forme V. lo que se le ofreciere y
pareciere, devolviendome dha Carta.

Cuertos ^{or} que á V. m.
a. como d. Comuña 1.º de Marzo
de 1758.

J. L. m. d. b. s. fern.
y mas seg. fernido
Alvaraz de Cervin

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Remise de la Cour de Paris

del Tresor de la Trésorerie de Paris

parce que vous ne pouvez pas

former de la part de la Cour

parce que vous ne pouvez pas

Remise de la Cour de Paris

à la Cour de Paris le 10 Mars

1758.

Par la Cour de Paris
le 10 Mars 1758
à la Cour de Paris

M. de la Cour de Paris

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

Andrés de Morqueza
Valdivia

Pedro de ...
...

Pedro de ...
Beata ...

...
...
...
...

hipotecas deuenidas Prácticas y nformacion de adons
y aprobacion del Juicio de los Coos de Gomara que
ambas fianças Congonian taluna de dhenca yare
mill Ciento y quaxenta segun Resultaba de los
autos echos en xaracion de los xrefidos xlonados pre
gones fianças y nformacion que con la dhenca de
nignidad presentada y mediantes chon Coos
pondientes a la seguridad de dhenca de dho Prácticas
y obra de dhenca de Puenae Cienra de dhenca no pidi
y nplio fudimos de dhenca de dhenca de dhenca de
mate echo en dhenca de dhenca de dhenca de dhenca de
Consequencia dada mandando librar n dhenca de dhenca
de dhenca de dhenca de dhenca de dhenca de dhenca de
y nformacion de dhenca de dhenca de dhenca de dhenca de
de dhenca de dhenca de dhenca de dhenca de dhenca de
de dhenca de dhenca de dhenca de dhenca de dhenca de
y dhenca de dhenca de dhenca de dhenca de dhenca de
procediendo a dhenca de dhenca de dhenca de dhenca de
que dhenca de dhenca de dhenca de dhenca de dhenca de
prácticas de dhenca de dhenca de dhenca de dhenca de
mapa de dhenca de dhenca de dhenca de dhenca de dhenca de
de dhenca de dhenca de dhenca de dhenca de dhenca de
Como dhenca de dhenca de dhenca de dhenca de dhenca de
ellas y dhenca de dhenca de dhenca de dhenca de dhenca de
aora no se haia de dhenca de dhenca de dhenca de dhenca de
manera de dhenca de dhenca de dhenca de dhenca de dhenca de

...ian hecho nos suplico fuéramos Señores Señores
...axos años de Tuos y de los Salarios que hubiereis
...dehauer en cada una de las que hubiereis ocupado
...en las referidas Diferencias y mandas que de y no
...para con el remedio de la referida obra se vea
...pararse en la forma ordinaria. Y visto por los
...del Consejo de Indias que en razon de lo de
...ello se suplico por el dicho fiscal por autos que
...proveyeron en ocho de noviembre del año pasado
...pasado aprobacion de los Señores y fianzas y mand
...daron valdrase el Correspondiente. Y despacho para
...que hicierdes reparar y mejorar de la Carta de dicho
...remedio y gastos que se hubieren ofrecido y que se
...tambien en los dichos de los Pueblos de donde se trata
...al conseruarse precediendo el que el Excmo General
...trabare los gastos que fueren necesarios a este fin
...y se pasaron dichos autos que en virtud de ellos se
...cuyo cumplimiento que debiere = Cumplimiento
...de lo mandado por los Señores de la Real Audiencia
...anterior de ocho de noviembre del año pasado de
...mill e quinientos e noventa e cinco el Excmo
...General hizo mandaron de las Cortes de Madrid en
...los autos que sigue de Señores fiscal con el valle y su
...reparticion de Inxoga Reino de Galicia sobre que
...apenas de cutadura se acordó de las de las Cortes
...para de fabrica de piedra la que se hizo en la forma

Fabaron

Significo A. N. de Camara de dar quenta Provisor
del Copia de xacido de aduaga de paxadada Cienos
y quaxenta y tres R.
8113.

De la Crecionia y paxacion de xaxaximientos
del Cienos Real de ingenua ynduto Copia y
do 8600.

Al xelator de labritas que ha de dar aduaga de
Cienos Real 8300.

Al xelator de la aprobacion de xaxaximientos y de
mas vntas que ha de tener en el negocio de Cienos y
quaxenta Real 8240.

De las paxadas y xacidos de aduaga de Cienos de
Cienos Real 8060.

De las que se paxan de aqui en adelante veinte Real
do 8020.

Al Procurador de los Consejos de paxaciones de aduaga de
chas vntas Real 8030.

Al Jefe de Cienos de quinquenta y nueve dias
que paxare ha de ocupar axaxaron de mill mrs. En
cada uno ha de mill Seaxenta y quaxenta y cinco
R.
8735.

A Juan de la Vanda de no que ha de dar en el
negocio los millimos Cong. y nueve dias aduaga de
cada uno ha de Seax. y ocho R.
8708.

Al Procurador General de quax. dias axaxaron de ocho
Real en cada uno de quax. Cienos y quax. R.
do 8440.

Al xaxaxido Procurador General vntas y do R.

1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000

48948.

Los dichos señores de Indiferencia y el Reparamiento
de los dichos Señores y sueldo mill e setecientos y Cinq^{ta} e

Setenta e quatro reales a Juan de Vega Alcaide de un
capit^o de la Fuente Curio con sueldo mill e setecientos

Quarenta reales por tener a Gastos y Costas que vecos
tenian y consideraron por el Fovador en la Favacion

que se p^onera en dicho Despacho en las Cidades Villas
y Lugares a Dote segun al Contorno Cuyo Reparam^{to}

se executava conforme a sus Fundam^{to} para lo qual
se ordena las Costas y Gastos que en ello se olieran Com^o

por su vez a los dichos subp^o Intendentes de las Cabe
zas e a sueldo de sus dichos señores y prohiben

que correspondientes a su vez de la q^{ta} e subvencion de
claridad por su vez e Contribu^{to} a Reparam^{to} de obra

de su vez y otras publicas por su vez Real Despacho
de la Causa de su vez y que se executado q^{ta} fue dicho Repar

am^{to} y antes e Ponido en Practica Removido es Copia de
sentencia de el, al V^o Consejo p^o e e probacion: De p^o e

lo qual Juan de Vega y Andr^e en nombre del Jefe General
de la Jurisdiccion de su vez, presento ante los de el V^o

Consejo en dicho y aho de el mes de dicho año p^o de
una ley^o en que D^o que habiendose ha^o dicho por su vez

ante los de el y echo Contraria la necesidad que habia de se
difican el referido sueldo de los, e habian Redificando

Quodam, Comite de ... y Conduencia ...
que habiendo ... dho terram ...
la ...
Quod ...
Cura ...
Comite ...
que ...
mandato ...
de ...
y ...
por ...
los ...
que ...
behe ...
de ...
era ...
piam ...
pudida ...
que ...
Dicho ...
de ...
tanto ...
de ...
y ...

abta y nenuado habia cubierto, y en dhas a dnguenos e
perruinas fueran aben. alo. Paraxos. Libertadolo, lo. Na
mudate. Dierior en el. Gato. y que siempre que acasarian
Libria y nucha en el. Cebrio. Para el. Comercio. en. el. ho
no. a. Calua. y. Co. alla. no. bra. ma. p. yo. Sa. rap. can
y. Fran. rian. los. Caminantes. de. la. Ciudad. de. San. tiago.
Contra. dho. y. O. xer. re. y. al. as. K. l. las. de. l. d. n. f. r. a. e.
Pue. bla. de. B. rollon. Ca. riel. B. llo. B. iana. Sa. mo. So
mota. de. xer. da. v. o. h. e. Clodio. y. p. a. o. m. d. h. o. P. e. b. l. a. que. en
dicho. ho. y. la. Pu. en. ce. de. Ma. d. e. ra. que. en. el. Ab. ia. y. en. d. h. o.
grato. P. e. r. i. v. a. que. a. i. e. g. u. a. b. a. m. los. te. r. r. o. s. q. e. a. d. e. n. de. l.
Con. se. jo. de. ex. a. m. i. n. a. t. i. o. n. que. f. a. l. t. a. n. d. o. u. e. b. e. r. e. n. P. e. r. i.
v. i. d. o. los. C. i. m. i. n. a. n. t. e. s. T. r. a. s. h. u. n. t. e. s. y. a. q. u. e. r. a. s. de. l. C. a. r. a. g. a. t. o.
y. e. n. m. a. s. P. a. r. a. g. e. r. o. s. h. a. r. e. d. e. a. r. d. e. n. a. i. m. p. o. de. L. i. b. r. i. a. y.
A. r. i. e. b. a. y. no. e. n. b. i. a. a. e. y. o. t. r. a. s. u. e. t. r. a. f. i. c. i. o. n. v. o. f. i. c. i. o. que
t. a. m. b. i. e. n. e. r. a. e. h. o. C. e. n. t. o. q. u. e. e. n. t. e. n. t. o. la. J. u. r. i. s. d. i. c. i. o. n.
C. o. n. s. e. j. o. de. l. P. u. e. n. c. i. e. v. o. b. r. e. d. h. o. h. o. de. l. B. i. s. p. o. de. m. u. c. h. a.
e. l. t. a. g. u. i. s. C. o. n. t. a. e. C. r. e. s. u. e. n. t. e. s. y. a. b. e. n. e. d. a. s. C. o. n. t. i. n. u. o. S. a. o.
de. l. P. a. r. a. g. e. r. o. v. e. h. a. a. r. r. i. v. a. d. o. y. l. a. l. i. a. y. e. l. C. l. a. r. a. c. i. o. n. e. s.
de. l. e. l. e. c. t. o. r. a. t. o. y. d. i. c. h. o. r. e. u. e. n. t. o. S. i. c. o. n. u. e. g. a. e. l. o. m. a. d. a. d. o. p. e. r.
e. l. C. o. n. s. e. j. o. de. l. S. r. de. l. T. r. a. g. a. n. e. n. C. o. n. s. e. j. o. de. l. e. l. e. c. t. o. r. a. d. o.
P. u. e. n. c. i. e. de. l. Ma. d. e. r. a. de. l. e. l. e. c. t. o. r. a. t. o. de. l. P. a. r. a. g. e. r. o. y. e. l. C. o. n. s. e. j. o.
de. l. e. l. e. c. t. o. r. a. d. o. de. l. P. u. e. n. c. i. e. D. u. x. a. r. y. p. o. n. g. a. n. a. y. u. e. n. e. n. a. m. a. s.
C. o. n. t. i. n. u. e. n. t. e. s. p. o. r. a. l. a. l. a. t. e. r. e. s. de. l. e. l. e. c. t. o. r. a. t. o. C. o. n. s. e. j. o.

Castro y Guabonator pueblo que no es de haberle

de Pedro que es de Lucena Antequera y era de los anadidos

de la villa de palafuente de la que que se daba a mona

Sancho de Medina que habiendo comprado en la villa de

San Pedro de la que se dio a la villa de la que se dio a la

de la villa de la que se dio a la villa de la que se dio a la

de la villa de la que se dio a la villa de la que se dio a la

de la villa de la que se dio a la villa de la que se dio a la

de la villa de la que se dio a la villa de la que se dio a la

de la villa de la que se dio a la villa de la que se dio a la

de la villa de la que se dio a la villa de la que se dio a la

de la villa de la que se dio a la villa de la que se dio a la

de la villa de la que se dio a la villa de la que se dio a la

de la villa de la que se dio a la villa de la que se dio a la

de la villa de la que se dio a la villa de la que se dio a la

de la villa de la que se dio a la villa de la que se dio a la

de la villa de la que se dio a la villa de la que se dio a la

de la villa de la que se dio a la villa de la que se dio a la

de la villa de la que se dio a la villa de la que se dio a la

El Capitulo Subluc por no abex otro para el transe uo. Comer
ianuce y sabados de de Caenlla a Galoria y de de Galicia
a Cavalla quando teniendos en estos terminos la copre cada un
fundamento legal que ha por y no su fueren con lo que vna
menae amor a dda electo a dda propia en dda dda
Cota mas que a reo teniendos lo mandado por el Consejo de aragon
poderia liberar adho Fuentee y acubano. Ha dda dda
que quedaban dda por el Consejo que habian Comarido por
sin reparar que q. tubieron. Tueto morbo que tenian para
que axee, noxa el medio de reparar dda dda dda
faculta de reoer un Despacho del Consejo Cuios efectos
no solo ve Ceñar dda Cui de exente sino a dda dda
y vno de elector de reo venado y por dda dda dda
evidencia del ning. morbo que tenia para reoer dda
y axax dda dda como cabia mandado por el Consejo
era lo propio q. Canonica de reo dda dda dda
p. uenae mandado Con dda dda dda dda dda
muño puel a dda dda como dda que dda dda
la obra del enae reo dda dda dda dda
de reo dda en Circuito de treinta leguas en Conoer
tan una Regla que discutio p. q. dda dda dda

Excelen^{ta} Infancia, D^o Daniel de Ovando Carrion de Albornoz
P^o de la Audiencia de Q^uito, D^o Joseph Antonio de Larrea, ^{2^o} del Reyno
de Q^uito, y ^{no} de la Audiencia de Q^uito, por mandado de
Dilig^{encia} de la Audiencia de Q^uito, en la Ciudad de Q^uito a veinte y tres
dias del mes de febrero año de mill e setenta e cinco
y seis, yo el ^{no} hauiendo visto requerido con el Sr. Despacho
de V. M. y señores de V. M. y Supremo Consejo que en
este librado anotancia del Sr. ^{en} General del
Valle de Q^uito en diez y ocho de Julio del año pro
ximo pasado, se p^o haue precedido la b^o de
señala^{do} terreno presente a V. M. el Sr. D^o Antonio de
Quera Valdivia y contentos de los prospectos y el
tal de mayor may antiguo en esta C^u y su Jurisdiccion
y se lo haue y notifique con el Sr. que en esta
de veinte y uno de Mayo del año pasado de mill e setenta e
Cinquenta y seis, para lo efecto que espresan
y queda de testimonio de los vecinos que contiene. Que en
to y ovedes por V. M. de p^o esta pronto en su con
plimiento mandax convocax a los señores Capitulares
de la Ciudad para que juntos en un Ayuntamiento
y cada Capitulax conuocados se lo referis en por
gan y digan en el asunto lo que allax por conve
niente para lo qual pide se le de copia de lo real de
pacho con informacion de la V. M. que firmo de quatro fe

D. Anonci de ataquera Saluimero y de onenegro - Anterme
Joseph Antonio Mouxiño - m. de la casa Notaria de esta mo. y A
Escopia de la D. provision original y dilig. agui. no en
ta que pora da a guesa enrrmpoder a quem e p. m. ita
gen fee accello Comoral de S. M. y de la Honra
encha Ciu. de Supp y subprovincia de pedim. de
Dho S. Alcalde de logno y firmo en esta Doce. de
papel lapu. m. era y esta vells texedo y las de l. y. texedo
dio Comun el mismo dia de la dilig. p. x. m. ita

Testimonio de la verdad

Joseph Anonci Mouxiño

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to fading and bleed-through.

Handwritten text, possibly a signature or a specific section header, located in the middle of the page. It includes some decorative flourishes.

Large area of faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through or very faded script.

Recuerdo à V.S. las Resoluciones, que
de orden de la Real Junta de Obras, y
Bosques, le están comunicadas à V.S.
por esta Intendencia desde 7 de Marzo
de 1754. à esta parte, en assumpto
à la Veda absoluta anual de Caza,
y Pesca, en los meses, y dias señalados,
y à la observancia de las reglas dadas
para su uso en el resto del año; haz.
à V.S. especial encargo de que en essa
Capital, y Pueblos de su Jurisdiccion,
se publique, y cumpla con la exa^{ctitud}
possible quanto sobre estos assumptos
está determinado: Y espero se sirva
V.S. remitirme testimonio dado por
el Escrivano de Ayuntamiento, que
acredite la publicacion de veda por
lo perteneciente à este año, à efecto
de passarlo à la expresada Real
Junta para su noticia.

Con este motivo reitero à V.S.
mi segura obediencia para quando
seá del agrado, y obsequio de V.S.
exercitarla.

Nro. S. que à V.S. mu. ^{or}

a. como desseo. Coruña 7 de Mayo

de 1758.

Yo
Nro. S.
to
Dn. at. se. r.

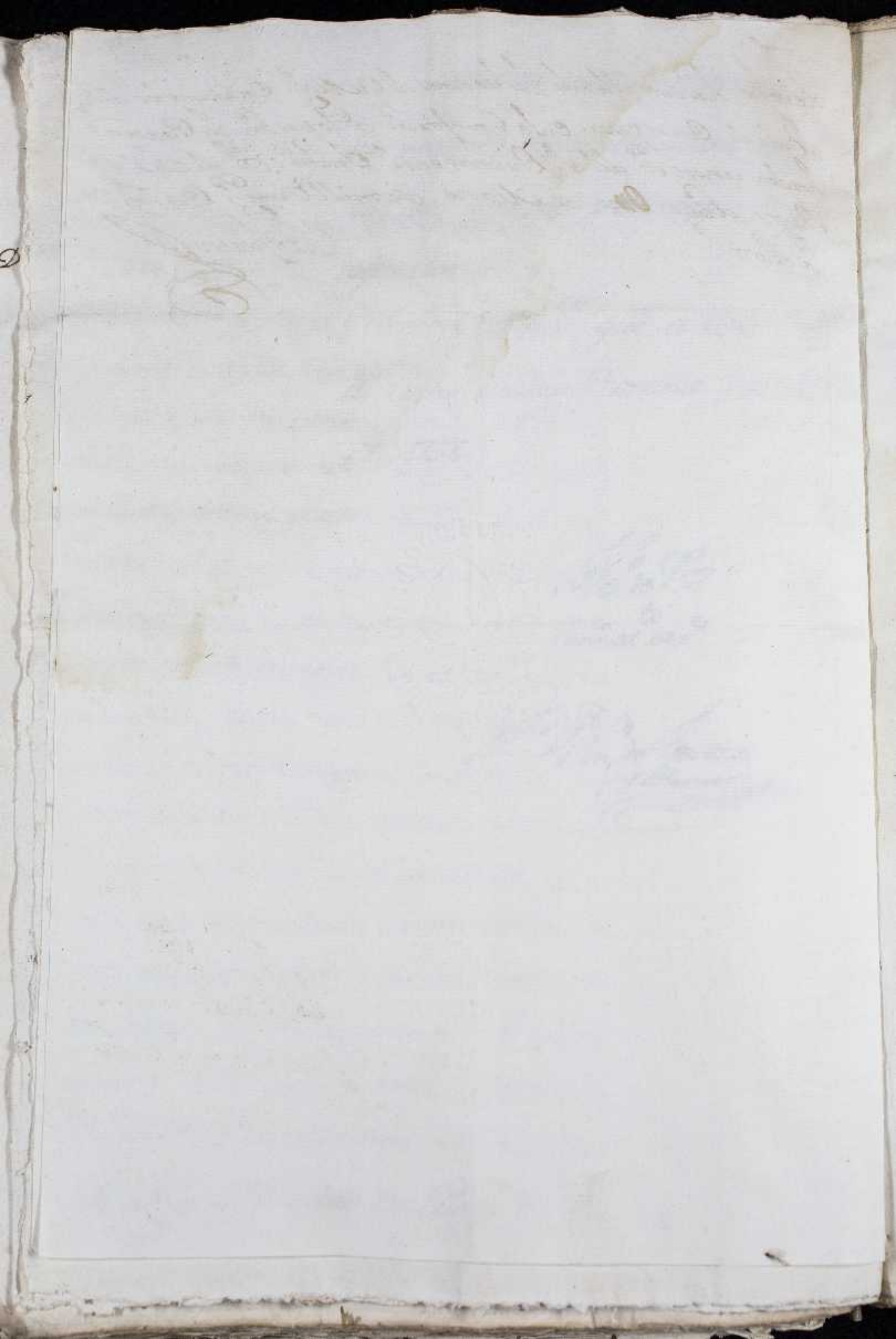
Yo
Nro. S.
Dn. de Lencina
y Bloncio

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Exemplum hinc inde publicis laboribus de Villis Encompendio de
Casta de Curia peca. Ensa Comformi q' opus. La Curia
habetur antea. al' 4. Encompendio Encom. 60. de casa
Reyno de las Oras de Mayo de mill' tres Cienas
decho =

Canjuaos
E

que la...
vacante...
agite...
venia...
compr...
que...
Mat...
que...
que...



En Carta de N. del pasado, incluye
 v. v. la Proposicion de una Compañia
 vacante en el Regimiento de Milicias
 a que V. J. da nombre, para hacerse pre-
 sente a V. M. y lo executare segun
 correspondie.

Quedo para verlos a V. J. y deseo
 que Nuestro Señor la guie m. a.

Madrid 1.º de Marzo de 1758

Yo el Rey
 atento seg. Beru
 A. Starq de tremanes

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo

Mr. [Name] of [Location]

of the [Organization]

concerning the [Subject]

of the [Organization]

of the [Organization]

of the [Organization]

of the [Organization]

of the [Organization]

of the [Organization]

of the [Organization]

of the [Organization]

of the [Organization]

of the [Organization]

De que ha ad beatido Sr. Juan de
Canales. Tabla acordada

En el ...
...

Andrés Laguna
Valdivia Montenegro
Pedro Fucel
Becan ...

...



Para despachos de officio quatro mis.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y OCHO.

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

Con fecha de 26. del pasado, me pa-
sa el S. P. Sevasti. de Eslava copia
de la R. resolución, que en el día ha si-
do S. M. servido tomar, por lo que mira
a ese Reyno para la subsistencia del
Cuerpo de Milicias, que contempla su
R. atención indispensable mantenerle
en estado, por ser un poderoso auxilio
para la administración de Justicia, y
apoyo de su Corona conteniendo entre
otras cosas, que por otra via llegarán

á V. S. especificadas, y por tanto escu
repetidas) la concesion de 56. mrs. e

cada fanega de soil, que con los 12. qu

ya tiene el arbitrio en esta especie,

renueva el abolido de 2. r. en fanega,

terminando para desde 1.º de Abril por

la imposicion de los 56. mrs. para el

go de 1892. X. 17. mrs. que importa

un Vestuario de cada Reg.º que quier

S. M. remita, y distribuya á los señ

del Reyno de Galicia en un año, contad

tambien desde el dia expresado 1.º de Ab

y por tanto manda, que en los tres prou-
mexas hayan de quedar integros los re-
fexidos 56. más a beneficio uniuersal de

el Vestuario, y en cada uno de los años

subsiguientes, solo los nominados

1892416. x. con 17. más depositados pa-

ra los mismos Vestuarios, y otros gaf-

tos en el Theorero de ese Exercito, a

cuyo cargo ha de ser siempre la co-

branza del todo, teniendo este a dispo-

sicion del Secretario de el Despacho

uniuersal de la Guerra, señalando el

resto del producto de los tres años e
adelante para compensacion, y refaccion
de Clerigos, gastos de fortificaciones,
resguardos de el Reyno, afianzando
asi el servicio de Milicias con aten-
cion a otras obligaciones en la forma
explicada.

En esta inteligencia, y la de que
por el Pliego del Asiento del Vestuario
podria V. J. reconocer lo contratado
el Asentista, y aprobado por S. M.
esta, que para intimarse V. J. con

De intencion, y por un efecto de su celo

al servicio, vea si con un fondo tan se-

guro se encomienda de anticipar causa-

les, sin los quales por su considerable

suma, y capitulado del Asentista y

salida imperfecta la intencion de S. M.

en el peremptorio termino, que prescribe

por sus altos fines, para que se vistan

esos Reg.^{tos} de los que lo logran prime-

ro aquel de los seis, que su Capital

se distinga con mayor anticipacion

de su importe.

Espero de V. S. aviso del recibo
esta, conestando, segun V. S. aprecia
la importancia, y acompañando ven
radas ordenes a mi fiel obed. de su n.
obsequio.

Nuestro S. G. a V. S. m. a. como de

Madrid 1.º de Marzo de 1758.

Diego de Sumar
a cargo de V. S.
Antonio de Trujillo

U. N. y U. L. Ciudad de Lugo.

Designacion q' he a hira do Salario, do nome Juan
do anno de mil e trez e quatrocentos e setenta e seis
por m'ca de la Decima Comidad por el Rey e su
deu' p'ceder f'caon los ^{res} presentes a la r'p'ucion
de la y'ca de S' Andres Mosquera y Procurador
de lo que dizen contradiçion a el nombramiento
del referido ^{res} como el ^{res} Juan de
deu' Salario por los morib'os qu' dicho Mosquera
f'caon ^{res} como el ^{res} Juan de
miembre del año pasado de cinquenta e seis
en qu' se a f'caon, que quando a el l'gu' el caso
se ha a p'ceder a el ^{res} de la Real
Consejo

Honorable
Señor
Don Juan de

Acordare a honrar a los ^{res} de Juan Joseph de
Juan Antonio de Parga los ^{res} de los ^{res} de
de P'videncia ha a a qui por hallarse ^{res}
ocupados. Dado a ^{res} y firmaron

Andrés de Mosquera Juan Joseph de
Valdivia ^{res} Santiso y ^{res}

Juan Ana de Parga ^{res} Pedro de ^{res}

Juan de Parga ^{res} Pedro de ^{res}
de ^{res} de ^{res}

^{res}
^{res}
^{res}
^{res}



Para despachos de oficio quatro mis.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

El Rey (Dios le guarde) ha sido servido expedir
 y mandar remitir al Consejo la orden que se
 se así: *Almo. Señor* en la presición de atende
 á las reiteradas instancias y recursos del Reino
 de Galicia por su Diputado Gen. suplicando al
 Rey se oigne señalarse Arbitrio con que pue
 da ocurrir á los indispensables gastos del Res-
 taurio de sus seis Resimientos de Milicias; se
 ha informado del verdadero actual estado de
 aquel R.^{no} y enterado tambien de que asus na
 turales les sera menor gravoso el Arbitrio de
 cinquenta y seis mrs. en cada Fanega de Sal, pa
 ra que con los doce que ya viene aplicados al re
 paro, conservacion, y aumento, de las Fortifica
 ciones y Resguardos del Reino se renuebe el
 antiguo abolido Arbitrio de los dos R.^{es} en Fa
 nega, y se superen de una vez las varias di
 ficultades. ocurridas hasta aora, en el Expedi
 ente de un fino establecim.^{to} que afiance aquel
 servicio con atencion a otras obligaciones; ha
 Nuestro S. M. se publique, y Imponga, desde
 1.^o de Abril proximo. el citado Arbitrio de
 cinquenta y seis mrs. sobre cada Fanega de Sal

del consumo del Reyno de Galicia, con herencia
de que al mismo tiempo que cobra de cuenta
de la Real hacienda el Administrador General
de la venta de la sal, del Reyno de Galicia, los
doze más, en Fanega aplicados à fortificacio-
nes con su precio principal se le encargue
el percibo de los 4033529. R. M. más, a que se
regula ascendera anualmente el producto
del Arbitrio de los cinquenta y seis, por el sup-
uesto consumo de 2450000 Fanegas y que segun
las Relaciones mensuales de la venta que ven-
ten por establecim. los Receptores forme un
estado de los endos meses de los consumos y ven-
tas de cada Recepcion, expresando la calidad
de sales para que el Tesorero del mismo Exer-
cicio en cuyo poder han de entras estos Caudales
pueda recogerlos por los medios de mayor
Economia y precedida la intervencion de la Ca-
tabuxia principal del propio Exercicio, los
Custodie y tenga a disposicion del Secretario de
Despacho de la Guerra, con el fin de que solo se
licitan, en el de su preciso destino. desembaran-
do el servicio y el Reyno en los tres primeros
años del cuidado y empeño del Destuario Compe-
que ha de dar el Asentista dentro del año, comen-
zando desde 1.º de Abril proximo, pagandole en los
por tercios con lo que produxere el arbitrio

Quiere el Rey se restribuya en lo subsesivo su
alteracion todo el Imposte anual del expresado
Arbitrio en esta forma 1890Δ16. N.º que han
de quedar depositados en la misma Thesoreria del
Ejercito a disposicion del Secretario del Despacho
de la Guerra para los futuros completos Restau-
rios y demas gastos concernientes a ellos en la
refaccion que se estipulare al Clero haciendo
lo saber al Arzobispo, y Cavildo de Santiago
para que nombrando tres diputados que con-
curran con el Refente y Oidor Decano de la
Real Audiencia de la Coruña y con el Inten-
dente del Ejercito acuerden la Refaccion an-
nual al estado Eclesiastico Secular y Regular
con consideracion toda a la pobreza del pais, ya
que se Interessa el estado Eclesiastico sus Bre-
ves Raizes y Rientas, en la conservacion de
la Froga de utilicias, por quanto es un poderoso
auxilio para la administr.ª de Justicia, y una
defensa de las Invaciones maritimas y el rema-
nente entre los acreedores del Reino, proxiata
do sueldo a libro, mandandoles que mediante la
seguridad de esta finca mientras subsista no mo-
testen al Reino con Instancias Judiciales en
Fiebre al alguno frando al acreditado Celo del
Consejo las providencias, y en esta Obervancia
de esta disposicion; y respecto de que por la pau-
meza dividida al mas prompto efectivo Restau-

como preferente Objeto (segun el importe de aqu
y el valor del Arbitrio) deberan sobrar ve
ta y quatro mil y noventa y un R.^{os} que corres
ponden à veinte y quatro mil seis cientos no
venta y siete. en cada un año. Es tambien
mi Real animo se destine esta cantidad por
to de los tres referidos al pago de la expen
sa de Refaccion y acreedores del Reino. parti
cipado à V. M. el orden de S. M. para que de
do cuenta al Consejo se execute todo lo conve
niente a su cumplim^{to}. Dios que, a V. M. mu
chos años como deseo buen Retiro veinte y ocho
de febrero de mil setecientos cinquenta y ocho = el
ques del campo de Villan = Señor Obispo de Car
tana.

Thaviendose publicado en el Consejo es
ta Real orden, acordó su cumplimiento y libran
do el Despacho correspondiente al presente de la
ciencia de ese Reino para que en la parte que le
respondia la ponga en execusion; se lo participo al
afin de que se halle enterado de lo referido por S. M.
respecto de rocarlo tambien el particular de la re
faccion q. se ha de dar al Clero, y del R. me da
avisó para noticiarlo al Consejo de cuya orden to
vato = Dios que, a V. M. a Madrid. 8. de marzo de 1758
D.^o Joseph Antonio de Tarrá = Señor Intendente de
el exercito del R.^o de Galicia.

D. N. Joseph Ramos Tolino, Thesorero General de este
Exercito y Reyno de Galicia: Recivido de D. N. Nicolas de Sianca
Cavallero de el Avito de Santiago de el Consejo de S. M. en el re-
lacion de su Thesorero General, por mano de el Depositario de
la Ciudad de Lugo y su Provincia, Cincuenta y seis mil ochocien-
tos noventa y tres R. de plata y un tercio de otro de vellon,
que la han correspondido satisfazer de los Trececientos quarenta
y un mil, Trececientos cincuenta y nueve R. de plata y diez mil de vellon
repartidos entre las siete Ciudades y Provincias del mismo R.
por buena cuenta de lo que deviere haver, y Justificarse haora sub-
ministrado el Asentista de Utenvilitos, a las Tropas, en
sus Cuarteles y Cuerpos de Guardia de este Reyno en los seis
primeros meses de mil setecientos cincuenta y siete: Y de los
seis mil Cincuenta y seis mil ochocientos noventa y tres R.
de plata y un tercio de otro de vellon, me hago cargo en fuerza
de esta Carta de pago, de que ha de tomar la razon el D. Juan
de Mendoza y Sotomayor Contador pial de el Estado de S. M. y Reyno:
Y se ha de presentar en la Thesoreria mayor de la Guerra dentro
de treinta dias de la fecha para que se de la formal seguridad.
Covadonga diez del Marzo de mil setecientos cincuenta y ocho.

En 560823 R. de plata y un tercio de otro de vellon.

Joseph Ramos Tolino

Fomo la razon
Juan de Mendoza
y Sotomayor

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint signature or name.]

[Large, stylized signature or name.]

Haviendo ascendido el gasto de Camas, Lina,
Laña, y más Utensilios para las Tropas,
que sirven en este Reyno, en los seys prim.
meses del corriente año, à Duzientos e
cinquenta y seys mil quinientos quarenta
y cinco R.^s y siete mr.^s de vellon efectivo,
según el Presupuesto, ó Fantéo prudente
que executò la Contaduría Principal del
mismo Reyno, y Exercito, en consequ.
de mi Decreto de 3 del que sigue; tocarán
à V.S. y su Provincia de esta Cantidad,
Quarenta y dos mil setecientos cinquenta
y siete R.^s diez y ocho mr.^s y un sexto de
otro de la propia especie, conforme al
Repartimiento, que formò dicha Cont.
Prat. por la regla de tercias, y sextas,
entre las siete Ciudades, y Provincias
del motivado Reyno: Lo que noticio à
V.S. para que con la brevedad possible
se sirva disponer el Reparto de este
contingente entre los Pueblos, que componen

essa Provincia, à efecto que con la misma
pueda percibirlo el Apoderado del Asiento
General de estos efectos, D.^o Andres Navar
de Navar, conseqüente à lo que en el Año
20 de su Asiento tiene capitulado, à ca
fin, y en cumplimiento de la Real orde
de 28 de Septiembre de 1742, prevengo
V. S. que luego que se haya hecho por
menor el repartimiento de la referida
summa, me lo remita para su
aprobacion, y exãmen originalmente
como se executò hasta à hora, y que
por ningun caso se comprenda en
alguna otra Cantidad, sea de la natura
que fuere, ni por raxon de Deposito
como està mandado: No quedar V. S. en
practicarlo puntualmente se servira
darme aviso con frequentes motivos
su agrado, en que complacerle.

Nro. or.^o que à V. S. m. d. como d.^o
20 de Marzo de 1758.

Yo de V. S.
Rm. at. de V.

Yo de V. S.
Rm. de Mendoza
Id. de Tomina

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

t

Señor

Contemplando á V. S. enterado, por la real
 cédula de V. S. de 1758, que por
 fallecimiento de el Sr. Luaces, quedaron
 vacantes en poder de don Eugenio de esta Corte,
 hize presente al Sr. D. Joseph Ramon de la
 importancia de su Reelección y Reconocim^{to}
 Con inventario formal, por lo que pueden
 importax á V. S. sus d^{os}, y Conservacion
 y es pexo que en el caso de que no tenga p.
 conveniente se recojan, desviva man
 dar seme comunique la O^{ra} para ello.

Haviendo cumplido onestamente los dos
 años que con aprobacion del Consejo, siabo
 á V. S. de su Agente, es pexo que V. S. desviva
 tomar la p^{ro}vid^a que tubiere por conveni.
 para su Repartimiento, Respecto remito
 adho á D. Joseph Cadegastor hasta fin de
 diez y siete años que a V. S. en un exalta^{on} lo
 mu^o a que le sup. N.º 8 de Marzo de 1758.

Señor D. J. 7
 D. M. de S. dim^o seg^o preciso como

Manuel de Grandal y
 Reyra

Señor D. J. 7
 D. M. de S. dim^o seg^o preciso como

1787

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of a letter or document.

Handwritten signatures and text at the bottom of the page, including a large, stylized signature that appears to be "John Adams".



Real Audiencia



Para despachos de oficio quatuorsets.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXII, CIENTOS Y CIN
QUENTA Y OCHO.

VI Comisionados de dicho cargo y por la manera
de que se hallaron los C. de Justicia
y Prohemiente de esta Real Audiencia
que abajo firmaron

Comisario Comisario Juan de los Rios en fuerza de la
obligacion para trasar y Conferir en virtudes de ambas
Magistrades bien y utilidad del Comun

don
de las
de las
de las

Comisario Comisario de habidos una Carta del Sr. Joseph No
quezal y Aguir Diputado de la Real Audiencia de Lima
ha de ser yados al proximo pasado, por la q. se pide alabado
de Comisario con su Responso contingense de los no venidos
de oblonos q. el Real Consejo le mandó anticipar a aquien
tade de Salario, Cuius caritas comando Juntas y Acordos
Responde que la Real Audiencia de Lima de ella como
fuerde con aguantando Comisarios y pautados a la Real Audiencia

de las
de las

Comisario Comisario por parte de don Agustin Diaz Noqueval
representando la Cuenta de las Cuentas de Millones de Reales
por el año proximo pasado de venidos Cinq. y seis
q. se halla bien Reonocida y Aprobada por el Sr. Pedro
de Sanjurjo ag. de parte para que se pague en Ayun
de don de millones proximo pasado, Cuius quemis
de parte de la Real Audiencia de Lima de ella como
de parte de la Real Audiencia de Lima de ella como

de las
de las
de las

Comisario Comisario de la Real Audiencia de Lima de ella como
de parte de la Real Audiencia de Lima de ella como
de parte de la Real Audiencia de Lima de ella como
de parte de la Real Audiencia de Lima de ella como
de parte de la Real Audiencia de Lima de ella como

de las
de las

que hasta aqui lo han echo sus amos
que se comiende por ahora y sinperuicio
de apegar la Real. El Conde de...
Pocos y pocas que hallare...
bien entendido que acabo de...
de Escudero y lo queda el. En cargo de...
cuales y lo firmada, Venas...
y despacha los Papeles

Humo de...
Ordene q...
pacho el...
Ag

Humo de...
Frentes...
que...
El...
En...
cada...
venado...
de Enero...
la...
que...
del...
una...
O...
Con...
por...
para...
mas...
para...
Charon

Fabio acordaron y firmaron
Andres...
Valdivia

Juan...
Pedro...
Juan...
Pedro...
Juan...

Señores

Los Exceñores señores que tuve en m. Vra.
se a esta Corte, y estableciminto de Caval.
en ella: me Impelen a Duplicar ar. vi.
ve vivan Concuaxime con un respectivo
contingente de los 300 Doblonos, que el R.
Consejo mandò anticipar a quatro de
m. Salario. Cuyo favor espero me
uar ar. R. algun, como a los mas q.
tengo recividos, eternizaxi en m. enten-
ta gratitud.

Yo el R. Conde ar. vi. m. de
Madrid, y marzo 22 de 1758.

Señores.
D. R. M. al S. de
Sumas att. Sij. S. xv.

Yo el Rey
Don Juan de Austria

Yo el Rey
Don Juan de Austria



Faint handwritten text at the top right, possibly a name or title.

Main body of faint handwritten text, appearing to be a letter or document, written in a cursive script.

Handwritten text block in the lower left quadrant, possibly a signature or address.

Large handwritten text block at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding statement.



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y OCHO.

Consejo ordinario del Sa-
bado Ocho de Abril de mil Setecien-
tos y cinquenta y ocho, En que ha tratado
los señores Oidores, y Fiscal, que a
bajo firmaron

En este Consejo: Tuvieron dichos Señores En presencia de
su obligación para tratar, y conferir lo correspondiente al
servicio de ambas Magestades, y utilidad de los comunes, vean-
do en carta del Sr. Int. Fr. de Ximenes de este 1.º Consejo
de treinta de parato, y quatro de corriente, con que se
buelve las Fúelras del No. de Agosto. El de Fúelras de este 7.
Salario del Sr. Aguirre de Belasco. Con el visto bueno
Correspondiente la que mandaron firmar a este Auto
Capitular

Carta del Sr.
Int. de Lima
de 17 de Agosto
de 1758

De
orden
de
los
señores
Oidores
y Fiscal
de este
Consejo

Acordase que En lo suscrito de qualquiera No. de
fúelras que se fueren al tiempo de traerse las Fúelras
para su accionamiento, se fúente una a los autos Capitular,
y para que a todo tiempo conree la formalidad con que
se Eneullan, como aora mismo, El No. de Agosto, que el año
de 1758 se apruado, que sea el Sr. Capitular, a q. se Er
cargar, tenga la misma obligación de Entregalle ala
Ciudad para que Esta lo pase a su Archivo, como
se debe, y En Execucion, a los mas Aguardar

En este Arzobispado Eclesiastico, que Expone los
motivos que hacen importante esta su
obediencia, y que ^{no} de ^{lo} tanto tenga la
señal de Cruz para la misma ^{señal} ^{de} Cruz
Santo acordaron y firmaron

Juan Joseph de Soria 

Joseph de  Pedro 
Quirós  Becerra 

Ante mi
Don Juan de Soria

Consistorio ordinario de la
Isla por la mañana quince
de Abril del Año de mill se-
cientos cinquenta y ocho.
En que se hallaron los Señores
Justi.^a y Rexim.^o que auiso
firmaron =

En este Consistorio, Junco de los Señores
en Juiza de su obediencia para tratar y con-
ferir lo que se pide al señor de ambas
Majestades, vien, y Verdad del comun
se ha visto una Carta de D.ⁿ Juan de
Cruz, y Niquez; fecha doce de Mayo.

Carta del Sr.
Juan Niquez
y de D.ⁿ Juan de
Cruz

En que incluye un testimonio de la
Intend^a de S. de S. no por el que
caeriva, hallase favorez de D. Anso-
nio Carrasco, Administrador de las Sie-
te Ventillas, p.^a su percepcion en este
dho Reyno: Cuya Carta remando
juntas; acusar el Reydo y de quedar
la Cui^d en esta ynteliv.

Viose otra del Sr. D. Lns. peyor. de mi-
licias de S. de S. de cinco del cora. en q
incluye una Patente de la Capta
ria de Milicias del R. p. de S. de S.
Cui^d vacante por ascenso de D. An-
tonio Quiroga; y con ferida nueva
afavor de D. Bernardo Carisada
Cuya Carta remando juntas, acu-
sa un Reydo y que la patente pase
al Casallero Saxeuro ma para
que le de el Cuaso Cores pondi.

Una al Sr. D.
genral con
Patente de la
Com. de Chan-
ada

Viose otra del D. Manuel Grandal y
Neyra, Agente de S. de S. en la
Corte. En que adisa haver veribido
el testimonio en asunto del Puente
de S. de S. sobre que dize practicar las
dilig^{as} conduyentes con lomas que con-
tiene quise m.^{do} juntas.

Cava del
Asene

Una al Sr.
Com. de Chan-
ada
una paga
tantos!

Viose un memorial de D. Fran. ca-
rias, Saabedra, Cuida de D. Fran. lo
Secane; ss. que fue deste Ayuntamiento
por el que pide a la Cui^d de S. de S.



SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Yo el Rey don Carlos Tercero por su Magestad
que dice sequi aior desiendo a una ma
rudo, de los que conus pondro asu Casco, p
el Cuidado de tanos. Segun lo es pisa
dho memorial. En Cuya ditta se acordo
Libranza de la Real Audiencia de Mexico
a la dha Causa de los Sectos de Millan.
A quise ponga Decreto, a continua
de dho memorial. Quiba de Libranza en
forma, prebiniendo en el al Depositado.
A dho Sectos se junta ala quenta
formal que de bedas se traiga quan
do conus pondra - - - - -

Vise dmo mem. de Antonio Estefani

Libro de los que
Dieron el dero
ala Sala de
primera y el
Charo ala
Landa

acompana en que pice ala Cui la
Causa de Seis cientos 22 de M en que
el vete a justro el Jesu q dio a ditta
Sala Capitulada Canzes y Techo.
Charo ala Cracia y danda de los
Amenos alda, consudi beasi de polo
En Cuya ditta se acordo libranza a esta p.
la Real Audiencia de Mexico al bien
que lo ha trabasado y escedido de talus
te vete libranza por dia de ganifica. Ten
reas mas, que todo compone Seis
veinte 22. Cuya Rrua a pro pios de
Causa, de quise de Decreto a continua.



Para del papes de oficio quatro mfs.



SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y OCHO.

t

Debuero a V.S. con el visto bueno,
las hijuelas correspondientes a las Car-
-tidades del Cavallero Diputado general
del R.^{no} y salarios del Receptor Agus-
-tin de Belasco, para que V.S. las
haga distribuir a los Pueblos, a fin
de la exaccion, y cobranza; en la inteli-
-gencia de que falta la de Ferreña, y
Santalla, que no se remitió

Incluí la copia del repartí-
-miento, para que V.S. se sirva
mandar, que el S.^{no} de Ayuntami-
to

la auctorize, y de executado, bolvemos
consequentes motivos del obsequio

U.S. en que complacele.

Nuestro S. pu. avs. m. a.

comod.º Coruña 30 de Mayo

de 1758

J. de S.
to
Sund. at. ser.º

J. de S.
Am. de Mendoza
J. de S.

M. R. y L. Ciudad de Lugo.

Remito a v's la hijuela del Paraiso
 de Ferreña, y Santalla, con el vista-bueno
 que corresponde.

Nuestra G. qu. a v's m. d.
 como 8^o Couña 4 de Abril de 1758

Ho. de P.
 de v. de P.
 to
 de v. de P.

J. de v. de P.
 de v. de P.
 de v. de P.

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Op

Comme vous le souhaitez et laissez
à l'heure réglementaire, avec votre honneur
que correspond.

Je vous prie de croire, Monsieur,
à l'assurance de mon très-haut respect.

Comme l'ordre de l'Etat le 1788

Le 1788
à Paris



Le 1788
à Paris

Le 1788
à Paris

NOS LA JUSTICIA, Y REXIMIENTO DE LA M. Noble, y Leal Ciudad de Lugo, Cabeza de Provincia de Voz, y Voto en Cortes por su Magestad, Dios le guarde, &c.


H Acemos saber à la Justicia, y Vecinos de
como por Despacho de el Señor Intendente General de este Rey-
no, en fecha de nueve de Noviembre de el año proximo passado de
cinquenta y siete, con insercion de otro expedido por el Real Consejo
de Hacienda, se manda satisfacer à Agustín de Belasco, Recetor de él,
quatro mil quarenta y quatro reales, diez mrs., y dos tercios de otro de ve-
llon, procedidos de los Salarios, que venció contra las cinco Ciudades,
comprehendidas en la paga de tanteos, à instancia de la Vener. Orden
Tercera de Madrid: -- Y asimesmo por otro de dicho Señor Inten-
dente de la misma fecha, se manda entregar à Don Joseph Ignacio
Noguerol y Arjiz, Diputado General de este Reyno, tres mil reales
de vellon, por anticipacion à cuenta de su Salario, segun otro Des-
pacho expedido por el Real, y Supremo Consejo, que ambos com-
prehenden el arreglo hecho por la Contaduría Principal de el Exerci-
to de este Reyno, y en su execucion se pasó à ratear lo que toca à
cada uno de los Partidos de esta Provincia, y corresponde à esse

reales, y mrs. los quales ra-
tearán entre sí, segun el caudal, y posible de cada uno, y en ambos
Estados, sin hacer agravio; trahendolos à esta Ciudad à poder de
Doña Francisca Arias Saavedra, Persona para ello nombrada, dentro
de quinze dias, y dando recibo de ésta al Veredero, lo despacharán
sin detenerlo, ni pagarle cosa alguna, por ír satisfecho de su trabajo.
Dada en la Ciudad de Lugo à primer dia de el mes de Marzo, año de
mil setecientos cinquenta y ocho.

D. Andres de Mosquera Valdivieso
y Montenegro. 
Don Joseph Vaamonde y Quiroga 

D. Pedro Vicente Sanjurjo. 

Por Acuerdo de la M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Francisco Antonio Sanjurjo Acededo. 

Con la mayor atencion, para
obedecerle en lo que sea de su
agrado mandarme.

Vuestro Señor

Yo el Rey en la Ciudad de Santiago 12

de Mayo de 1570

Yo el Rey en la Ciudad de Santiago 12
de Mayo de 1570

Yo el Rey en la Ciudad de Santiago 12
de Mayo de 1570

Yo el Rey en la Ciudad de Santiago 12
de Mayo de 1570

Yo el Rey en la Ciudad de Santiago 12
de Mayo de 1570

Yo el Rey en la Ciudad de Santiago 12
de Mayo de 1570

Yo el Rey en la Ciudad de Santiago 12
de Mayo de 1570

Yo el Rey en la Ciudad de Santiago 12
de Mayo de 1570

Yo el Rey en la Ciudad de Santiago 12
de Mayo de 1570

cumplim^o de lo p^ovenido doy el p^ores^{te} que firmo de p^oedi
miento de la parte del estado Yñiguez en la Com^ora a
veintay uno de Marzo de mil setecientos cinquenta
y ocho

Juan
Don. Sim. de...
Don...

~~El~~
Remito a V. S. el adjunto R.^o
de despacho de Compañía que V. M.
se ha dignado proveer en el Re-
gimiento de Milicias a que V. S. dá
nombre, para que entregándolo
al Coronel, ó Comandante de el
mismo cuerpo le entregue al In-
terinado, y ponga en posesion de
este empleo, y me dará V. S. aviso
del recibo con mucha orden
de un apdo en que exerce

mi reguza obediencia.

Nuestro Señor quaxa

dir. m. d. como desea Madra

5 de Abril de 1758

Ministerio de Guerra
atento seg. ex. m.

Antonio de Sarmiento



M. N. y M. L. Ciudad de Lugo

Señores.

Recibo la de V. S. con el testimonio q.
 la acompañe en asunto del Puente
 de Lor, sobre cuyo particular me mos-
 trare parte, y pedire verenga presente
 las Justificaciones presentadas en el
 Pleito pendiente sobre el Puente de
 Ordoñez, aunque por estar en dudosa
 Escribania heo dificultoso, q. el con-
 to mande así, de qualquiera modo na-
 da me quedara que hacer para com-
 plazer a V. S. como lo devo en quan-
 tas ocasiones sean de sumacion agra-
 do. Pido q. que a V. S. en suma.
 Evaluacion los m. a. q. quedo en M.
 a 5 de Abril de 1758.

Señores
 All. de V. S. cum. seg. precio, y oblig. por
 Manuel de Grandal
 y Reyna

de S. Justicia y Assim. de la M. R. L. Cui. de Lugo.



por 2 del p[re]s[en]te de oficio quatro .m.c.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.

Convenio ordinario del Cabildo Real y de sus alcaides de este Real Puerto de Lima en que se hallaron los señores Jurados y Promovido que abajo firmaron =

En este Convenio los Jurados de Real Audiencia en su virtud de obligada Carga del Illmo para tratar y conferir lo correspondiente, al servicio de ambas Magestades de Real y Católica del Comoro; se han visto una Carta del Illmo de Real Audiencia y quisiéron ex. y Confesor de V. M. unificada en el título de Donde del Cora. Respuesta de la Real Audiencia, que se ha echo la Cui. en favor de lo que se ha acordado en el Real Acuerdo de Real Audiencia, en el Capítulo en acurmp[te], de obtener de V. M. de Real Audiencia de Real Audiencia, la que se ha acordado en el Real Acuerdo de Real Audiencia.

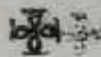
Carga del Illmo para tratar y conferir lo correspondiente, al servicio de ambas Magestades de Real y Católica del Comoro; se han visto una Carta del Illmo de Real Audiencia y quisiéron ex. y Confesor de V. M. unificada en el título de Donde del Cora. Respuesta de la Real Audiencia, que se ha echo la Cui. en favor de lo que se ha acordado en el Real Acuerdo de Real Audiencia, en el Capítulo en acurmp[te], de obtener de V. M. de Real Audiencia de Real Audiencia, la que se ha acordado en el Real Acuerdo de Real Audiencia.

Real Audiencia de Lima en que se hallaron los señores Jurados y Promovido que abajo firmaron =

se han visto un Memorial de Joseph de la Parra Borcano en el cual se pide que se le conceda la Real Audiencia de Real Audiencia, que se ha acordado en el Real Acuerdo de Real Audiencia, en el Capítulo en acurmp[te], de obtener de V. M. de Real Audiencia de Real Audiencia, la que se ha acordado en el Real Acuerdo de Real Audiencia.

avicho quando que non pueda, a sebera la can-
tidad que avido, para 1º cargar los referidos
Derechos para entregar al Capreado, e les ha
carguen los Cienos y vea ix en que habia echo
el referido Remate = En una Pita de acuerdo, que
Respecto, el Remate que Cita y veseris, an en el
agua Audiente Como el format dices de el Casca
esta Cuid fue tan volam^{te} por un año, que fina lizo en
veinte dias de abril del año pasado de mill e tresien-
tos Cinq^{ta} y tres en el que, e levedaron todas las fa-
cultades como pendientes, y 9^o Contienen las
y nstruccion e y ordenes, con que vea la Cuid
para la Administracion y repuso de los Derechos
de elos Tenorios, de elos Campos, de elos, en Recauda-
cion, he y nba nquacion, el que dando por finalizado
dho Remate, e publique Publam^{te} para que qual
quier persona, que quierere hacer a viene de elos
Tenorios, acuda, a la Ciudad prebeniendo el Remate
para el Sabado veinte y nueve del Corri^o y en quien
vehiere, e ledearan todas las facultades, Precisa
ala Recaudacion Administracion y Cobro de
los Derechos Pubarba mente seg^o las en e
esta Ciudad.

Y no abriendo ofendido, otra Cosa Dixer



Para despachos de officio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a dispatch or official communication.]

6
9
2
8
3

+
Quinto or
Ill. S.

R^{vo} la muy apreciable de V. J. con toda
estimacion; en que me pide pase mis
oficios con S. N. a fin de que confiriere
dole R^{ta} ecc^{ca} correspond^{te}, conliga d^o An-
dres Troylan Neorquena, Capitular, y
Regidor de esta Ciudad, el efecto de su
deseo; y deseando le venga, he dado q^{ta}
al Rey, y la Carta de V. J. y practica-
re con particular gusto quanto sea co-
rrespond^{te} a este fin.

Ratifico a V. J. mi atencion, para exer-
citarla en sus satisfacciones, en lo que
penda de mi arbitrio.

N^{ro} S^o or e a V. J. m. S. N. y Abril 12
de 1758.

Quinto or

Bl. M. de V. J. su or^a att. sup^a de V. J.
Man^o Fr^o L^o y G^oal de V. J.

N. y L. Ciudad de Suago.

ff
C. 111. 2

Por lo muy apreciable de V. S. en
vista de que me ha sido
ofendido con el oficio de que se
dote a los señores conde de
don Juan de la Torre, Capitán
Regidor de la Ciudad de
osada y se me ha de dar
al Rey y a la Reyna
se con bastante que se
expone a los señores

Primeros a V. S. mi
debe en de los señores
para en mi arbitrio
Yo el Rey
Yo la Reyna

94
7
8

Yo el Rey
Yo la Reyna

Yo el Rey

In se Comp^{te}
en el dho al
Oficial ^{de} ₁₁
Oficial Publico, en que expone para el Duque no de
veledar de Berru, para las funciones Publicas, y en
proxima la funcion del Corpus. En esta virtud veleda
que el venor D. Pedro Vicente de Turiso Corra con com
pras, el Lino correspondiente para el Berru, con el del
Divisa y mas que sea necesario para la Diver
del Corte para en un vista de la Cui la Providencia
para la satisfacion de un importe _____

In se Convencio mediante el car Prebenido en
N. m. de la agua ardiente y mas de los del Carro de esta
Viento de la Cui y en Turisudior Axeno entre otros Portos con
del al caso de la Cui a D. Vicente de Cuetto Boticario y hizo la
de la Cui por una por un ano entero, que por una en veinte
Boticario / y por el estubo, y acaba en otro del ano que viene
de cinquenta y nueve hasta veintiseis en ciento
y veinte y dos pagos entre los Terrios y iguales con las
condiciones, y circunstancias preceptas en las
ordenes y regulaciones comunicadas a la Cui
de que veledara un Exemplo para el uso de
traj. un exordio para el Beneficio, al que
conaxne en a fue tando primero los Derechos
Tomando la razon de ventrada para las dho.
y tando por el Comero los Terrios que se introdu
ceren de otro modo; y que ande el Quaxillo de
Agua ardiente refinada de Cabera, a quatro y
y la Ordenaria a veinte quaxos, el quaxillo y el
de los mar Licor de la especie q fueren los de sum



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y OCHO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



on el motivo de hallarse en Cargo de los
a sumptos de Intendencia, por lo perteneci
ente a Guerra, y Hacienda el señor D. Juan Co
de Cuendora. Constaton de e^o exercicio de el año
halló esta Ciudad, la no bedad de bastantes con
sideracion, entodav la que componen este
p^o y su Indiv^o duos Capitulares de que p.
Laver subdelegado, este Cauallero algunos
de los Negocios de Intendencia en el Comi
sario de Guerra D.º Donacio de Cadrecha
pretenda este, y porido del antecedente
precisar a las Ciudades, y sus Diputados, a los ne
gocios pertenecientes al Ramo de su Subdelegacion
aque para los casos, y casos que ocurran cenou.
cente a ella, y que necesitan de confesencia, para
su arreglo, establecimiento, o nueva plantacion
deban concurrir a su Rivada, como eunistros
que se consideran como anexos a aquellos es
deuda

por Subdelegador esta subordinacion, para cuyo
y papel me mitio, por el Sr. Contador encargado

Intendencia, en el dia 13. del que sigue de 1763.

Villa de mil Nro. Capitular como se pide de

le hizo ver de su Subdelegacion, en el que se hizo Com

Dr. Don Gaspar de Casnecha. Fuen aun antes de esta

se le paso en el mismo dia la que le comunicaba,

el assegle de Carnov, a las obras de fortificacion de

Plaza señalándole, como tal Subdelegado de In

tendencia, para Establecer la Oña en que le prebion, a

Capitular Concurriese a su Parada, p. la Con, p. x

de este nuevo acuerdo; Considerando el Sr. Co

que en villa de mil sea este yntento una clara

bacion contra lo practicado y observado hasta aq

entodas las Ciudades y diputador que las x

sentar asi como alterarla, como por consider

esta e, eucion no decente al Caraxter de Diputado

lo correspondio no poder como tal ejecutarlo, por

en, ra de 15. nuevamente se le previno de Oñ de

de el señor Contador encargado de Intenden

estubiere a las Oñdenes del Enumerado Com

Come ou Subdelegado, y Onciuo Subpuesto Concurri
ese am. forada para lo que se ofrecio. Tanta se
el A. servicio. Acua nueva Instancia p. ha-
uedada cuenta a la Ciudad, ya en este tpo. no.
Capitular, no pudo conformarse. Hallandotam
Entraña de la obediencia, esta Ciu. la pretencion
de la motivada Concurriencia, tubo, por combeni.
pasar al S. Contador encargado el papel ad. junto
de 16. no solo para cerciorarse, formalmente,
de su asumpto, sino es para hacerle demor-
trable, la practica en contrario de lo que se pre-
tendia: esta comprendiendo de su Respu.
esta de N. y no estar en el intento principado
y que del. ³¹³ ~~reaprobada~~ ^{hauer} ~~faltado~~ ^{nuebam.}
Xix. Capitular a otra Concurriencia condife.
xente motive, en caso del mismo S. Contador
encargado, Formara este la Resolucion de
mandarle a estar enou forada; solo que
hauer sin cesar. Este Capitular p. con la Ciu.

de esta nueva Causa. hallo por y mas pensable, en
exuvia rucbam^{te} al Sr. Contador en Cargo de In
manifestandole con Rep^{ta} dusion de lo q^e. le tenia
puesto en fha. vella, lo mal y informado q^e. se ha
para traer deثمان estar prontas Resoluciones
fues sobrees ynicueto el motivo que lo fuera en
Consideracion p^a. el d^{to}. de esto, siendo justificable
Contrario, no eran estas las causas p^a. tan pronto
Resoluciones, concluyendo la Cui. (por no bense p^a.
sada a los Recursos) se oviere suspenden los
Enumerada; Mas no teniendo efecto estas y
tancia por lo que se Colivio de su Respuesta, y mas
climentos q^e. por su Orden la acompañan, y q^e.
y conforme de V. S. aqui se presentam p^a. vicio Cor
poniente a esta Cui. la cor presente a S. Cu. p^a.
mano del Sr. S. d. Sebastian de Colaba vu
tro de Puebla. Todo quanto obcurrio en esta Dep
dencia, por memorial que conto de v. Lev. Do
de su justificacion, le ha diziendo en D. del que se

siendo preciso, por la anticipacion de tiempo
semita el pago, por esta al Sr. Diputado
General de el A. N. no omitiendo el inclu.
y de las recomendaciones para los señores
D. n.º Señores propietarios de algunos Regi-
mientos en todas las Ciudades de este A. N.
con la Esperanza todo, de que siendo este
a sumpto. Comun a todas las Ciudades,
y sus Individuos (pues ninguna permiti-
ra lo que los Subdelegados de Intendencia
estuv. por emmerencias, a costa de las esti-
maciones propias) y por una V. S. de ym
formada, que se halle del obsecro con el ma-
yor Imperio. Nuestra Instancia: V. S.
diciendo esta Ciudad que alas espaldas,
de las, Co. presiones de y. S.

Tengo que decirme en memoria de la C^{id} y Subdeleg^{do} de S^{ra} S^{ra} S^{ra}
acton lras, como hasta aqui se hizo en las Casas con siscionales
como propio y autorizado por el Sr. D. Juan de S^{ra} S^{ra} S^{ra} y S^{ra} S^{ra}
como al mismo tiempo a V. M. M. que respecto notubo de
dijo sustancial sobre que cabiese una D^{ca} de colucion como el
Arresto de D^{ca} Luis Villaamil como D^{ca} de govi^o y Diputado, (sin
juzgar igualmente de el D^{ca} agrado de V. M. M.) se tiene declarado
su libertad con las mas Promeridas que fuere de la volun
tad de V. M. M. D^{ca} de la Catholica D^{ca} de Lerona de V. M. M.
como su Leales Vasallos lepedimos y la christianidad ha me
nester con 17 de Abril de 1758, Señores.

Carta de D. Donacio Cadrecha

Rayano. Senor y amigo, Estatente xacado q' subordio a
v'm. de parte de el Sr. D. Juan de Cuendora fue muy propio
de la notoria politica de este Cavallero, sino v'm. de brevia to
maxe como dice Sillio loz nomi p' cuandacdo. y oresto fue
neme meo enoi avm. lecoraes, bondia, practicaxio onò,
log. se, es, quemata haxia, queson las honce y media estude
hab am anò el baxel q' semed rivo dreso avm. y le vndio
p'ciendacm. mede avio cesu, q' no pui no me es oable
es tedar mas. ni me lo permite cona precisa que p'ice
m' rixencia en la obra de Palacio. y an a Dio que que
a v'm. quanto es dea v'm. y deos amigo y Rayano,
de Ca'drecha - Abril 13 de 58. D. Luis villa amil

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

The first part of the book is a history of the
 country from the first settlement to the
 present time. It is a very interesting
 and useful work. The second part
 is a description of the country and
 its resources. It is a very
 interesting and useful work. The
 third part is a description of the
 country and its resources. It is a
 very interesting and useful work.

The fourth part is a description of the
 country and its resources. It is a
 very interesting and useful work. The
 fifth part is a description of the
 country and its resources. It is a
 very interesting and useful work. The
 sixth part is a description of the
 country and its resources. It is a
 very interesting and useful work.

Caxatad^a Luis Villacamil

Ray sano y Amigo de mi ma. Estima. El Recado que traso Suelo
fue de ieneome, que me mandaba de ual de. Conceder que agra
de las tres mellegabe a su fasa de Om. para el a reglo de los Carros
a lo que le respondi a the non del Recado, y al segundo que por el
mismo Suelo me ha de conel de Om. y le dije que como Am.
de Om. ha uia a su fasa pero como mandado del conio. que no
y que respecto es una para entrar en conistone, que me
hiera preuso primero mi oblia. que de mi a lo que puede
parabe a su fasa de Om. en lid de fmitad a que no teng que
mi fmolesar a Om. y respecto que le que a fasa me ha de
con una de que la de Om. ad uia al extracto de fasa y
que Om. me ha uia pero si me uia me quanto, y para q
efecto ha de ser cada una pues si me ha uia uia dualidad
no puedo donea enere. y la de particion de ellos pues la q
Om. me ha uia me ha de muy por norte, si no sea mi fin
el deo preuarla para el me deo regular que a fasa de
mos de Nra oblig. y deo ofasion en q de mi a Om
confina uoluntad y que Nro d^o y a Om. ra a. Co. y f. f.
13 de 1758. De Loro de Om. f. Am. y Ray sano
Dr. Luis Villacamil - S. Dr. Don Cadrocha

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to its orientation and fading. It appears to be a list or a series of entries, possibly related to a collection or inventory.

Carta del Sr. D. Juan de Mendonza

Mi Sr. mio, Respecto a lo que p^{er} las muchas ocu-
paciones de esta Intendencia no puedo atender
ala mecanica de xaxepanti m. de Cannon, p^{er} la Con-
duccion de presa, p^{er} las obras de Fortificaz. de
esta Plaza, con la puntualidad q^{ue} conviene al servicio
de el Rey, he subdelegado este Encargo con tanto
de la misma dependencia en el Comis^{ario} D. Juan de Guzman
en Yonaco de Cadrecha, lo q^{ue} participo al m. p^{er} q^{ue}
en su ynteliga. cumpla con las ordenes q^{ue} sobre
este assumpto le espidiere el Sr. Jefe de su m. y tpo.
Nro. Senor Que. Al m. m. a. como deseo Con
13 de Abril de 1758. B. L. de v. m. sumada
seguro de v. m. D. Juan de Mendonza y sobo el
D. D. Luis Villa Armb.

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in a cursive script.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script. The text is dense and appears to be a formal document or letter.

Carta de D. Ignacio Cadrecha

Quiero mo: p. el papel de fha de 27 de Agosto puesta a una Es que llama
datada en el propio dia (y sin pararme en lo q. v. m. llama lid de
amir-tad, ni en otras expresiones que me vienen al caso) Reparo
por causa de extrañeza, la primera es, q. v. m. no bendixia a tantos
comisarios, p. cuando se el s. (q. v. m. omite) Contador de este dno
y ejercicio encargado actual m. de la Int. General de el mismo
y la segunda q. motiva v. m. por no ser tendida la Relación de cuo-
da de el Com. paxos de Carrer para esta R. S. obias, y q. p. ratique
con aprobación de el Com. s. Com. General, y de el s. Int. Interina
Conozco q. m. Ignorancia es mucha para ser parameprada ala
Int. de v. m. no obstante cesando aparte el primer punto
reducido asidene uno v. m. obedecer las Ordenes de el s. Int.
para al seg. p. q. me toca en lo v. m. y q. siera q. para v. m.
de v. m. me desengañare, p. esto, cafin de que se pueda explicar
v. m. lo q. com. bre heide mi Relación, o Com. paxos, es para q.
v. m. envit. de el aviso q. tiene de el s. d. n. Juan de Mendonça
se sitúa Concurrida mañana alas 10 de la mañana, a esta mi
suva donde tratare mo de este assumpto, en que se pte.
sea e. Al servicio: no dudando yo q. p. supra cica q. da a v. m.
bastante m. orientado, y a efecto de que se pueda, uno, esperar
la Concurrida de v. m. acompañada de mi ad, y un ta Relat.
ala x. fe. ora, aguardo v. m. puesta con las Ordenes q. ue
v. m. que se dispensar un m. Int. d. n. Diez. q. v. m. m. d. co-
mo de se. Co. 13 de Abril de 1758. B. d. de v. m. v. m. seg.
se x. d. n. Ignacio de Cadrecha = s. d. n. Luis Villa Amil =

2

Or
Muy mo. en 13 del cor^{te} p^{re}uene a Vm. hauiendo subde
legado mis facultades, en el Com^{is}io^{no} de Guerra de D. Ignacio
de Cadrecha, para el xrepartim^{to} de Carros que deben ser
via alas obras de fortificacion de esta Plaza; y en el
mis moia me avisó Vm. quedara enterado de esta dis
posicion, para que me halla con un papel del mismo Com^{is}io
Eng^l me yncluye dor de Vm. uno del p^{ro} pio dia 13, en
quele ynsignua, q^o como mandado, por mi, no baxara
Vm. á ruyonaba, y el otro del siguiente M. Eng^l al p^{ro} pio
quese con forma con el xrepartim^{to} de Carros q^o hizo
este cuinierto, por sí solo, viendo la negetiua de Vm.
tomari, fiesta el oxando oxada en que padeceria el
Coto, por testando dar cuenta ala Cul. para q^o delibere
lo q^o tenga, por mas Combeniente a su aliuio.

De el contexto de ambos se reconoce lo poco, q^o
Vm. desea la conformi. Buena conser. por dencia,
en las dependencias que no tienen otro Ob, jeto q^o el del
Seruicio de el Rey. a questo dor de uenir con pixar
sino tu, fin que el de Cum, plia nuestra obligar. y q^o
mente lo poco, quele contra pesa el bien del publico, pues ale
gando en el p^{ri}mero serle de muy poco noxe el xrepar
tim^{to} para el cuecho de regular, que se á cor tumbia, en
el segundo se con forma con el, sin embargo del q^o abamen
q^o nota ala parte del Coto, pues aunq^o se pece dar cuenta ala
Cul. no vr, faga el, peruicio que en el dia, padeceria, por
enose In medrati m^{te}. En o ractica, y esta desigualdad
Nunca es xreco mendable: Do no desee en el Coto tiempo
quemane, se los negpar de esta Intencionie, que la
Pieda del Rey, fio ami Ciudado, o tra o va, que lo meo x
esta Ymportancia. Tama sellegaria a Conseruacion, si los
medios no Conducen al fin; Ya unq^o D. Ignacio de Cadrecha
ha procedido en el xrepartim^{to} tan á Turra d

a equidad, Como quele ha fundado en las mis-
noticias de la fuerza de Carror de la Provincia, y la
Cul. tratado al Sr. Comand. Gen. sin embargo, qual
quier especie, o ymputacion q^e toque a persona, en
yn termino, que no se aclare, no se denaria sospechosos del
dicho. Sin. manifesta de de luego a este el ministro
El Sr. D. Juan de Coto, D. P. a. Chavira de el, no hai otro
modo, q^e el de Confesion vudictamen, Inegandose a
Concurren con mi Subdelegado, es por Consequencia ne-
garse tambien al fin del Servicio, y del bien del Pu-
blico, y no me parece acertado solo, por una, delinquencia
etiqueta: Van espero q^e Vm. lo haga quanto antes por
escusarnos de pelillos; Y con este motivo quierax me
hicier Vm. El gusto se dexa me porq^e de dexa mia
no quierax Vm. abocarse con el Com. r. p. a. esta de pen-
di. xxi. siendo en mi la Juxta. de Intend. y noteri-
endo Vm. Excepcion q^e le entienda, de obedecer las ordenes
q^e lediere en las materias q^e obaxan del Servicio de
el Rey. Llegando al notable termin. de ponerlo, por es-
cripto, y de oficio aun ministro con quien trata se
xi. despues de haux. despreciado un oficio politico
q^e pare con Vm. al mismo Intento, porq^e Inten-
tiendo Vm. en ello, me hallare en la dura precision
de manifiestarle lo q^e ofende a la Autoridad de em-
pleo con lo q^e niega, y no quierax llegase este Caso:
Dio. Gu. a Vm. m. d. Comodoro. Co. de Abil
de 1758. B. L. de Vm. suma de Vm. J. V.
Fran. de Cuendora y Soto cuaxon. P. D. Luis Silla.
arrinl=

Carta de don Juan Cuendosa

Yo Juan Cuendosa heuendo unecoxido am^o p^o parte
de los ven^{os} de la Sta. de Santiago de el Burgo, con quexa
de los Contadores Reales de Caxos q. om. les hace
de peso am. en mi vida o^o alas quatro de la d^oca
e. tratada sobre este assunto. Yo. Senor. P^o. am.
m. d. Co. a 15 de Abril de 1753. B. L. Cu. de om.
suma. de om. d. Juan Cuendosa y Soto Cuendosa
Don Juan Cuendosa

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Carta de D. Luis Villacamil

Mu. y mio. á loq. v. m. me precie me en la d. y 15. del Cor. Deu. de
 cix que or. mismo di. quenta ala Cui. manifi. tandole lo. sup. q. el
 Coniv. no. de guerra, d. r. Ignacio Cadaxochas me escrivio, p. lo que no ten
 op. en este asunto q. decia av. m. p. haver la Cui. y aho. mado en si
 este d. cho. de loq. v. m. sea. sauedor de m. Koluion. D. lo que m. ia
 r. papel de v. m. q. ex. c. i. u. y mismo, alag. u. a. q. u. e. d. i. o. r.
 lo. de el Burgo de m. sobre. r. e. p. a. r. t. e. m. to. de Carron, es. d. a. b. l. e. e. l. q.
 presentasen a v. m. Memorial, y q. en. T. u. t. a. y. e. s. e. v. m. a. p. a. m.
 h. a. p. a. r. t. e. s. p. a. r. a. u. i. o. f. i. n. m. e. p. r. e. c. i. e. m. e. v. m. p. a. r. e. a. u. C. a. s. a. loq. p. u. e.
 de. C. o. e. c. u. t. e. s. i. l. a. p. r. e. c. i. a. y. d. i. a. r. i. a. a. s. i. s. t. e. n. c. i. a. d. e. l. a. C. o. n. t. a. d. u. d. i. a. r. m. e.
 lo. p. e. r. m. i. t. e. n. e. n. l. a. y. n. t. e. l. i. n. e. n. c. i. a. d. e. l. o. q. u. a. n. d. e. d. e. t. r. i. m. e. n. t. o. q. u. e. l. C. o. m. u. n.
 se. l. e. h. a. d. e. s. i. g. n. i. f. i. c. a. e. n. a. q. u. e. l. T. e. r. m. i. n. o. d. e. m. a. u. s. e. n. c. i. a. p. u. e. s. a. l. a. h. o. r. a.
 q. v. m. m. e. s. e. n. a. l. a. e. s. l. a. m. a. r. p. r. e. c. i. a. d. e. m. i. o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. p. e. r. o. p. a. r. a.
 m. a. s. v. i. e. n. I. n. s. i. g. n. a. t. a. v. m. l. o. m. i. i. o. b. l. i. g. a. d. o. q. u. e. e. s. t. o. r. a. c. u. m. p. l. i. a.
 con. l. a. o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. c. o. n. q. D. i. o. s. m. e. D. o. c. t. o. y. C. i. a. n. t. a. q. u. e. h. e. t. h. e. n. i. d. o.
 p. u. e. d. e. q. p. a. r. e. a. u. C. a. s. a. d. e. v. m. l. u. e. p. q. s. a. l. g. a. d. e. m. i. p. r. e. t. e. r. i. a. o. b. l. i.
 g. a. c. i. o. n. N. o. s. e. n. o. r. q. u. e. a. v. m. m. a. C. o. m. o. d. e. r. e. s. C. o. d. y. A. t. t. i. l.
 15. de. 158. D. d. P. u. de. v. m. v. u. m. a. s. a. p. e. r. a. o. y. s. e. q. u. e. s. e. n. u. e. n. a.
 D. Luis villa Camil. Senor d. r. J. d. de. Mendona:

The first thing I saw when I stepped out
 of the house was a bright sun, shining
 down on the water. The water was
 so clear, I could see the bottom. The
 water was so warm, it felt like a
 blanket. I had never felt like this
 before. I had never felt so happy.
 I had never felt so free. I had
 never felt so alive. I had never
 felt so loved. I had never felt so
 safe. I had never felt so at home.
 I had never felt so much like I
 belonged. I had never felt so much
 like I was part of something bigger
 than myself. I had never felt so
 much like I was part of a family.
 I had never felt so much like I was
 part of a team. I had never felt so
 much like I was part of a community.
 I had never felt so much like I was
 part of a world. I had never felt so
 much like I was part of a universe.
 I had never felt so much like I was
 part of a dream. I had never felt so
 much like I was part of a reality.
 I had never felt so much like I was
 part of a life. I had never felt so
 much like I was part of a love.
 I had never felt so much like I was
 part of a hope. I had never felt so
 much like I was part of a future.
 I had never felt so much like I was
 part of a promise. I had never felt so
 much like I was part of a destiny.
 I had never felt so much like I was
 part of a miracle. I had never felt so
 much like I was part of a wonder.
 I had never felt so much like I was
 part of a magic. I had never felt so
 much like I was part of a mystery.
 I had never felt so much like I was
 part of a secret. I had never felt so
 much like I was part of a treasure.
 I had never felt so much like I was
 part of a treasure. I had never felt so
 much like I was part of a treasure.

Carta de Carta de la Cui. a D. Juan. Mendonza

Manifiesto á la Ciudad nuestro Capitulax D. Luis Villamil varros pasa
les que por escarto ha tenido con el
Comisario Real de Guerra D. Jona
no de Cadrecha en fuerza de una no
ticia que en fecha de 13. del que es
que Us. le ha pasado en razon de
hallarse substituidos algunos de
los arrendados de obras de fortificacion
en este Ministerio: Conviene en
su assumpto noticia de un estado pa
ra el arreglo de acaxnetos, por Dias,
Feligresias, y nombres de sujetos
para este servicio con pretendida
lo este supuesto, que para su esta
blecimiento concurrese nuestro
Capitulan á su Casa: estos echos cau
saron á la Ciudad la mayor no
bia por la alteracion que se prac
ticase así, experimentara la
irregular economia de la Ciudad,

su Gobierno, y aun su Carácter;
pues hallándose esta Ciudad pronta
como acostumbra al cumplimiento
de quanto obviare del
Real Servicio en la ocasión
presente como en todas haia
efectivas sus providencias co-
mo propias y peculiares de su
gobierno para que en las obras
de fortificación a que parece
se ha de dar curso por su fal-
ta no llegue a expensamen-
tarse el menor dinero; pe-
ro que siendo en el carácter
de la Ciudad y regular y nue-
bo el que sus Capitulares pa-
ra este acto u otro alguno
concurran a otra Casa que
la de su consistorio le es ma-
estrano que subdelegando
V. como parece se deduce de

la expresada Carta su Jurisdiccion
de Intendencia solo en este punto
en el enunperado como. Real de
Guerra en ynteligencia de que cum-
pliese nuestro Capitular con las Or-
denes que sobre este assumpto le
expriere este Ministro, preter-
da este por la limitada subdele-
gacion de V.S. entablax una nove-
dad que jamas experimento la
Ciudad ni en practicado con los
Señores Intendentes con tener a
griegada á sus muchas authori-
dades la circunstancia de ser
sus correcciones. Pues en tales
casos, es observada y naltendable
practica como V.S. poria recono-
cer que ofreciendose assumptos
del Real Servicio y en el de obra
de fortificacion pasan áhos Seño-
res Intendentes el correspondiente.

aviso por Carta a la Ciudad, o al
Cavallero Regidor de mes que
la representa, para el nume-
ro de Carrros o peones que se
necesitan para dhas obras,
con el señalamiento del tra-
yo para su apronto que por
la Ciudad o su ayuntamiento se
efecuta con la eficacia y bre-
vedad que corresponde; sin
que para uno y otro preceda
reparamiento alguno que
hubieren echo los Señores
Intendentes, ni que com-
prensiva señalamiento de fe-
licidades y sujeta y no ven-
das por sus nombres que
deban contribuir a este ven-
turo, por reconocer que es-
ta inteligencia y avistamiento.

tan y necesaria es para ella y pecu
nar de la Ciudad por tenerla de los
que sin gravamen del resto de la
provincia le deben hacer. Ademas
de las razones del examen de es
te particular hallará V.S. para es
ta observancia.

Pero sin embargo de esta pre
terida novedad y del Estado de con
trato remittido aun quando no con
tiene era señalado para su apron
to y no comprendiendo alguno de
los papeles del expresado Comis.^{no}
celosa la Ciudad de el mas pronto
y escribe cumplimiento del Real
Servicio, y por que a V.S. mas bien
le conviene no poder arguirsele de
la mas leve sombra de queja por
falta de su apronto, dána, con el
curso de V.S. para el dia en que

sean Necesarios las efecutas
providencias á que no falten
los Casos para estas obras,
y continuada con los que alo
adelante sean precisos al
mismo efecto; por que no agra
gandore circunstancia algu
na de mejoras en el Real ser
vicio que nros Capitulares
se sean precisados á conu
rta / tal vez por capricho
adonde no deben; pues en aquel
caso abandonarían, por el ob.
eto, sus estimaciones propu.
as se persuade la Ciudad no
empenaria á los. el presente
asumpto / en que no observare
alguna / para alterar una
práctica, que sobre observan
se en tiempos mas criticos

tiene tan sólidos fundamentos, pa
ra la continuacion como la espe
ra tener aora con V.S. y repeti
dos aruimptos de su mayor satis
faccion en que poder complacer
le. ¹ No s. g. a V.S. m. a. en su
⁵⁵
Ayuntamiento Co. a. 14 de abril
de 1758:

D. Donado de Castrecha, y berria alama, p. tratar a sum. pro. ca. l.
 servicio del R. C. y de el publico, sino que con poco reparo y mayor
 sesatenion hace tierra de no cumplida sing. le haga y m. p. u. s. i. o. n. e. l. m. i. o.
 me lo ejemplo de D. S. ni la obligacion de uofio, ni el conoim. p. p. o. n. a.
 que debe tener de. a. l. a. b. o. r. y ordenes de los ministros. Suponien
 ning. de. u. f. a. l. t. a. s. i. n. p. u. a. r. t. a. s. l. l. a. m. a. r. d. e. l. a. d. e. s. o. b. e. d. i. e. n. c. i. a. s. n. i. q. u. e.
 Concepto mereca a. l. i. n. d. i. u. i. d. u. o. d. e. u. n. a. C. o. m. u. n. i. d. a. d. a. q. u. e. l. a. y. n. o. p. r. i. a.
 p. e. n. a. T. e. r. m. i. n. o. C. o. m. e. s. t. e. a. s. p. e. a. r. a. n. s. e. d. e. l. a. b. u. e. r. r. a. e. l. t. e. m. o. r. i. a. e. n. a.
 todos somer tan y no reuador, por el vicio de el servicio, por el de el p.
 y por los otros mismos. Valiendo se de autentificos de uofio para q.
 el tiempo q. y no uofio haviamos de emplear en el de ser, pero
 de nuestra obligacion, lo malgastamos en paciles y inutilos que no ha
 nen otro efecto que el de corup. uofiosidades nimias y fastidios de
 a. d. a. d. a. n. c. o. n. e. l. l. a. r. P. u. e. a. l. a. d. i. c. i. o. s. i. d. a. d.

Copia q. A. S. me haga la Justicia de persuadise q. n. d. i. c. i. o.
 emda con mas estimacion, y de ser a un mayor Ayte. y de uofio
 pero tambien, no de uofio, uofio y conetacion me ha de la meca
 de que ex que el Conson tin su uoluntad de ad. a. s. l. u. i. s. v. i. l. l. a. a. m. i. l. l. a.
 de uofio, p. l. t. a. r. m. e. u. n. m. i. s. m. o. y. a. d. a. r. e. n. e. l. u. i. n. i. s. t. o. r. i. o. q. e. m. a. n. a. r. a.
 a. n. u. n. a. d. e. m. C. o. n. d. u. c. t. u. r. p. e. r. n. o. q. a. b. e. n. e. n. o. b. s. t. e. n. e. t. c. o. n. t. r. a. u. i. d. e. n.
 t. h. e. o. r. i. a. d. C. a. s. a. c. t. e. s. y. l. i. b. e. r. t. a. s. u. n. a. d. e. g. a. l. i. a. t. a. n. p. r. o. p. i. a. d. e. l. C. o. m. p. l. e. x.
 C. o. m. o. l. a. d. e. h. a. t. e. r. o. b. e. d. i. e. n. c. i. a. e. n. u. o. d. a. t. a. n. r. e. p. u. b. l. i. c. a. c. o. m. o. e. s. t. a. y. a. s. i. p. o. r. l. a.
 n. e. g. a. t. i. u. a. r. e. p. e. t. i. t. a. d. e. e. s. t. o. C. a. p. i. t. u. l. a. r. y. p. o. r. e. l. E. s. p. i. r. i. t. u. C. o. n. g. s. o. l. i. c. i. t. u. s.
 m. e. t. e. x. a. d. S. s. i. n. y. n. p. r. o. m. o. t. a. l. a. p. r. i. m. e. r. a. d. e. l. o. r. a. n. t. e. c. e. d. e. n. t. e. s. T. o. d. o. s.
 p. a. r. a. s. e. p. p. r. i. a. l. e. d. e. e. l. e. g. i. t. o. q. e. p. a. r. e. h. e. t. e. n. i. d. o. d. e. c. i. r. i. n. a. d. i. c. i. a. a. s. u. m. a. y. p. i.
 d. a. t. i. s. a. c. i. o. n. : G. e. t. r. e. m. e. b. e. a. p. r. o. u. i. d. e. n. c. i. a. d. e. h. a. c. e. r. l. e. a. r. a. d. a. s. t. a. n. t. e. l. a.
 C. a. s. a. p. a. r. a. n. o. d. e. o. s. a. r. d. i. s. t. i. n. g. a. d. a. c. o. n. y. l. i. c. e. n. c. i. a. l. a. a. u. t. o. r. i. d. a. d. d. e. l. R. e.
 t. e. n. d. e. n. c. i. a. y. m. a. n. u. r. e. t. a. n. t. e. q. e. n. o. n. e. m. o. s. d. e. s. e. r. t. a. n. B. u. e. n. o. s. d. e. l. a. d. a.
 p. r. o. p. i. a. u. o. l. u. n. t. a. d. q. u. e. n. o. r. e. c. o. n. o. r. c. a. m. o. s. S. u. p. e. r. i. o. r. a. q. u. i. e. n. e. s. t. a. d. a. l.
 y. b. e. n. o. l. u. g. s. e. r. u. i. u. a. D. S. d. i. s. t. i. n. g. a. r. o. t. r. o. C. a. u. a. l. l. e. r. o. C. a. p. i. t. u. l. a. r.
 C. o. n. g. u. i. o. n. T. r. a. t. a. n. e. n. e. l. d. i. a. l. o. q. u. e. o. b. a. u. n. a. e. l. t. o. t. u. r. a. n. d. a. s. e. r. t. e. m.
 e. s. t. e. m. a. c. i. o. n. y. d. e. l. a. u. a. n. t. e. q. e. p. a. r. e. h. a. n. d. e. c. o. m. p. l. a. c. e. r. a. d. S. y. n. t. e. n. e.

Nro. Señor Pue. a. D. S. m. L. Comodoro Cox. No. 1.
 e. l. a. u. l. c. e. l. 1758. B. L. e. u. u. e. l. D. S. u. m. a. t. e. n. t. o. C. o. n. g. u. i. o. n.
 v. i. a. d. o. r. d. e. l. N. o. d. e. l. e. N. e. n. d. o. z. a. y. S. o. t. o. M. a. i. o. r. e. M. e. l. l. e.
 y. e. M. L. C. d. e. l. a. C. o. r. u. n. a.

Separa de la Ciudad. haues podido satisfacer a los en
 papeles de R. de lo q. sigue de los motivos q. yndependientes del
 p. servicio y a sus cumplim. desde luego con los C. por la copia
 cada Carta reballa, cuenta la Ciu. y ohamos a todo Capitan
 la d. d. de villa ann. q. quemo acazendo a los res. solicitaba
 p. el Comisario R. de Guerra. Sr. Ignacio de Caaxecho, se
 diese en la p. de noticiado a la Ciu. como lo ha echo, no
 tanto por lo sumo de ciertos afanes, quanto por la
 Ciu. a terminarse en este asunto como propio. Siis, sin
 Ciu. noticia tal vez, podian nose le tan con, o mas sus
 deluenciones, y mas reconociendo, queriendo a obra
 cida entre todos una, y regular a obigeta, parece recono-
 cia emponado en si q. la el en un, o a de Comisario R. de
 Guerra, quando nose hallaba nro Capitan de cor. a culta
 del p. ceder larg. pudiere tener la Ciu. de sus e. no noticiada
 por los p. q. le ha manifestado, halli. por p. cido hace p.
 viente a d. el en un, o a de sup. anterior de R. no por
 al texa con p. de lo de lo comun. aquella buena, e. omon.
 a. y uerita con d. p. de ncia q. el C. de la Ciu. p. oca
 en p. de. Lleba con lo de. Ir. videntes, serio to por m. anten
 la, y culi. a la como esen, hauiendole, parecio tam con
 forme el medio q. hathe made p. q. y m. tomado en el dia
 de do de si uiese reconocer de los Docum. en un, o a
 tibor de la R. de. q. la asistia a q. nose al texa e. la entable
 cada practica en estos asuntos, y quierito C. S. R.
 el los mismos de el anterior y ultimo estado, merced
 la Ciu. de S. su continuacion sin q. por esta ob. ex. am
 cia, p. de tendu la Ciu. en modo al orno, faltan a a g. las
 de uidas atenciones q. por u. natura a la propia, y de
 p. de ncia de el R. e. uicio merced las ministray
 de el R. de. y mas en las Ordenes q. e. de uen. se d.
 de uen. de. en un, o a de no p. de la Ciu. por u. d. uen.

...servicio, poner un Sumario con
este otro de la fidelidad conq. se procura y se da en su
...en la Cui. q. notados los asuntos de
...afuera de q. de fines, p. lo mismo en
...Circunstancias q. motiben esto en
...sean de considerable monta, p. q. en confidencia
...no puede ocultarse de s. q. se
...asuntos de esta materia, y como en p. de
...concurran los y no individuos de la Cui.
...pueda vencer lo que obstaran en el
...Capitular solo: hallandose por sus en cargo de
...silencia de mes. en la precision de la
...se y mereca tambien el servicio de el Rey y
...de el publico: Vase este unam. muni. esto la Cui. de
...haviendo materia q. tratada en el asunto de la
...la obra de... y tra en que se y mereca
...el p. servicio se halla pronta la Cui. de acudir a
...lo que se mereca de s. de la noticia q. con
...este efecto, q. en este Cui. nombrando la Cui. de
...putado con ferencia en con el Subdelegado de r. s.
...en las Cui. Consistoriales en su materia, no solo
...por la practica q. de este otro se halla q. con
...sino es q. de algun q. conoce la Cui. de los Subdelegados
...trem y p. en este punto de las mismas
...ciones q. los s. Intendentes. Tambien no y mereca
...q. esto se halla concebida en los Form. de facultades
...y no teniendo la p. la precision de Concurencias esto
...en Cui. no podia la Cui. sin faltar a la nota de
...estomacuer, b. o. p. y su Cui. en un tra seleste
...cual de lo q. por atencion, de respecto y buena conve
...pondencia practica en d. e. xentes de asiones con lo
...señor Intend. de cuyo acto, a cul tativo no p. de ce y
...de obligaciones, a q. la distincion, a tencion y buena
...Correspondencia de estos v. e. ministerio se apre
...cedado como se p. de la misma Conforme a d. m. n. d.
...de la Cui. p. de cuyo mantener con un p. y etas.

Concedido no obstante lo antecedente a Casa de O.
Intendente Intexino, atarata de la guerra que le ha
via en un pado en papel de 15.

Si guiese en dicho Documento, pordonde sea creditam
la obediencia y practica que tubieron los S. Intend.
para con esta Cul. En iguales Casos, lo que tambien
se da en terminos de la Superioridad.

Como al Sr. D. Juan de los Rios, Capitan de la Armada de S. M. y Manuel
caro de S. M. y D. Juan de los Rios, Capitan de la Armada de S. M. y Manuel
en virtud de su Real Cedula de S. M. y D. Juan de los Rios, Capitan de la Armada de S. M. y Manuel
Mag. de que se le ha concedido el cargo de Capitan de la Armada de S. M. y Manuel
que tiene de que se le ha concedido el cargo de Capitan de la Armada de S. M. y Manuel
causa y se le ha concedido el cargo de Capitan de la Armada de S. M. y Manuel

D. Juan de los Rios
Valdivia de S. M. y D. Juan de los Rios, Capitan de la Armada de S. M. y Manuel

D. Juan de los Rios
D. Pedro de la Cruz
D. Juan de los Rios, Capitan de la Armada de S. M. y Manuel

D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios, Capitan de la Armada de S. M. y Manuel

agradado, Ceceuxia la Ciudad de D. Juan de la Cruz
conveni a quel con el con. de la Cruz de la Cruz con el con.
de un pu. con el con. de la Cruz de la Cruz con el con.
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Se acordó y bonax a los señores D. Juan de la Cruz de la Cruz
Joseph Baamont de los señores de San Felipe de la Cruz de la Cruz
ocupaciones y a los señores de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Acordose a Libranza de una mano de apel. de los señores de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Andrés de Merquera

Valdivia de Montenegro de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Señor de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Joseph Baamont de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Amene

Señor de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Nono

Señor de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz



Dra del pacho de officio quatro m^{tes}



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y OCHO.

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

t

Haviendo merecido esta ciudad de la piedad del
Rei, se dignase por ahora atenderla con la resolucion
tomada, y que V.^s reconocera de la adfunta copia, ti-
ene por preciso comunicar este primer paso a V.^s no
dudando, que al apoyo, y representacion que V.^s se sir-
ve insinuar a esta ciudad, en 29. del pasado, de-
bera prometerse el desempeño de los assumptos de
su Instancia, en cuyo logro V.^s y las mas cui-
dades del Reino reciproca mente se interesan

Espera esta Ciudad, que conformandose
V.^s con sus intenciones, le merecera en este punto
la continuacion de su recurso, al Rei, como se ha
ve avisarla; con cuyo eficaz medio, y el que en
los mismos terminos practican con la maior
eficacia las demas Ciudades, se conseguirá el fin
deseado del lustre de todas

Queda esta Cui.^a a la disposic.^{on} de V.^s
con la maior verax e agradecida Desean-
do motivos que acrediten su fiel cores-
pondencia, en obsequio de V.^s

Nro señor, Quaxde a V.^s

en su maior grandezza muchos años
ruina su Ayuntamiento, D. de Mayo de
1758.

Don Juan de Soto
Don Pedro Simon Sanchez
Del Moaya de Batabo

Don Benito
Sandoza y Vasquez
Don Joseph de Bourbon

Don Nicolas Sardi, Notario
del Moaya

Don Juan de la M. N. y M. L. C. de Lugo
Don Juan de la M. N. y M. L. C. de Lugo

M. N. y M. L. C. de Lugo

Copia.

t

Entanto, que se examinan los motivos que di
eron Impulso al Contador de ese Exército y ni
no para arrestar, como Intendente Interino ad
Luis Villalón; Ha resuelto, S. M. que se le ponga en
libertad y preñiniendo con esta fecha lo comberu. al
Command. Gen. lo aviso av. en rep. de su represen
tacion Dios que av. m. a. Madrid 29. de Abril de
1758 = D. Sebastian de Urbab. M. E. M. L. Cui
lacoza =

1000

Historia que se escribió de la nación que se
 gran e hupie al Cesar de los Incas y de
 no para poder condescender a lo que se
 que el autor de esta obra se llama
 la obra y por ende se llama
 Comentarios de Pedro de Cieza de León
 de la vida y hechos de don Francisco Pizarro
 de la conquista del Perú y de la fundación
 de la ciudad de Lima

Pedro de Cieza de León
 Comentarios de Pedro de Cieza de León
 de la vida y hechos de don Francisco Pizarro
 de la conquista del Perú y de la fundación
 de la ciudad de Lima

Pedro de Cieza de León
 Comentarios de Pedro de Cieza de León
 de la vida y hechos de don Francisco Pizarro
 de la conquista del Perú y de la fundación
 de la ciudad de Lima

Señores,

En consecuencia de la apreciable can-
ta de R.S. de 1.º del decado de Mes, por la
que se siáben decia me, que su Rescubito
Contingente de los Frescueros, doblones, q
el R.º qd me mandò anticipar a quien
ta. En mi salario, estaba prompto para
que yo usase del: pase a Libranza, a fa-
vor de D. N.º Nptoral Lopez Veg. desta Corte
para, que por sí, o persona, q sea de su
Satisfaccion lo pueda percibir, en esa Cui-
dad. Suplicando lo a V.ºs. se siáben da-
duo para, q el Depontario señor
efecto, no retarde ni tenga la menor
demora, en la Entrega de los tres mill
R.º. Ni amí el mandame enq.º ocu-
rra de la mejor Satisfac. de V.ºs. q.º ejecu-
tase con fel. Obed.º.

N.º de V.ºs. Guarde a V.ºs.

m. a. en su marxa Guancera
Madrid, y Abril 25 de 1758.

Señores

D. N. M. a. S. S.

Sumas al Sr. D. S. S. S. S.

José Ignacio
Boguerol y Alarín

M. R. y M. L. Cud. de Lugo.



Deza del papeo de oficio quatro mts.

SELLO VARIO, AÑO DE
MIL SESENTOS Y CIN-
COVENTA Y OCHO.

Constituido hordinario del Cabildo
yuntamiento de Lima de Mayo
de mill y seiscientos y cinco
y ochenta y ocho el Sr. Jefe y
miembros de Cabildo firmaron

En este Consistorio Junto a dicho Sr. en fuerza de la
obligacion para ratificar y confesar lo contenido en el
de ambas Magestades de bien y utilidad del Comunal
y Soberana Cámara de Indias y de la Real Audiencia de Lima
dijo y voto del Conde de Niebla, Regente de Indias en
abstencion de la Real Audiencia para la ratificación de
dichos y en conformidad de la Real Cédula de
V. Mag. Cuya Cámara veniendo a unirse a este
Acuerdo, y se acordó se envíe al Diputado Sr.
en la Corte acompañando una copia de la Real Cédula
de V. Mag. de fecha del año próximo pasado
figue. Concedido de la Real Audiencia de Lima
en conformidad de lo que se acordó en la Real Audiencia
de Lima y de la Real Audiencia de Lima
de V. Mag. de V. Mag. de V. Mag.

Caro de la
de la Corte
de la Real Audiencia
de la Real Audiencia
de la Real Audiencia
de la Real Audiencia

Caro de la
de la Corte
de la Real Audiencia
de la Real Audiencia
de la Real Audiencia

En esta Cámara de Indias de la Real Audiencia de Lima
dijo y voto del Conde de Niebla, Regente de Indias en
abstencion de la Real Audiencia para la ratificación de
dichos y en conformidad de la Real Cédula de
V. Mag. Cuya Cámara veniendo a unirse a este
Acuerdo, y se acordó se envíe al Diputado Sr.
en la Corte acompañando una copia de la Real Cédula
de V. Mag. de fecha del año próximo pasado
figue. Concedido de la Real Audiencia de Lima
en conformidad de lo que se acordó en la Real Audiencia
de Lima y de la Real Audiencia de Lima
de V. Mag. de V. Mag. de V. Mag.



Para el pacho de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
VENTA Y OCHO.

En atencion a que el ^{ex. Sr.} D. Lebar-
tan de Culava me tiene avisado
en Carta de 30. de Agosto del año
proximo pasado, haver impues-
to v. de. el aumento de un quarti-
llo en arrova de Vino del que ve-
cose, y vende por mayor en esa Pro-
vincia para la construccion del
Quartal de esa Ciudad, y que sus
Recaudacion se havia cometido al
Intendente D. Joseph de Aviles,

como tambien que me basivip
ria del modo, y forma en que.

ã de especutar el Mexico Es

me parece combeniente que

mutancia que me haze V. d.

Casta de 13. del corriente, la

camrine en derechura, por di

cion del Diputado General que

V. d. tiene en la Corte, al v. d.

bautiam de Culava, encargam

V. d. a aquel procure concurre

te
ã la Oficina correspond. para

que con su preferria, y invidias

1/2

solizite lo que V. S. desea que no
dudo volone, con toda brevedad, tan
to por ver muy en beneficio del
N. Servicio, como por estar ya ante-
te
rarr. aprobado aquel peruanri-
ento.

Manifesto á V. S. mis deseos de
complacerle en quanto fuere de
su agrado, y tiempo á N. S. que
año m. d. Coxuma 17 de Mayo
de 1758.

J. L. de los Rios
y
Margarita de la Cruz

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

100

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signatures or names in cursive script.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or location.

+

Caucendo Tenelto S. M. en la dife-
cia subcitada, por el Cuiusdum Encarga-
do de Intend^a y pretendida, por el Comi-
sario Subdelegado con el Capitular desta
Ciu. lo que vos reservara Monarca
de las tres asuntadas Copias, asi por lo
favorable de el Expediente, como por
supositiuo. y lo interesado que sea
todo el Reyno y sus Ciudades entan-
apreciable Determinacion, que con feia
esta deve al Concurso y Aforo de V. S.
la Vnde las mas Experiencias Remota
ciones de su Monarca. Creando que
otros motivos de la Satisfacion de
V. S. franque en esta Ciudad lo
que apetece para su mayor Co.

33

Dando cuenta ael Rey de la
 Representa^{on}. y Documento q.^e en Carta del 9 del
 pasado mes de Agosto de 1758. Hamandado se xreprehen
 da. Como por este Correo lo executto al Intendente
 Interino, desaprobando su Conducta en la diferen
 cia observada con el **Procurador** D. Juan villaamil
 y previniendole observe, porzi, y su Subdelegador
 la practica de Comunicar a los Diputa^{os} de V. S. por las
 oficinas lo que sea necesario con la politica devida:
 que en caso de ser precisa la concurrencia de los Dipu
 tados y Subdelegados de la Intend^a sea en las Casas
 Convencionales, o Porada del mismo Intendente a
 las diez q.^e este senale, y no ympidan a los Diputa^{os}
 el Cumplim^{to} de otras de licencias publicas, siendo
 mas urgentes; Esperando S. M. del Celo. y lealtad
 de V. S. procurada y impedida Todo lo que sea motivo
 de Retardo ael R. S. de Vicio: menor Exerccio Cumpli
 miento de el, y falta de union, Conformu. y buena
 Armonia con los cumirtos de S. M. Desuerte q.^e en
 qualquier Caso semejante no se atreva el R. S. de Vicio.
 Quisando a V. S. solo el arbitrio de exponer a el
 Int^e. los Incomben^{tes} que adivierta en qualquiera
 de sus ordenes, lo q.^e no apreciandolos debera V. S. Cum
 plir Representando despues lo q.^e la Comberga a V. S.
 de Cuya R. Orden lo participo a V. S. p. su ym
 telim^{to}. y Cumplim^{to}. Dios q.^e v. a. v. m. a. J. Madrid
 10 de Mayo de 1758. D. Sebastian de Elaba:
 N. N. y M. L. C. de la Cor^a

Copia nº 3

Entanto q se Enamnan Cosmotuio^{on} q se
ym p^o al^o de ese Enxecto y no
a^o ad^o como Int. Interino ad. Luis
villa Amil. Ha reuelto S. M. que se pon
ga en Libertad, y p^o reuiniendo con esta pa
lo Comben. al Comendante General Cavi

pa^o s. En xxi, ouesta sea p^o reuienta^{on}
Oros que av. s. m. a. Madrid a
Abril del 58. d. n. Sebastian de
Olaba. M. N. y en L. C. de la for^a

The first thing I should mention
 is that the weather was quite
 pleasant today. We went for a
 walk in the park and saw
 many beautiful flowers. The
 children were very happy and
 played for hours. We also
 had a picnic under a big tree.
 It was a very nice day and
 we all enjoyed it very much.
 I hope to go back soon.

The second thing I should mention
 is that the weather was quite
 pleasant today. We went for a
 walk in the park and saw
 many beautiful flowers. The
 children were very happy and
 played for hours. We also
 had a picnic under a big tree.
 It was a very nice day and
 we all enjoyed it very much.
 I hope to go back soon.

Copia 2a

Informado el Rey por representacion de el Rey
 de el ayuntamiento q^o ympuso el Int^o Interino a
 Don Luis Villaamil, p^o disputar Subcanciller
 s^o de el ayuntamiento de Carror, p^o obras de fortificacion
 La vuelta de S. E. fue entanto q^o se ena
 minan los motivos obcurridos haga v. e. po.
 ner en libertad al referido Villamil p^o q^o
 atienda sin embargo al uso de los en
 cargos y sumas q^o le ha comisionado el
 Ayuntamiento

Dios en su m^o a. Madrid 29

Abril del 1758. Don Sebastian de Elabaz

Don Juan de Cordero

The first part of the book is a history of the
 city of London from its foundation to the
 present time. It is written in a plain and
 simple style, and is full of interesting
 particulars. The second part is a
 description of the city and its environs,
 and is also full of interesting particulars.
 The third part is a history of the
 city of London from the reign of Henry
 the Second to the present time. It is
 written in a plain and simple style,
 and is full of interesting particulars.
 The fourth part is a description of the
 city and its environs, and is also full
 of interesting particulars. The fifth
 part is a history of the city of London
 from the reign of Henry the Second to
 the present time. It is written in a
 plain and simple style, and is full of
 interesting particulars. The sixth part
 is a description of the city and its
 environs, and is also full of interesting
 particulars. The seventh part is a
 history of the city of London from the
 reign of Henry the Second to the
 present time. It is written in a plain
 and simple style, and is full of
 interesting particulars. The eighth
 part is a description of the city and
 its environs, and is also full of
 interesting particulars. The ninth part
 is a history of the city of London from
 the reign of Henry the Second to the
 present time. It is written in a plain
 and simple style, and is full of
 interesting particulars. The tenth part
 is a description of the city and its
 environs, and is also full of interesting
 particulars.



Para el pacho de oficio quatro dias.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y OCHO.

Constitucion ordinaria del Viceroy y del Consejo de Indias
benemeritose de Mayo de mill setecientos y cinco
quien ayocho Enq. de hallaron la en
Cruzada de Indias q. a base de...

Constitucion ordinaria del Viceroy y del Consejo de Indias
benemeritose de Mayo de mill setecientos y cinco
quien ayocho Enq. de hallaron la en
Cruzada de Indias q. a base de...
Constitucion ordinaria del Viceroy y del Consejo de Indias
benemeritose de Mayo de mill setecientos y cinco
quien ayocho Enq. de hallaron la en
Cruzada de Indias q. a base de...

de para tener y conferir al servicio de ambas Magestades
bien y utilidad del Comun = Constitucion ordinaria de hall
Viceroy y del Consejo de Indias de mill setecientos y cinco
quien ayocho Enq. de hallaron la en Cruzada de Indias q. a base de...

Una Carta del Viceroy y del Consejo de Indias
de mill setecientos y cinco
quien ayocho Enq. de hallaron la en Cruzada de Indias q. a base de...

Asimismo ve acordó que se haga Representacion
por parte de la Real Audiencia de Lima y de
la Real Audiencia de Quito...

Constitucion ordinaria de mill setecientos y cinco
quien ayocho Enq. de hallaron la en Cruzada de Indias q. a base de...

Una Carta del Viceroy y del Consejo de Indias
de mill setecientos y cinco
quien ayocho Enq. de hallaron la en Cruzada de Indias q. a base de...
Asimismo ve acordó que se haga Representacion
por parte de la Real Audiencia de Lima y de
la Real Audiencia de Quito...
Constitucion ordinaria de mill setecientos y cinco
quien ayocho Enq. de hallaron la en Cruzada de Indias q. a base de...

de Buenos Ayres, pagaa los de. Cos Capitala Buenos
Ayres del año que fenore, y cumpla en el Soc.
la mas condiciori de Real Cuiapara el
co admita, que se publi que nabe a nre, y
cibiendo e? Remare para el dia lunes de mayo
nabe el Coniente

Alonso.

Acorrase abora los Haberes que falto e? J. G.
Juan Joseph Onorio, Caballo Acordado
Hamaron

Andres de Norquera Juan Joseph hosoria
Valdivieso Monren? Santissimo mande

Juan Ana de Laraga Pedro S. Juan

Juan de la Cruz Pedro Garcia
Becerra y Godoy

Alonso
Juan de la Cruz

Buelvo a V.S. con la combeniente Apro-
 vacion el repartimiento extensivos de los seis
 primeros meses de este año, para que V.S. se
 sirva mandar formar sus respectivas Inje-
 -las a fin de su exaccion y cobranza.

Renuevo a V.S. con este motivo
 la seguridad de mi verdadero afecto en su ser-
 vicio y escoso de que su Vto. R. Gu. a V.S. m. a.
 Coruña 17 de Mayo de 1758

Alto de S. J. P.
 Rm. at. ser.

Alto de S. J. P.
 Rm. at. ser.

M. R. y L. Ciudad de Lugo.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or name.

Handwritten signature or name.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through.

Señores.

Como yo huviere deuido, a la Ciudad, & la Conuina
la apreciable, & mi Compañia, & que, por, por
me remitiesen el Niogo con su justa, que fu, por el
afamienno, que aquel Contador la hizo, en la
Pusion de la p. de su Diputado, mandandome
practicar las diligencias conducentes: no omi-
tió mi Obediencia, el menor Instante, & Tiem-
po, en dar el cumplimiento deuido, a sus precep-
to, & en que tanto, me Interese, así por su en-
plendor, & Sustre, como por el de las Señal
Ciudades, & el Reino, tocandome parte de su
Gloria, como el menor Individuo de la mia.

A todo, quanto venias Interesó. la
Ciudad, de la Conuina, con sus Recomendacio-
nes, habe, no solo como Comisionado, por
aquella, sino como Diputado, por todas, & ha-
ciendo, por otras Conductas, lo ofuscadas que
me fueren, posibles, lo que, & el siguiente Caxo
fuese la Interina providencia de S. M.

Ometida, al Capitan Gual; para, q. pudiese en
beidad, al Diputado. El que, segun seme participa
parece quiso volver, mas, por el contado, Comisario
dole, para la soltura; que por el arca & la Ciudad
si bien en este echo, poca Vanagloria, puese ábraz
se, que esta volo, pudiera serle favorable, si de lo, sup
uidad, le dexar, las facultades, para soltarle.

Díguela, de todas, mis Operaciones, a la Cui.
la Couña, Ha pregunto, si quita, proriga, con toda
vivera, esta importancia, Cua Respuesta, agra
do, que no dudo sea de que si. y aunque yo con
plo sea preciso, para, precaver tantos perjuicio
como podran ácaerex, en lo subresivo: se ha
seguia tener aviem, y lo mismo He. de que he
penda, por algunos dias / que no sean muchos,
por algun Incombeniente, que en el dia. Con
za mi Cortada. bien entendido, que no ápetere
mas, q. el que se decida, esta Instancia, a fab
de las Ciudadés, como casi en los mismos ter
nos, determinò el ca al de la de Cadix.

Por cuió motivo, retendré, en mi poder la rep
sentacion, para V. M. & He. y Carta de lo. C
hasta, que yo sea, sea oportuno, el entregarla.

De que data, a N.S. el Correspond. Aviso. D. 9

Quedando, en el Interior, á peteciendo, la
maior satisfaccion del seruiçio de N.S. con
cuiá Inocucion, acredite los seguros de m. Obid.

Yo señor que, a N.S. m. S. a. N.º
Año y Mayo 17 de 1758

Yo señor

R. M. S. S.

Quemas att. Separa Serr,

Yo Joseph Ignacio
Boqueron, y otros

M. J. M. S. Ciudad de Lugo.

The first of the 12th of November.

Received of the Hon. the Secretary of the Admiralty the sum of £1000 for the purchase of the ship the *Porpoise* for the service of the East India Company.

£1000
The sum of one thousand pounds for the purchase of the ship the *Porpoise* for the service of the East India Company.

James

James

James

James

James



Para despachos de oficio quatro m^{tes}

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Concretorio Excmo de marzo del
Lunes para la Taxa de Carne que se ha
de dar de mill y setecientos y cinquenta y ocho
en que se callaron los Señores Justo
y Resm^{to} de esta Ciudad de México que abian
fumaron =

Concretorio Justo de hoy Señores en Tierra de lo
recomendado en la manana de cidia para efecto de hazer Remate
de la obiga de Carnes que se calla memorada por Gregorio
Fernandez a precio de a veinte y tres la libra de Baca y a diez
y seis la de Carnero. De que se abiere publicado por
bando publico, y repicado banar veres desde esta Ciudad
Concretoriales por no haber parecido quien la memorada
de acuerdo, hazer Remate de la referida obigacion adho
Gregorio Fernandez en los referidos precios de veinte
y tres la libra de Baca; y de diez y seis la de Carnero, y en
menor precio que la Baca que se entiende, un ochabo
la libra de maso, y Con la carga de mill y quinien
tos y sesenta y siete de Derechos para los efes
com de millones por Terzias acorru y ponderancia, y por
un año entero que prinzipia a correr en numero de
Junio proximo, y acaba en otro tal dia del año que

4^a

Orde de Congruencia y d'uebe, y con las Condi-
ciones siguientes: La primera q' ha de
ser para cada Ciudad y Pueblo por Capacidad
tendiendo tiempo de buenas Caves albas ha-
cion de los Señores Obispos de Toledo de me-
y, y procura al y abasteciendo tambien en la
Guaxima y otras de otras personas que lo
necesitan. La segunda que ha de pagar por
Razon de Derechos de cruillones Cargado a este
Ramo los d'hos. Real y Privilegios de Pello
al año, y otras Taxas de el por iguales partes
aquele que de poder Compeler y apremiar
Cumplido Cada uno de ellos Como por el todo
La tercera de que ha de Limpiar las Caberas
de las Huixadas, y otras Cuinque, no an-
de enora, en serro, y otros, y mas Dupendios
haderen la obligacion de acarlo fuerada
Cuid. vitrocandolos en parte, en uerada, y en
ninguna manera en la Plaza de la Corta
dona ni Calle publicas teniendo la oferina
Limpia y en los bancos, y en lo que ha de an-
de ara con Corta, y de en serro, ni ha de poder
utatar quemar el veso, ni de ocer, la pelle
berde, en d'ha Corta, ni por el d'ano que en que
ala Calle del Publico, Pena de quatro Ducados
por la primera vez, y por la segunda arbit-
traria adho Señores, y Cada uno de ellos
La quarta que aunque se experimenta

En el bator de los Ganados, no la ha de poder prender
ni ende acumpio por huzar. conat en un atodo
ello, y a de Cumplir con dho vobato, a los puecos
ocupados, y a sanar Denio de texture dia, a
Cumplim^{to} de dho vobato a las 12 horas de los
Senores Alg. y Reidores de me, y parate, vele
hade apremiar a ello por todo rigor, La quinta
que hade abrir la Dupenta, y tener la Compromto
De pacho, en los Do referidos bancos, en tiempo
de Berano, Del de lae vda de la mañana Stanta
lae, onze de la dia, y De de la ma de la tarde, hasta
lae vda de la meina, y en Berano De de la ocho
Stanta, lae, onze de la mañana, y de de la ma
hasta, lae cinco de la tarde, y en los dias de Nollia
a de a de texer, por la tarde de ellos, y a lae onze de
pre vada, y en tiempo que e conome de acho
hade dar la libra un ochabo menos, que la de
lae, Concuia Condicionet, que ve a retaron
Reziprocamente, vele hizo por la Cud. e de hem.
al dho Gregorio Tex. quien ve obligo a Cumplir
con el, y hizo Obligacion en forma, no firmo por
que Divo no abex, hizo lo, a un tiempo en dho
quelo fueron presentes Joseph Laamona
Manuel de Rozal, y Alonso de la Fuente
Verinos de la Cud. a de que e



En tres paches de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
VENTA Y OCHO.

Reverencia Fructuoso Dafe

Comodoro de la Nueva

Don Juan de la Cruz

3

En esta Compañia el año acordaron a

firmaron

Andrés L. Mojera Juan B. Josephosorio

Valdivia Montenegro Santiso y Pinard

Juan B. de Larrea Pedro B. de

Don J. Baan Don Pedro de la Cruz
Alvarado Becerra

ntem

Francisco Ventura

Tunis



Para despachos de oficio quatrocientos.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Consistorio Extraordinario de primer de Tunis de mill trescientos e cinquenta e ocho. En que se hallaron los señores Justo y Proximo y otros señores firmaron.

En este Consistorio Extraordinario de primer de Tunis de mill trescientos e cinquenta e ocho. En que se hallaron los señores Justo y Proximo y otros señores firmaron. En el latitudinal de la Procion del Corpus por no haerse podido encontrar el dia de interinno de Mayo que le corresponde acabo de la Misra Copia y memorado en la Octava de la libranza de Veincentillo, los mismos y segun costumbre de escribidos con Encha y unision y el de la Misra Copia acabo año de quieremando de las simonios y Rabave libranza en forma. Cada lo acordaron y firmaron.

En el mes de mayo de 1758

Mano de Don David Lopez
Juan de Baan
Juan de Baan
Juan de Baan

En Oprobio a la Audiencia que mandó
 sena a las autoridades que mandó
 Comoral en las Reales que dierón
 de la Realidad y superiores tribunales
 que se las tienen aprobadas como de la
 defensa de un público como obligados
 y en sus deberes. En sus términos
 es ponerse en el Examinio de los Exe
 cutivos y no, por lo que se restan an
 si al Sr. Alcalde Comarcal y Procurador
 de la Realidad de las dependencias de
 el Examinio de los Accedores y el Sr.
 Jorobatos que en el Examinio de los
 tribunales de qualquiera que se pudiese
 en los Libramientos acordados y en los
 daños que se han de hacer, cuyos libram.
 quedaran a un lado y se pudiese
 escribirse en forma y la Realidad
 queda a un lado no debiendo estar
 lo a un lado a un lado de un lado
 según se acordó en el Examinio y de la
 a un lado de un lado de un lado
 mente se pudiese en el Examinio de los
 los gastos y daños que en el Examinio
 ven = Examinio por el Sr. Alcalde Comarcal
 antiguo marqués de la Realidad de los
 Examinio de los Examinios de los
 Alcalde, y de los Examinios de los
 señores que los pidan y se pudiesen
 para sus dependencias y de los señores
 acordaron y firmaron =

Andres de Mosquera Juan Joseph Soriano
 Valdivieso Ino mendi

Juan de la Cruz Medrano y Junco



Para despachos de oficio quarterly.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y OCHO.

Joseph Baez
Pedro Varela
Beceña y otros

Comodoro
Don Juan
de los Rios

A cuenta y Relación Jurada que yo D^o Manuel de Gradal y de
 ra vecino desta Corte, y Apoderado Gen^l de la M. N. L. Ciudad
 de Lugo, don^o, de lo p^o parte Cauado en las dependencias seguidas
 desde 24 de Marzo del año pasado de 1756, hasta oy día de la
 fecha, la qual he en la manera siguiente:

Puelto en el Repartimiento del Puente
 de Orense.

en 24 de Marzo de dicho año veniendo con p ^o Contradixio el Repartimiento general del Puente de Orense; de una Copia del poder y papel, pagué seis r ^o	Doob.
de la cobertur ^o de dicho poder en Procurador de r ^o	Doob.
del impedimento no traidome parte, y papel cinco r ^o y seis m ^o	Doob. 6.
Por lo don ^o de present ^o de la Junta quatro r ^o	Doob.
Al ^o por dar cuenta al Con ^o ocho r ^o	Doob.
Se mandaron Entregas los Autos e in perjuicio, al Procura ^o por la toma y Recibo quatro r ^o y veinte m ^o	Doob. 20.
de lo don ^o de tomar y toma en la es ^o de sam ^o pagué trescientos Cinq ^o Doos r ^o	3352
Hojizal del Procura ^o de llebada y buelta de los autos al Abogado quatro r ^o	Doob.
Al Lic ^o D ^o Joseph Benito Barrio y Ripa por el Alegato que formó en vista de los au tos, presentando los pap ^o e sus pesos	Doob.
A Ripa ante e por el mismo diez r ^o	Doob.
de papel para el alegato, dos r ^o y diez m ^o	Doob. 12
Al Procura ^o de la firma dos r ^o	Doob.
de importan ^o estorgator Quatro c ^o noventa r ^o y quatro m ^o de Bellori, en cuyo auto	4170. 4.

se queda alegando por las demas Quidadas

0490-4

se mostraron por parte

Gastos de Querebriete del Mata
de seuere contados los Min^{os}

De la Copia de poder y papel, veintay tres ^{te} ^{mm}	0006-20
Del pedimento y papel, cinco ^{te} ^{mm} ...	0005-20
Al ^{no} de Camara por daq ^{ta} ocho ^{ta} ^{ta} ...	0008.
De los dias de los despachos el uno para que informase la Audiencia, y el otro para emplazam ^{to} para el Obpo, se pagaron en el oficio veintay cinco ^{ta} ^{ta} , incluso el pap para ambos y propina de lo fiscal mayor.	0065.
De las Copias papel sellado, dias de Sello y recurso, diez y ocho ^{ta} ^{ta} y diez ^{ta} ^{ta} ...	<u>0018-12</u>
Se denego por el Consejo la prdetencion sin embargo de averla Coadunado su <u>Alma</u>	<u>0103-18</u>
Cuon gastos importan Ciento tres ^{ta} ^{ta} y diez y ocho ^{ta} ^{ta} de Sello...	0103-18

Gastos de la prdetencion de Querebriete
Contados los Min^{os} el pleito con S. J.
sobre Pescados.

Del testimonio de poder y papel, veintay tres ^{te} ^{mm}	0006-20
Del pedimento presentado cinco ^{te} ^{mm} ...	0005-20.
Al ^{no} de Cam ^{ra} por daq ^{ta} ocho ^{ta} ^{ta} ...	0008.
De los dias de los despachos, para Informe y emplazam ^{to} , papel para ambos, y prop ^o de lo fiscal mayor, veintay cinco ^{ta} ^{ta} ...	0065
De las copias para el Sello, papel, y dias de Sello y recurso, diez y ocho ^{ta} ^{ta} y diez ^{ta} ^{ta} ...	<u>0018-12.</u>
Gastos de la instancia, de <u>Querebriete</u>	<u>0103-18.</u>

diere elixia para Procurad^r General
ad^o Pedro Varela Defensor por los
motivos que se expusieron de notoria

Dado Quenta a los Encargos que se le
avian echo y otros.

- Del testimonio de Poder y papel Cinco
ya y Veintemr. Doos-20.
- Del impedimento largo, y papel para el
seis reales y seis mrs. Doos-6.
- Mrs de Cam^{ra} p^o darg^{ta} diez y r^o. Doos.
- Por el despacho que se libró para que se ob-
servase la ley del Reyno, y no se el-
leie a quien no estubiese presente, diez y
nuebe r^o, que con dos de papel, y ocho al
Emanuente, y oficial ma^r. por truuca^{do} a las
dochoche, Componen Veintey nuebe. Doos-29.
- De la Copia para el vello, diez reales, y papel.
Ocho r^o. Doos-8
- Por se dede^o, y hizo una represent^{on}
s. J. y seme^o con treson^o Carion testim^o
de impedimento presentandolos y bidien-
do sobre carta, cinco r^o y Veintemr. Doos-20.
- De la Junta con los antecedentes diez r^o. Doos-2.
- Mrs^o por dar quenta Ocho r^o. Doos-8.
- Com^o de pagar al fiscal, de pagarle diez r^o. Doos-2.
- Por el agente para se pache^o por su
proxima, Veintey r^o. Doos-0.
- Del Colexion autos al fiscal, y para los
al relator, Quatro r^o. Doos-4
- Por el y seme^o acudir a la Aud^a Ciun^o Doos-12
- Por los imborrar Ciento Quarentay
y doze mrs de Nelson. Doos-12

Instancia con el^o T^omo p^o darg^{ta} y
Doos-5.

Doos-12

0837-18

Sobre que en la elección de lo e
se arreglase la proporción

El M ^o D ^o de Indias para esta instancia de auto instrumentos, de un testimonio de p ^{er} para firmar la dem ^a , Quatro y media	Do 4-20
de dos pliegos de papel para el pedim ^{to} , dos rs, y diez m ^o	Do 02-12
Al Lic ^o D ^o J ^o ph Benito Barrón por la demanda, ochenta y xii.....	Do 80
A suplicante por rescruerla y ponerla en limpio, doce y xii.....	Do 12
Al Procurador de la fama, dos y xii.....	Do 02
de la busca y Junta de los antecedentes diez y xii.....	Do 10
Al no de Cam ^{ra} por dar q ^{ta} ocho y xii.....	Do 08
Com ^o para el fiscal, de pasarlo dos y xii.....	Do 02
Al J ^o Pedro Complido Agente fiscal para que lo despachase por su propia ochenta y xii.....	Do 80
de la buelta de los autos al oficio, dos y xii.....	Do 02
de la buelta de buelta al Relator, pague al oficial de pleitos quatro y xii.....	Do 04
Al Relator por la dista y Relacione los autos cinco pesos.....	Do 75-10-
Comand ^o acudir a la Audiencia de q ^{ta} de manaban las Executorias de la Ciu de Cui ^a providencia por el Tex ^o f ^o ca, y por ella y papel, pague Com ^o y quaxar	Do 24
Importan estos gastos por un hecho de los	Do 06-8
deu y xii y ocho m ^o e de llos.....	Do 06-
Instancia pediente en el Cons ^o sobre los salarios y gastos de l ^o .	Do 03-2

Acordó dar las gracias a dicho señor por su asistencia
que de sea de testimonio a esta confederación. Así lo
acordaron y firmaron.

Andrés de Mosquera
Valdivia, yo ^{Don} Juan de la Cruz de la Cruz

Pedro de S. Juan
Juan de Baños
Luis de Guzmán

Don Pedro Varela
Becerra yulo

Don Juan de la Cruz de la Cruz
Don Juan de Baños
Don Luis de Guzmán

Copia del Real Despacho venido
de la Audiencia de esta Real
Audiencia de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz, valdador del Convento de...
Audiencia de esta Real Audiencia de Galicia...
y para ser en la Audiencia de esta Real Audiencia...
merced de don D. Anxo de Villan...
de la Cruz de la Cruz y para ad... Cumplir con lo que...
cavos q. oida de la Real Audiencia de Galicia...
mi de Junio año de mil... Cinq. y ocho...
valdador del Convento de... en la Real Audiencia de esta Real Audiencia...
por ante mí el... Dijo que recibe la Real Audiencia...
no ha tenido... que le están mandando...
nos unidos... Conde... de... m. vermitar

De nuevo a v.s. las hijuelas y repartim^{to}
 de utensilios de los seis primeros meses de este
 año, con el visto bueno correspondi. p^a que v.s.
 se sirva mandar se distribuyan a los Pueblos
 a fin de su exacion, y cobra.

Puedo con la mejor voluntad a la
 disposi^{on} de v.s. rescando que fuerdes lo que legue
 mi a. Comuña 6 de Junio de 1758.

Ho. de P. C.
 Jun. de 1758

Juan de
 Val. de Mendoza
 J. de Tomar

M. R. y L. Ciudad de Lugo.

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above mentioned matter. I have the pleasure to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
 Yours obedient servant,
 J. M. [Name]

Done at New York, this 15th day of [Month] 18[Year]

J. M. [Name]
 [Address]
 New York

[Signature]
 [Name]
 [Address]
 New York

J. M. [Name]
 [Address]
 New York

6
Demos.

El P^o Diego, que V^o. se v^oriacion mandamos
para el C^o. S. C^o. C^o. con el memorial que Includo
para V^o. he entregado, y no seria poca parte y
confianza las v^otas diligencias, que he practicado,
sobre el atentado Cometido por el Contador Qual
con el caballero capitular de la ciudad de la C^o.
el que haviendose mandado poner en Libertad In
terin se determinara el punto Qual. Este P^o
el caso se decidiase, y segun seme adegua por
persona de toda Confianca, parece en los ter
minos siguientes, Fue el contador observe la
practica, que la ciudad acostumbra, Fue teni
endo, que pedia al residuo Mercedario lo haga por
escrito, Fue haviendo, que Confianca entre
muchos se hagan las Confiancas en las Causas
Conuentionales, Fue v^otas solo Confianca
particular pueda ser, sea en la Causa del Supremo
Tribunal, o en la de este v^o. al residuo
Mercedario para su concurrencia, y contal, que
no le embaxace sea a la vez en q^o necesite
arbitrio para el Gobierno Economico, y para el
Su^omplo. Esta determinacion



Para despachos de oficio quatro reales.

SELLO QVARTO. ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.

Comisionado por el Real Cédula de 17 de Mayo de 1758 para que se informase de lo que se acordase en el Real Acuerdo de la Real Audiencia de Mexico en materia de Indias, y para que se diese cuenta de lo que se acordase en el Real Acuerdo de la Real Audiencia de Mexico en materia de Indias, y para que se diese cuenta de lo que se acordase en el Real Acuerdo de la Real Audiencia de Mexico en materia de Indias.

Yo el Rey. Yo el Virrey. Yo el Oydor. Yo el Promotor Fiscal. Yo el Secretario. Yo el Escribano. Yo el Alcaide. Yo el Alcaide de la Real Audiencia de Mexico. Yo el Alcaide de la Real Audiencia de Mexico. Yo el Alcaide de la Real Audiencia de Mexico.

Qualquiera de los señores Oidores de la Real Audiencia de Mexico.

Yo el Oydor. Yo el Promotor Fiscal. Yo el Secretario. Yo el Escribano. Yo el Alcaide. Yo el Alcaide de la Real Audiencia de Mexico. Yo el Alcaide de la Real Audiencia de Mexico. Yo el Alcaide de la Real Audiencia de Mexico.

echo dicha eleccion con los Nominados provisionales,
Donce Dicciones y Vezir Ciudad de Sevilla. Con los
de la Ciudad afin de que se le cojere en su
Regalia Vna y Estatuto, y en el Consejo
nose declara, El presente Escrivano en
cumplimiento de lo prebenido y dicho el
despacho porre de la posesion que de la
dicho Empleo; y mediante un Neresario
haya Escrivano que de fe de lo que
en el Ayuntamiento Mas y de la
del Real Archivo, Me valdria como C. D.
de S. M. en la abisuenza con un Persona
alo Mexido Incaimamense; Admas q
debe de ser de la Real Audiencia por
los venozes Don Juan Vicente Sanjurjo
y Don Joseph Baamonde Neresario
en una Vna ditas Vozes q se cojere por
dian de los Archivos, Nombrando al Fiscalde
y de los mas Antiguos, seniendo las dhas
dos venozes En Suposca = Don J. Baamonde
Joseph de Voz y Don Joseph Baamonde de Voz
que por su parte no condieren en el nombramiento
mismo q se ha de ser, y en el presente
por ser Opuesto a los dhas Vozes del Real
y Supremo Consejo, y por ser de la Real
procuracion para q fiden al Fiscalde
les mande dar sesion de cretucado
que bisto por los tres venozes q como
numero componen dha dizecion de
exceute lo acordado y siendo Neresario
poder para seguir y defender es
re a sumo, debe de ser de Vozes
y de Vozes con las dhas Vozes de la
las y dhas Neresarias a Max
win Ramo Es pñcia Juan An
tonio de Baralada de Vozes, y Antonio

30
31

varias Caceray pecho y Acordada de quales
Cumpla todo lo que por ella se manda y se ha de
sentir en todo lo que toca a lo que se ha de
en el de pueros, a los fines de lo que se ha de
en forma de que se ponga la copia
aconcordada de la Real Cedula, quedando
Copia de ella en la Sede como en el Capitulo

La Copia
de las Caceray
y de las Caceray

En la Villa de Madrid a 10 de Domingo de Febrero
por el que pide Ciento y cincuenta duros de vellon
de la Condicion de quanto se ha de poner a la
carga del Hospital Real de Valparaiso para
de la cantidad que se ha de sacar, a los fines de lo
a cargo de los señores de la Real Caceray
en la villa de Madrid a 10 de Febrero de
Contandome la cantidad que se ha de poner
Acordado de la Real Caceray de Valparaiso, en la
Primeria de la Real Caceray de Valparaiso
de los que se ha de sacar a la villa de Madrid
Acordado de la Real Caceray de Valparaiso
para dependi de la Real Caceray de Valparaiso
de la Real Caceray de Valparaiso

La Copia
de las Caceray

Andres de Moquera Juan Joseph de Soria
Valdivieso Moner y Santiso Jomate

Juan de Larga y Pedro Jaceta
Becerra y...

Copia de Nombros de los de la Real
de la Real Caceray de Valparaiso

Joseph Fran de Luena



Para del pñchos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y OCHO.

Yo, Mariana de la encarnación, Sacerdote, y To-
ledo Maq^{ta} de Maq^{ta}, cond^o de Gondomar ha vuz-
dido endho Maq^{ta} de Gondomar Da Ipha. Juachi-
na Sarm^{ta}, Toledo Marquesa de Malpica y
Ibar vñm. y vñm. muger de J. en vñm. de au-
to de D^{no} Julian de Memovilla mi Alcalde de
Casa y Corte y Themente de conex^{or} de la Villa de
Madrid vñm. la poves^{or} en su nombre y en vñm.
de su Poder y vñm. a Antonio Comuñay Pava-
ga en diez, y siete de D^{no} de mil setecientos
quar. y ocho; ante Diego Tugueiros mi J^{mo}. y
del num. de dha C^{ta} de Madrid como consta
de Testimonio de la citada posesion y J^{mo} de
de N^{ro}. Cavamiento que con otros papeles en el
mi Consejo de la Camara han vñm. preven-
do; y duplicandome J. en su conformidad veaver
vñm. de D^{no} Pñm. del mencionado ofizio para
J. le rengais, en vñm. Cauera como vñm. del zira-
do de Maq^{ta} de Gondomar a que pertenece y
de que es posehedora la dha Da Ipha. Juachi-
na Sarm^{ta}. y Toledo Marquesa de Malpica y de
Ibar vñm. muger, y le vñm. las pñas. que
nombrareis vñm. mis vñm. o aprobados.
p. ello en conformidad de la Calidad de Thement
te concedida a este ofizio o como la m. m. d.
fudue) y yo lo he remido p. bien y por la pñss.
mi Voluntad es que aora, y de aqui adelan-
te vos el dho D^{no} Joseph Fran^{co} de Rivera
y Pimentel Maq^{ta} de Malpica
y Ibar tengais la referida Escriuaria
maior de las mencionadas Rentas Alcabalas
moneda forera y otras R^{tas} del prinzipado
y guano vacadas de Avuxias, de Obis-
do, con los Alfolios del dho prinzipado



SELLO QVARTO. AÑO DE
M D L SESENTA Y CINCO
VENTA Y CINCO.

delas Rentas delas Alca. y otras cosas. Mofico ma-
nedar forera, y otras mis R. Rechos, y Dñs. delos dichos A-
zobispado de sanago, y obispados de Tuy, Lugo, Oren-
se, y Mondoñedo, y de todas las ciudades, villas y lug.
del dho m. de Galicia en lugar del mencionado Dñ
Domingo Nuñez de Prado Marq. de Manzeira conde de Con-
domar p. vienes de la casa, y Mayorazgo de Condomar de G.
es posehedora la referida D.ª I.ª Juachina su mermo
y Toledo Marquesa de mal pica, y de Rbar buenas mugeres
con facultad de nombrar y tener, como ella tenia, sin valacio
ni dñ. de diez al millar. porpeuo, p. suyo de heredad, y con las
demas quaxas, preheminentias facultades, y conziones conteri-
das, y declaradas en una Zedula del R. Rey Dñ Felipe ^{Quarta}
de diez y siete de Octubre de mil sesientos y cinco por
donde hizo esta m. al conde de Gondomar Dñ Diego Sarm. de
Acuña q. entonces tenia la qual m. se entienda con los y con los sub-
tervivos en dha casa, y mayorazgo de Gondomar, y q. de la m.
que nombrados, pue dan y azer los dñs. ofizios por los
dñs. vios. Memos. q. para ello es mi Voluntad podais nom-
brar, y nombrar, en conformidad de la Calidad que en la con-
zedida a los dichos ofizios con tal q. los nombramientos q. hiziere-
des se representen en m. conzedido de la Camara para que por
cedierdes su aprobacion, y de v. p. a m. de Zedula mia, p. poder
usar los dñs. ofizios, y no de otra manera, y llevar y cobrar de
los dñs. q. conforme a los aranceles de estos mis p. se devieren
y pertenecieren de los dñs. haciimientos de R.ªs. y fianzas obligacio-
nes, y demas dñs. que ante los dñs. vios. Memos. para
ten segun, y de la forma, y manera que lo usaron lleva-
ron, y cobran, y p. poder llevar, y cobrar, asi v. o
ante vos como las demas p. que antes del rubricaron
en su Cauera las dñas. C.ªs. y R.ªs. en mi Carta en un
lado signado de seviano pp. mando a los condesos Dñs.
Dñs. Regidores Ciu. Oviedos y oficiales y nombrados



Para sel paches de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Aprobay.

Condomina = Promovido de S. C. Fernando Paez = U. C.
 nombra a D.º Fran.º An.º Sanjuaso y Arzuado p. su themien-
 te para la escrivania de Rentas de la Ciudad de Lugo por
 muerte de Francisco Lopez de Arce = El Rey = Piquando por
 parte de Francisco Sanjuaso y Arzuado Nombrado de lo U. Rey-
 nos y D.º Ayuntamiento de la Cud. de Lugo sedio memo-
 rial en el Consejo de Plazencia expresando q. el Marques de
 Malpica conde de Condomina le havia nombrado para ver-
 vir y ejercer la escrivania de Rentas R.º de la referida Cud.
 como contra de testimonio del Nombriamiento que presento.
 Dado en esta Villa a tres dias del presente mes por Diego Alonso
 Mexino escrivano R.º y publico que en aprouacion de el se
 le despachare la Real Cedula correspondiente; visto en el Con-
 sejo mi Consejo con lo que Dixo el Fiscal, como entendio con
 esta instancia. Por quanto heremio p. bien expedir la pre-
 sente mi Real Cedula p. la qual acuevo entodo, y p.º
 todo el Nombriamiento hecho por el Marques de Malpica
 en el expresado Fran.º Sanjuaso y Arzuado para que como su
 themiente, y con las Circunstanias prevenidas en el ^{libro} y eja-
 za la escrivania de Rentas Reales de la Ciudad de Lugo y su
 Jurisdiccion, y districto segun y en la forma que lo han exercita-
 do sus antecesores y q. por el sueldo Dux. Emolumentos y ve-
 nta q. comoral le correspondan guardandole las honras gratias
 y Exempziones que hubieren tenido sus antecesores, y que ante
 el, y no ante otro es.º se otorguen y das las ^{mas} de encabera-
 mientos, arrendamientos, y todo lo tocante ^{lo tocante} y otras cosas Reales
 acivando en todo lo de por el. a ellas sin q. otro es.º m.º p.º al.
 q.º velo impida p.º lo correspondiente ala Encomienda Ciudad
 de Lugo, y en Jurisdiccion que asi es mi Voluntad y q. se
 tome la razon de esta mi Cedula en las Contadur. Gen.º de
 Valores y Distribucion de la R.º Hacienda previniendo la de
 Valores lo correspondiente. ^{del} de la media Annata Dada en
 Buen Retiro a veinte y uno de Abril de mill setecientos Cin-
 quenta y ocho = Yo el Rey = Por mi = Don Juan de
 Sotomayor de Rivea = Conde de = Lugo = y presidente =

venm. = x = f = z = i = a = todo Valga = test. = qu = nobalga =

Contra con el nombramiento y de Cédulas

donde se sacó a queme venmto y en cumplimiento del orden
venido por el Sr. Capitulat que oída de la fr. 10. 1. 1. 1.

Hago sup. primero

de Julio de 1717

Yocho

[Handwritten signatures and flourishes]

Señores

Mi s. mos, luego que he recibido la sabida de V. S. de 3. del Corriente meo, que incluye otra para el Sr. D. J. Sebastián de Cobas, está la su Encomienda en mano propia, quien al instante me dijo, que el expediente tocante a lo que era Ciudad. Intentada, havia pasado a la Opus de Sr. Maquey del Campo Villal, y que no tenia otra Cosa, que responder a V. S.

Fui a d. quella Oficina, y en su Oficial me dio, ni el oficial Sr. de Cobas a dho. Sr. Maquey, me supieron dar razón del referido expediente. Repeti las Instancias en dha. Oficina, y finalmente me dió, que se havia Remitido al Consejo en su sala primera de Govierno en 18. de Agosto del año pasado de 1757. y secretaría del Sr. D. Juan. fui a ella, y hallé, que en 22. del mismo meo, año se havia publicado en dha. R. Consejo la Cédula de S. M. tocante a el Arbitrio de que se trocassen en esta Provincia el quaxtillo en cada Arroba de vino, que se vendiese por maiza, y que para ello se diesen el despacho necesario. En cuyo caso me dijeron, que havia quedado por no haver persona

que moviese esta Causa.

J H. Considerando, que nada de lo que
apetieren V.S. mas, que el Vea. Efectuado
to, encarguè, que con prontitud se voluè
Despacho Competente, el que, como las
anteriores pague, y Remita con toda Brevedad
a V.S. que es todo lo que tengo de que dar. que
Suplicando à V.S. no tengan Sevia ni prong
Obed. para Repetirme sus preceptos.

Yo el Rey. Que a V.S. m. d. Madrid
Junio 21 de 1758.

Señores

M. N. y M. S.
Sumas al. Suplicado de V.S.

Don Joseph Ignacio
Vogelst. de la Cruz

M. N. y M. S. Ciudad de Lugo.

Item:

Antonio Ordoñez de la Cruz y Benito de la Cruz
afijos del D. D. Joseph de la Cruz, de donaciones y de las
de D. Andrés de la Cruz de los años de quince y de
igual testimonio.

1
Diciembre 1717.

Señor Don Juan de la Cruz y Benito de la Cruz
afijos del D. D. Joseph de la Cruz, de donaciones y de las
de D. Andrés de la Cruz de los años de quince y de
igual testimonio.

1
Diciembre 1717 y 22 de

Juan de la Cruz y Benito de la Cruz
afijos del D. D. Joseph de la Cruz, de donaciones y de las
de D. Andrés de la Cruz de los años de quince y de
igual testimonio.

1
Diciembre 1717 y 22 de

Señor Don Juan de la Cruz y Benito de la Cruz
afijos del D. D. Joseph de la Cruz, de donaciones y de las
de D. Andrés de la Cruz de los años de quince y de
igual testimonio.

1
Diciembre 1717 y 22 de

Señor Don Juan de la Cruz y Benito de la Cruz
afijos del D. D. Joseph de la Cruz, de donaciones y de las
de D. Andrés de la Cruz de los años de quince y de
igual testimonio.

Yas. de Acordaron y firmaron

Andrés de la Cruz

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

Por decreto de V. M. al Consejo con fecha de 18. de
Agorro ultimo se concedio el arbitrio de un quov-
tillo en anova de vino del que se vende por mayor
para la construccion del Luaxel solicitado en esta
Ciudad: y respecto de que V. M. me dirija en Carta
de B. de este estar supenta de exaccion, quedo
en averiguar la causa para que tenga efecto.

Dios q. a V. M. a. Madrid 28. de Junio de

1758.

Sebastian de Laxa

de l'année 1771 et de l'année 1772

pour l'année 1773 et de l'année 1774

de l'année 1775 et de l'année 1776

de l'année 1777 et de l'année 1778

de l'année 1779 et de l'année 1780

de l'année 1781 et de l'année 1782

de l'année 1783 et de l'année 1784

de l'année 1785 et de l'année 1786

de l'année 1787 et de l'année 1788

de l'année 1789 et de l'année 1790

de l'année 1791 et de l'année 1792

de l'année 1793 et de l'année 1794

de l'année 1795 et de l'année 1796

de l'année 1797 et de l'année 1798

De la Superioridad me piden
en que consiste no haver llegado a
efecto el auxilio de un quartillo en
auxilio del vino que hay se vende
por maior, concedido para la Con-
struccion de un quartel enesa. C^o.
y hallandome ignorante de los mo-
tivos que puedan haverlo emba-
razado: pero que V. M. me
instruya de ellos, dandome al

en el mismo tiempo noticia por el correo

del proyecto que haia arido p. esta

obra, parage destinado para ella

medios propuestos para la recaudacion

tanto de uno y otro, y quanto con

duzaga aqui tenga una puntual in

teligencia de este asunto; de modo

que en el Correo venidero pueda con

tastar a la Corte.

Dios Fuera N. T. m. a. ³³ ³³ ³³ Corun

5 de Julio de 1758.

[Signature]
Rem. aff. 81
71
Top
D. N. de la Cañada

[Signature]
U. N. de la Cañada

+

Q
Haviendo tenido la satisf^{on}
de llegar felicemente á este
Destino, procuro con la parti
ciparlo á V. S. G. si se me
proporciona la que tambien
apetezco á exercitarme en
su obsequio.

Dios G. á V. S.
m. a. Coxuna 1.º de Julio de
1558.

Yo el Rey
don aff.
Yo el Rey
don aff.
Yo el Rey
don aff.

Yo el Rey
don aff.

Yo el Rey
don aff.

De

de lugar fidedignamente en los
Damos fecho con la forma
aparte a N. S. P. de N. S.
propiedades la que tambien
apropio a decretos de

en el presente.
D. N. S. P. de N. S.
N. S. P. de N. S.

1128.

Handwritten notes and signatures in the bottom left corner, including a large signature.

Handwritten notes and signatures in the bottom right corner, including a large signature.

En la carta de V. M. de 21. de junio, remite esta
 Ciudad la del señor Inspector G. de Militia, con
 fecha de 14. del mismo, y las dos que le acompañan;
 y renovando la Ciudad a V. M. con fides y
 feos se merecitate en sus mayores obsequios
 por el nuestro señor Que. a V. M. a. El Mon
 seño. Año de 2. de Julio de 1738.

Sr. D. Juan de Caamano y Pedro de Vivero
 Pardo

Sr. D. Joseph Jacinto y Manuel Lutterer
 de Paam y de Paavedra

Sr. D. Joseph. Ellizanco

Sr. D. Juan Joseph y D. Domingo Joseph
 Lucas y Somozza de Miranda

Sr. D. Pedro Parado y Sr. D. de la Cruz de Cu. de...

Sr. D. Baltasar Sanhuaso
 Sr. D. Montenegro

Sr. D. Juan de...

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the cursive style and bleed-through.

Multiple instances of handwritten signatures and text, some appearing to be bleed-through from the reverse side. The signatures are highly stylized and cursive. Some legible fragments include "The Secretary" and "The Treasurer".



Teinte mercaderias



SELO QVARTO, VEIN-
TE DIAS VEDIS, AÑO DE
MAY DE CINCUENTA Y CIN-
CVIENA Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a list of goods or a letter.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or a specific entry.]



Para el pacho de dicho quarente.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

del Arduo para la fabrica de canas de
aque Coadyubos en una Ncomendacion, y
operando la dha la haderacion en forma
que ofrezca, con las mas copresiones q' parea
tales. Secretario de Camara. D. J. de Solis
a Acordar y firmar.

Morquera D. Sorio & Baam
Haxela

Amem
Impressor

Si
Moxes.

En consecuencia de lo que se hizo en
en 21 de febrero pasado, Remite el asun-
to de pacto, que con arreglo llevara las
satisfacciones de V.S.S. Cuyo Consejo
que por ahora conviene la adjuvancia de
nueva, quedando lo de hecho de nuevos
prelegatos de V.S.S. como el que se di-
vina Mag^d. conviene enviada por el
nuevo años en un año de Granada. Me-
mo 5 de Julio de 1758.

Consejo
D. N. de la S. de
Sumas al. de 1758

Joseph Ignacio
D. N. de la S. de

U. N. de la S. de

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Memoria de los Derechos pagados por la Facultad Con-
 vencia por el Consejo en virtud de real cedula en virtud en ella
 de la Ciudad de Lugo para que pueda subsistir la Imprenta
 de un Quinquillo en virtud de vino por mayor de lo que se
 pide en aquella Provincia =

Derechos de el Despacho en la Convencia ria de la Camara	0.40...
Papel para el	0.02...
Por la subscricion en el Consejo de la Real Cedula de V. M. condecoracion de la Facultad	0.08...
De un Piego de arrendamiento para la Copia en el sello de dicha Facultad	0.01...6...
En el sello por los Derechos de el	0.26...17...
Delo de un Piego de arrendamiento para la Copia	0.08...

X 0.85...23.

Importan los Derechos de esta Memoria
 Ochenta y cinco rs. y veinte y tres mrs. o. salvo honor
 Madrid, y Julio 5. de 1758.

Don
 Joseph Ignacio
 de Guzman y Guzman

[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwriting in the upper middle section.]

304

[Faint, illegible handwriting.]

305

[Faint, illegible handwriting.]

[Faint, illegible handwriting.]

[Faint, illegible handwriting.]

306

[Faint, illegible handwriting.]

[Faint, illegible handwriting.]

307

[Faint, illegible handwriting.]

308

[Faint, illegible handwriting.]

309

[Faint, illegible handwriting.]

310

[Faint, illegible handwriting.]

311

[Faint, illegible handwriting.]

312

[Faint, illegible handwriting.]

313

[Faint, illegible handwriting.]

314

[Faint, illegible handwriting.]

315

[Faint, illegible handwriting.]

[Large, stylized signature or stamp in the bottom right corner, possibly 'J. B. ...']

Señores.

Doy cuenta á V. M. como en fuerza del favor q
se servian hacerme en que se me aumentase
el salario segun lo expresava su apreciable
cuenta, que con las de las demas Cuidades p^{te}
rentó en el 99.º como este tubiere pues, el de
ciento de S. M. del año se ~~17~~ mandando, que el
salario del Diputado no fuese mas, que de dos
mil Duc.^{os} como el Reino lo exponia, y an
sumiendo la denegación, que en el año pasado
de 17, se le hizo así antea el S. Monseñor
ala misma pretensión, que Introduxo: no se ha
lo con facultades para Consultar a S. M. Co
sea alguna en punto de Salarios; no Estar
te, que conoce claram^{te}, que tan limitado
salario no puede llegar para la manutención
ción de un Diputado, y su p^{te} D^{ca} D^{ca}
en esta Corte por lo Costoso, que cubra todo. y
solo p^{te} á vitras, que por vía de Ayuda
Costa se me diesen Dos mil ducados, ^{Do} ^{part.}

En los quatro años de mi Diputacion, au
nientos en cada uno, hauienome hecho
consultas á S. M. se ha venido venie en
ello. lo que participo á N. S. a q. ^{nee. sup.}
sustar d'isponer de mi obed. para quanto
de su maiest. V. S. f. a. S.

No. 5. Que á N. S. m. a. S.
y Bullio S. de 1758.

Senores
N. S. N. S.
Su mas alt. Sej. S. S.

Por el Senado
D. J. de S. S.

N. S. y N. S. Cus. de S. S.



Para el pago de este oficio quatro reales.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y OCHO.

gracia, suved que por lo dice Nro Consejo de Indias
Division en Catorce de octubre de setecientos y cinco
gota que se precia al Intendente que entonces era
que inmediatamente decome la Veruere y sea, y sea
na que nombrar de su mayor satisfaccion a la Villa de
Villafranca y facilitar el Paso de el Nro Señal con
seguridad de los Tránsitos y de mas q se usen con fuerza
con lasca, matra, o de el modo que las Circunstancias
presentes lo permitieren y se evitase todo riesgo, Valiendo
se para ello de qualesquiera Depositos que estubieren en
Comunidade de Celemast. Con la Catedral de Verite y
embrando en Caso de guerra para de dicha Persona las
cantida de q pidiere de los Regarim. que existieren
en la Depositaria y remitiendo al Correo de la Pro-
vincia para que se incluyese en el Regarim. de el diente de Caca
velos la Cantidad q importare esta Diferencia, nombren-
do una persona en cuyo poder entrasen todos los Dros de la
tanga, y con ellos se ocurriese a la parte de de regarim y res-
pecto de los Regarim que aura padecido, el diente de Indica
lo preciso e indispensable de este Paso y lo oportuno de el diente
en que esta plantado el de Piedra, y la precision que aura en
mas dilacion de la que se aura padecido hasta allí, el Regarim
de el de Piedra para la falta que podra aver de la Comuni-
cacion de este Reyno, con Castilla, como pareciere, y se
ordenase a esto lo Veruelo en su pronta Execucion por N. S. P.
se mando asi mismo, que para que se diese principio a esta
manera de puestas sin dilacion se toviere a cargo del Regarim
en la forma de el diente y en el mejor orden y
de las fianzas lo Veruere todo a el Nro Consejo para
su Aprobacion, y para que se hiciese lo Regarim. ganando
en toda lo siguiente, en cuya virtud practica tanto, auto-
y dize encargando al Signacil Mayor D. Antonio Gertra-
silla para que con la mayor brevedad al Regarim de el diente

Como así lo executto enreynando de la Reyna Doña
Isabel mill Reales con lo que se pagaro la fabrica de un
Puente de madera conveniente desde el día Veintey tres del
octubre hasta el Día de Diciembre se setecy diez y
cinco con solo la costa de once mil doscientos y quaxen-
ta Reales y Veintey ocho marcos Como se reconoce de la duen-
da dada por el Sr. dicho en quince de Diciembre de cemo
mo año agrobada por el Sr. Maestro de Obras en Carta
de Diez y nueve de el mismo mes nos Represento que en Cum-
plimto de la Prohibicion de el mencionado día Catorce del
octubre de que da esta Relazion se avia practicado el pue-
to interino o provisional de el Puente de Villafraanca de
el Rio segun Resultaba de ellos aviendo tenido de costo
once mil doscientos quaxenta y Veintey ocho marcos para
cuyo Subvanso no puedo nombrar la Persona en cuyo poder
entraren los Dtos. de Sortarzo por lo que Resultaba de la mis-
ma Dny. y de la Carta original de el Comissionado
de ella su fecha quatro de Noviembre de cemo mo año
que con inclusion de copia de el Brancel con que el estudio
de Villafraanca cobrava con el Titulo de Sortarzo acompaña-
ba Dha. Dny. replicandono fuessenos de xuido mandar, si
no obstante de estar gravado a quel justico con el menciona-
do Sortarzo debexa imponersele nuevamente el de Sor-
tarzo señalandole en este caso el Manuel Caxa por donde
bien que se inclinaba mucho a lo mismo que insinuaba su
Comissionado en su Refexida Carta y para salir de la du-
da se pagaria conveniente mandamos al Marquis de Villa-
franca exhibir los Titulos de su Señoría que siendo por tal
manera de Sortarzo y contra obligacion de mantener el Puente

y a que no lo Executaba así, debiera aplicarse al Público
y por lo que podía imponerse la noticia nos lo participó
el tal Dño de Sotargo le tenia oy, arreglado el Repa-
rido estado según auian informado a su Comisionaria
en mis quinquientos Reales del Vellon del año, y en quan-
to aloque mandamos en la segunda parte de dicha Real
Provisión sobre el prompto Reparo de la Piedra que
yoga bolviere a sacarse al Rey en la forma ordi-
naria de tendones ha con presente q no habian de ser
en la Lucubria de la Comisión de Buen Herencia
Ciudad ^{de} de tal Expediente considerando que el por el caso
de mas Coxcano hubien entendido en el el Corregidor
de Sotoferrada providencio lo que constaba de la mis-
ma dñy, aunque sin efecto, y de celo de esto mismo
por anax lo instantu escribio en el día treyntay uno
de octubre al mismo Comisionado la Carta que origi-
nal estaba por Causa de la segunda pñra de Autos
que y igualmente a comparey de sueldos de la nueva
Institucion sea el coste de dicho Puente de Piedra de
Ciento Diez mil quatrocientos setenta y cinco Reales
Vellon, y se junte de oia el Comisionado hauián ayu-
rado en Villa franca con diferencia de quinientos
Reales exa el mismo precio en que anteriormente se auia
Vejelado el Coste de el solo un arco y oyr se grostaba el
de dos, y otros aumentos como se demonstraba la Decla-
racion de los Reales y planta q temio separacion que
riendo de mas ayudo el Incomodo de cañales en
chusion de obra tan importante una vez en cada ve-
mate en la forma ordinaria y no solo el que se abia de
re en el referido precio q se auia de a algun ha

us no de entera satisfacción teniéndola en D. Melchor Gortázar
Aciano del ayuntamiento de Laredo en el Concejo de Santa Junta
de Guamontán con D. Juan Antonio de Argüera vecino del
Concejo de Llanes y residente en la Villa de Salas
Junto a Burgos, que para aver de hacerla a su mal como a
práctica una que acababa de concluirse en la Calzada de la
Villa de Salas de la Saldueña de usar en su plaza a su
lo tan grave y expuesto por el corto sueldo de treinta
a el día siendo Director Pagador y Thesoro Responsable
contra Calumnias producidas de los llamados Congregados
del d. con pretexto de posiciones inexactas sentaron me
jante a otros por donde se quitase a su modo de su
tan por Judicial del Público en el licitamiento de la
obra, y quando se referido dictamen no fuera de nuestra
Real Aprobación tenía por indigerente se tomase el me
dio de que quando se subastase no se admitiese por el ni por
quien le sucediese en esta Comm. a sujetos que no fueran
de la mayor integridad y satisfacción de su procurador
los inconvenientes inminados consultar de este caso
el Sr. Executor lo que se pareciere a los autos obra de an
teriormente en Varón dice referido Puente de Piedra y que con
veniencia tener presente para el Consejo de Fovaciones, de una
Comunión de ay en Villafraanca y en referada se traeron
antes ha originales a esta Corte y oficina de D. Melchor Gortázar
Pulla, y con motivo de lo q. se iba a expuesto no podrá de ser
de hacerse presente q. el Puente de Caceres es tanto
importante como el de Villafraanca, y que D. Juan Antonio
Gortázar acreditaba los por sueros de la obra que aya cerca
de quatro años que se temato la primera vez ante el Consejo
de Laredo de referada que y. se hallaba en el estado que se
ciaba la Causa que a compañía de D. Melchor Gortázar

Moderado de dha Villa solicitó nuevamente a Vnca del
el Veforado con respecto a las aleras y bafes que tubo este asun-
pto para informarnos con toda individualidad lo que al
le ofreciere no aya y podria lo que lo imembargo sea
vez ofrecido au Commissionado solo gozando de la qual
Correo que en estos Suplicatos cuyo buen fin se trata
y en el de que estando tan inmediatas dichas obras y de
lo gravoso que exan al Publico la Venacion y Repari-
cion de Vega de Tim. ^{tos} seria por muy conueniente echi-
cien en baf de un Conterto las dos, que la obra de este Puen-
te fuese baf de el mismo mthodo q de la Propuesta q
el de Villa Franca que los practicas ambos un mismo
Maestro, que concurriere por Vna Secretaxia, q fueren
mismo el que ante quien passare su dho y que a qual
Expediente estaba quati tan al Principio como el de Villa
Franca, y sin embargo de su promocion a Valladolid si
fuera de nuestro ayuntamiento mandax a dicho Correo para te-
nere a su poder todo lo que tubiere obrado en el Vefo-
rado Expediente y por servir al Publico de el. Si en que
aun nacio principal interes de esta obra conchit
de dhas obras se profexia Cuidar de asumpto tan impor-
tante desde qualquiera distancia, ni para los Vecinos y
Prouidencias de nuestra Direccion se parecia un chuy a
mayor dificultad la de gozar de que auia de difexion
en dha Ciudad ala de Valladolid auiendo tambien
como auia en esta Ciudad Secretaxia y Depositaxia
la Comon^{da} de Suento, y las dha defensas de bafes con
cuyos q de baf explicados, creia pudieren conchit en
dos años contados de que se tuvieran de baf de tim
de sus impxos que por auer de montar un chuy conueniente
entendellos a Vnca y quatro leguas en Corton. ¹⁰⁰⁰

Salto del Nuestro Consejo con los autos que remite el Ciudadano de adela
y nueva de Diciembre en que se comprehende la cuenta dada por
nosotros de el referido Alguacil Mayor y solo questo sobretodo
por el mismo fiscal por auto que proveyeron en Reyno
dos de Trece de setecientos Cinq^{ta} y seis, y acuerdo expedix
esta nuestra Carta por la qual aprobamos la cuenta
formada por el referido Don Antonio por Alguacil Mayor
de esta Ciudad con fecha de Luces de Dize
bre de mil setecientos Cinq^{ta} y seis de los once mil quinientos que
renta de Reyno y otros que se gano en la construccion de
el Puente de madera de la Villa de Villafranca de el dia
10 y mandamos que luego que recibas esta nuestra Carta
Duygasis de forma de solo Reparacion y comprehensio de la
cion de el Puente de Piedra de esta misma Villa que habia en
la Cantidad de Ciento ochenta y quatrocientos e setenta y cinco
Reales por los Maestros fernando de Angarres y Benito
de Motos, de el de Cacabelos y a demas de en gran de la
fuente en noventa y ocho mil novecientos de la Cota que
haviendo el dho Puente de madera y comprehendi de aduen
ta haciendo lo dho nuestro Caxa para efectivo y ponien
do en el Seguro Deposito q' haya sido de trece mil e setenta
sin empesar la obra hasta q' haya la Cantidad Caxa gon dho
te para la prevencion de materiales y que no sea el trabajo
nombramos a Don Esteban Rojas por Maestro Director de
ambos Puente quedando como queda el Ciudadano de el nuestro
fiscal Don Francisco Manuel de la Haza para la Caxa
de el salario y otros de el qual dho Maestro
se pida de el dho y dandole lo que le dize su licencia el dho
por Caxa de materiales y la mayor habilidad de Oficiales

nombramos asimismo por sobreescrito de los mencionados dos
Puntos a D. Antonio de Manríza con el salario de tres y media
de al día de los que se ocupare, el que ha de llevar la cuenta
de los Caudales que se le bayan entregando para la entrega
ción de materiales y paga de oficiales con obligación de
dar cuenta todos los meses al Reverendo Obispo de Carta
Hafena Governador de el Nuestro Consejo, de el estado
de la obra que asi es nuestra Voluntad y lo cumplireis
pena de la nuestra merced y de cinquenta mil maravedís
la nuestra Cammara, bajo de la qual mandamos a
qualquiera nuestro Ofi.º o la notifique y de el de Sevilla
no dada en Madrid a Nynete de Diciembre de mill e setecientos
cinquenta y siete = Diego Obispo de Carta Hena =
D. Joseph de Aparicio = D. Manuel de Arx. Carmona =
Angel Pic y Oxea = D. Francisco Cegada = Jo. D. Joseph Porto
rio de Lina Secretario de el Rey Nro Señor y su Ofi.º de
Cammara la hize escribir por demandado con acuerdo
de los de su Consejo = Repetada: D. Lucas de Taray = Mani
ente de Chanciller Mayor = D. Lucas de Taray = En la Ciu
dad de Leon a primero de Junio de mill setecientos y
ochos el señor D. Fernando de Prado Malina, Portocarrero,
y Luna, Marques de Villal Corregidor Interdente de esta
Ciudad y su Provincia de elantado Mayor de esta Reyna
por ante el Ofi.º = dijo que mediante por el Corregidor
de la Villa de Ponferrada se han remitido sus autos
y Verindamientos de los Pueblos Comprehendidos
en el distrito de Nynete leguas a el Ofi.º de el punto
de la Villa de Cacabelos de que estaba conocido y que
la Real Provision de los señores del Consejo en virtud de
su Señoria esta procediendo remanendo y el Ofi.º de el

Autos

de yel de la Villa de Maganza de este Reino se comprehenda en dicho
ya en solo en Regamientos entre los Pueblos comprehendidos
en el Distrito de Reyno y quatro leguas en contorno a cada
rio de otros Puertos y no oviere noticia en la Escribania mayor
de esta Comission de los que se comprehenden en las Referencias
quatro leguas de extension para que se pueda executar el citado
Regamiento con la debida Justificacion y arroyo; man
daba y mando se libren los Despachos necesarios con inser
cion de la expresada Real Provision y este Auto connotado
al pueblo de los Pueblos de la Comprehension de otras Reyno y quatro
afinde que los Justicias de los de otras quatro de extension que
avenguanan los Ministros a quien se cometieren hasta
completar el termino de las Referencias Reyno y quatro sin
omision, ni ocultar ningun Pueblo tomando las noticias de
unos en otros para Camminar con mas seguridad ayudand
do tambien con Sumas de las noticias unos y otros Pueblos con
la buena correspondencia que se debe para que ninguno
de los Comprehendidos en otras Reyno y quatro leguas se
oculte, en que son enteros vecinos de la Vecindad de que se
componen Cada uno a Viztando se el mismo Municipio y
tubiere derecho para el pagamento de tributos reales y de
mas contribuciones atento a que es notorio y es visto por
experiencia que en los Vecindarios practicado para las
obras de los Puertos de este Reyno atquando los Ministros
sean Despachados a recoger los testimonios de su encargo
han facilitado muchos por intereses y gratificaciones de
la ymmunacion en otros Vecindarios cooperando en estos
vecinos algunas Justicias y los otros y fieles defectos ante qui
enes y por quien se han dado los testimonios reduciendo
esto a hacer Comparecer diferentes Vecinos que con Ju
ramento ante ellos declaran Componerse el Pueblo de tan

to numero de Vecinos firmados de estas Declaraciones para
que aparentemente se tenga por verídico el testimonio que
se da quando en Realidad por los mismos testimonios
echo por las Justicias y Concejos ante sus ^{nos} Oficiales del
fecha consta instrumentalmente de mayor numero de
que cada uno de los per Juris de aquellos Pueblos que dan
los testimonios. Con Referencia a los de los Citados Teques
mi.^{to} y con toda Justificación cuyos Daños deben atajar
se para que el Tequeño se saja contra y qualquier
manda el Consejo, y que al paso de lo que a título de
nos Pueblos se quite el agraviado de otros para cuyo reme
dio se daxon los testimonios en la forma que se ha presen
tado y con toda distinción y Claridad sin que se haya
mente el menor fraude colusión y gratificación en
los Juristas que se desparacen y ena de proceder contra
ellos e imponerles las ordinarias penas sin exento y somer
ala Justicia y ^{nos} demas personas que cooperaron a los fraudes
y ocultacion de Verdad, y de que se sean Vigoradas
los Daños, y se les previene que en cada Pueblo se haya un
taxel que fuere poniendo con Claridad el testimonio
que se diere con la brevedad posible y sin confusión por
que se experimentado, que en algunos no se ponen con
se nombran números la fecha de el día, mes y año en que
son requeridos lo que tambien Causa per Juris, y que
Verificando su Señoría que la Justicia y Concejos no
proceden en dho Vecindario y testimonios con la referida
Justificación que Verisimiliter se hace quando y como con
ga se procedera contra ellos por el fraude y ocultacion
de Verdad hasta sacarse las multas y pagar los
Daños que se siguieren y Castigar los Juristas que al
taren y somaren qualquiera gratificación de que

Para que en adelante los Jueces de los Pueblos que
fueren Regulares si se vendieren tener Privilegio Real para
la ejecución, o imposición de exención de esta contribución
puesta en la Real Cédula de 1763 que dentro de los
terminos de ocho dias precisos acudan a V. M. para
y presentarse ante su Señoría para darles el debido Cum-
plimiento y mandan lo noten con Justificación en la Cui-
bania para que siempre contra y en la de la Real Cédula
incluya, y no ejecutando lo así se paxa a entres y exha-
rio y sean incluidos en el pagamento y sacara Docu-
tos Ducados de multa aplicados a disposición de los señores
de la Corte y lo mismo se hará para lo mismo a pe-
cunientos y multa a las Justicias de los Pueblos compren-
didos en el Distrito de las Regulares que van notados y
son anexados al Vicindario con el pretexto de ha cumplido
y respecto de que hay algunos Pueblos que son la obra de Par-
tido para distinguirlos de los que son de su Jurisdicción
daxan el Vicindario con distinción y claridad a cada
Cobra de Partido como de cada Pueblo de su Señoría.
separadamente para evitar confusiones expresando el
nombre de cada Villa o Lugar y Vicindario de que cada uno
se compone; Y por este auto de su Señoría firmo así lo pro-
veyo y mando y en fee de ello lo firmo = M. Marqués de
Villal = Antón Benavente su de Luna = para que tenga
efecto lo contenido en dicho Real Despacho y auto por mi pro-
veydo en su virtud que va inserto de parte de su Magestad.

En el xoto y Regulares y de la mia por el y suplico a los señores
Intendentes, Corregidores, Alcaldes Mayores, Ordinarios
y Procuradores de las Ciudades, Villas, Concejos, Cortes, y Lugares
que no fueren de este Distrito y Jurisdicción de este Real
de la Santa Cruz Comprendidos en dicho Real Cédula que
conforme de este Real Cédula de los puntos de la Cédula y Villa

franca que sean requeridos con este mi Despacho se diesen
mandarles aceptar y aceptar haciéndose de ese el testimonio
no en la conformidad y arreglo que expresa el citado a
uso y se execute lo demas que previene y alas Justicias
comprenderias en el Distrito de este Dho. Real Audiencia
y Provincia mando lo cumplare y execute en la for
ma que se referida para de quinientos Ducados apli
cados a disposición de los señores de ese Real Consejo de
tilla para cuya ejecución y cumplimiento nombro por
Ministro a Nicolas de Noriega Vecino de esta Ciudad a q
le doy Comisión en bastante forma y mando nose detenga
en entregarle el testimonio de Vecindad de manera ardua
y si se hiciere le pagarán quatrocientos más de salario
en cada una de las de su detención y en pagarle por
varon de sus salarios más algunos por ir a costa de la
obra y reparar los q se le considere con el importe
del Principal y dicho Ministro execute este Despacho
sin omisión la Vecindad en ningún uno de los Pueblos inclu
sos en las Leyes y quatro leguas comprendiendo
tambien qual quexa que se haya ouertado y no
haya expresado al que dierse Despacho de lo de el di
vino de las Leyes y quatro leguas a cuyo efecto tendra pre
sente la nomina de ellos continuando las Leyes y que
no se junba y previendo y si como es factible acudirle
uno de los Ministros a tomar el Recordario a algun
Pueblo de los que no fueron nombrados al cumpli
miento de las Leyes y quatro leguas a quien lo ya tomare
no, de para el primero ala Justicia del Dho. Pueblo
firmada de su mano en que diga a quien el Re
cordario de aquel Pueblo por años medios se autoriza

Cinquenta y ocho años = N. el Marqués de Villal = la
mandado de su Señoría = Ventura fernandez
de Luna = Tomé la Varon por el Defensor Luna
entre Varones = Varon = Valga =

Por fionta esta co
pia con el Real Depa
cho original que se hizo
saber al Señor Alcalde
Mayor y mas antiguo de
la Ciudad de Lugo y en
virtud de su respuesta doy
la presente que es
y firmo segun acosum
bre en esta obra o para la
primera y última de ella
tercera y la de el index me
dio papel comun todo
Vubricada con la de mi

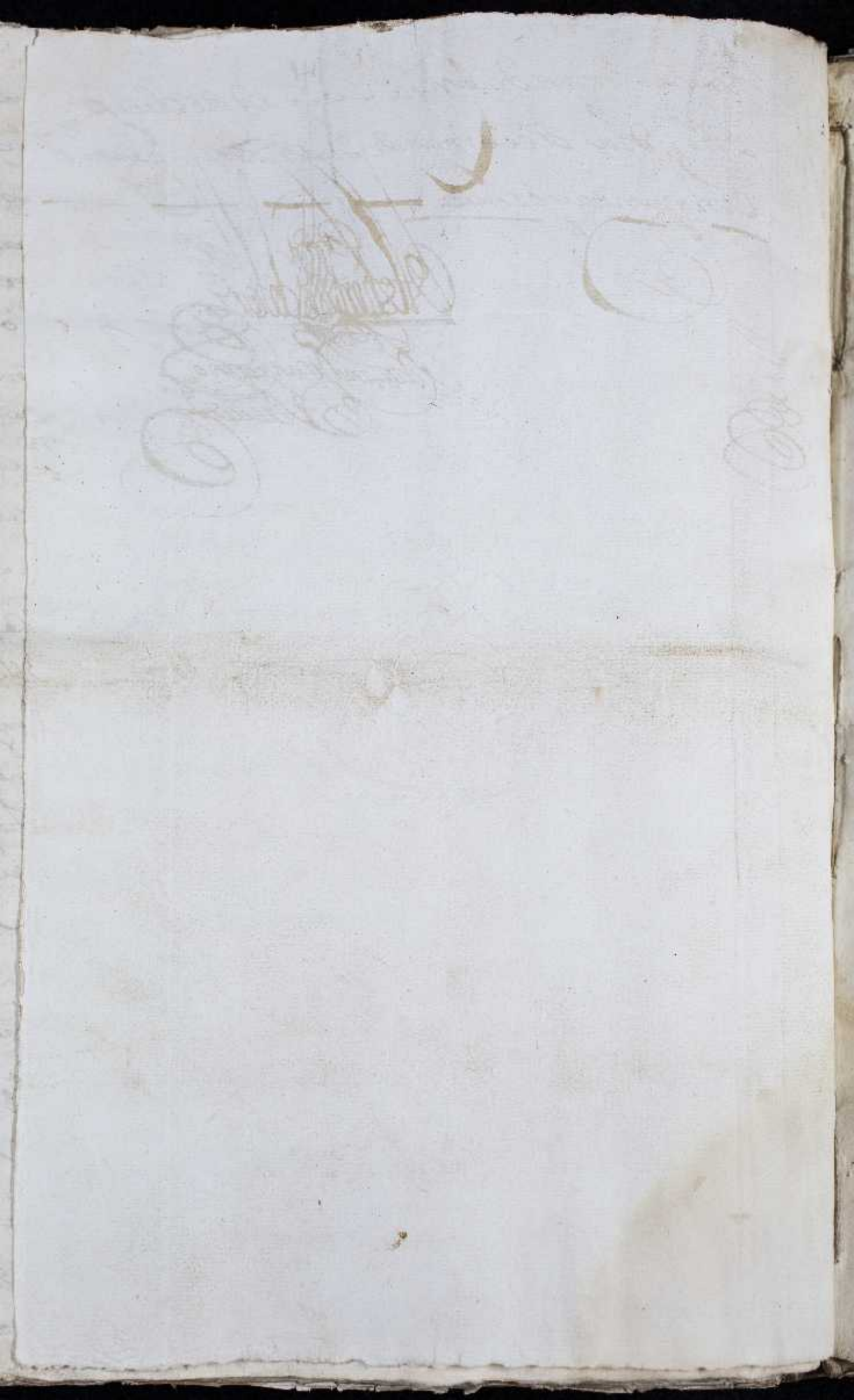
Suma estando en la Ciudad de Lugo
a diez dias de mes de Julio de mil e
Cinquenta y ocho

[Large decorative flourish]

[Large, complex signature]
[Smaller signature below]
[Large decorative flourish]

[Large decorative flourish]

[Vertical text in the right margin]





Part: despachos de oficio quatro mfs



SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y OCHO.

2
Pase á manos de V. S. el Exem-
plar adjunto de la R. Cedula
de S. M. mandando se cotinga
para siempre la Venta de Ser-
vicio y Montazgo, y que subsis-
ta p. equivalente la Contribu-
cion de los Derechos propuestos por
el Consejo de la Mesta en la
Contraccion de Lanas, á fin
de que p. lo respectivo á cada
Provincia tenga el debido y pun-
tual Cumplimiento lo Resuelto
p. S. M. y de quedar V. S. en
esta Inteligencia se servira
darme el aviso q. corresponde

D. W. S.

10
G. a. S. m. a. como etc.

Coxuna 1.º de Julio de 1758.

Don
Juan de

Don Juan de Cavanar



M. N. L. C. de Luzo.

+

Cedula de S. M. mandando se extinga para siempre la Renta de Servicio, y Montazgo y que subsista por equivalente la Contribucion de los Derechos propuestos por el Consejo de la Mesta en la extirpacion de Lanar-

El Rey

Por el Consejo de Hacienda y Contaduria Mayor de ella:

Buen saber, que en virtud de las perdidas, que experimentava la R. Cabana, originadas principalmente de la falta de libertades en el transito, crecidos adeudos, y demeriones para los Registros de Lanar, debe abrir por Decreto de 16. de Diciembre de 1718, de mandado (entre otras cosas) suspender el cobro de la Renta y Derechos de Servicio, y Montazgo, que correspondiesen a los Enanos en todos los puntos Reales, para desde Junio y quaxero de Junio de mil setecientos quaxero y nueve, y por tiempo de quaxero años, desbiendo asimismo que no se exigiesen por las Comunidades, o sus sucesores adquirentes se hubiesen enagenado alguna parte, ni parte alguna de la dicha Renta, y no de otra alguna, por que en fin era, que los Enanos fuesen francos, y en cada uno de ellos, pagandose por un R. de Hacienda, asi a los mencionados Señores de las Enagenaciones el producto liquido que justificasen en las Contadurias Gen. de Valores, y distribucion de los productos en un quinquenio, como a los Enanos, reguladas las Causas, segun los ultimos ajustes que hubiesen practicado: Entendiendose esta clase de Enanos y los que havia de Maxaudis, por regulacion de Valores del Exordamiento que fenecia, y q esto se efectuase (como se hizo) por la Tesoreria de la Renta General

de Lanas a los plazos acostumbrados, con mayor orden que las
respetadas Certificaciones de las Cortes Generales, y Suplicas
de las dhas. Cortes, donde se acuerda quedax recogidas las Cargas de pago,
sino se pudiesen pagar, como fueren gastos.
Y para que el Cuidado de esta gracia se siguió a la Cabaña real
de Cadereña, por la necesidad de Lanado, que acauso el año de mil
seiscientos y ochenta y tres. Deben de facilitarse en restablecimiento pro-
prio la operación de la cobranza del cenicio, y Montazgo por
otros quince años, admitiendo por equivalente de la misma
y satisfacción de sus cargas, el medio que me propuso el Consejo de
Indias, de que, además del Derecho de extracción de los Reynos
de las Lanas, se cobrasen a su salida sesenta y quatro maravedis de
por cada libra de la Segoriana, Anquerina y seis de la Castellana
quarenta y seis en la de Estremadura, treinta y ocho en la de Ar-
ragón, y en la de Valencia, y la mitad en las de Galicia
sin lavar, quedando a beneficio, o daño de la Real Hacienda, y en
Renta de Lanas el mas o menos de su producto. Cuya exortacion,
y la de un año mas, que concedi por mi Resolución, comunicada
en quince de Mayo del año proximo pasado, cumplian en ve-
inte y tres de este presente mes, y año. Y no obstante hallarme
informado, de que el cobrado equivalente no cubre el valor
de la mencionada Renta, y sus cargas por imaginacion, y su-
puestos, atender al beneficio, y aumento de la Cabaña Real,
y que la causa publica se extingue, en la abundancia
de Lanas, Caxido, y Lanado, por otro mi R. Decreto de veinte
y tres de Mayo proximo pasado, vine en resolver, que se ex-
tinguiese para siempre la Renta de cenicio y Montazgo, sub-
stituyendo el aumento de Contribucion por equivalente, en la ex-
traccion de Lanas, y lo demás que se estableció, y ha practicado desde
el mencionado dia veinte y tres de Junio del año de mil seiscientos

Conquenta y tres; y nos mande, que teniendolo asi entendido en el
propio mi Consejo de Hacienda, dispusierais su cumplimiento. Publicada
en la corte mi R. Resolucion, para que tenga su debido efecto, y con
sua observancia, heciendo por oír lo que se oyo en mi Real C
dula, por la qual mando por ciertos que se cotinga, y quite por
suma la cobranza de la dicha Renta de Servicio, y Montazgo,
que se cobra en mi Real Hacienda, y se cobrava en los Reales
de este Reyno, establecidos por Leyes, del Partido que pagava, y cobrava
por ella, y que en su consecuencia pudiesen libremente transitar, y pasar
a tanada de todos los dhas Reales acortamientos, y demas parages,
y bases, que combenga, y tubieren por convenientes los tanaderos, sin de
tenidos, ni pedidos de otros, ni adeudo alguno, asi por lo correspondiente
en mi Real Erario, como por lo tocante a Comunidades, o particular a q
contribucion enagenados algunos Ramos; porq. mi voluntad es, que con
este pago por mi R. Hacienda, como tambien los dhas impuestos
en la misma Renta que queda cotinguida, segun y en la propia
forma que se ha executado durante el tiempo de la suspension de la
cobranza de ella, con arreglo a lo que mande por el citado mi Real
Decreto de diez y seis de Diciembre de mil setecientos quarenta y
seis. en conform de la admision, que hice por equivalente de la
dicha Renta, y satisfacion de sus cargas, del mesio q. me propuse
el Consejo de la Mesta en el aumento de Paños en cada arroba
de lana, que con toda discrecion, y claridad van establecidos. Lo qual en
mi Real erario, cubre esta contribucion en la extraccion de
lana, en lugar, y por equivalente de la enunciada Renta ya ex-
tinguida, y lo demas que se establecio desde el referido dia once y tres
de Junio de mil setecientos cinquenta y tres, en virtud de la

citada mis Reales Resoluciones. Para su cumplimiento es mandado
 guardas, y observas, y para guardar, y observar todo, y por
 todo esta mi R. Determina, sin variacion alguna, a cuyo
 fin se remitan Copias o Exemplares impresos, autorizados, de esta
 mi Cedula, a todos los Intendentes de los Reynos, y
 demas personas que toquen, o tocar pueda el cumplimiento de lo contenido
 en ella, para que participen a las Cidades, y Villas de sus
 Respetivas Provincias, y demas lugares donde condega, conve-
 niendo en todas partes, y se observe puntualmente esta mi R. delibe-
 racion, que asi tengo por muy se cumplida, y que se
 tome la Razon de esta mi Real Cedula en los libros de la Con-
 taduria Mayor de Lenguas, en las Contadurias de Valde
 y de la Real Hacienda en la principal de la D. N.
 o Administracion de la Renta gen. de Indias, y por el Con-
 tador del Honrrado Consejo de la Mar. Para en Avila
 para a siete de Junio de mill setecientos y ochenta y uno el
 Rey. Don Joseph de Revenga

Es copia de la Cedula de S. M. de origen
 queda en la Torre de la R. Az. de mi cargo. Madrid
 20 de Junio de 1758. Don Joseph de Revenga
 Corresponde con su original
 Castañedo

Remito à V.S. la adjunta representacion que se me ha hecho, sobre la reedificacion que necesita el Puente q. expresa, à fin que V.S. se sirva disponer se reconozcan los reparos que le faltan, y se regule el costo à que podria ascender su ejecucion, y noticiarme lo que de ello resultare; como lo mas que à V.S. se le ofreciere en el asunto; proporcionandome muchos de su agrado en que complacerle.

Muestro Señor

güe a V. m. a. como desreo. Co

12 de Julio de 1758.

J. M. de V. Ham
y M. de V. Ham
M. de V. Ham

M. C. y L. Ciudad de Lugo

M. 15.

Llamando siempre tanto a mi atención.

deponerme cumplim^{to} de los mandatos de

yo luego que recibí el que es de dar

me con fecha de ocho de la actual Como

me hallaba en los docum^{tos} previos por

los impensados para atender todas

sus particularidades, y que yngiere

a S. la Real Intendencia de el de

vacación para la fabrica de

Juarez, para luego á la secretaría

deves. á ympone me en algunos

Como que yarece de notimado de

por el Cavallero diputado General

en los pasaxes de este expediente y

vilipensie ad no 55. Int. C. En lo par

ticular deves motivos los que tubo

por vacantes á atender, lo que

debe ynguiria por el Ex. 55. or. gn. 55.

vacian de laua, a quien lo va la

Yalitia de los Pro. Jovencos con las mis. copy
He

En este Correo.

Con esta ocasion viniendo yo
la continua y natural propension
de V. de la materia de la comodidad de los re-
tales considere verla el quanto
les recargase tres contribuciones
en mas de la paga que es la retaxa
de que se cobra en esta Isla, y las dos por
partidas de este particular, y de las
de la Carr. real de esta Audiencia
atienen a la paz de V. y a no rubien
de la Retaxa de V. que hubo ad mas
la corte. En la cosecha de esta isla
de, lo que hizo fuere adho V. de
y no dudo merezca la renta de
este pensamiento, y respecto
de tener de determinar el no ay
andar. En este correo En esta
lo hago presente a V. y me
conozco. En de V. de V.

Levan en veidumbre en las ma
yores satisfaciones de V. que de
seo la tenga en mi obediencia
y el que

Dios nro. Sr. J. a. V. en la
maior prosperidad de tantos años como
puede, Coruña Julio 12 de 1758.

Señor,

B. n. d. S.

A sus Alzados, Reconocido y devotenda

Pedro de S. Lugo

M. N. y M. L. C. de Lugo.

Tratado de la Provincia de Lugo

Handwritten text at the top of the page, including the word "L'Esperance" and other illegible words.

Handwritten text in the middle section, possibly a signature or a name, including "L'Esperance" and "L'Esperance".

Handwritten text in the lower middle section, including "L'Esperance" and "L'Esperance".

Handwritten text in the lower section, including "L'Esperance" and "L'Esperance".

Handwritten text at the bottom of the page, including "L'Esperance" and "L'Esperance".

Si como que para venir conbenientes al
Secretario de Camara
Acordare abonar a los señores Pedro Lizaso y Sanjurjo
la cantidad que ha faltado por haber escrito el
marque en la Ciudad de la Cueva, segun lo
mas bien se despedira

Yo J. de S. Acordaron y firmaron

Andres de Merquina Juan Boscophosorin
Valdivia Montano Santissimo Romanal

Pedro de S. Juan Joseph de Bañados
de Guirigay

Don Pedro Varela
Becerra y Cordero

Amem
Juan de S. Juan
de Guirigay

Con la Carta de V. M. Recibo la - a

cultad del Real Consejo para el im

puesto del quaxillo en Arxoba

de vino con destino a ese Puerto,

y aunque escribi al Ministro dela

para al tenor del informe que

me dio el capitular de V. M. Pedro

Vicente San Juan, solicitando la

debotacion del - lano con las demay

preuisiones combenientes, sea

Conduciendose a este asunto, y para que
suavemente halla correspondido que se pueda tramitar
V. M.

de servir. J. J. adlocutime si no

pareciera gravoso, o antes vien util

por la brevedad, quise expedir la Carta de

año pasado, para ocurrir ala bre

venion de Materiales y Escavacion

bues la facultad que concedio S. M.

alrumbo del Decreto para supli

estas anticipaciones de los Caudales

de fortificacion, notiene lugar ene

dia, y si se aguarda ala Carta de es

Copcha, habria pasado toda la saca

del Verano quinos resta: Esu

escribi al Ministro ental concebi

por no recargar las dos a la vez, ademas

mas del Maxauesi en su nombre

aplicado alas Cajas de Asistencia; pero

siendo la mitad en el corriente, y por

deindose dar providencia para el cobro

del antecedente, creyere sea oportuna

de, y mas cuando aspira V. N. a

la brevedad por la mejor comodidad

de la tropa que es de abezecerme

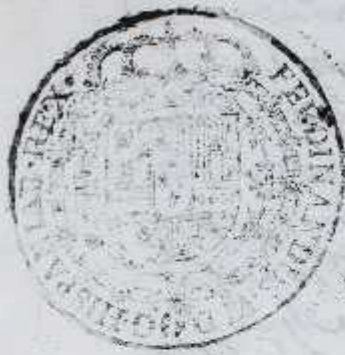
D. S. P. V. N. m. a. Corona

12 de Julio de 1733.

Al mil V. N.
Sim. aff. y q. de
Top.
Don de Castañon

M. N. y muy L. Cu. de Lago

Conducirnos sobre abunpoco, y para que
Pues no halla varidexido q. no pueda transitar
V. N.



Bera despachos de oficio quatro mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y CINCO.

Consistorio ordinario del Cabildo de Lima
hana de veinte y tres de Julio de mill y setecientos
Cinquenta y ocho en q se hallaron los
Señores Justo y Rro. Dn. Juan de
Cui de Lugo que baxo firmaron.

En este Consistorio Justo Dn. V. en fuerza de un D. L. q
paxa de la C. y confexa lo conben al Verbicio de ambas Mage
dades bien y utilidad del comu. = V. D. de D. J. de
muro y Noton factos diversos q se han de q se han de q se han de
binia represente la ca. de pago de lo q se han de q se han de
paxa de mill y setecientos de lo q se han de q se han de
Cinquenta y siete la q se han de q se han de q se han de
Dn. Juan de Lugo Comandante de la
esta Reyna en fecha de veinte y cinco del corriente Represente
de la que se escribio la C. en los veinte y dos del mismo en un
se a no caxa de esta Provincia la contub. de un m. de
Arumbe de vino y la casa de la Audi. para q se
Senguido V. D. non arbitrio y a q se han de q se han de
la C. segun lo han manifestado en fecha de veinte y ocho de
Sept. del año proximo pasado la q se han de q se han de
Dn. Juan de Lugo Comandante de la
cinco del corriente en q se han de q se han de q se han de
voto lo que se escribio Noton de la ca. de q se han de q se han de
Turma a este auto Capitulo...
Consistorio Dn. Juan de Lugo a q se han de q se han de
como pedido por V. D. voto de Dn. Juan de Lugo en los
de Hoy y Juan Chivina, lo represente ala C. ha de q se han de
y Inquirido de algunos inmediatos adho con las provinciales
Conduciendo a este asunto, y halló que el Ex. Pres. de
Suena no halla tardado en q se han de q se han de
Uffal

proalla apie Ducone amigre habiera de ...
Denudo nollaga adonierat ...
acendiendo aqueben Redificaron ...
almerue la dor Expresados ...
quedepomud aliter Redificable ...
Validas correspondientes a ...
propis Comunes y comunicacion ...
paldor de ...
Reyns aono. duer loquepudo ...
dho. C. Conumplimientos ...
coporiatu ...
ygre Escrita a B. C. manifestando ...
meismo contomas queparecien a ...
Casual.

Contra ...
habaxado ...
dura ...
antes d' ...
quelpuedan ...
no ...
Tues nes d' ...
dia ...
a ...
mas, ...
re al ...
Obedian ...
contra ...
Alcalde ...
probid ...
que dho ...
amov ...

Andres de Noquera Juan Joseph ...
Valdivieso Monzen ...

Juan ...
Pedro ...
Becerra ...
Joseph ...
...

+

+

Dⁿ Joseph Ramos Dolano, Thesorero General de
 este Exercicio y Reyno de Galicia: Reciví de el Sr. D. Nicolas de
 Francia, Cavallero de el Avito de Santiago, de el Consejo de S. M.
 en el de Hacienda y su Thesorero Jex. por mano de el Depositario de
 la Ciudad de Lugo y su Provincia, Quarenta y quatro mil ciento se-
 tenta y cinco r. y veinte y seis mil y cinco sextos de otro de Vellon,
 que la han correspondido satisfax de los Dooientos sesenta y
 cinco mil cinquenta y quatro r. y veinte y cinco mil repartido
 entre las siete Ciudades, y Provincias del mismo R. no por buena
 cuenta de lo que deviere haver y Justificar haver subministrado
 el Arsenial de Utensilios a las Tropas en sus Cuarteles y
 Cuerpos de Guardia del propio Reyno, en los seis ultimos meses
 de el año proximo pasado de mil setecientos cinquenta y siete: Y
 de los citados Quarenta y quatro mil ciento setenta y cinco r. y
 veinte y seis mil y cinco sextos de otro de Vellon, me hago cargo,
 en fuerza de esta Carta de pago, de que hade tomar la razon el Sr.
 D. Fran. de Mendoza y Botomaior Contador Jral. de el expresado
 Exercicio; Y se ha de presentar en la Thesoraria mayor de la
 Guerra dentro de treinta dias de la fecha, para que se de la formal
 segun articulo. Coviña catorce de Julio de mil setecientos cinquenta y ocho.

SONADOS Y S. Y. 26 mil y 6 de otros 2.

Fomò la razon —

D. Fran. de Mendoza
 y Botomaior

Joseph Ramos

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or name in cursive script.

Handwritten text, possibly a date or reference number.

Handwritten text, possibly a name or title.

Handwritten signature or name in cursive script.



Satisfago la Carta de V.S. de 22 de el
corriente, diciendo, es totalmente im-
practicable el suplemento de Caudales
de el fondo de fortificacion para em-
prender la obra de el Cuartel man-
dado construir en esta Ciudad, con-
forme tambien lo ha inveniado a
V.S. el Intendente D.^{no} Juan Phelipe
de Castañon.

Por lo mismo que he manife-
stado a V.S. en fecha de 28 de Septiembre

de el año proximo pasado, no habia
aditaxio alguno de poder concurrir
a la solicitud que V. S. repite sobre
eximir a esta Provincia de la contri-
bucion de el medio maravedi en azu-
bre de vino que en este año la toca
(iguualmente que a todas las de este
para las obras de Palacio y Carcel
y considero indispensable la ejecucion
de los Corecheros de ella; y tambien
lo que les correspondiere pagar por
lo respectivo al expresado Quate
segun el vino de el año pas^{do}.

Ratifico à V. m. mis verdaderos
desseos de atender à lo que sea de summa
yox agrado, y ruego à Nro S. que
à V. m. a. Comuña 25 de Julio
de 1758.

G. L. m. d. n. t. f. e. m. r.
y m. a. s. q. f. e. m. r.
Amargós de Brin

M. C. y L. Ciudad de Lugo.

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Second line of handwritten text.

Third line of handwritten text.

Fourth line of handwritten text.

Handwritten signature or name on the left side.

Second line of handwritten text on the left side.

Third line of handwritten text on the left side.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or footer.

Después del Correo, pasare mi^o officio
con este Cavallero Comandante general apo
yando la solicitud de V. M. en orden a que se
imbiere al continente del Arzobispado de
tocado para la fabrica de la Audiencia
en la dese^o proyectado ~~hacer~~; pero por
que no ha de surtir efecto la pretension
por las razones que es regular este ad
viniendo V. M. además de que el espixi
to de la Carta que escrivi a V. M. con
la fecha del Corriente nunca fue de
transerir el cobro de la Cuota mandada

exigir para la construccion de ese

ala concha de vino ventura, porque

entonces se veria esa provincia con

tres contribuciones, sino solicitar desde

luego en modo facil, y poco gravoso

hacer el cobro del quaxillo en

Arroba de vino perteneciente al an

basado, por lo mismo de que se cobra

la Cocha, afin de subvenir con su

importe aunque corto, ala compra

de materiales para dar principio

que es quanto seme oree decir en

puesta de la Carta de V. de 22 de

Dios que a V.

SS
m. a. como de po. Couña 25 de Julio

de 1758,

Almud. V. T.

Sum. aff. 26

Topo
M. de Castañón



M. de M. y M. L. Cuidad de Lugo

Mr. A. C. ...
...

1858

...

...

Libro en provincia de
1000 r. labor
de la Aca. en la
Corte.

Contra el Rey de España y Valle de Quiroga
El Pucero de aquella Ciudad y Ciudad, Cuyo
gusto y voluntad se ha de considerar y
no admisen las leyes de doloación con lo
mas que dicha causa es preso que Oria
somando sumas acose Acuerdo = En
cuya virtud se acordo de librar la cantidad de
millia por ahora en la Renta de Nullo
no con el Comptable en los Oficios de su
virtud; Immediante el Thesorero de Nullo
siera la obligacion de anticipar porionada
Cantidad para los menesteres de Nullo
provincia, Dha libranza se entienda
conca el Thesorero de la Renta de Nullo
porquá quien caudal de la Renta que
entra en Nullo de Nullo, de que
de sequimonia de Nullo de Nullo
ma a labor de Nullo de Nullo
a quien se encargó su Nullo, cuican
sido con Nullo de Nullo. Val para buena
entreguero, Cal Nullo de Nullo
el Nullo de Nullo de Nullo
libranza y que espere la Nullo con
que en Nullo de Nullo de Nullo
de Nullo de Nullo a los Nullo
en la Contribucion a los Nullo de Nullo
antes, con lo mas que paxeriere a Nullo
secretario de Nullo -

Yo D. Pedro Lorenzo con juramento jure q
bien presente viene la Nullo la Opcion
que padezan sus Nullo con Nullo
multiplicadas vaciaciones a los Nullo
de Nullo de Nullo y que esta dia xia mente
con lo mas que se ha de verbar acose
comosambien viene el Nullo de Nullo
la indignacion de Nullo de Nullo
se pedia en los veintey ocho de febrero
de Nullo de Nullo de Nullo
de Nullo de Nullo de Nullo de Nullo
de Nullo de Nullo de Nullo de Nullo

Entorado sb. la Carta a v. p. a

29. al día anterior al poco coste

à que aseridena la composicion

al Puente q. media entre los Dos

Cotos a v. eliquel a Noav, y v. d. p. r. i.

na en era Nov. p. a. p. a. v. v.

o. aprovechando el buen tpo dispon

da se ponga à publico p. e. g. o. n. a. g. u. e.

la Carta Obra, con birritado teami

no, n. a. t. a. n. d. o. l. e. e. n. e. l. r. i. g. o. x

postor, y de executado, determinas

v. s. se haga, con toda justificacion

y equidad el ^{to} ~~partir~~ ^{to} de la Caridad

á que asendiere, entre los vecinos

de los Mexidos Los Cotes, y para

dependir la Oraz, se emperara

esiza, con toda brevedad, y prin

ciar con la misma dha Oraz

omitiendo v. s. p. esto, ^{to} ~~partir~~ ^{to}

^{to} ~~partir~~ ^{to} ^{to} ~~partir~~ ^{to} ^{to} ~~partir~~ ^{to}

el visto bueno q. le corresponde

q. se ejecute el Mexico bien en
la mejor forma, y con la solidez
posible; asi como v. s. g. de lo que
en el asunto ocurriere.

Dios guarde a v. s. m. d.
como deseo. Comuna 2. de Mayo
a 1758.

P. I. m. d. b. I. f. m.

y mas seg. provida

Mano de Broix

M. d. y d. d. Comuna de Mayo.

[Faint, illegible handwriting throughout the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

t
Venover.

Quo la apreciable de V. con la Copia del despacho, y respuesta dada a su continuacion al Intendente de Leon sobre las puentes de Villa Franca, Cacabelos, y su contribucion, cuya contradiccion haixè en el dia, siguiendo el Curso Regular como en las otras dos instancias, que en el dia estoy siguiendo con la Ciu. de Zamora, y Valle de Quiroga, sobre el Puente de aquella Ciu. y la de Leon cuyo punto van de bastante consideracion, y ninguno admiran la mayor leve dilacion, Votifico a V. mi veneracion, y sup. a S. No. S. que en su m.ª exaltacion, que a los m.ª.ª. quedeseo Madrid y Julio 26. de 1758. Venover.

De V. B. con sup. preciso y de otro sexo

Manuel de Grandal
y Reyna

Justicia, y Remim. de la M. N. S. Ciu. de Lugo.

177
Vedan emm podes los venian. A pena de Camara
gatos de justicia de la Provincia de la Ciudad de
Alamo por de mill setenta y cinco
Con quatro noventa y tres
de la Comandancia de N. Comis. y Rentas y Hacienda
de Caceres y Caceres y uno de los
de la Comandancia de N. Comis. y Rentas y Hacienda
de Caceres y Caceres y uno de los
de la Comandancia de N. Comis. y Rentas y Hacienda
de Caceres y Caceres y uno de los
de la Comandancia de N. Comis. y Rentas y Hacienda
de Caceres y Caceres y uno de los

Man. Novales

[Faint, illegible cursive handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible cursive handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Impresiones de Monogramas en que queda la
Ciudad abfabor con que la dize y que ya el Rey
aqueo anombra con que la dize y que ya el Rey
en el Rubin de la Menda de Mariano en que
sando que la dize y que ya el Rey
que lo que se muestra y que ya el Rey
peon alvi por que Circunstancias como por el
habon franquia desta Ciudad. Que non a delog
da acordado y mas impresiones que parieren
al señor Secretario de Camara.

Por mandado
de la Real
Cámara

En este Consejo hallando republicada la Real
de San Lorenzo por el señor Antonio de Soria
de esta Real. Que por una decada larga de par
de uno. apreso de beber y quation y cumplia con las
condiciones de los señores antedichos la que es
admisio. mandó publicar y que se apesriba el
mate para el trabajo de esta Real del que con
Acordó abonar al Sr. Juan Antonio de Soria por
labados que ha labado. Tanto acordado y

Juan Joseph Osorio
Santiso y mandado
Pedro de Soria
Joseph de Soria
Juan de Soria
Pedro de Soria
Beerna y Soria
Antonio de Soria
Antonio de Soria



Para el pacho de correo quattrenta.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y OCHO.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

t

Obligado de la atencion con que V. J.
ha conestado exponiendo su imposibi-
lidad ha anticipado caudales para el
ventuaxio de el Regimiento a que da
nombre, me ha parecido preferir a
V. J. alav demas de el Reyno, y an-
ticiparla la noticia de que en la ve-
mana proxima se comenzara p.^{ra}
el Assenista de ventuaxio a hazer
la primera remessa de el corxer
pondiente a esse Regimiento, v. J.
viesse Conducto, para que se sia
(va)

VJ. tomara providencia de Cuaxco
commodo a ixlo depositando con
separacion de Priendas, y que ve
mantenga con todo asseo, y limpi
eza en paxage que ni se apolilla
ni destruya la humedad hasta
proxima Avamblea que se diere
buya a los Pueblos; teniendo p
paxa entorcer que los Justicia
de los Jurisdicciones, y Feligxerías
hayan de dar xecuto con toda exp
cificacion de los mismos Priendas
y la indispensable expresion de
conforme annualm^{te} se vayan

mudando Jurisdicciones, los que valen
han de hacer la entrega a los q.^e
entran; con cuya circunstancia
a estar, velar conviene reponer
cualquier de qualquiera que falte
en qualquiera tiempo: advirtiendo
a todos que ellos lo han de pagar,
y no los Pueblos, por que con este
vestuario ha de haver otro cuy
dado que con los anteriores, y
assi es que el cargo^{to} mayor en
cada Asamblea lo ha de inspeccionar,
y solicitar este todo con
entre hasta que a los 10. o 12. años

se subministrare ordo.

Revalido ala disposicion de
mi verdadera afecto, y deseo que

Nuestro Señor J. I. N. S. M. P.

Madrid. 2. de Agosto de 1758.

Don José de Arana

atento Seg. ordu

Plutarco de Texmanc

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo

Enm^o al tiempo acausarse, de deluogo,
 Requieren de ^o Alcalde que para ha
 ver deparacion El Complacido proceda
 a hater El que conuencan los ma^o Capu
 sulares q^o componer El Ayuntamiento. Reg^o
 p^oca^o como de ellos se vieren asi en el
 la Ciudad como En sus Cercanias afin de q^o
 siendo Encausa san de bu^o Obisacion q^o ha
 quimia ala Ciudad como q^o se reproduce
 En el mar q^o conuencienso^o para enuiala
 para lo qual, El Respeto El tiempo q^o
 medio de de que se libio El Tirado del
 despacho hatero En la mayna manera
 El hater para q^o aserir le p^oca^o q^o
 El se amito q^o para el de ap^oca^o q^o
 separando lo p^oca^o de conuencian El q^o
 de de enuiala En caso de no haer lugar
 al p^oca^o que se ha perdido = El di
 so para el Alcalde de no daria la
 providencia corduena afin de q^o
 conuencan todos los Respetos Encom^o
 Esperando que los presentes Capu
 sulares p^oca^o abito a lo p^oca^o
 los ^o que se hallan fuera de la Ciudad
 en q^o Administracion se conuencan
 para que se venala El d^o
 bado q^o que se conuencan de m^o
 q^o de lo conuenciente, vob^o q^o de
 q^o para vna de las a^o de En
 En el Comisario vob^o q^o de
 En el Comisario pasado de En
 En el Comisario de la conuencian
 de la Vala q^o se halla pegada a la
 de Archib^o y a la custodia del
 Bismarico de Milicias, la ha
 con de para vna de las de
 p^oca^o q^o de la de la Ciudad

Sobre Claves del
 Bismarico de la Ciudad

comercio de arena p^a suma. Reguabada de los
 Tacones, Asimismo asequen los manceles de las
 Puercas de canton de Sta. Sala Con sus bicaros y
 yridios con bonas q^e venenise p^a sumaion cres
 y Curodia de q^e de la bonaria con la que n^o
 que d^e n^oer

Rem. de la
 de un larano.

Crese Conseruio hallandose publicada del dho
 vo con d^e rano la R^{ta}, Capcauido un p^o
 m^o p^o aual dia deoy, des p^o de b^o p^o p^o
 ras de ultima y m^o fue la q^e p^o Juan
 Varela berino de casa Ciudad a Varon debeirse
 yochon vellon cada anosa en dho dho
 de Casamales, Con la obligan de dar dho
 mensualmente a los Laranos, Cobran la R^{ta}
 de las Casas, y las mas condiciones q^e han
 aqui concurran los demas Aludatarios
 de fiamra de ocho dias a sus p^o
 del o^r Administrador; No haviendo p^o
 uno q^e llamarse de le hubo p^o de m^o
 dho dho fuxor del p^o de año de la f^o
 q^e p^o se obligo Cumplir con se de m^o
 Ofirmo de que d^e f^o Juan Varela

Se acordó q^e la d^e p^o al d^e Juan Joseph onio
 que se halla en su casa con todas las C^o
 de los d^e sus antecesoros y a lo acordado y fin
 manon

Andres de Morquera Juan Joseph Soriano
 Valdivia Monn

Juan de la Cruz de la Cruz

Josef Ba...
 Pedro Varela
 Beceza



Para el pacho de oficio quatro mts.



SELLO QVARTO, AÑO DE
M D C LXXIIII Y CIII
QVENTA Y OCHO.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



Setenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En nombre de la Gracia de Dios Rey de Castilla
 de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Navarra, de
 Navarra, de Granada, de Toledo de Valencia, de Galicia
 de Mallorca, de Sevilla, de Cordoba, de Ceuta,
 de Murcia, de Jaen, Senor de Vizcaya, y de Melina
 a Vos la Justicia, y Conservador de la Ciu. de Lugo, y Don
 Andres Morguera, y demas interesados en lo que en esta
 nuestra Carta se hace mencion salud, y gracia, ruego
 que en el nro. Consejo se han requerido, y estan pendientes
 auto. entre partes esa dha Ciu. D. Carlos Manuel mar
 quez de Daza, y Dca Marques de Vianze, es Reveca. ^{do} dho. p.
 de ella, y D. Pedro Varela Vezerra Procur. Sindica de
 la misma Ciu. con D. Andres Morguera, y Montenegro
 Rpidor de ella, y sus Prores. en su nombre la pex mutua
 transacion hecha por el Marques de Vianze para el conser
 vacion de una Casa, y demolucion de otra en el sitio del Campo
 del Castillo de esa Ciu. Junto alas fluxallas, en lo qual
 aviendo dado por lo de el nro. Consejo varias providencias
 ultimam. por auto de diez y ocho de Agosto del año proxi
 mo pasado de mil setecientos Lxx^{ta} y siete entre otras cosas

se mando que en quanto a lo principal sobre el
fexo concedido al Marques de Nianze conrase el
traslado que antes estava mandado dar, confien-
dosele tambien al R.^{do} Oyd.^o de esa Aul.^a respecto
de el Dño. que devia le competia de todo aque-
l Territorio, fundandose en los Titulos de q.^{ta} pre-
sentava testimonio, cuyo traslado se hizo nota-
rio a los L.^{os} de las partes, y por la de dño D.
Antonio Mosquera, y Montenegro se alegó de su Dño
y Just.^a fundandolo en varios motivos, y razones
que en parte, de quise mando tambien dar ex.^{ta}, y
en su virtud por parte de dño R.^{do} Oyd.^o de esa
Aul.^a respondiendole al, se presentó en el Consejo
p^{ra} la peticion que dize asi = M. D. S. Joseph de
la Peña, y Andino en nombre de el R.^{do} Oyd.^o y
Senor de la Aul.^a de Ligo en los autos con D. Fran.^{co}
Naviera de Ulloa, y Consortes Regidores de la misma,
y con D. Carlos Suarez Manuel de Deza, y Oca-
lito Regidor Marques de Nianze sobre nulidad
de los Comisarios, y Acuerdos celebrados por el Alg.
ma.^{or} que ala sazón era D. Jacinto Boca, es D.
Fran.^{co} Naviera, y otros sus R.^{os} con D. Antonio de
Prado Prox. G.^{al} q.^{ta} fue asi mismo de dña Aul.^a en
los diez y siete, y veinte y uno de Junio, pasado de
Sext.^{ta} Ling.^{ta} Lince, y de la Escritura de paz y mutua
de transacion otorgada en el veinte y seis de dño Mes
y año por D. Juan Gil Cavañal, y D. Joseph

Ya donde Diputados á este efecto nombrados en los
citados Acuerdos, y dos de los quatro Regidores que
con el mencionado Alq. y Doñ. los celebraron á favor
de el expresado Marques de Sianze de el Terrero llama-
mado Campo de el Castillo, y otras cosas, usando de el
Traslado reciproco sin reserva de los informes de ve-
te de Mayo, y el de diez y ocho de Agosto de setecientos y
y siete, que con especial declarac^{on} se ha comunicado
al Sr. D^{no}. D^{no}. mi p^{te}. como el de diez y seis de Henero
pasado mas proximo, y respondiendole á los escaytos
de los quatro R^{os}, que en n. de L^{id}. Justi. Regimiento
junto con dho. Marq. han producido en estos autos pre-
tendiendo la aprovacion de los citados Acuerdos, el
Escaytura, y se despache Provision para la execu^{on}
y demolicion de las Casas del Polvorista, y Oficial p^{co}
de aquella L^{id}. sitas en el propuesto terrero luego que
se hallen acabadas las que en su lugar se contrataren
construix con otras particularidades que por menor
de el á que me refiero en lo necesario resultan, y al
producido en diez y seis de Henero de este año por D^{no}.
Andres Morquera Valdevisoso, y Montenegro en favor
y defensa de el bien publico, otro R^o. de la misma L^{id}.
que con D^{no}. Pedro Viz^{te} Sanjurjo, y D. Manuel Joseph
Valg. y Neiza tambien Regidores de ella impugnaron
en su Ayuntamiento los preteridos Acuerdos, y Escayturas
y otros diferentes concernientes á el asunto por el
que pretende se declare por nula fatal transacion

y permuta con los Acuerdos en cuya virtud se pae-
tizo esciptiona en su raxon otorgada con otras cosas
que de el por menor aparece a que asi mismo me refe-
ro, cuya pretension reproduciendo en quanto sea fa-
vorable a el bien p^o. con lo demas en su raxon alegado
digo, que en meritos de Justia. se ha de ser declarada
por nulos de ningun valor, ni efecto los foros e
Instaum^{to}. en su raxon otorgados en veinte y cinco
de Febr. de mil setec^{tos}. Cinze a favor de D.
Isabel de Heira y Quinoga Abuela del prenotado
Marq^o. el q^o. dice la D^o. otorgado en diez y seis
de Dic^o. de mil setec^{tos}. Quinze a favor de D^o. Pedro
Lorada el de Cubilledo, que por compra recayo co-
mo por herencia el p^o. en dho. Marq^o. como tam-
bien el otorgado a favor de Fern^o. Gonz^o. Lincos
el Polbonita todos por la refer^{da}. D^o. y el terreno
que quiere ultimam^{te}. transigir, y permutar con
dho. Marq^o; declarando igualm^{te}. por nulos los
Acuerdos de sus expresados, y esciptiona en su v^o.
otorgada de permuta, y transacion del tal terreno,
y en su consecuencia al R. D^o. m^o. p^o. y susse-
sores en la Dign^o. Episcop^o. de aquella S^{ta}. L^o. de
Lugo por Dueno propietario involidum de tal te-
reno, y Campo de el Castillo asi llamado integra-
mente, como Senor temporal, y Espirit^o. q^o. es, y ha-
rido de immem^o. de aquella D^o. ya quien como
atal se le ha usurpado, y ala Dign^o. quegoza, y S^{ta}.
L^o. por la D^o. Justia. y Legim^o. de ella sin el menor
titulo, y contra innumerables Privilegios Reales

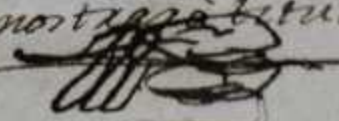
Cesiones, y concesiones, y atendiendo a sea unanimes
accion, razon, justi, y convenim^{to}. declarax al mismo
tiempo p^r. nulos igualmente todos los foros Escav^{tas}, Cesio-
nes, contratas, permutas, transacciones, y demas otorg^{das}
por la propia Ciu^d. de los terrenos, y huecos del Muro
que la circunda en los que se halla edificadas dife^{ren}tes
casas de estubo. a estubo de d^{ño} Muro, y en su sea por
diferentes particulares con el beneficio de no tener que
fabricar mas pared que la delantera, como tambien los
aforados a D. Juan de Castro, D. Thomas de Nova Boti-
carios en aquella Ciu^d, y otros dife^{ren}tes en la circun-
ferencia del mismo Muro en que se construyeron
Fuertas, y otras obras con todas los demas q^e toquen
otocax puedan asi dentro como fuera de d^{ña} Ciu^d.
ala Dign^{dad}. Episcopal, y S^{ta}. Lof^a. de S^{ta}. de S^{ta}. mandando
se le reintegre a esta en su propiedad posesion, libel
vo, y fianza, administr^{da}. de uno, y otro con todas las
demas calidades, esempciones, prerrogativas, y pre-
eminencias debidas, y correspondientes a su señorio
en la manera que se han obtenido los Antecesores
por Reiterados Reales Privilegios, Cesiones, y con fia-
maciones de immemorial, y en su consecuencia
que los posesionistas del terreno de la presente dis-
puta, y demas pertenez^{tes}. al R. Obpo. en p^{te}. y en
Dign^{dad}. por qualquier titulo que lo sean, y en qual q^e.
manera que lo posean concurran al actual R. Obpo.
y persona, o personas que para ello nombrase, o sus
Sucesores a otorgar los Inven^{tos}. que les conuenga

para la prosecucion en el goze, y posesion respectiva, de lo que a su arbitrio, y discrecion se le mandare de todo, o en su defecto qualq. parte en la manera explicada quede sujeto ala decision, y leyes de estos Reynos contra los que sin legitimo titulo laborean y edifican en suelo ajeno, le ocupan, y disfrutan o poseen librandonse el conu. p.^{te} despacho con las penas, y multas que el Con. tuviere por conven.^{tes} para el mas puntual, y debido cumplimiento de todo con el que se **vi** visto quedara confirmado, y nuevamente declarados todos los Reales Privilegios, Cessiones, y concesiones echas ala Dign. Episcopal y S. Lgl. de Supp por los S. Reyes predecesores y para que al mismo tiempo por la Dign. y otras qualesquiera en otra forma, y sin facultad de los respectivos Prelados Antecesores de mi pte. intrusados en la propiedad de su expuesto Señorio le reintegren, y restituyan todas las rentas, proventus, frutos, y Emolumentos que indebidam.^{te} le hayan usurpado, regularandose desde el dia, ora, y ano en que lo hayan echo, y en todos los daños, y perjuizios que le hayan causado, con mas las costas de esta instancia hasta su definitiva, y efectivo cumplimiento de todo, imponiendo las demas q. a efecto de evitaxla en lo venidero contemplare la recta justificacion del Con., y q. el despacho que se librase se entienda igualm.^{te} para la demolicion de las Casas fabricadas en otra forma que

se verifique causar algun perjuicio ala Muralla, o
bien p.^o y en exp.^o para la del Oficial publico, y Policia
ya fabricadas en el terreno de la actual disputa pegado
al Muro, e inmediatas a el Castillo con notable perjuicio
del uno, y otro, como tambien la que en el mismo terreno
se halla fabricada por los causantes del presitado Mag.
en virtud del foro de la Dñ.^a ya citado en el año de setenta
y Catorze como perjudicial ala vezindad de aquel Campo
en el Sol, y Arboles que le quita, y registros que ocasiona, en el
mismo Campo se celebran, y alas Entradas del refo. Cas-
tillo, y lo mismo la Huerta que comprende, y q.^o hizo
la Dñ.^a y disputa su Potero, y Oficial p.^o en el mismo
terreno rayante con el Muro, y Castillo, puestado como
lo supp.^o procede, y es de hacer por lo que dicesen auto resul-
ta, que en lo favorable reproduzco, y demas que aqui se
exponen p.^o favorable, y sigui.^{te} :: Por que por el testi-
monio de Gregorio Sanchez de Andrade Escrivano
Real se justifica la confirmac.^o y Real de camina.^o echada
por el S.^o D.^o Juan.^o Viso del Emperador D. Alonso es-
tando en Pineda a diez y ocho de Junio de mil dozientos
setenta, del allanam.^o y reconocim.^o que los Ciudadanos, y
Consejo de Lugo hizieron en el año de mil doz.^{to} Quax.^{ta}
ochu asu Obpo. D. Rodrigo el Segundo de coronarle por
tal Senor temporal de ella, declarando se sean suos los
Muros, puertas, y Señorio de la Dñ.^a, cuya Señoria estaria
siempre en su poder, que pondria, y quitaria Alcaldes asu
arbitrio, pronunciando definitivamente en igual confir-
ma.^o de otros Privilegios anteriores, que los tales Ciudadanos
nos se sean vxo. Vasallos del Obpo, e Lga.^o de Lugo, sin sea
usados a tener, ni nombrar otro Senor, cayendo en pena
qualq.^o que lo contrario. Y por que otrosi, que pudiesen
ran puros en mano del Obpo. Para que castigare aquellos

que fueran imbiado por el Consejo a negarle el seño-
rio: Y por que no menos se justifica del propio testim.
auea declarado en contradictorio Juris con vista de di-
ferentes Privilegios, y Reales cõcesiones el S.^o Rey D.
Fern.^{do} à veinte y tres de Junio de mil tres.^{to} y quing.^{ta}
a favor de D. Juan Obpo. que ala sazõ era de Lugo
y sus sucesores el señorio mencionado, expresando
por sent.^a definitiva, que la Dñ.^a de Lugo con sus Mu-
res, Casas, Puercas, y Staues, la veña de los Juzgado,
Alcaldezia, Notarias, Cadena de prision, Mayordõ-
marçq, faldad, y todo el señorio con todas las cosas
y Dñõ. q.^e le pertenecia era todo de el Obpo. y de la
S.^{ta} Dñ.^a de Lugo, con todos los Mozedores, y que la vivie-
sen para siempre, eran, y debian ser Vasallos suyos
declarandole propiedad, tenencia, y posesion libre
para siempre quitandose, y apartandose deste se-
ñorio, y todas las demas cosas a el tocantes con tal
que le huvieron todo años Obpo, e Dñ.^a, con otras decla-
raciones que por menor se expresan p.^a robustores
la perpetua seguridad, concluyendo con el establezi-
miento de varias penas a lo que procediesen en con-
tra, y la satisfaccion doblada de el daño que se cau-
sare al Obpo. e Dñ.^a por el Consejo, y Alg.^{es}: Y por que
tambien resulta de dño testimonio auea donado
en el año de mil tres.^{to} setenta y cinco por el Infante
D. Ph.^e a D. Juan Obpo. de Lugo, y sus sucesores
la fortaleza que mandava haver sobre la Puercada
S.^{ta} Ledra, que es llamado Castillo por otro nombre
y oy sigue de Carril de Corona: Y por q.^e quando
esto no fuera suficiente, se haze constar con otros
muchos Privilegios anteriores, y posteriores ganados

en contradictorio Juicio por los respectivos Obispos pre-
sentes con la Justia y Regim^{to} de d^{ta} Ciud^d, que aporue-
chando de las vacantes, siempre como de presente ha in-
tentado usurpar muchas cosas, la Justia y Senorio Episcop^{al}
desde el siglo de setecientos a esta parte en que fue poblada
aquella Ciud^d de familias que a ella condujo el R. Obispo. Ad-
ria q^e fue de ella, a quienes dio tierras, Ganado, y otras co-
sas para con su trabajo sustentarse, auindore plantado
diferentes manzanos, Viñas, y otros Arboles, redificar
de la Igl^a ma^r, restaurado, y renovado la Ciud^d, y otros
diferentes lugares en contorno, que fabrico Casas, en
que reparo Familias al redor del Rio mino que
pasa ala orilla de aquella Ciud^d, cuyos vezinos, Igl^{as},
Casas, Montes, Pastos, Aguas, Pesqueras, y Molinos, en-
tradas, Salidas, y demas las concedio, y dono luego, y su
propiedad en favor de la S. Igl^a, y Obispo. Sucesores, y
de aqui se subrogaron los D^{os} de propiedad, y Seno-
rio en todo corroborados, y confirmados con infinitos
Reales Privilegios posteriores, que al presente subsisten en
la Dign^{dad} Episcopal de aquella S. Igl^a. Porq^e no pudiendo
dudarse que los pedazos de terreno que se hallan dentro, y
fuera en los arrabales de aquella Ciud^d son propios de la
Dign^{dad} Episcopal, y de el comun solo es pasto que puedan
producir, y pasto para sus Ganados de cecada, y otros mi-
nimas no esta el terreno por disposi^{cion} de el Dueno, y de
apropiado algun particular tampoco lo puede, que auien-
dore preparado la Ciud^d a disponer, y aforar lo mas como
se justifica contra, y tiene conferado esta en su informe
por lo tocante al terreno de la disputa, es evidente que
usurpado el D^{no} a su propio Senor, usando facultad que
nunca tubo, ni demostro titulo por donde lo tales



terrenos, el dela actual disputa, ni otro alguno semejante se coxiere por no aversele vedido jamas ni de un Obpo. de aquella Diocesis su Señor, ni aver otro título de la propiedad de otros Señores, y valedor que el de Señorio adquirido por un Arceobispo, como que pobló el lugar, y así sus sucesores consiguieron tantas Reales declaraciones de él en favor, no pudiendo repararse por la Diu. pues aun actualm^{te} esta nombrando Alcaldes y demas miembros de su Diu. anualm^{te} el R. Obpo. mi pte., cobrando portazgo, y otras cosas, y solo validos los Prebendos de las vacantes, de muchas ocupaciones de los Prelados, y el no quieren acaso algunos ponerse en pleito con la Diu., y estando el Señorío que deseaban mas aplicas a los Lobos en ellos, a que se dejaria de agregarse la tibieza que ocasiona regularm^{te} una avanzada Edad, se han intrusado, y apropiado otros parajes, y mas Instrum^{to} cada dia, y aun con tanta nulidades, como à mas de la descubierta en g^{al}. se nota en el particular de la presente disputa rechazado con los sólidos fundam^{tos}. expuestos en nombre del Preg. D. Andres Monquero todo por prosequir el fin sin duda de conseguir con repetidos autos, y años una posesion inconcusa, que tampoco les aprovechara en perjuicio de la Dioc^{or}. Episcopal, y de g^{al}. mi pte. por el Privilegio de menoriedad. Y porq^e con poderosa razon se conviene la nulidad de los practicados foras otorgados por la Diu. del ya dicho Campo de el Castillo, que consta por el respectivo Instrum^{to} en estos autos, y conste de la misma en el infante que de mandato de el Com. ejecuto, pues à mas de confesar estar confinante à el Muro de el Campo, y celebrarse en el la feria, se llama como todos comunm^{te}, y lo es Campo de el Castillo, y de consiguiente su Campo como va asentado vedido.

250

la Dign. Episcop., à mas de q. siendo el Muro q. circunda
prenda demostrativa, y principal de señorio como lo están
tales Privilegios de muestra, que se halla fundam. q. pueda
conducir ala Div. à disponer de los terrenos confinantes, y
margenes de el mismo hazer Avata de Oficial p. como ha
hecho en el terreno de la disputa, casa para esse pegada al
mismo Muro, y aforax el terreno con ella confinante para
el Polvorista, que en el se halla ejecutada, sino me xam. una
viuzpacion de propiedad ajena, acabada de confirmax
con la Escip. de permuta, y transaxion del mismo Campo
Avata y Casas praxitadas otorgada ultimam. à favor del
Marq. de Nianze, en la que, ni en todos los Instrumentos de foros
de el mismo Campo, y acuerdos que en su xaron celebró la
Div. no haax mencion del menor título de pertenencia
q. tenga, ò aya adquirido de la tal propiedad: Lo qual
es mas digno de consideracion el q. se hayan entrometido
à favor de el terreno q. media entre los Estribos de el Muro
por linea recta al frente de estos para fabricax pegado al mis-
mo Muro entre cada dos Estribos su Casa, cerrando con
ellos por enfrente, y hallando las paredes de atax, y entados
fabricadas con la maior seguridad, como obra que es an-
tigua, y sumamente fuerte, pues para de veinte pies de
ancho la pared, y cuerpo de Muro, y otros tantos de grueso
en redondez cada Estribo, y su elevacion dos Altos regula-
res bien esforzados, y por partes mas como se haax con-
ta en caso necesario, de suerte que en su ser à poca cos-
ta pero mucho de traximento de el Muro se halla fabri-
cada una Casa como al presente por foros de la Div. y
se hallan muchas en diversos Cubos de el espesialmente
alas entradas de la Div. con perjuicio de estas, q. tambien
se haax constax: Lo porque à consecuencia de auea que-
rido disponer de estos huecos por individuo de el Muro
y este sería ofensa de el Señorio pa. y expusam. nom-
brada en los tales Privilegios, lo han echo tambien de el
Solax con rigo à mediacion de un solo estrecho paso

quele rodea en diferentes paaages, y se aplica a Huera-
ras, y otras cosas por los que las han adquirido en
foro de la Dñ^a, valiendose esta de el preterito acostum-
brado de ser comun, y lo mismo para disponer de
algunos solares, y otras cosas que en los tales solares, o
valdies de el Muro se hallan, y se halla disfrutando
y percibiendo las pensiones de todos estos foros con
tanto detrimiento como se deya considerar de el Do-
minio, y derecho de la Dñ^a Episcop^a, a quien corres-
ponde su reintegreacion en todo como lleuo peticion
dada. Y porque para mas credito de lo dicho con-
cuare, y se halla que en el Campo de el Castillo, ya
el lado de la Plaza maior Oriente hay unas casas
terrenas, y Huerta que oy posee D. Martin de Ron-
tes^{or} de Santiago, cuya Huerta sirve ala Casa
q^e oy hauiera el Canonigo D. Jazinto Mejia, y su
Cuñado D. Pedro de Veiga, y otra Huerta, y Casas
terrenas se fabricaron dentro del Campo de el Casti-
llo tambien en vñd. de foro que la Dñ^a hizo a un
Causante de dño Pion sin titulo alguno, y acite te-
nor suzede con otras muchas que se hallan dentro
de los Muros de esta dña Dñ^a, y en todas vino en aq-
q^e son foro de el Obpo, o Cavildo, por tanto, y pueredi-
do declaracion, o declaraciones pedidas en el ingreso
de este escripto, que con lo demas favorable, q^e resulta
de estos autos Reproduzgo por conclusion, y en esta
atencion sup^{ca} a V. A. se sirva proveer, y determi-
nar como llebo pedido, y en el ingreso de este escrip-
to se contiene, sobre que hago el Pedido, y suplica
que sea mas necesaria en Justia que pido con el debido
Juram^{to}. y costas: Otrosi digo, que en atencion a real
cossa toda la Dñ^a Justia, y Reint^{to} de diez la

pretension que llegó el caso de intro duxir mi parte
como nueva Demanda distinta de la q. hasta aqui ha auido
de estos autos intro duxidas entre alg. de sus individuos, y
sea preciso se le emplaze, y haga saber, p. que se pare el pen
juicio que huviese lugar en Dño., evitar nulidades, en esta
atencion sup. a V. A. se sirva mandar librar Real Provisi
on ordinaria a efecto de que se le haga saber la presente pre
tension de el Sr. Obpo. mi pte. ala Justia. y Ayuntamiento. de
Lugo concurra por si, o su Prior. legitimo dentro del ma
breve termino que se le profiera a excepcionar lo q. con
templase corresponden a su Dño., y no haciendo lo pa
ren los perjuicios que haya lugar pido vt supra: Luz.
D. Juan Iph. Dominguez Prabo: Joseph de la Peña
y Andino: Luita por los de el nro. Cons. la referida pe
ticion por Decreto q. proveieron en diez y ocho de Abril
pasado de este año, mandaron dar traslado, lo que se hizo
notorio a los Ptes. de esa Dñ. y Marg. de Vianze a los
el Prior. Gr. de ella, y al de D. Pedro Viz. San Juan, y Dn.
Manuel Joseph de Valq., y en su virtud Joseph de Uru
ñuela, y Marmarillo en nombre de esa referida Dñ., y
de D. Carlos Manuel Suarez de Vera presentó ante
los de el nro. Cons. una peticion expresando, que auien
dole dado traslado de lo alegado por las contrarias, y sus
respectivas pretensiones para sia terminada a nueva
Demanda, y respecto su naturaleza, no pidio, y suplico
fuesemos servido mandar que el traslado se enten
diere con sus ptes. en persona, y en el interin proter
taba no les corriese termino, ni parase perjuicio. L
viro por los de el nro. Cons., por Decreto que proveie
ron en quinze de este Mes mandaron que el traslado
mandado dar a esa dña Dñ. de luego de la Demanda
de el R. Obpo. de ella se huviese saber a vos la merru

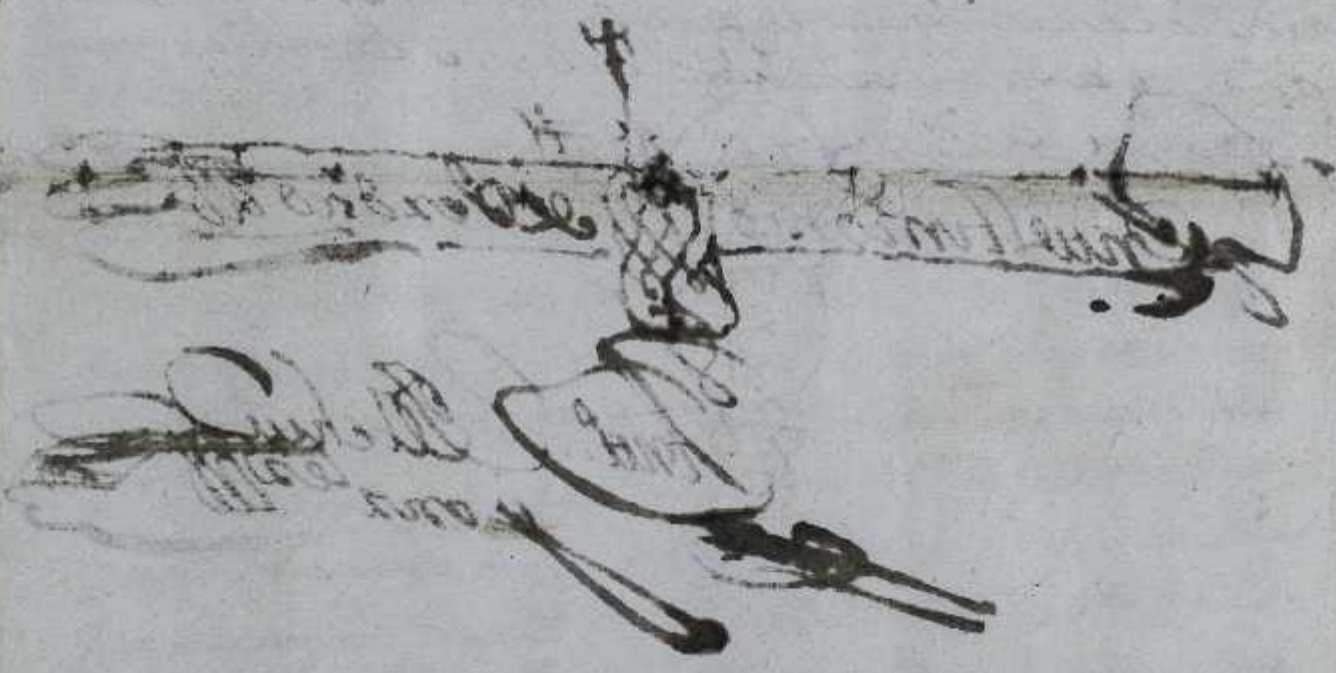
Justi.^a y Regim.^{to}, y tambien á D. Alonso Morg.^{ra}, y demas
interesados, a cuyo fin se librare emplazam.^{to} en la for-
ma Ordinaria, y p.^a que se haga saver se acordó
dar esta n^{ra}. Carta. Por la qual es mandamos
que dentro de quinze dias de como en ella fueris reque-
ridos, estando juntos en v^{ro} Ayuntamiento como lo te-
nais de uso, y costumbre pudiendo sea, y sino á un
Alcalde dos Regidores, ó al D^{no}. Sindico C^{al}. de esas
L^{as}, y á vos D. Alonso Morg.^{ra}, y demas interesados
en v^{ras}. personas pudiendo sea, y sino ante las pu-
ertas de v^{ras}. Casas, y continuas moradas, diziendo
dolo á v^{ras}. Muejeres, hijos, ó Criados si los adieris, y
tenais, y sino á uno, v^{do} de v^{ros}. vez.^{es}. mas reaca-
nos para que os lo digan, y hagan saver, de forma q.
llegue á v^{ra}. noticia, y de ello no podais pretender
ignorancia embicis ante los de el v^{ro}. Cor^o. v^{ro}
D^{no}. suficiente con poder bastante bien instruc-
to, e informado en sequim.^{to} de el d^{ho}. negocio á
daria, y alegar en el de v^{ro}. D^{no}. y Justi.^a lo que daria
y alegar quisiereis, que si embiareis seguir dicho
es, os la oiran, y guardaran en lo q.^e la tuviereis
y no lo haciendo en v^{ra}. ausencia, y rebeldia auida
por presencia pasado el d^{ho}. termino, lo veran, y de-
terminaran en el lo q.^e hallaren p.^a Justi.^a, sin sobre
ello os mas litas, ni llamas, que por la p^{te}. os zita-
mos. llamamos, y emplazamos p.^a todos los autos, y di-
lig.^{es} q.^e en el d^{ho}. negocio deban sea hechas, y os serian
tan los estrados de el v^{ro}. Cor^o. donde se haan,
y notificaran, y os paraxatanto por Juizio como si
estando juntos en la d^{ha}. forma, y como si en v^{ras}
personas se hiziesen, y notificasen, q.^e asi es v^{ra}. vo-
luntad, y mandamos pena de la v^{ra}. mrd. y de treinta

mil mos. para la nra. Camara a qual q. nra. S. M. se la
 notifique, y a quien convenga, y de ello de testimonio. Dada
 en Madrid a veinte y tres de Junio de mil setecientos y diez y
 ocho = Diego Obpo. de Cartagena: D. Joseph de Aparicio:
 D. Juan. Joseph de las Infantas: D. Miguel Maria Nava:
 D. Manuel de Montoya: C. D. D. Joseph Antonio de Taxa
 Secretario del Rey Nuestro Senor, y de S. M. de Camara
 la hize escrevir por un mandado con acuerdo delos de un
 Consejo Realynada D. Lucas de Carriz Thesorerero de
 Chanciller Mayor D. Lucas de Carriz Valgalo em.
 a = lo = Taxa = Carriz = confronta con la real prov.
 de S. M. ague me refiero, y en fe de ello, Yo el Dho. An-
 tonio, cadaun. Contralor S. de S. M. de pedim. de un
 mud. el venex. Alg. y para los efectos que pide doi la
 presente d. signo, y firmo en esta ochava ofa de por
 pel. la primera feria vello tercera, y la de cinco,
 medio comun quatro plegas, entense. En la Ciu.
 de Lize a diez y ocho dias del mes de Ag. de mil
 setecientos y diez y ocho = H

En testimonio de lo qual yo el Rey
 D. Fernando VI

Ante mi
 D. Juan de Carriz
 Contralor
 y notario

Leo



Yo de ella. Como le conbenga. Tal
en lo acordaron y firmaron =

Andrés Maguiera Dⁿ Manuel de S. J. de S. J. de S. J.
Valdivieso Montenegro

Juan Antonio de Larraza Pedro de S. J. de S. J.

Josef Bañados Pedro Varela
de Quiroga Bicerria yulloa

Antonio
de S. J. de S. J. de S. J.
de S. J. de S. J. de S. J.
de S. J. de S. J. de S. J.

Consistorio Indiviso del sábado y domingo
de Septiembre de mil y seiscientos cincuenta
y ocho en que se hallaron los señores Justicias y
Alcaldes de esta Ciudad de Suva Gabapofum.

En este consistorio Juan de los señores en su nombre de obligación
patronal y confesión lo conveniente tal vez de ambas ma-
neras de bien y utilidad de la comun. Por el Sr. Alcalde mayor an-
te sí se me manifestó y presento a la Cid una Carta del Sr. In-
pector Sr. de Militias Vnsta En Madrid a diez de Agosto
del próximo pasado que se entregó a don Juan Conquistador
que había paase del Beruario de Militias, y es el Es-
tado siguiente Obegau confirmacion e ha dado por el Sr.
Jefe de Beruario lo hizo colocar en la pira señalada para
ello por la Cid con asistencia del Sr. Jefe de Militias y un Ayuntamiento
de la que queda paase a la Cid, y se acordó que la carta
se tiene a este auto capitular que escriba al Sr. In-
pector avisándole la entrega echa, y que mediante
la Provincia de Monseñedo se le ha de suministrar
a las tres compañías de su dotacion, que a la Cid paase
cia el que se le avisare y entrase a hacer cargo de
correspondencia para de este modo cubrir las diferen-
cias que se ocasionan en el Reemplazo, y lo que se
para la Cid le prebenga el Sr. Inpector lo que en el
abumero se a desu agrado confirmas e pateru al Sr.
Secretario de Carta.

Carta del Sr. Inpector
de Militias
y la de Militias.

Acuerdo en nombre
de la Cid de Militias

Acuerdo en nombre
de la Cid de Militias

Acordado se acordó que mediante el presente nombrar
persona que uide de la entrega y aseo del Beruario
a fin de que se merezca premio y otras cosas que
el Decano y señores de este Ayuntamiento, de su
bando lo aca a la Cid vacacion.

En este Consistorio Repente de no haber venido respuesta
de la queha echa al Sr. Inpector. se acordó que
se suspenda el pago de los caudales de su
de que contra el Acuerdo de su de Agosto pasado
se acordó se repica echa Representacion a don
Juan Insuperante e duplicandole se
la prebenga a la Cid lo que se a de echa echa

Handwritten flourish or signature at the bottom of the page.



Para el pecho de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y OCHO.

Encomeparatular con lomas de gñi adbeuido
C^o de Caras

Acordaron Escrivanos
Incañ. de la Cruz
delirino p. rivas

Fantierre Acordio Escrivia adho. manifestar
dole q' fueri veta apaximando el tiempo de sal
Carthaderino de paxerino q' con amarras se ha
gan las herbenes y a la Carta del quicorres se
Expigra al Arzobispo con credi. de pax. M. f. la
fabrica de Auasales en esta Ciudad, venia fapribe
niula log' vele oferca en el abumpo con lo
mas q' paxeri al C^o de Caras: Taido don
Carabny Pimaxon.

Juan de Morquera Juan Joseph sorio
Valdivia Simon Santisso J. man d.

Juan de Parga Joseph Baar de
Pedro Pareta
Becerra y uho

San Juan de
San Juan de
San Juan de

4
Mi señor mío. Fran.^{co} Morán vej.^o

de la villa de Villalibre, y extranjero q.^e

va a esta Ciudad, conduce las prendas

de vestuario que expone el asfuerzo

estado del Arentista D.^{no} Pablo Oliver,

correspondiente al Regim^{to} e milicia

ciudad que era Civ.^o da nombre, y ve

lo participo á vs para que lo prosper.
Leone

[Handwritten signature]

x

el parage mas proporcionado p^a

mejor conservayⁿ

Dios que a vs. m^o

D. como des. Madrid lo rete

del 1758.

Amable
Sup. de la

Estang. de Romanos

Q

Dr. J.
S. Cruz de la Cruz. de Trigo

de una q^{ta} ena. la Cud por la q^{ta} le d^{ra} congre que
q^{ta} aproximandose la cosecha de vino se am^{ta} conben
la am^{ta} se despacher las ordenes p^{ta} la Cala del
ambicio conreidos por S. M. a la Construc^{on} de un
Tram^{ta} en esta Cud pero q^{ta} antes necesita q^{ta} esa le
Instru^{ta} de las mas Reg^{ta} y Economicas Justificacio
nes q^{ta} se podran tomar p^{ta} proceder al Reparo, el
que ceso de de luego se le den las not^{ta} a fin de q^{ta}
no repienda tiempo. Cua Carta remando un un^{ta}
desse auro Capitul^{ta} de unu vista e acordi p^{ta} de
adto^{ta} Inacend. q^{ta} Repere el moribo principal de
la Carta considera la Cud ver el de que se practiq^{ta}
la Cala Con la Justificacion e Inseguridad de vida,
y como esto ha depende de las Justicias Respetis
das a quienes vehan de d^{ra} las ordenes p^{ta} las
Construc^{on}, en esta se am^{ta} ve ha de venir el
Inacend. y para la precapacion en ella adbian
los fraudes y Respetabilidad a las mismas Just
icias y siempre que se acreditare, con lo que
pareciere al S. M. de Carta.

En este Comisario el Sr. Alcaides antiguo en
virtud del Acuerdo de diez y siete de Junio por
donde recomisionaron a los Sres. Juan Jim^{ta}
de Sarga y Joseph Baam. y tomaron las
Parones y formaron los test^{ta} testimonios mas e da
quados con la forma de d^{ra} de propios de los
quatro años cumplidos en el de cinquenta y seis
Inclusibe a fin de se satisface los Reparos oferi
dos al S. M. de En virtud de las Cuentas que
anteriormente se le hacian Remitido, adu
de propios como de millones, y para que la
Cud mande batisharen los gastos que se le
ahavido Enviado de lo prebenido en la esp^{ta}
librado por dho S. M. Con el Imposse de un
propio que condurga dho Repales apodenda
dho venon Remenue = Envia vista de
Acordio por la Cud se Remitan dho do
cument^{ta} Cuentas y mas papeles condu^{ta}
esta Cuenta por dho S. M. Alcaide p^{ta} q^{ta} se le
beine y quatro en para el propio que los Con

de
de

suos en la N. de Propios de este año de que se saca
que dicit de libranza en forma. Y en quanto a la Cud
pacion de presente C. no. Juan Senores q han remi
do Onseberion de la paca la Cuenta p due en su
Cuda de libere lo que fuere de su mayor agrado
para Cud efuere veraque serim. No eneste abund
lo acordado y pongo por el pres. C. no. a continuation
de las dilis practicadas.
Eneste Conuitorio N. Alcalde mas Antiquo dizeo ha
uer estado Conel N. Obispo sobre el N. despacho
de Emplazamiento que chiro sauer ala Cud en los bein
rey de Aragón proximo pasado. Exponiendo le
particularmente. Y de res mas proporcionable atan
suxia de expe di. at que el dho. N. Obispo le manifeste
su grande seror alapar q Tama hauia apperido
Oña cosa q como la Cud manifestase alg. N. p
su rovisi en que se hallase por ser de alg. de
al Campo llamado del Castillo; Comd tambien N. lo
subiese sobre lo de las murallas, Informado de su
Robiron se separaria de dha cuestion, Juan N. es
pondio q en quanto a las murallas q sin embargo
de que la Cud sendria Varon en su Archibo de que
se pensen an y tocaban por Varon del señorio, que
si quisiese la Cud vingeruicio de su señorio carga
Con la Redificacion dellas vingeruicio en ning.
siempo era alg. p a su Reparos de la largura
por que pensaba gastar parte de la N. de su
Dignidad en su Compozione y Reparos, por
que si llegaren a falta de reparacion
los beinos de este Pueblo grande perouicio
en su salud, asi lo expone a la Cud para
que Reflexionandolo de Reconoc. por algunos
señores el N. Archibo p q allando papeles
o documentos q califiquen tener la Cud de
abi adho Campo del Castillo como a las re
caidas murallas, de buscados y manifesta
dos al Robiron de dho N. Obispo que en vien de
proximo oficio conuaxia al Archibo a bea los
y poder Interuir a N. Conloqual se podria



Para el pacho de efficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

conser los qvatro años que podian Reuolua de lo
Comunio. para q la Cud delibere lo q sea de
suma yor agrado = Envia vitta el Excmo el
Oficio particular de lla Cud expresado haue practi-
cado por el Sr Alcalde de lla Cud al Sr Dn de
la materia alas dixerias particularidades
que incluye la dema conqcha Emplazado a la
Cud, y ala dixer de Inseruados en ella como
alas que comprende lo expuesto por dicho Sr
Alcalde, Acordo el tomar el Excmo tiempo
a Informarse seg el de la obligaz de cada uno
de sus Capitulares p dar la solucion coarrespon-
di adha propuesta.

En este Consistorio se Acordo libre de lla Cud en
la renta de propios p una Casa de lla Cud q no
haue legado de lla Cud entre la q beman p lla Cud
exo de lla Cud de lla Cud al Maragano q entre
el dier y ochava q con los dha haue cinquenta y
dos q el Excmo q en dha Casa a fin de q
de que al Comand del Cuerpo de lla Cud q lo es
el Excmo, Cualibreda q a favor de Sr Alcalde p
q dicho lla Cud no qn cargarse de la lla Cud
Cantidad lla Cud en dha. a vicharen al Sr
Srta y Srta Acordaron y firmaron.....

Andres de Moquera Juan de Joseph Soriano
Valdivieso Montenegro

Manuel Joseph de San...
Srta y Srta

Juan de...
Srta y Srta

Juan de...
Srta y Srta

6
C
Haviendose comunicado por mi ante-
cedor Intenimo con la de M. de ellan-
zo de este año al Ayuntamiento
de esta Ciudad la Real Orden pa-
ra el Impuesto de 56. mrs en Fe-
nega de Sal, podrá el Recusante
a ella donde encontrara la decisi6n
que solicita en punto a la satisfacci6n
de Creditos, pues a mi nome queda
arbitrio para atender las dispo-
siciones Reales, que es cuan-
to ome D. nro. leia en Res-
puesta de las dos Cartas de 20.
de O. de Agosto, y 20 de Sept.

de este año.

Dio: F. à No. m. d. con

J. Coaña 6 de Septiembre

1758

Alm. m. d.
Sim aff. d.

Jose
Juan de Lavanderos



M. N. y etl. a. Ciudad de Augo.

Yeano Faxela
Zecerna y Alleda

7
Conozco que aproximandose la Coa

cha del vino, sera muy conveniente

que con anticipacion se despachen las

ordenes para la Cala del Anuncio con

cedido por S. M. a la Construcción

de un fuerte en esa Ciudad; pero

antes necesito que V. M. me infor-

me de las mas seguras y econo-

micas justificaciones que se podran

tomar para proceder a este Rebaso;

Yo soy
D. Juan de
C. de S. M.

En cuyo concepto puede V.S. desear

luego darne esta noticia a fin

de que no perdamos tiempo en la

ejecucion de las providencias que

sobre este asunto se dexaren

mar

Dias que a l.t. m.a. s.s.

desear Coruña 6. de Sept. de 1758

Amado

de V.S.

J. P. de Carañón

N. S. y N. L. C. de Lugo

M. de la Cruz y Arce
D. de la Cruz y Arce
D. de la Cruz y Arce



Para despachos de oficio quatro mil

SEALCIVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.

Consistorio ordin. celebrado diez y seis de septiembre del año mil setecientos noventa y ocho, en que se hallaron sus. lros. Justi. y Rexim. de esta Ciudad & Lugar que avas. firma. =

Decorative flourish or initial.

En este Consistorio Juntos don señores en fuerza de su obligac. p. Confes. y juratax lo que se ofrezca, al Servicio de ambas Magestades, y Utilidad del Comun; por parte del Saca. ma. de Rexim. & Milicias de esta Cid.; se presento un Cerrado firmado suyo que aora dita, la vacante de tres tenencias Enel, para que esta Ciudad proceda a hazer las cosas ponientes pro poriz. Cuyo Estado se mando Juntar a este auto Capitular; y acordado formarlo, poniendo en ellas a los subtenientes D. Antonio Ramon Goni. Ponze de Leon: D. Nazario Tráoro Feixeiro: y D. Ignacio de Arze y Calderon; al rex namdo en ellas cada uno, las que se nombran con carta al Señor Ins pector segun sea con tumbra y asilo acordada. y firma. =

Andrés de Mosquera

Valdivia

Diego Barral

Pedro Varela

Bece

Medio de

Antonio

Antonio

Antonio

no hubo el...
Real... de...

24721077...

Comitoxo...
San...
Cing...
C...
que abase...

Large decorative flourish or initial letter.

Comitoxo...
San...
della...

Comitoxo Juratos...
Lo Comens...
cu' Comen...
ta cu'...
ez y m...
C...
na...
Viqua...
graci...
De...
tra...
f...
lomas...
Treatado...
uiria...
que...
junta...
de...

Comitoxo...
de...
C...
U...
das...
Ex...
tra...
para...
C...
H...
Cabildo...
non...
Comitoxo...

4

Regim. de Miliz. de Lugo.

Noticia de los empleos que se hallan vacantes en el supra expresado
Regim. de Miliz. de Lugo correspondientes a las Suavos Comp. de la Dotacion de
esta Prouincia con expresion de los sujetos que la seruián y moti-
bos de la Resulta.

Comp. del Coronel

La Then. de esta Comp. por hauesse retirado con Lic.^a
D^{no} Vincente Maria de Paço.

Comp. de D^{no} Jph. Varquez.

La Then. de esta Comp. por hauesse admitido la dimision
que se ella hizo D^{no} Luis Suarez Trevino por ymposibilidad
de seruiála.

Comp. de D^{no} Miguel Saco.

La Then. de esta se halla vacante por Accenno de D^{no} Bernar-
do Nuñez Fabrada que la Obtenia.

Declaro los empleos que aqui se yndican corresponden a hazer las proposiciones
de la M. N. J. M. L. Ciudad queda Nombre al Regim. para uia y recibos.
Yo el Rey hago la presente en Lugo y Septiembre 16 de 1758.

Phelipe Diego
Saavedra

t

Haviendo resuelto el Rey que en ma-
nifestacion de la perdida que reconoce por
la muerte de la Reyna nra Señora (que
estè en gloria) se pongan generalmente Lu-
tos rigurosos por seis meses, y que en las
Ciudades, Villas, y Lugares de este R.^{no}
de Galicia, se hagan las honras gener.^s
y demonstraciones de sentimiento que en
semexantes casos se acostumbra arreglan-
dose en quanto à Lutos à lo dispuesto por
la Pragmatica, y ordenes en su consecuen-
cia expedidas: Lo participo à V.S. para

que lo haga publicar en era Capital, y
ponga en la parte que le toca la obsequio

de esta R.^{ta} determinacion, comunicando
al mismo fin à las villas y Lugares
con comprehension.

Nuestro S.^{to} que à V.^{os} m.^{as}

2.^o Comuña 19 de Septiembre de 1758.

A. L. M. B. L. M.

M. A. S. J. S. J.

M. A. S. J. S. J.

M. C. Y. L. Ciudad de

Exposicio hauesse publicada la orden q se prece de Conacis
senia de los Sr. Justi y Recim En las Paramayon
Delanse de las Casas Comuionales, Tenha el
Campo Contademi Es^{no} y Ministros, todo abon
de Jamba. O q que corosa lo fiam. dugo o con
bre nes de odid vey. Cing^{ta} Socho y

San Juan de
C

to,
a
e,
ion
5
9
ter
01
a.
co-
ime-
con
dos
ile
te.
reto



1711 de Mayo 10

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

t

Exsuadiendome que brevemente darà
V.S. disposición para que en esa ^{D a to,} ^{7 a} ^{ion} ^{ter} ^{or} ^{a.} ^{co-} ^{ime-} ^{con} ^{odoi} ^{ible} ^{te.} ^{taeto}
se haga la Cata de el Vino de la proxima
Cosecha, con motivo de el auxilio
que sobre el tiene concedido el Rey
para el Puertel que ahí se ha de con-
struir; y dessecando yo evitar à las na-
turaler el gasto de la Cata por lo que
mixa al auxilio de el medio maravedi
destinado para las obras de las Casas
de Audiencia y Caxcel R.^l aprovecho

esta ocasion para lograr Certificación
comprehensiva y expresiva de la citta
Cala, al modo que se executò por el
parado de 1757. por lo que he de dar
à VV. que à un devido tiempo se
mandar la saque el Escriv.^o de es
Ayuntam.^{to} à quien se satisfaxa
los Derechos correspondientes por el
traxa; sobre lo que espero aviso
y frecuentes motivos de su agrado.

N^{ro} S. que à VV. m. a. Cor
26 de Sep.^{re} de 1758.

M. V. y L. Ciu.^o de Luz

P. L. m. de
m. y seg. Jera
Almag. de Luz

El Justificado piadoso pensamiento,
que con alta erudición manifiesta U. P. a
esta Cui. en la via de I del que sigue,
es un poderoso efecto de su propension
al ma. alio de los naturales; i aunq
le benexa la Cul. como iso de la pater
nal; i celosa inclinacion de U. P. alma.
bien del reino, i digno de los mas reco-
mendables opois, proprio de la experime-
ntada, discreta, reflexion, i acierto con
que acostumbra U. P. resolver en todos
asuntos; no contempla sea a equib
la preterision que medita, durante
el termino, que señala el Prealdeceto

8

Como en esta Ciudad no se expen-
dieron nobedades en la Real Audiencia
del 28 de febrero de este año, ni se lo-
que a los Reales que han hecho de-
los Interesados para el cobro de sus res-
pectivos créditos, se les ha respondido
en la Interd^{ta} Ten^{da} de este año; quan-
do el R. Decreto del 28 de febrero, y que
siendo los se les den los testimonios que
pidieren; no tiene motivo para alterar
la quietud en que se halla y Instancia
alg^a como V. S. enuncia en su apresen-
ta el Dec^{to} que sigue, no apremian-
dola después de el establecido Arbitrio en

+

Acuña VJ. xecimo de dos xeme
var de ventaxio que el Asseñis-
ta D. Pablo Orines ha hecho para
el Regimiento a que VJ. da nom-
bre en la Carta de L. del conxi-
ente, de que quedo enoxado; y en
este mes ha de VJ. peximir el
todo del ventaxio, o pxi^o por
del pxi^o; por lo que necesi-
taran coxordinarlo los Jaffer

del Cueryro, a quien ven
venido el quando y como, para
en entrega; pero en dante

quiere la Ciudad de Mon
do, por mi no ay inconven
te en que lo acuerde con
misma.

Correspondo a las atencio
d. V. me manifiesta con el m
to y del d. Nro. S. qu. d. N. T. m
Madrid 20 de J. 1758

Mi
atento seg
J. M. de Texeira

M. N. y M. S. Ciudad de Lugo



Para despachos de oficio quarto mes.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.

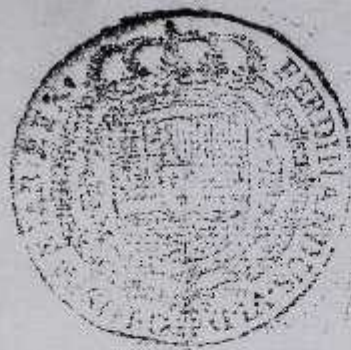
En Juan Phelipe de Canoas del consero de S. M. y su Yntendente General de la Justicia Guerra y Hacienda en este Reyno de Galicia = Ra go sauer ala M. N. y M. L. C. de Lugo y mas quien voga cumplir con lo que se aia mencion que pleito ha pendido en el R. Consero de Hacienda en sala de Justicia de Millones entre partes de la una la congregacion de Nra Señora de la Natiuidad que se venera en Boveda de la casa pda de la compania de Jesus de la Villa, y conde de Madrid; y de la otra la dha Ciudad de Lugo, y la de la Coruña, Mondoñedo Veteranos. y Turys sobre la satisfacion de cuenta y ces reales de Villon pertenecientes adha congregacion sembrando delixidimos frutos a su favor echos por los tenientes de D. Pedro Velazquez Guzman que represento el derecho de D. Juan Ruiz de ordenana en cuyo favor se haian otorgado las Escrupuzas de obligacion por la citada cantidad, y hauiendose rigido dho Pleito contra exprenada Ciudad como supra adha satisfacion con sus propios R. y los de sus Vasallos y Provincianos se expidio R. Carta de el dho R. Consero contra ellas para la paga y satisfacion de los Cientos de Real y tres mil reales y por ende se hizo recamo por dha congregacion para que obre la satisfacion el dho Credito en la exprenada villa y conde de la dha ciudad ven defecto se le avonare un uno por ciento por razon de conducion alo qual se ha diseudo y que se repudiese admas del Credito principal y por R. Cedula de S. M. de diez y ocho de Diciembre de mil setecientos cinquenta y siete vedauio mandar mandada que dhas Ciudades en el tuno de veinte años reintegren dho Credito alla exprenada congregacion por medio de los repauimientos y efectua entrega en cada un año de lo que correspondia aprouata de modo que en el referido termino y que de enteramente satisfha toda la deuda concediendo comision y amplia facultad al Int. de Guerra y hacienda de este Reyno o aq. en su ausencia con su ministerio y en consecuencia de lo qual por parte de dha Congregacion se han presentado en esta Yra. la referida carta Escrutoria y despacho del R. Consero y lo mismo la R. Cedula de S. M. que se ha dada y con que yo yo la Racion siguientes Antonio de Lugo de conrada en me de la Yra. congregacion de Nra Señora de

Natiuidad dela casa profesa dela compania de Jesus
de la Coronada villa de Madrid y de los señores el Reue
rendissimo Padre Diego Rivera perfecto e z. D. Juan Ma
nuel Ferrer Perfecto secular D. Thomas de Bilbao primer
Asistente D. Joseph Gonzalez y Doto D. Martin Gim
nez D. Juan Martin Morarena Conciliario D. Antonio
Martinez Santoduan Contador D. Juan Manuel de Baños
Thesorerero D. Francisco de Achapexco de Sacristia y D.
Gabriel de Alva perfecto de ceremonias todos vecinos de
dha Villa ante vs hago manifestacion dela R. Carta exe
cutoria despacho y R. cedula de S. M. y Señores de n.
R. como en Justicia de Millones para el pago de tres mil
ducados de pial con el avono que deue hacerse del uno porci
ento de conducion y Ducientos ve^{ta} y ocho reales derechos
anotados en dhos Documentos supp. avs. se s^{ta} mandan
se guarden cumplan y executen y en su consecuencia que
se haga por la contaduria la distribucion y reparto con
pondiente de uno y otro con los mas Dtos que se a deu
den por no ver sino los expenda la V^{ta} congregacion y
pido Jur. concors Reueras Poder. y lo fuo = Ceñada =
Ten vista de todo sehadado el auto siguiente = Guardese cum
plase y executase lo que S. M. que Dios Que y Señores
de su R. como de Hacienda se s^{ta} mandan por la
R. Carta Executoria y Cedula que se presenta todo lo qual
pase ala contaduria pial de este exercio y Reyno afin de que
se haga por alla el repartimiento que se pide del debito pial el
uno por ciento de su conducion y los ducientos ve^{ta} y ocho
reales de los derechos de dha R. carta executoria y cedula de
S. M. entre las cinco ciudades de este dho Reyno comprend
idas en esta satisfucion la que hagan en el termino de los ve
inte años que se les paxifixoan auerjado alo ultimo mes de
vuelto por S. M. en su R. de terminacion de veinte y ocho
de febrero de este año en punto de la paga de semejantes debi
tos (que se comunico a cada dha Ciudad, y mas de este motivado
Rno) a D. Manuel Anz. de Lago D. Luis Jph del Barrio y
sus sucesores como Apoderad. dela V^{ta} congregacion dela
Nra S. de la Natiuidad delavn. de Madrid, a los plazos
correspondientes sin omision alg. acuo fin con in v. ex. con

R.
Auto



Para despachos de oficio quatro mis.



SELLO QVARTO. AÑO DE
MDCCLXXVIII Y CIN-
CVENTA Y OCHO.

Las Consultas de los tres Themas va-

cantes en el Regimiento de Milicias

aque V.S. à nombre y àcompaña V.S. a-

canta de 16. del conuente, quedan enmu

podem, y las danè el correspondiente

curso en solitud de facilitarlas la

R. resolution.

Desco ocasiones de el agnado
de V.S.

enque exercitar mi afectuosa obediencia

y que Pno. S. quando au. S. m. v.

Madrid 27. de Septiembre de 1758.

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

M. P. y M. L. Ciudad de Lugo,

7

S

La prudente consideracion que hizo
V.S. sobre la continuacion de la paga de
Creditos, que contribuyen las cinco Ciuda-
des de este Reyno, y pretenden los Inte-
resados. no obstante dello resuelto por el
Rey en 28. de Febrero de este año, que
previene sedi esta satisfaccion del superavit
que se reconozca en el arbitrio de la Sal, des-
pues de productado el importe de el Vestua-
rio de Milicias en el termino señalado;
la tuvo esta Ciudad antes de ahora, y p^{ra}
su mas favorable efecto, hizo qual Repre-
sentacion al Señor Intendente general de
este mismo Reyno, quela quele insinua

haren hecho V.S. en su Carta de 2.
coxiencia, que recibió: Tuvo la respuesta
de la representación citada, en los propios
terminos, que V.S. menciona haren.
En cuya vista, escribió al Diputado gen.
para que, con los medios mas eficaces, se
tase la suspensión de la enunciada, pagando
virtud de lo que se dignó determinar la
dad de S. M. en la resolución significada.
Y como contextase, diciendo, que porque las
mas Ciudades comprehendidas, no se le re-
explicado apoyando aquella pretension,
con orden de todas caminara con el con-
poniente acierto, contemplaba no veria
quible la consigna sobre el referido auxi-
alos heterodoxos, hasta tanto que se
case haren el superavit con que se asig-

la devida paga; suspendió esta reysterar
 la expresada Instancia, que renobariò
 ahora, acompañando a V.S. con un acertado
 dictamen, por lo que redundar en conocido be-
 neficio de los Pobres Naturales, y en
 execucion de lo acordado por la Real Cle-
 mencia. Y en todo lo mas que fuere del
 agrado de V.S. concurrirá nro respeto
 a obsequiarle con las veas de su obediencia.

Nro. Com. a V.S. m. d. Jux,
 de su Conistorio, Septi. 24. de 1758.

Fernando de Vera Domingo Romo
 de Caceres de Salamanca
 Fran. Antonio Juan de Gaxta
 Piluaga de Segovia

Nro. Com. de V.S. m. d. Jux
 Juan de S. Juan

N. N. y N. L. Ciudad de Lugo.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature in dark ink, possibly reading "J. B. ..."]

En Publico y lo firmaron

Moquea y Pedro Baam

M^o Pedro Jacobo

Antonio

Domingo Antonio

Extra

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

Consejo Extraordinario del Dia Diez de
Octubre por la tarde Año de mil setecientos Cinq.
y ocho, En que se hallaron los señores Justicia
y el Excmo. Sr. D. Juan de S. Lugo de Avila
Juzgador.

En este Consejo se juntó el Sr. D. N. en virtud de lo
acordado en el día de Ayer, y despachado como por el pre-
sente. Y concurrió el Excmo. Sr. D. N. y concurrido todo el
señor Sr. D. Manuel de G. y Sr. D. Juan de Salazar
Sr. D. Juan Joseph Osorio que respondió en esta forma y ndispues-
to. Sr. D. Juan Gill, y Sr. D. Juan de Salazar en otra vista
Sr. Alcalde en virtud del Consejo del Dia Nueve de
Septiembre de este año, que en esta m. se manifestó
nos es pareceres a fin de que en su vista se deliberen lo que
les parezca mas conveniente al asunto. Y como Sr. D. N.
Alcalde de Dictamen se reconocía el Archivo, y desde
donde hay papel que en su fragua el Derecho de la Ciudad en un
punto de la Demanda que está por dicho Excmo. Sr. que se reconocien-
do la Ciudad en sus términos los señores pueden dar prom-
ta solución. Mas por esta que Sr. D. N. tiene echo en re-
solución que le encargó lo que se acuerde a la
Ciudad como lo hizo y le obligó a lo que se acordó en
solución lo que se pone y se vota.

El señor D. Luis Villan dice q. por aver estado ausente, y no
haberse y no tratado sobre la materia que se trata pide tiempo
para lo que se pide en la Resolución en este particular.

El Sr. D. Juan Antonio de Arago dice puede asegurar no ha
visto esta cosa se reconocía el mas mínimo papel que se
al asunto que se trata, sin embargo de que tiene en
tendencia que en el Ayuntamiento se hallan bastantes por lo que
siempre y quando que el Sr. D. N. que vota este y no tratado
señor, por esta Resolución lo que conviene a la venida
pública, y que sin perjuicio de este y del Derecho de la Ciu-
dad de buena paz y buena armonia q. es tan deseada
en el Sr. D. N. y se vota.

El Sr. D. Pedro Vicente Sanjurjo dice que no obstante
constan precisamente a la Ciu. por sus propios echos
a mas reciente documento que como tal tiene, y así
entre haberlo sin y no tratado se halla el Sr. D. N.
particular que la comprende la Demanda, y en el Sr. D. N.



Para del papeos de oficio de su oficio.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTAY OCHO.

Esta obra muchos mas, y respecto a que lo es p[ro]p[ri]o
En el dia de hoy por el Sr. Alcalde, solo terminada la que
no conozca, y mas Docum[en]tos que aya en el Archivo y no
a de un adama ni f[er]ra. El Sr. D. Juan de los Rios
en las que Cumpliendo cada uno con la obligac[i]o[n]
que le es impuesta lo execute p[er] su oficio adu[er]sario
f[er]ra, y mediante, sea la materia tan extraña, Col
mo nunca p[ro]p[ri]a, setome el tiempo p[re]ciso y
cones po adu[er]sario a la ma[ter]ia. Instruccion de los señ
res Capitulares y que en el dia de hoy se da a soluc[i]o[n]
de lo p[ri]ncipal de la p[ro]p[ri]a con los fundamentos
de los señores, para cuyo caso se da y protesta en la
Corte de la Corte como concuerda al nombrado Archivo
al fin de f[er]ra en el t[er]m[in]o que se le da a p[re]cisa obli
gac[i]o[n] de su caso, y fianqueandole para ello las habes
de el, y asilo lo da de visiva mente

El señor D. Joseph Baam. Dice que esta Comprehension
de la Demanda sobre que se trata a brian ob[er]vada de
los señores, que se empuerben, y de el exp[re]sion de esta Real
nocios con algun fundam[en]to. Inyriado de esta nue
ba Operacion, y la p[ro]ducida en la p[ro]p[ri]a de la
por el señor Alcalde en el Consistorio de Nueve de
Septiembre, y en el expediente de la Botas Dicesibam.
En su adu[m]p[ro] siempre y quando que lleque a casol
de lo, por lo que mira a la p[ro]p[ri]a que el Sr. D. Agg.
hizo en el Consistorio de hoy, siendo terminada mente
la Concurrencia al Archivo, y no conociendo. El Sr.
para solo la mejor Instruccion de cada uno de los señores
y con formalidad de los poder dar a soluc[i]o[n] a lo q[ue]
es p[re]sion, y practican tomas conuen[te] al derecho
de publico, y no para hacer manifestar de los señores, a
particular alguno por las razones que protesta ma
nifestar, no puede Demar de Condenar en esta
como lo es p[re]sion en su Douo Sr. D. Pedro Vazquez
Sanjurjo

Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.

4

Consistorio Extraordinario el diez y
ocho de Diciembre del Año
de mil y setecientos y cinquenta y ocho, en que se
hallaron los señores Justices y Regim.^{to} desta Ciudad
de Lugo que avales firmaron:

En este Consistorio Juntos los señores, en virtud
de Cedula Comocatoria Despachada ante dien por el Sr.
Alcalde mas antiguo a fin de dar la poses.^{on} de
Ayuntam.^{to} a Francisco Sanjurjo de Acevedo, en
conformidad del Real Despacho que se le hizo por
parte de su Ca.^{sa} los 25.^{os} del Real Tribunal de este
Reyno, y a fin de deliberar en este asunto lo que sea
mas conveniente = Se ha visto un Real Despacho de
su Ca.^{sa} los 25.^{os} del Real Tribunal de este Reyno, de fecha
Nuebe del corriente mes, inserto en el un Real auto
de Sala, de fecha de siete del mismo mes, por el que se
cibe el expediente de la Scribania de Ayuntamiento. aprue
ba, con termino de treinta dias comunes a las partes,
y que por ahora sin perjuicio de lo principal, y sin
embargo del nombram.^{to} de Interino echo en Fran.^{ca}
Antonio Sanjurjo de Acevedo de 25.^{os} del Ayuntamiento.
en el dia veinte y quatro de Junio pasado de este Año,
se le da la posesion de tal Ca.^{sa} del Ayuntamiento. en confor
midad de la eleccion, y nombram.^{to} en el echo, en diez
y ocho de febrero pasado de este mismo Año, y que se
execute sin embargo = Que visto y obedecido por la Ciudad
en su Cumplim.^{to} se manda llamar a Francisco Antonio
Sanjurjo de Acevedo y en tanto desta sala Capitulada
Ratificó el Juram.^{to} que tiene echo en los diez y ocho
de febrero pasado de este Año, al tiempo que se le dio, la
posesion de la referida Empleo de 25.^{os} del Ayuntamiento, en virtud
de la posesion de la llave de la Ciudad, la que tomó
con el uso de la llave del Caserío, la de la Arqueta
donde se allan y ponen los Acuerdos de cada año; Col
mo tambien con una de las llaves del Archivo
de este Ayuntamiento, donde se allan los principa

En
1758
en el
de Ayuntamiento.

ff



Para despachos de oficio que arromben.

SELLO QVARTO. AÑO D
MIL SETECIENTOS Y CIN
CVENTA Y OCHO.

les a partes de la Ciudad, y se obligo en virtud de
ello cumplir con la obligacion de el oficio segun
y en la conformidad que lo expresa, el acuerdo
de acuerdo de diez y ocho de febrero que se halla
presente en dicho Real Despacho, y que se entienda
que al presente concurren con el de este acuerdo
quedando copia a continuar. De este auto
Capitulado, que a corda de los señores
de excepcion de los señores D. Juan Joseph Dorsorio
y D. Joseph Baam. de quediéron: D. Juan Correa
de que habian introducido, Jun tam. Con el señor
D. Pedro Dorente Sanjurjo, ante su Alteza los
señores del Real y Supremo Consejo, sobre la
nubidad que padecio la eleccion de D. de Ayun
tamien to écha en fian. Sanjurjo de Alzaba
do, el dia que se expresa, haciéndose particularm.
y Comorales pro ues tan los Reinos y defensas
que mas les combengo; y por lo que mira, al presente
de este de D. de Alzaba Acebedo de este de la po
des. de este de Alzaba de Ayuntamiento, este
Des pues de la Eleccion en el écha, no se altera
el que estubiere des porado de esta, antes si con
tinuando en el oficio de el oficio de el mandado
por los señores del Real Consejo, no obstante las pro
puestas que en el Consistorio del dia veinte y qua
tro de Junio de este año han tomado los que
de dotan: y en atencion a lo que los mas señores
de han acordado de que se le entregue la llave de el Ar
chibo, esta aparece a los que dotan, no he
precisaba de el de Ayuntamiento, si se facitaba
en la Ciu. En entregarla desta, o al otro
que se parezca, y a me mas oportuna, por el

[Handwritten signature]



Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SESENTA Y CINCO
QUENTA Y OCHO.

SELLO QVARTO, AÑO DE
M DCC LXXVIII
QVENTA Y OCHO.



Terminó

Don Carlos Juan de Crois Marques de Crois Cavallero de la orden de calatrava Comendador de molinos y lagunaruera En la misma orden theniente del
 delos exercitos de v. m. Governador y Comendante General del Reyno de Galicia y
 Residente de su Real Audiencia; Enos los del Convento de S. M. residente oydores
 y Alcaldes maiores della en este dho dho Reyno de Abos La Tuda y yuejimiento de la
 Ciudad de Lugo y que en los Cinco de Junio pasado de este año se preven-
 taron ante nos los testimonios y Racion q. se argue = Comisario del suado
 por la tarde diez y ocho de febrero año de mil y seiscientos cinquenta y ocho en
 que se hallaron los señores Just. yuejimiento desta Ciudad de Lugo conbiene
 avauer don Andres de morquera Baldovino yuon negro don Juan Jph
 Alonso Alcaldes ordinarios Don Froylan Francisco Pallares D. Juan An-
 de Parca Don Pedro vicente Sanjurjo. Don Juan Antonio Gil. Don
 Joseph va amonde y Luisoga residentes y don Pedro varela vecino de
 cuador General: en este comisario Juratos dho señores en fuerza de lo
 acordado en la mañana de oy para efecto de Placer la eleccion de escri-
 vano de este Ayuntamiento que se alla vacante por muerte del Juan An-
 Lopez de Seoane, despues de aver reconocido los memoriales dados a este
 sin que expresa el citado Comisario de la mañana de oy y tratador y
 confenido al arumpo por no haverse conformado los señores pasaron
 ahora en la manera siguiente Los Vies Don Andres morquera Alq.
 mai antiguo: don Froylan Pallares don Juan de Parca y don Juan Gil vecino
 es y don Pedro varela Procurador General, de un acuerdo dixeron da-
 van voto y nombraron para la dha Secretaria de Ayuntamiento q.
 ve halla vacante por muerte de francisco Antonio Lopez de Seoana a
 Francisco An- JUAN Accuado, escrivano de v. m. vecino desta
 Ciudad para que la sirva por el tiempo y con las condiciones que lo havi-
 su ante cesar y avilo boran diez y six meses Claveros don Juan Joseph
 de vicio alcalde mayor antiguo dice se conforma en el sugeto que me-
 biese el señor D. Joseph Baamonde; el señor D. Pedro vicente J. supe-
 dice que por ninguna razon la Ciudad devia pasar en el dia q. se nombró
 don de sugeto para en empleo de tanva Consideracion de ella en el
 qual han en cuidado de los tres memoriales los dho señores y

Segun practica in con cura de este Ayuntamiento por el mismo ve-
nialave el dia para la nominacion por la de el y no a otro bolon
tario de los señores Alcaldes y esto mismo ya practicado en fu-
erza de mandatos superiores en el arumpio siendo preciso su-
mero el actuar de la actuad de los Perendientes segun don
viene para el servicio de Dios del Rey y de la causa p^{ca}
caio echo hez indispensable para el mejor acierto en lo q^{te}
y termino devido para dha eleccion y segun sea de derecho
insiste p^{ca} al Señor Alcalde segun es de noticia y se con-
ceda; y no condescendiendo en ello como Capitulax de este
Ayuntamiento y por la parte que en el hace de luego ablan-
do con la veneracion devida dice de nulidad contra esta
eleccion y qualquiera posesion, que de ella vdiere, y de las
mas circunstancias que se le adapten y q^{te} pueden traer
perjuicio al publico imbeision alas usopias de la Ciudad
y que en todo ello aunque bora no se siga perjuicio nro
haga responsable y a rto boro dicesivamente. El Señor
Don Joph Va arionde por el y usando del voto del Señor
Don Juan Jph Duro dice tiene por muy justos los motivos
y reparos puestos por el Señor D. Pedro Vicente S. hujo
propio de la obligacion con que deuen atender al mejor
exito de una materia de tanta gravedad como la que versa
ta y que ano repararse tras consigo la incidencia de dar
en el excollo de nombrar algun sugeto que acado suprac-
tica no corresponda al desempeño de la grave ocupacion
de escribano de este Ayuntamiento y de que podian nacer
los graves perjuicios que la alta consideracion de los S.
que hacen o yntentan hacer la presente eleccion no se ocul-
tarán por lo que desde luego por su parte y en nombre del
S. por quien vota la contradice, y inviste en las mismas prote-
tas, y nulidades que expresa en su voto, el Señor D. Pedro S. hu-
jo y en la de q. qualq. eleccion, o posesion que en contra-
se haga no le pare ningun perjuicio, ni quede responsable
a ninguno q. pueda traer consigo para lo que pide termino
integral de este acuerdo: Dvto por el Señor Alcalde mand
amigo los votos de los tres Señores D. Juan Jph. Duro
D. Pedro Vicente S. hujo, y D. Jph Baamonde dice que en
el Conistorio del suado pasado once del corriente ha
llandose en el los Señores presentes a excepccion del S.

Don Juan Palleas representó memorial por parte de dho Juan
Sanjurjo pretendiendo dha escrivania, y aunque por algunos señores
requirió separarse al nombramiento vedado berralmente verus pendio
se avia el día de hoy llamandose conceduta amedia como ve hizo lo pad
mero por no estar acavada de hazer las funciones del difunto antece
sor, y lo segundo para que se pudiese hazer dha eleccion con cono am
y en sugeto capax que pudiese de empeñar este en caso como lo he
dho Francisco Sanjurjo quien hay algunos años se halla en estaciu
exerciendo el oficio de escrivano con todo de empeño y luamiento
y aun en algunos ayuntamientos ha dado fee escrivando el difunto
Francisco Seoane por lo qual y en conformidad de lo que asi se ablo
particularmente en este sumpto por el día de ayer adax vicedula
de con vocatoria segun es practica amenos que en algun consistorio vea
ble vovuedar o proveer qualquier empleo, ha como, que en onces se señala
día por escrito un con darpues proceso dar cedula porque era no he
del caso, quando eran los casos unidos, y conformes al memoracierto
por lo que el Sr. Regidor mas antiguo puede para ala regulacion de votos y para po
der hazerlo primero y ante todas cosas los señores D. Juan Jph Osorio D.
Pedro Bicente Sanjurjo. y D. Jph Baamonde paxon adax su voto en
sugeto que les parezca y vea de su agrado cumpliendo con el fin y
vocatoria para que fueron llamados resolviendo su voto en forma. Del
Señor D. Juan Joseph Osorio buelbe adiferia su voto en lo que dix
se el Señor D. Joseph Baamonde. El Señor D. Pedro Bicente San
jurjo dice viene votado quanto puede, y deve en el sumpto cui voto
justifica de nuevo y por lo en lo que lo morosa no puede ni deve diferir
adugero alguno avia que preceda para dar cumplimiento ala obligac
de su empleo y al Juramento que tiene echo en este Ayuntamiento
contra la que no puede hir en manera alguna y queriendo el Señor
Alcalde tomar algunas providencias en contrario de lo expuesto de
deluego era proprio un porovicio de sus recursos, y p. redimir su voca
cion adovececlar como deve interponiendo, como de este luego interpone
de qualquiera la apelacion en Jura para los tribunales que con derecho
deve. Del Señor D. Jph Baamonde por v dice vea firma en lo que
tiene votado y nuevamente en las protestas y apelaciones interpuestas
por el Señor Don Pedro Bicente Sanjurjo, y por lo que mira ala con
formacion echa en su voto por el Señor don J. Jph Osorio ne com
templá que el Señor Alcalde mas antiguo vealle con la competente
Jurisdiccion para precialmente aborar respecto de su y qual endho son
que en el referido Señor Alcalde mas antiguo adiferencia de la residen
cia en los Ayuntamientos tod lo que influe en nueva nulidad
que buelve a exponer con las protestas antecedentes y quarto
el Señor Alcalde mas antiguo, de ve proveer y mandar



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTAY OCHO.

Adhor mis Señores como desde luego lo manda que pena
de cinquenta ducados a cada uno y a disposición de vno de los
Señores Presidentes y oydores de el real acuerdo de este Reyno
el que sin perjuicio de sus recursos y apelaciones interpuerda
resuelvan en voto nombrando vngero que les parezca delo
que ay y residen en esta Ciudad, o fuera de ella hallarse como
vehalla con Jurisdiccion para ello pues el señor don Juan
Iph aunque vehalla de Alcalde Es Regidor de este Ayuntamiento
donde como tal siempre tiene voto en todo lo que se ofrece
admas que vino fuera Regidor en la concurrencia alon Ayun-
tamiento viene como vn mero local de el sin tener Juris-
diccion alguna por residir esta en el presidente del Ayunta-
miento como lo hee al presente el señor Alcalde mas anti-
guo y faltando este queda toda la Jurisdiccion en el otro señor
Alcalde, y faltando ambos en el señor Regidor que ha de ser
antiguo lo q. asi se ha executado siempre hasta agora sin haer
cosa en contrario, y de otra manera si se diese entrada a esta
novedad Jamas tendrian termino los conuictorios, y juntas q.
se hacen para delivrar cada vno en vrboto como le parezca,
resolviendo el fin para que fueron llamados, y deno hacerlo
asi protesta dho señor Passar alo mas que aia lugar, y el
señor d. Juan Iph dissonio dice que desde luego dicionala Ju-
risdiccion del señor Alcalde mas antiguo por no allarse con
la competente para lo q. contiene el auto antecedente sobre
cuyo asentado protesta y la queda y recursos adonde le
conuenga y por ovias por aora cavilaciones, y a creditar
no tener mas fin particular, que el de el acierto, y de ompe-
no de su obligacion esta promio baxo las protestas que lleva
echo manifestandolas, de nuevo y la nulidad en todo a den
vrboto para la presente Nominacion y para eloteniendo
presente que Iph Antonio Mouriño Escriuano de S. M.
y de uillomas en esta Ciudad y su Provincia lo hee delamecora integri-
dad y confianza que como tal ha sido y es de la Ciudad.

de tanto = Corresponde con el acuerdo ordinal de que se hace men-
cion que para este efecto manifesto delante m^o Francisco Antonio
Sanjurjo, Acuerdo escrivano del Ayuntamiento de esta Ciudad
de Lugo en la que devy padimento, y en conformidad de lo manda-
do por dicho Acuerdo que boluio acordar, y se oyes un poder
lo signo y firmo como escrivano dev. u. vecino de esta dha. ciu.
en estas quatro opas de vello quatro do pliegos, enteros, en dha.
ciu. a veinte, y nueve dias del mes de mayo año de mill seiscien-
tos cinquenta y ocho. En testimonio de verdad Domingo p^o An-
tonio de Cabidos, D^o Ramon del Barajas, y Camara, Escriva-
no de camara del Rey Nro S^o del que en su consejo veyendo
Causa que ante los señores de el represento la peticion del
D^o Don
P^o Don
caz. 1
thonor. Siguientes = M. P. S. Francisco Saa, y Andrade en
nombre y en virtud de poder, que con la v^o lemnidad necesaria
previene, y suso de D^o Juan S^oph. Vanasso, y mañana Alcal-
de ordinario = D^o Pedro v^o de S. Turzo, y Don S^oph. Barmonde
y Quixosa vecinos y regidores de la Ciu. de Lugo Reino de Galicia
ante el A. como mas enderecho lugar haia dios que con el motivo
de hallar vacante por fallecimiento de Francisco Antonio Lo-
pez veoane la escrivania del Ayuntamiento de la referida
ciu. sin embargo de que deva el Alcalde ordinario mas anti-
quo don Andres morquera despachar Cedula antedicha as-
tos los capitulares del Ayuntamiento para que juntos acorda-
ren, y determinasen dia fijo p^o la Provion de la expresada
vacante conforme ala practica y costumbre inmemorial
q. en semejantes casos ha observado aquel Ayuntamiento
al que es privativo la nominacion, y el acordar el dia de ella
no volamente no lo hizo asi sino que previendo se de-
ve avia de celebrax con v^o ordinario para dar en
el posesion de un oficio dev. residente a D^o Joseph Pardo Pimen-
tel en la cedula condecorativa q. despacho a este fin incluido tan-
vien el particular de que se trata a la mismo tiempo sobre
la Provion y eleccion de escrivano de Ayuntamiento
con efecto havien dose juntado este mand^o el referido Al-
calde mas antiguo leer los memoriales de algunos pre-
tendientes y que por el regular orden devoto se procedi-
ve ala eleccion de tal escrivano procurando que sea
y sea en Francisco Ant^o Sanjurjo Acuerdo escrivano real
con quien mandene estrecha, y fielmente amirada y sin q.
llegado el caso devorax mis partes con formas a sus asien-
tos se escrivan a ello adipoz contravenirse de este modo
ala costumbre, inmemorial^{de} observada en semejantes elec-
ciones p^o aquel ayuntamiento como por que en el coito u-
v^o que avia mediado desde la vacante por no aver de
presentado asta aquel dia vno vno con memoria l. lo avia
vno imposible tomar como vimiento de la calidad de los pre-
tendientes p^o eligir como devian el d^o mas merito y mas
apropio para el servicio de ambas ciudades de la ciudad

De Ayuntamiento concludiendo con propiedad y contradiccion la renuncion
quellessevan echa lo que auian botado antes en el referido Francisco An
Sanjurjo y Acuedo y que en nulidad noles para sus porouicis y no obstante
que la justificacion de suzaciones expuestas por amiparates para el q. pidiang. el
Alcalde don Andres Mosquera reconformase con ellas contentandose conse
natar dia en que con todo auego se executase la provision de la escrivania sub
cedio tan al contrario que les precuio a votar en determinada pna. conuic
cominaciones, y aporcuimientos que por esauerse mis partes y mis discorde
hubieron que executar repitiendo sus proietas logrando de ordinario q. p. l.
maior parte del voto se eligiese porales. ael fian. An. Sanjurjo y Acuedo
q. asi se acordaria lo expuesto del tenim. del aq. dedho Ayuntamiento que
tambien presento y mediante, queno parece justo q. p. la irregularidad
desto medio fuese el dho. Alq. don Andres Mosquera la justificado in funcion de
mis partes de que se emade la eleccion conforme a esto en persona conuic
venemencia en esta accion vuplica a V. A. que hauiendo p. presentado por
referido poder y Tenim. en vltimo. y delo expuesto de elalando p. An
y Domingun valor la eleccion de escrivano de Ayuntamiento de dh. ha. cu.
en la forma expresada echa en el referido fian. An. Sanjurjo y Acuedo
uedo vesuua mandan librar el real despacho conueniente p. q. lonin
diuiduo de aquel Ayuntamiento, v. s. n. t. en dia en que pro
cedan ala eleccion y provision del referido oficio batarre, en la persona
en quien concuerdan las calidades q. para el v. s. n. t. y boten cono
da claridad y libertad en su. que pido: Francisco Bar y Andrades Jui
ta por los Señores del consexo la citada Peticion con los Documentos presen
tados por decreto q. Proueieron en doze de Abril proximo pasado de es
taño mandaron librar y con efecto se expidio V. A. Provision p. q. el Ayuntamiento
de dh. cu. de luego v. s. n. t. de la provision de la escrivania que ha referida, y que
hauendola dado la persona que la huiese tomado cesare en ella luego incontinente
y que executado ouisiera los dhos. Juan yph. v. s. n. t. y consortes, y los
demas interesados ala real Audiencia a pedir lo que les conueniere: Dado
por Francisco An. Sanjurjo y Acuedo, ante dho. Señores del consexo con la pe
ticion que se vio y v. s. n. t. P. S. Joseph de la Peña y Andino en me de Francisco
Antonio Sanjurjo y Acuedo escrivano de S. u. vecino de la Ciu. de Lugo
 Reyno de Galicia cuyo poder condeuidar olemidad p. n. t. ante V. A. como
mas aia lugar en derecho digo que hallandose vacante por muerte de Fran
Antonio Seoane la escrivania de Ayuntamiento de dh. cu. en vno que se
celebro en once de febrero de este año se determino de comun aq. de los
capitulares de su. la eleccion o nominacion de la persona que huiese en el p.
p. el ayuntamiento in mediato de Dios y ocho del mismo mes en el qual se
efecto precediendo cedula convocatoria expedida antedim. p. el Alcaide mayor
antiguo que se oyo conuincion lo p. n. t. y conuincion los mismos capitulares q. se
hallaron en el antecedente p. cinco de ellos que hicieron el maior numero de
votos se eligio en su parte en auencion a su capacidad de d. n. t. y cumpli
miento en el empleo de q. n. t. que esta exerciendo, y los v. s. n. t. y restantes au.
con varias proietas nombraron a Jph. An. Mosquera tambien exaxano vecino
de la referida cu. en consecuencia de lo qual se executo la eleccion echa por
la maior parte poniendo dho. Ayuntamiento ala mia de la provision y execu
cion de su escrivania como todo resulta del tenim. de Dominos An. de Castro
escrivano del numero en la propia cu. que con deuidar olemidad p. n. t.
y en su estado por parte de v. s. n. t. de los mencionados Capitulares p. n. t.



Para del pacho de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO D MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Yo el conde de Aragon con la Realmon de q. se declara de nuladha elec-
cion, apoiando la boluntatiamente con que el pseudo Ayuntamiento
se hauió formado sin preuio señalamiento ni cedula antecedente de q.
uesar los bocales en vn acaupio tan ynportante al seruicio de la ciu-
dad ni concedido se les termino alguno en q. inuiciu de de las circunstan-
cias de los pretendientes a fin de que la eleccion se uiese en vn iuguo
de integridad, y satisfacion. y el conde se uisio mandar a cu-
diesen ala Audiencia de aquel rno y que en rta de vn resuspen-
sion de los efectos de la eleccion y mediante q. p. el resim. de ella q.
lleuo presentado conuencen de boluntarios los motivos expuestos
por los citados tres capitulares sin que se enuentre otro fundamen-
to q. los apoye, mas q. el de q. de ser tener un abalimiento a fauor
del citado J. p. An. uouuio de q. de q. respecto a que de el resul-
ta q. en el Ayuntamiento anterior de once de febrero se deda
no el inmediato siguiente para dha eleccion y que este se forme pre-
cediendo cedula conuocatoria a rta de q. en el intermedio de q.
p. no pueden negar seruicio en el rta de q. p. inuiciu de de la
circunstanca de los pretendientes y con tanta mas facilidad quanto
ellos son vecinos de dha Ciudad en la q. ha algunos años exercen
el oficio de es. real y en otras ocasiones han seruido interna-
mente la menciada Escriuania de Ayuntamiento cui abolum-
nidad e interio de las conuocatorias se demuestran con euidencia
y q. de q. acuerborado igualmente con los demas capitulares, lo que
no perjudican executar sin estar anteriormente inuiciu de como
p. no hauez ocuuido a sta hora no obstante lo mandado p. el
converso a aquella Audi. v. van de rta de q. en rta de q. ya
v. duda de la leuedad de sus premeditadas razones in capitulo
de conuocatoria legitimamente los efectos de dha eleccion en rta
parte pues siendo por rta de q. la rta de q. no pueda
privarla de rta de q. p. p. inuiciu de q. cualquiera a rta de q.
cion, solo si aquella que se allare inuiciu de q. de q. de q.
legitima, y justificada circunstanca que faltan ala que de
v. van por las conuocatorias estando como uencidos sus fundamen-
tos de rta de q. p. dha rta de q. y nada de q. como p. rta de q. de q.
q. su p. rta de q. de q. de q. de q. de q. de q. de q. de q. de q.
p. rta de q. de q. de q. de q. de q. de q. de q. de q. de q. de q.
no pueden esperar se de q. mas feliz p. no poder p. rta de q.
leen sus votos a los de los otros capitulares que como vienen
retrados de la p. rta de q. de q. de q. de q. de q. de q. de q. de q.
mones y en esta rta de q. y rta de q. de q. de q. de q. de q. de q.
sin ver v. rta de q. de q. de q. de q. de q. de q. de q. de q. de q.
del conuocatorio de q. p. rta de q. de q. de q. de q. de q. de q. de q.

fin do de D. Juan An. del Rio 65. de S. u. veñora del con
Tribucion de ruidos y uena de errada ciudad q.
hizo p. lo que lo sea y corra ul. tutoria. curadora de los p. no
que le quedaron de su di. jurto uario uelendo e dix. q. lo o. r.
p. ante es duena de la S. de J. u. de este no b. i. s. t. r. o. n. o.
La qual por m. e. r. de D. Bernardo Alvarez u. e. q. u. a. d. e. q. i.
es unica y u. i. b. e. n. t. u. l. h. e. r. e. d. e. r. a. e. x. e. r. c. i. o. e. l. n. o. m. i. n. a. d. o. D. J. u. n. t. o.
A. r. del Rio y en con. r. a. u. e. n. c. i. a. d. e. l. l. e. d. i. c. i. o. s. d. e. l. a. u. i. t. i. m. a.
E. u. e. c. e. l. e. r. o. e. n. l. a. c. i. u. d. a. d. d. e. u. a. r. a. e. l. a. r. i. o. p. a. s. a. d. o. d. e. m. i. l. l. a. u. e. n. t. i. e. n. t. o. s.
C. i. n. q. u. e. n. o. s. o. l. o. s. u. l. t. i. m. o. s. e. n. e. l. l. a. u. e. n. c. i. o. s. d. e. u. i. o. h. a. u. e. r. l. e. q. u. e. d. a. r. o. n.
y e. r. d. e. u. i. e. n. c. i. a. l. a. u. i. t. i. m. a. y. l. e. c. d. e. l. u. g. o. m. i. l. l. a. u. e. n. t. o. s. y. m. i. l. l. a. u. e. n. t. o. s.
y. e. n. e. e. m. i. l. l. a. u. e. n. t. o. s. d. e. l. a. d. e. o. r. e. n. t. e. e. o. t. r. a. i. g. u. a. l. c. a. n. t. i. d. a. d. y. l. a. d. e. l. B. e. a. n. z. o. r. u. e. i. v. c. i. e. n. t. o. s. y. e. n. e. e. r. y. y. y. q. i. m. i. l. l. a. u. e. n. t. o. s.
y. m. e. d. i. a. n. t. e. l. a. o. r. g. a. n. i. z. a. c. i. o. n. e. a. u. i. p. o. r. u. e. l. e. r. d. a. d. o. c. o. m. o. p. o. t. a. c. i. a. s. c. a. u. s. a. s. q. u. e. l. e. i. m. p. o. r. t. u. n. i. l. i. t. a. n. n. o. p. u. e. d. e. p. e. r. s. o. n. a. l. m. i. n. i. s. t. r. a. r. i. a. a. d. h. a. r. c. i. u. d. a. d. e. s. a. l. u. e. c. i. u. o. d. e. l. a. r. n. o. m. i. n. a. d. o. a. s. c. a. n. t. i. d. a. d. e. s. y. d. e. s. d. e. l. u. e. g. o. e. n. l. a. b. i. a. y. f. o. r. m. a. q. u. e. d. e. r. e. c. h. o. e. r. e. q. u. e. r. a. d. a. y. o. r. o. r. i. g. a. t. o. d. o. u. p. o. d. e. r. c. u. m. p. l. i. d. o. e. n. i. n. f. e. c. h. o. y. c. a. u. s. a. p. r. o. p. i. a. p. o. r. l. o. q. u. e. m. i. z. a. a. l. a. l. i. t. a. d. e. l. u. g. o. a. d. J. o. a. c. h. u. n. G. a. r. c. i. a. f. a. m. i. l. i. a. d. e. l. u. a. r. t. o. o. f. i. c. i. o. u. e. c. i. n. o. d. e. e. l. l. a. p. o. l. a. d. e. o. r. e. n. t. e. a. d. D. R. o. q. u. e. C. a. c. i. n. t. o. d. e. u. e. i. r. a. A. d. m. i. n. i. s. t. r. a. d. o. r. d. e. l. a. R. e. y. d. e. l. u. a. r. t. o. e. n. e. l. l. a. q. u. e. d. o. n. d. e. C. u. e. c. i. n. o. y. p. a. r. a. l. a. d. e. B. e. a. n. z. o. r. a. d. D. J. o. h. A. n. t. o. n. i. o. d. e. L. e. d. S. e. i. x. a. d. y. u. e. p. i. l. l. e. r. a. i. d. o. r. y. u. e. c. i. n. o. d. e. l. a. c. i. u. d. a. d. e. u. o. c. o. n. r. e. s. p. e. c. t. o. a. d. h. a. r. c. i. u. d. a. d. e. s. y. c. o. n. c. l. a. u. s. u. l. a. d. e. q. u. e. l. o. p. u. e. d. a. n. j. u. r. a. r. y. u. b. r. i. c. i. a. r. p. o. r. q. u. e. e. n. m. i. e. d. e. d. e. r. a. o. t. o. r. i. g. i. n. a. l. y. p. o. r. e. n. t. a. n. c. i. a. u. i. n. i. m. a. p. o. n. a. c. o. b. r. e. n. y. p. e. r. c. i. u. a. n. l. a. e. r. p. r. o. p. i. a. d. e. l. a. c. a. n. t. i. d. a. d. e. s. y. o. n. a. s. q. u. e. q. u. e. p. o. r. l. a. p. r. o. p. i. a. r. a. z. o. n. e. l. e. q. u. e. d. a. r. o. n. y. e. r. t. a. n. d. e. u. i. e. n. d. o. d. e. J. u. r. t. o. s. a. n. t. e. r. i. o. r. e. s. l. a. o. r. e. J. e. u. i. d. a. d. u. e. l. e. u. i. t. i. m. a. d. o. n. o. m. i. n. a. d. o. D. B. e. r. n. A. l. v. a. r. e. z. u. e. c. e. r. t. a. c. u. i. o. s. u. l. t. i. m. o. s. q. u. e. e. n. p. o. t. e. n. c. i. a. n. u. e. l. e. a. n. t. e. r. i. o. r. e. s. d. e. e. n. l. u. b. r. i. c. i. o. d. e. q. u. e. e. r. a. d. e. u. d. o. r. a. l. a. R. e. y. d. e. l. a. c. i. e. n. d. a. d. e. c. a. n. t. i. d. a. d. e. p. o. m. i. s. s. p. o. r. e. l. l. e. d. e. r. e. c. h. o. d. e. u. a. l. i. m. i. e. n. t. e. d. e. l. a. c. i. u. d. a. d. e. C. o. r. u. u. a. n. i. a. u. o. r. a. s. u. i. e. q. u. e. u. e. a. c. o. m. e. n. d. i. d. o. y. u. l. t. i. m. a. m. U. l. l. q. u. e. D. i. o. r. o. u. e. d. i. c. i. o. s. d. e. c. l. a. r. a. n. a. l. l. a. u. e. u. o. l. u. e. n. t. e. t. h. o. D. B. e. r. n. a. r. d. o. y. e. n. p. r. o. p. i. a. d. e. l. o. r. g. a. n. i. z. a. c. i. o. n. e. c. o. n. l. a. R. e. y. d. e. l. a. c. i. e. n. d. a. p. o. l. o. u. e. f. e. r. i. d. o. y. q. u. e. u. e. l. e. u. a. t. i. f. i. c. a. t. o. d. o. l. o. q. u. e. p. o. r. d. i. c. h. a. t. o. r. o. n. u. e. a. r. t. e. n. i. d. o. y. e. n. o. r. d. e. n. a. u. n. o. y. o. r. o. u. l. f. u. e. r. o. n. e. n. a. l. g. u. e. l. i. q. u. i. d. a. c. i. o. n. d. e. q. u. e. n. t. a. s. l. a. e. x. e. c. u. t. e. n. p. o. r. u. i. y. p. o. n. a. d. e. d. u. m. i. a. u. a. n. t. i. f. i. c. i. o. n. r. e. u. e. r. e. n. l. a. q. u. e. l. e. p. a. r. t. i. c. i. p. a. c. i. o. n. u. e. l. a. n. d. u. i. a. n. y. e. o. n. t. a. d. i. c. a. n. o. r. o. g. u. e. n. t. e. r. e. c. i. u. o. s. y. e. a. n. a. s. d. e. p. a. g. o. d. e. l. o. q. u. e. l. e. g. i. t. i. m. a. m. p. e. r. c. i. u. e. r. o. n. q. u. e. p. a. r. t. i. c. i. p. a. n. d. o. l. a. p. a. r. t. e. d. e. p. r. o. p. i. a. l. a. c. o. n. f. i. e. r. o. n. y. e. n. u. n. c. i. e. n. l. a. l. e. i. t. e. r. e. d. e. l. a. n. o. n. n. u. m. e. r. a. t. a. p. r. e. c. i. u. i. a. p. o. r. u. e. l. a. p. a. g. a. h. a. u. e. n. u. n. o. c. o. n. t. a. d. o. m. i. n. i. s. t. r. a. d. o. n. i. m. a. l. a. l. e. d. u. o. u. e. a. n. t. e. s. q. u. e. t. o. d. o. s. l. o. s. p. i. n. r. e. u. a. m. u. e. l. a. u. i. d. i. o. s. y. l. a. c. a. u. s. a. d. e. p. a. g. o. q. u. e. e. n. o. r. d. e. n. d. e. l. l. o. h. u. i. e. r. o. n. y. o. r. d. i. n. a. r. e. n. l. a. d. i. c. h. a. o. r. g. a. n. i. z. a. c. i. o. n. e. d. e. s. d. e. a. c. t. u. a. l. p. r. e. s. e. n. t. e. s. y. d. e. c. i. d. e. n. t. o. r. a. s. p. r. e. s. e. n. t. e. s. y. p. o. d. d. e. u. p. i. e. j. a. m. e. l. e. i. a. p. r. o. u. e. n. a. c. o. n. f. i. r. m. a. y. p. r. o. u. e. n. t. a. c. o. m. o. u. i. e. l. l. a. m. i. l. l. a. u. e. n. t. o. s. l. a. s. l. i. c. i. a. s.

Porrigaia y conda vntena y forma e obligacione i en nro m en mo
nora a lo q. pena deno vex oida onjuicio ni figura de el y pagar toda la cosa
y ganancia q. en orden a ello se oviere y quanto a lo que queda ex pre
sado hagan y practiquen todas las cosas q. se requirieren y
la Origanie licencia vntena. ve hallase q. el poder Gal y o ppecial q. p. vnt
y ota y necerite el mismo leida y ota simplio y en limitacion de
cota alg. conador los vntenos fueras, y juretur p. vntulacion neceraria y
con la ma el aumdo que de de hecho se requirieran q. nung. aqui no baiant
presadas las ha p. tales como vnto fueran ala letra y con la de obligati.
y renuncion de vntena, y vntos poderio y vntion q. de on y ota ha ceada
Juri. de v. u. de vnto y vntacion p. q. a vnto ha on cumplin
y haues por firme como vnto p. vnto. d. finitura dada por Jure compe
tenat pasada en cota juzgado con vntada y no apelada, con cada de lo
qual renuncio a todas leyes fueras, y dros de vnto fauor y lagal que las
prohibe en forma, y a vnto mismo renuncio las de los emperadores vnt
liano Justiniano las de toro pastida segund a nunciat y mas q. habian
en fauor de vnto mudras del remedio de las q. jo es. do y se lo avie
y en cota de ella d. vnto las bolvia y bolvio auer vnto p. de ellas en
Cete avio jamas vnto de q. nunciat do y se. Cretim. de lo qual an vnto vnt
jo y firmo de vnto de que fueron test. D. Juan Ant. de vnto. Diego de
vnto m. vnto y vnto Diaz vecino de vnto d. vnto Ciudad y d. vnto de lo y ota
do y se. y de que conozco ala origanie. D. Maria Bernarda Alvarez
vecina del Rio. Ant. Mellid. Escop. i. de vnto y
n. que an vnto p. vnto, vnto y ota en vnto p. vnto y ota p. el vnto y ota
con que conueza dar a g. me vnto y en se de ello y ota vnto. Cete
Ant. Mellid. d. vnto de vnto. y de numero de vnto vnto de ella de
pedim. de la origanie do y se. q. vnto y firmo en vnto p. vnto
de papel vnto, segund q. vnto a cu de la Couina el dia m. y ota de
vnto vnto y vnto. Cretim. de vnto de vnto. Juan. Ant. Mellid.
Juan Ant. vnto en vnto de D. Maria Bernarda Alvarez vecina
vecina de vnto cu an vnto m. conoma a vnto vnto d. vnto q. m. parte
vnto Canada con D. Juan Ant. del Rio vnto q. fue de vnto. y ota
de vnto vnto. General de nro Reino, el qual se fultio en vnto y ota de
vnto de vnto. Cete y ota q. dando por vnto vnto an parte quatro
hijos menores del vnto. y ha vnto vnto p. vnto el vnto vnto
de vnto vnto de vnto de vnto la m. vnto con vnto vnto p. vnto
y Cuadora de vnto vnto q. vnto hubo p. vnto. y ota vnto vnto y ota
va en forma p. vnto la fianza neceraria; Decido a vnto y ota vnto.
Con vnto de lo mas necerario. y ota vnto de vnto q. vnto vnto vnto
ne an parte quatro testimonios. y ota vnto que qualquiera vnto vnto
antiquen ve vnto vnto de por lo de vnto de vnto p. vnto vnto vnto
Debe leon testimonios que vnto p. vnto d. vnto de vnto lo que se p. vnto vnto
antiquen ve vnto vnto en los papeles q. vnto vnto. Lomando el d.
Alcalde vnto, por vnto de vnto. Couina vnto vnto y vnto de vnto
vnto Cinquenta y vnto. vnto = Ant. Mellid. Rio = y ha vnto vnto m. m.
vnto el vnto q. p. vnto ala vnto vnto D. Maria Bernarda Alvarez
vecina de vnto en vnto vnto vnto vnto vnto vnto del vnto vnto
Cete p. vnto de vnto D. Juan Ant. del Rio, y de lo de vnto vnto
En ella vnto de vnto y Cuadora de lo vnto q. leguaron de lo vnto
vnto. Cete vnto de vnto de vnto vnto de vnto vnto = Ant. Mellid.
vnto de vnto p. vnto vnto, vnto vnto vnto vnto en vnto vnto vnto vnto
vnto de vnto vnto y vnto de vnto vnto vnto vnto vnto de vnto

9
vnto

Ultto

R.

Autto

186 T^a y Penult^o
S. J. y Penult^o.

D^a Maria Bernarda Alvarez Le
zerna viuda que ha quedado de D^o Juan
Antonio del Pío secretario adnomem que
fue de S. Mag^d. y de la Intendencia Gen^{al}
con el deuido respecto dice a V. S. que dho
su marido dio fee de la junta que este M.
S. y Mostiluzimo P^o ha celebrado el año
de setecientos Cinquenta y uno en la Cui^d
de Santiago; y de el tiempo que en ella ocupó
correspondió a esta M. S. y M. S. Ciudad
mil ciento nueve rs. y honce más que se
han ensijido y hallan en poder de el Teso-
rero ha mucho tiempo, y la que Sup^{ca} es
acreedora adha cantidad por lo que se toca
y como Madre tutora y amadora de sus hi-
jos enciua consecuencia

Sup^{ca} a V. S. seisaba mandado que el Tesore-
ro o persona enciua poder en vista la

Expresada cantidad la entrego de
lo recibo en que espere recibida men
con Justa. del Justificado celo de U.
D. M. Berna de M. de
Señal del Rey

H

habiendo en la Ciudad de Mexico de la Ciudad
 que el Sr. D. Juan de Palafox y Mendoza
 en la Superior de Mexico para la con-
 clusion de la causa de la Cruzada de blan-
 ca de monto de la venalada de arroyo en
 este primer año, no pone en la misma convida-
 cion por los grandes desembolsos de los Ri-
 veros en las excusas cantidades con-
 tribucionen á otras obras que al pare-
 cer eran suficientes para el trayecto.
 Y mas en materia de arquitectura de excien-
 dose el que pudiendo ser de arroyo coajaco
 se del modo que se executó en el anterior
 con la causa de Arroyo no se pudo lograr
 formar que esta Ciudad lo pretendia
 con su Sr. D. Juan de Palafox y Mendoza
 los unos, los comisionados á uno
 sujetos y materiales y querian duda co-
 metieron diferentes fraudes innoxiando
 las cantidades á uno, y recargando

doixos por sus fines y naxeres enoxave
suicio del publico, volictax elaxomedio en
superiori. por manto del cavallero Procura.
para que paxenda resuspenda elavmenda
la blanca que se volictax, y que viendo m
adas las canidades exaxoidas como pue
D. S. considerax, y fexaxas propios de
cavallas de S. M. que se bre las axecidos de
bolvos del cultivo de las vinas. Veaxo paxim
lafaxia de coxectax de algumto años de esta
contax claxas, Quaxoxa y el actual Vie
Expedie de naxaxax que se Exaxim. el 18. y
Exaximto que de naxaxo lamaxax paxax de la
obax por coxaxaxax madoxo coxaximto coxax
Exaxiduzcaxax alavltimamoxaxia y faxax
cultivo de las vinas on d axum. de los R. T. T. T.
como cambior de equidad que se vaxa con
cior y loaxax de dhox cavdaxes con la vax
ax. Lavaxidioron y va dioxtribucion: Coxax
licidax exaximoxia de mdo. axidado y obla
Exaxax esta cuidad de dolo y Vigilancia de
conaxia amdam. axax y mboxaxancia en
gaxdo adho cavallero Diputado ve y m
de Eficaximmente paxax esta loxo por lox mdo
y naxaxones mdox con ben. dioxxiendo de
caxdo dioxaxim de D. S. con la undam. m

Solidos al ymuento para el que y qualquiera
se excusase en las demas Ciudades del
Rno conduxeran con su ynfluo pueno vien
do causa comun; fuera inreparable la
Dmion de qual quiora de las cabezas
que le componen.

Con este motivo o recomendacion
de las mas seguras Expresiones
del deseo de executar quanto sea del m.
obsequio de vs. Mene su R. consue
rio 2o. de 7. de 1758.

En favor

Don Manuel Sotelo
de Noboa
Don Jacinto Cortes
Ramirez
Don Synacio Lopez
Cortez

Al Sr. D. de la C. de M. L. C. de L.

Don Juan Pignera
Eno

C. M. L. C. de L.



Para el pacho de oficio quatro meses

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.



Conservación Comaordinario en
marzo por la Cud de Engre hallaron
los J. J. y R. de la Cud de
digo gabaxo firmaron. En Veinse
Oquano de Oct. de mil y setecientos y ocho

Des
Presreconservación Jurisdicción y Enfiereza de Namam
del Sr. Alcalde mas antiguo = de haviendo una Carta del
al
de y dor del Cora, Enq dire qning mesong esta Cud
puede de desempeñar el dolo p la exacción del
tributio de Navate En lo de vino Convidido p la
Construcción del Royccado Quasael Onella, En comen
dando ala Cud Quasomision Conla amplitud que
corresp. paraxde las dypoz. q se paxercan con
benienseer ala pronsitud Conlo mas q dha Carta
con q quese mandò Jurta assecano Capitulat
de nro Visuase Anado, que Respeto lo q orge
el tiempo en harez Qeada Caprov. de formar
la Correspondientes hordenes por el presente
no Non las previas cominaciones a fin de
Ovian qualqu ex fraude que en ello se pueda
Odeutar, de la q asi reformare se ponga
una Copia della ala consinuacion de es rean
to Capitulat Encargando a dho presente C.
dome la Varon de las Justicias que de ban sea
compreendida en esre paritular por la esta
en el año proximo pasado a este fin Non tomar
pronditud saque los correspond. de nro la q

Conociendo que ninguno mejor que V.S. de
sempenará con el celo, integridad, y conoim^{to},
que deseo, la evocacion del Juicio del

Quaxillo en arxoba de vino concedido, para

la Construccion de ese proyectado Quaxel;
no determinado encomendar a V.S. esta

Comision con la amplitud, que corresponde;

en cuya consecuencia, se servirá V.S. dar
tes

las disposiciones que le parezcan comben.

aduese logre el fin con prontitud, y sin

las queas, injusticias, ò tolerancia

que acompañan tan de cerca como a...

dandome puntuales noticias de quanto

se tardase en este asunto; y de que...

en esta intellig.^a se servirá V. T. dar...

avisos.

Dios que a V. T. m. a. S. S.

dehesa Coruña 22. de Octubre de 1758

El M. T. N.

Suma

M. T. N. Carr...

M. T. N. y M. L. C. de Lugo.

Quedo enterado a la Carta ans.

al ^{te} al con. y respecto a g. por el

Intendente de este Reyno, se da la

Ordi ^{te} correspond. para la ejecucion de

la Cata, q. se ha a hacer para la

cobranza del Caviteis concedido para

el Quartel, no se me ofrece que

deixir sino que arreglándose v.s.

a ella practique lo que tengo dis-

puesto.

Quedo al agrado de v.s. con

la mejor voluntad, deseando

Nuestro Sr. que a v. s. m.

Comuña 22. de Oct. de 1758.

P. L. M. D. L. J.

y Massee Jern

Amara & Crov

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

En la Just. y Residencia de la M. N. y
M. L. C. de dho. Cueva de Provincia de Chi,
Año incates por v. m. (Dios le Gué.)

Haremos saber a la Justicia de
Como en virtud de orden de el señor yntendente ordenado
de este Remo v. m. a la Cueva avente yon de el Coril-
mis, Comunicada a esta Cueva, a fin de que de la m. v. afec-
tuar disposiciones, en el Conocimiento de la Cantidad de vino
que se cogiere para hacerlo, en cumplimiento de la Real comen-
cion, de S. M. de treinta y uno de Agosto, del año pasado de
veintidos y cinco del Tributo en el ypuerto, de Juan
illo en Antoba, que hade venir para la constitucion, de un Juan
tel en esta Capital represente que cada Justicia en su respectiva
Jurisdiccion tome razon de todo el Numero de Cañados de vino
que se recogieren recaven o sean recogido, en la presente cosecha
de cañados que cada uno oba y llo, hatenido de la
Cueva, aunque lo sea beneficiado, sin hacer fraude, ni engaño, y
vire acreditar, lo pagara cada uno de dhas. Justicias, y mas
pna. que se operaren, en ello, de sus propios vienes, y no maxan
mauxen prohibenzias, ni resultare de la averiguacion secreta
que enere particular vea; formando cada una una relac.
betidica y autorizada, de los cosecheros, y del Numero de Cañ.
que cada uno cogio la que remitan en el termino de veinte dias
Conto. desde el dho. de dha, apoder. de lo presente de dha. y
Ayuntamiento, y pasado nolo haciendo se deen pacharan años

Quedera quenta haqam effectua d'aprobacione, p.
conbenir asi al R. venucio en ynterlito. que en el sig.
año, y los mas hata querengon rureba orden, para
la suspension de esta, lo d'executen, en la misma forma
entendiendose d'examino de los veinte dias, en los ^{ter} 10.
años, luego despues que d'rubiere recosida la care
cha del vino, en cada una de las referidas ^{mes} 5.
para cuyo efecto m. d'expachar la orden, dada en
la Lu. de d'icho ayuntamiento cinco dias del mes de Oc.
tubre, año de mill y setecientos ^{en} Cinquenta y ocho.



Para del p[re]cios de officio quatro m[es]es.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y OCHO.

Comisario Extraordinario del Pueblo
proclamado a bienrey el 20 de octubre de
1758. Cinq[ue]ta y Ocho. En q[ue] hallaron los
des. Just. y M[un] de la Cud de Lugo
que abajo firmaron.

En este Comisario Juntos dichos ^{des} en fuerza de letada
comocacion del Sr. Alcaide mayor Antigo p[er] parte lo conbe-
ni al venicio de ambas Magestades bien y utilidad del Co-
mun, por dicho Sr. de Lugo p[er] ala Cud q[ue] mandó q[ue] todas
todas las disposiciones conven ^{es} y q[ue] el cuerpo de el
desim^o de militar a queda nombrada esta Cud con
los Pueblos q[ue] le componen en esta Provincia y la de
mondoñedo los Capitanes y oficiales de dho desim^o
miencia con las Just. respectivas se hicieron con
q[ue] el Bernario para bestia toda la Tense q[ue]
componen el desim^o desim^o q[ue] como es un completo
hay con que bestia todos los Soldados p[er] q[ue] ha
gan su Asamblea a q[ue] estan conlocados en conformi-
dad de las ordenes del Sr. Imperator de. a q[ue] no
quiere conbenir el Comand^o de este Cuerpo d[ic]iendo
tiene orden de dho Sr. Imperator no hacerle cargo
de dho Bernario el q[ue] sus oficiales hasta q[ue]
al todo completo, lo q[ue] expone ala Cud p[er] a
que se sirva dar la providencia conben

En este Comisario
Bernario
de Lugo

[Signature]

a Araxoa qualquiera año que pueda
redundar adhe Bestuario en lo figurado
de la Curación del Bieño q^o promedia
hasta la otra Aramblea q^o se abeinte
seguro de Abril del año que viene
de Cinquenta y siete, Mas quan
do el Alcalde m^o de la Ciu^d de Mon
dongo tiene escrito adicho o Remi
sion^{ma} Pero que con los oficiales q^o con
ponen las tres compañías de agua
de la Ciu^d y Provincia de Hagoz
de lo conyunto de Bestuario
adichas tres compañías = Tenien
sabelo expuesse por el V^o Alcalde, del
Acordo para el oficio por carta al Cal
ballezo de miense Coronel que ha res el
Comandante notiriando q^o que con
motivo de las cartas horden q^o re
cibio la Ciu^d del V^o Marques de
Fremas^u Inspector de demeritas
de Echaseosa en Azorro, y de in se
de septiembre del presente año, en
asumpto de la Recepcion y distribu
de Bestuario, de la que vele Inclua
exemplar / ha pasado a la Ciu^d los
Receibos abivos a las Just. p^o cum
pli con lo prevenido En esta horden
y se hallan en la Ciudad para el
Rudo de Bestuario; Enuios sex
minor Ospera de las Ofertidas de
posiciones al Cumplim. de lo del
ferido, quedando esta Ciu^d pron
ta por supaxte adaxelo, como en
este particular lo tiene Exentado

In quanto sea del mayor Servicio del Rey
 Jassimmo se acordó para esta al Caballero Juan
 mayor notiziandoli lo q^{da} acordado, que haviendo
 de recargar la Ciu^{dad} veñã raudes de lo referido,
 no multiplica los exemplares, la q^{da} se p^{re}senta q^e
 en presencia de la Aunomia Congre^{gada} hasta aho
 ra se han usado C^{on}sumarias, p^{er} el mat^{er} Servicio
 de el Rey y alitio de l^{os} p^{ro}ps, no duda coadiube por
 suparse, aque uno y otro lo renge, Con lo mas q^e en
 ambas pareu a l^{os} v^{os} de Cartas: Dasilo Acor
 daron y firmaron.....

Juan de Almaguer
 Valdivia

Juan Joseph Sorio

Luis Antonio de las
 Torres

Sancho y Juan

Juan de
 Luna

Pedro de

Pedro Santa
 Berra

Francisco
 de
 Caceres

En el que se presuade la Ciudad
de hallar^a verificado lo que falta de
dho. Permisio, Verdad con junci-
dad ánteriana Acuerdo de Nro
S^o el Excmo. Sr. D. que desde el
dia de mañana á las nueve se prin-
cipie a sacar en la dicha confor-
midad la entrega, tomando los
Rechos Convenida de la orden
del Sr. Imperador. que los
previene, avisando a los
que no supiesen firmar las
Subscripciones presentes ^{no} CB,
hadesmas de Sr. Alcalde mayor
antiguo Conrudo uno de los
de las Capitulares pres. Jusen
no de Sr. Colocado Man-
cado Verificado en el
almagaren, todas las paeen-
das del dho. Sr. D. B. B.
tuario, por el y Ayudante
de Don Juan Bo-
ber se pase a di-
paraque como Joven
rido tambien en
ello, se pueda hacer dicha
entrega con la Inseguridad
y dadas fe Lio

[Handwritten signature]

Oeruda ad sequens pecha en
presa, Nasilo utroque aaron fiamaron

Andres Mosquera Juan Joseph Sosio
Valdivieso Imbert Santisso y pman
Luis Antonio Villan
& Ygueroa Juanina de Lopez

Pedro de Luna Joseph Baan
Paviroga

Juan Pedro Varela
Belema de la Cruz

Encom
San Lorenzo
de la Cruz
de la Cruz



Para el despacho de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO. ANO
MIL SETECIENTOS Y
QVENTA Y OCHO.

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Confia deayer servirle y enmienda de
satisfaccion en la distribucion de las prendas del
Sesmaria que con cuidado se ha de tener
depozitadas, y ncluyendome copia de las Cartas del
Sr. Inspector Mariscal de campo y como me
dexo estamayo satisfar de lo sin ynfringir las
Ordenes que son an Comunicado als Jefs de el
Cucapo, en esta ymportancia. Conmedida conreter anu
Sarg^{to} m^{or} de la Real^{idad} sobre este punto y ncluyendome la
demis yntenciones y dela Complacencia que se me
pura de que acuerde con lo conmedida en que por el
qual sacuda lo de la custodia de la Sesmaria
ario, y ncluyendome las Ordenes que prescri
mente deuenos observar y ncluyendome.

En toda Oca hallare lo que me quedare
tama pronta a todas sus disposiciones.

Yo el Sr. Jefe de la Real^{idad} Comandante de
y Oca 27 de 1758,
B. M. S.
Su mar. atn. Sr. B. S.

Joseph Antonio Sabada
Porqueras

H. J. M. de Cui de Lugo

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

2

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, stylized signature or name in cursive script.]

[Faint, illegible handwriting at the bottom right corner.]

Inspeccion General, acuerdo, Orientado de las p^{tes}
de un modo, que en la Infancia de las Obediencias,
reservem^{os} de sus observaciones, no se pierda la equidad
son acreedores, los Juces movidos en forma de O
del Señor Alg^{os} rias antiguo, y faltar a B el osera
lucrarese en una Ciudad, echo cargo, el que
pretare mi Condena de las discreciones, y
toda y aspiraciones de lo que se declara de las
puesas y podran Conducirnos a un qual de
B. Guarde con mi R. D. m. y mi B.
Entodar las Ocas^{es} en que mi Obediencia le mereca
Dios sea empleado.

Yo el Rey
Yo el Rey

27 de 1758

M. Y. H. de Senon
B. L. M. de O. S. B.

Obediente, y rendido

Yo el Rey
Yo el Rey

M. P. J. M. de Ciudad de Lugo

con el de la actual Asambléa de Ultramar
a quienes se les han encargado, deseando
que se acuerde en el congreso de Madrid,
y se acuerde en la demás expresada
y pareciere al S. N. de Canarias; Así lo
mandaron y firmaron.

Andrés Lloqueria Juan Joseph S.
Valdivia Montenegro Santiso y Man
Luis Gregorio de Villal
e yguerra Juan de la Cruz

Pedro de S.
Joseph de S.
Luis de S.
Pedro Yaceta
Becerra y yllor

Francisco
de Campuzano
de S.
de S.

Para satisfacer a una Orden del Rey

necesito noticia autorizada de
numero de hombres a uno de

que se compone cada Cañado en
los lugares de Cerecha a esa no-

videncia, y igualmente cada Cañado

con distincion a Partido o Juris-

dicioner; Por lo que es a conven-

â V. d. se os va a disponer que

la Intervia a quien to
faciliten los Documentos

nov
tivos a los Sr. a quien
-ponda y que los N. m. t. a
posible brevedad.

Diogo a V. d. m. a
deco. Comuna 25. de Oct. de 18

B. I. m. d. m.
y m. a. s. e. s.
Alm. a. s. e. s.

M. N. y M. L. Ciudad a Lugo.

4.

Remito á V. J. los adjuntos P.^o Despachos de distintos empleos que V. M. se ha dignado proveher en el Regim.^{to} de Milicias a que V. J. da nombre, para que entregándolos al Cavallo xo Coronel, ó Comandante de esse Cu.^o exp.^o los paxse a los Intereados afin que velen pongán en posesion de ellos: y procediendo V. J. a consultar sus consultas, me daría V. J. aviso de el xecucion con mucha orden de su Magestad en que exercitara mi obediencia.

Nuestro Señor Jhu. a. d. e.

m. d. como dexas Madrid

de octubre de 1758

Antonio de...

Antonia de...

Handwritten flourish or signature

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo

Q

riendo con comben^{te}. a los Reales del
 R^{no} y a la buena Admin^{on}. de la R^{ta} del
 Papeo vellado; m^{re}preu^{en}on los^{os} Directo^{res}
 y Administradores G^{es} de ella, adbre^{ta}
 a todas las P^{ueb}los que se suaren por
 Acopio al pado de esta^{es} The^{ria} dem^{os}
 Campo, deuen tenerlo en su poder el dia^o
 de cada año y que en defecto de tomar^{se}
 la^o P^{re} de despachar Min^{os} au^o Corta^{es}
 Participo a^{os} S. a^{os} m^{re} requiere su ma^o
 dar la correspond^{te}. por lo que toca a su
 Capital, y P^{ro}uincia, y am^o Ord^{en}arme
 preceptos de suma^{os} satisfacion.

Handwritten notes in the left margin, including the name 'Juan de...' and other illegible cursive text.

Handwritten notes at the bottom of the page, including the name 'Juan de...' and other illegible cursive text.

No. 8. y de a. o. m. a. com.

A Ocho 18 de Oct. de 1758.

M. de L. O.

Sum. P. de y m. de com.

Doque Jazento
de Pena

Rev. Jura. y Decretos de la M. N. y S. Jura. de Leg.

Segun el Calculo, y presupuesto hecho
por la Contaduria p^{al} de este Exercito
en virtud de c^{on} m^{ia}, de lo que importara
en los seis ultimos meses de este año
el Gasto de Utensilios, Camas, Leria,
y Luz para las Tropas que residen en
este Reyno: ascien^{do} su Total a
la Suma de Doscientos quaxentamil
ochocientos y quaxenta y cinco r^{os} y sie
te m^{as} de v. Correspondiendo a esa
Ciudad, y su Provincia, segun el re
partimiento executado por la Regla
de tercias, y sextas la Cantidad de
Quaxentamil ciento y quaxenta r^{os} y
veinte y nueve m^{as}, y medio de v. Lo
participo a V. S. a fin de que con la
posible brevedad, se sirva disponer

su Reparimiento entre los Pueblos
que comprende esa Provincia, para
que quanto antes pueda pexer
el Director de Utensilios D.
Dres Davien de Navar, lo que
contiene el citado tanteo como
me lo prevenido en el articulo
2o del Arriento de su Pral; a
efecto, y en cumplimiento de
oñ del Rey de 28 de Septiembre
del año pasado de 1742 que se
nicio a esa Ciudad en 12 de octo
Siguiete, prevenor a N. S.
despues de practicado el Repar
por menor de la expresada ca
que no podia ser exigible ha
m (aprovacion) me le rem
original, con copia integ

para su examen, y reconocimiento,
reiterando a V.S. la prevención de
que no debe cargarse nada por ra-
zon de Deposito; y de quedar en esta
inteligencia me daña V.S. aviso.

Dios Gu. a V.S. mu. añ.

Comod.º Comuña 24 de octubre de 1758.

[Signature]
D.º de V.S.
D.º de V.S.
D.º de V.S.

[Signature]
D.º de V.S.

[Signature]

C. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

1800

Received of the Honble the East India Company
the sum of one hundred and fifty pounds
for the purchase of the following
articles of clothing

Two black cloth coats
Two black cloth jackets
Two black cloth waistcoats
Two black cloth breeches
Two black cloth gaiters
Two black cloth stockings
Two black cloth shoes
Two black cloth hats
Two black cloth gloves
Two black cloth handkerchiefs

Wm. Pitt Rivers
Surgeon General
1800

Wm. Pitt Rivers
Surgeon General
1800

Received of the Honble the East India Company
the sum of one hundred and fifty pounds
for the purchase of the following
articles of clothing
Two black cloth coats
Two black cloth jackets
Two black cloth waistcoats
Two black cloth breeches
Two black cloth gaiters
Two black cloth stockings
Two black cloth shoes
Two black cloth hats
Two black cloth gloves
Two black cloth handkerchiefs

por ahora consueyo limpiando
a manifestar el verindario de
dela Provincia y que puden
a almerue se entienda que de
aquellas Jurisdicciones y Jueces
que se pudiesen non sea de la Com
prehenion de Jexida, para que
aquellos no se levante en el de
pactamiento que se hizo en el
de 1700 vide abn Compre en
sion y a lo qual se diuina al
J. d. de los Virreyes en Juro
que con abisemia de Jpre
es de Ayuntamiento ma
nifeste dicho Verindario
Exequiendo de el Obisado
comoda Jexida para que
Jexito le onre de la Ciudad de
Juxtafauces; Jostando Jgu
almerue la Ciudad de Jexito de
de Comprende la parte de la
Provincia para abisemia a es
ta obra, si estare exequa en
la conformidad que los Jexos
prebido los señores de el
Jreal y Supremo Consejo, y
formare para qd faltando por
de ello se subordaa la correspond
probid. abn Jexido unprim.
por el Jexicio que se a los
naturales. Jexita Jexita
Exprebese en. Jaque Jexita

Remite al Escribano q^o Consiende en
la obediencia para que fuesen adho
Ral despacho original. Queve Remar de
Encomas, Iguerrina de Requena
En este Consistorio por parte de la Real Audiencia
represento Ral Sedula de B. M. de pachada
a su favor del Oficio de Escribano de lo Real
de Alcaidemar antiguo desta Ciudad de Guisavia
Antonio Altamirano Sedon, q^o lo Remunio a fa
vor de don Andres Ribera Figueira Escri. por
Escudera q^o Jorge lo Remunio a favor de
Jhopres Civ. a quien se le hizo mas de
en conformidad del titulo que se le de
pacho por el Vno^o Obispo desta Ciudad
ag^o soci^o de exonerare su nombre a fin de q^o se
le de la poses. Y como la Tasa de curri
plia bien y fielmente con dho Oficio, cual
fecha de año de Sedula es en villa bi
liosa a diez y ocho de octubre de esse año
Con la firma q^o dire: Yo el Rey. Con lo
mas que la Expedida Ral Sedula con
tiene. La qual tomada en lamano por el
Mesidor que hace de mas antiguo la beso y puse
sobre su cabeza como ataxa de Su Rey y Senor
la qual como tal ha obedecido la Ciudad, y quan
to a da lexpronso cumplim^{to} Continuo la Ciudad en
los terminos de q^o due Rey p^o hallare el termino
nada p^o Civ. En la poses. y uso de la Escudaria
de esse Ayuntamiento con anexos e l^o a suant
en diferentes dependi. Sobre las quales a hauido y a
alteraciones e Nuisiados entre los Civ. de Byron

H.



Para delos ochos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

meses de mandados que de dicha Real Audiencia sigue copia y original a continuation de este auto Capitulado de Auto que respecto a la casa que en la villa tiene el vino para ahora de un servicio de dentro de donde se camina a tomar informes la Ciudad del de las Indias que tiene en este de la villa de las Indias, que a los de respecto se debe de beneficiar por me nos ademas de la villa, lo qual se acordó en la Sala de lo comun de la Republica de las Indias al fin y por el Porreño del Ayuntamiento de la Ciudad de Mexico. Mas lo acordaron y firmaron

Andrés de Morúa Juan de Sepúlveda
Valdivia de Montenegro Santiso y Manantla

Pedro de S. Juan
Pedro de S. Juan
Juan de S. Juan
Juan de S. Juan

Copia de la Real Audiencia

Don Juan de S. Juan

Castilla, de León, de Aragón, de las dhas vizcayas, de Jerusalen,
de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia & Galicia, de Ca-
lliza, de Sevilla, de Zendeña, de Corouya & coisega, de Murcia,
de Jaen de los Algarves, de Algeziras, de Gibraltar, de las Islas
de canaria, de las Indias orientales, y occidentales, Yslas, y
Sieria firme, del Mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de
Borgoña, & Norabante, y milan conde de Alsacia, de Flandes, Fi-
ris, & Barcelona, Senor de Vizcaya, y de Molina. Por quanto el Rey
nuestro Padre y Señor (que Santa gloria haia) por despacho de doze de
octubre de mil y trescientos onze, hizo merced a Antonio Alvarez Ce-
dron, de darle titulo de Escriuano del numero, Rey, y Audiencia del
Alcalde mayor mas antiguo de la Ciudad de Lugo en lugar del
Andrés dinero Pillado, con calidad de renunciable, y otras
en el dho titulo declaradas, segun mas largo en el / a quemere-
fiero) se contiene, Jura por parte de los Francisco Antonio van
jurado, Arzobispo, mi Escriuano me hauido hecha Placion,
que el referido Antonio Alvarez Cedron, por Escriuano q
otorgo, por si y antes si como tal mi Escriuano, en dha Ciudad
de cinco de Junio de este año renuncio el mencionado oficio, en
D.º Andrés Rivera Figueira, a quien pertenecia, el qual por
otra Escriuano, que tambien otorgo en dha Ciudad, a ve-
inte y nuebe, del citado mes de Junio ante Domingo An-
tonio Santiso se ha renunciado el mencionado oficio, y en
en ^{MONTE} sucesion, o presentacion, con ambas renunciaciones al
obispo por la costumbre antigua, que tiene sobre la elec-
cion de los oficios de Escriuanos, y pertenece el nombra-
miento que haze para venideros, y assi la confirmacion de
ellos, y por otro deviente yocho de Junio de este año se ha
nombrado para exercer dho oficio, como todo consta de las
dhas referidas Escripuras de renuncia, y nombra-
miento, que con otros papeles en el mi Consejo de la Camara
han sido presentados, suplicandome que en su confir-
macion sea venido de dho titulo de el expresado oficio
(como la mi merced fue) y viendo asi que toca, y pertene-
ce el nombramiento, y eleccion de los dhas oficios, al obispo
o Governadores en vedevacante, de la expresada Ciudad,
y assi la confirmacion de ellos, lo he tenido por bien, y por
la presente confirmo, y apuevo el dho nombramiento,
y eleccion hecho en vos del dho oficio, y en merced, y

Voluntad, que aora, y de aqui adelante para en toda vuestra
vida veais mi Escrivano del numero, Ryo, y Audiencia de
el Alcalde mayor, mas antiguo de dha Ciudad, en lugar, y por
renunzacion del dho Antonio Alvarez Ledron; y mandó ala
Jurisdiçion, y Regimiento de dha Ciudad de Lugo, que estando
Juntos en un Ayuntamiento, tomen de vos el Juramento,
y solemnidad que en tal caso se acostumbra, el qual ya he hecho
y no de otra manera orden la posesion del dho oficio, y os re-
van haian, y tengan por mi Escrivano de el numero, Ryo,
y Audiencia, mas antiguo de los Alcaldes ordinarios de dha
Ciudad, y lo ven con vos en todo lo al concerniente, y os
guarden, y hagan guardar todas las honrras, gracias, mer-
cedes, franquicias, libertades, Exempçiones, preheminençias,
privilegios, e inmunidades, y todas las otras cosas que
por razon de el dho oficio deveis haver, y gozar, y os deven
ser guardadas, y os recudan, y hagan recudir, contra de
los derechos, salarios, y emolumentos, del anexo, y pertene-
cientes, segun se vio quando, y recudio, a vi a vuestro ante
zeor, como acaba uno de los otros mis Escrivanos, que
han sido, y son de el numero, Ryo y Audiencia mas an-
tiguos, de los Alcaldes ordinarios de dha Ciudad, todo bien
y cumplidamente, sin faltas, cosa alguna, y que en ello ni pe-
dimiento alguno no opongán ni consentan poner que yo des-
de aora os recivo, y os y por recivido al dho oficio, y al no ye-
jercicio de el y os doy facultad para irarle, y ejercerle, caso q
por los referidos o alguno de ellos ael no veais adminido. Y au-
mi mismo mando, que todas las cartas de poderes, ventas,
obligaciones, cobdizios, Testamentos, y otras qualesquier
Escrituras, y autos Judiciales, y extra Judiciales, que
antevos passaren, y se otorgaren, en esta dha Ciudad, y en
Jurisdiccion, en que fuere puerro el dia mes, y año, y lugar donde
se otorgaren, y los testigos que a ello fueren presentes, y vuestro
signo acostumbrado, de que veais como al mi Escrivano,
valgan, y hagan fee, en juicio, y fuera de el como cartas, y escri-
pturas, signadas, y firmadas, de mano de mi Escrivano de
el numero Ryo y Audiencia de en esta Ciudad, pueden,
y deven valer, y por contra los perjurios Fraudes, Contras, y
daños, que de los contrarios hechos con Juramento, y de la



Para despachos de officio quatro mil e

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SESENTOS Y OCHO
OVENA Y OCHO**

Sumaciones que se hazen cautelosamente se siguen or-
mando que no se omea ninguno alguno hecho con Juramen-
to ni por donde se omea alguno se someta a la Jurisdiccion Ecle-
siastica ni en que se obligue a buena fee, sin mal engaño,
pena que si lo hiziereden por el mismo caso no vea mas el
dho officio, y si mas leviaredes se aya havido por falsario
sin otra sentencia ni declaracion alguna; desta merced se hizo a
tento a que por testimonio de Domingo Antonio Varrivo, mi
Escrivano, contro que el dho Antonio Alvarez Cedron di-
vio los veintedias que la ley dispone de pue de la fecha
de la dha renuncia contanto que se previene con esta merced
de setenta dias contados desde la dha, de ella, y si asi
no hiziereden, perdais el dho officio, en la forma referida. Y
declaro que de esta merced no deveis el derecho de la media an-
nata por el dho officio antiguo, Cicado antes de su impu-
zion. Dada en Villavieja a diez y ocho de octubre de mill e
tecientos, Cinquenta y ocho = Yo el Rey = Por mandado del Rey =
Juan de Alcazar = Don Juan de Montano, Llamado = Recor. an
Leonardo Marques = Por el chanciller mayor = Don Leonardo Marques =
Don Alonso de Carr. = Don Pedro Colon = Don Francisco Lopez de Sotomayor =
Contra = Don Alonso Colon = Don Francisco Lopez de Sotomayor =
escorzo y en impo de oficio queda, a quemeremto y en
cumplim. del Auto Capitulat que antecede lo ha mo luso
y atri. quinze demill e setecientos e Lxx. y ocho =

Don Juan de Alcazar
Don Juan de Montano
Don Leonardo Marques
Don Alonso de Carr
Don Pedro Colon
Don Francisco Lopez de Sotomayor

Librado en suite de Septiembre del año pasado de mill e sesenta e
Cinq^{ta} Aguas la Correspondencia proxima para que se cumpla
la prision y Rematare como se avia echo y devuelto al nro
Consejo los autos y el Sugerencia en el asunto obrada con dya
de uno y otro en suite y uno de Mayo de mill e siete
Cinquenta e seis presidida y aprobada se avia librado
el despacho mandando repartir los Cinq^{ta} Aguas mill
y quinientos noventa y ocho reales en la villa de Oviedo con
y inclusion de las costas causadas y que se separen
entre los vecinos de los legos en contorno. Comenzando
para ello a repartir de lo qual y comunero de oviedo
requerido a la Cud de Oviedo para q^{ta} como Comprehendi
da en el Senalado Duxto diez testimonios de sus vecinos
avida ocurrido a nro Consejo escrivandose de Contubrim
por las razones que duxto, y ordenando de ellas se avia
nro Verdad adeuido a fecho de nro repartim^{to} por el
pacho de diez y ocho de julio de mill e siete Cinq^{ta} e siete
segun asi resultava de los autos en suite y de echo
a que se refiere, ordeno la Cud de Oviedo y muchas
de suprouincia Comprehendida en el termino de la dize
Legos y nomenos ynteruidas en la redifca del puente
por los fundam^{tos} que cauan de mostrado haviendo
reparte en nro de oviedo y conat ego de mandado
por el nro Consejo providenciado a que se hiciese
como se hizo sauer adha Cud de Oviedo para que se
y qual na In su serend. se avia escrivado con los
motivos que manifiesta en nro puer^{ta} In
en el testm^{to} que en la dize de la dize se avia presentau

Edusya amantí fctax auen Conrado Nepano
a baras verbas, Calzadas, Puente, y otros pascos
y otros alorapio, alagones, tránsito de tropa bagajes
y otros ministerios, lapobura de los naturales y auen
Contribuido para los fines expresados, con maldades
cientos mill reales sin ynduirse, la concurrencia
de personal, y la conduccion de materiales conuengan
y sin que para ello sea de mas e xpensas, y tribucion
ayudado, pero como no setenia Certencia de la Realidad
de estos echos, y quando lo fueren due subre de esta
a ellos y a lo que diessen la de mas, que sin duda
tomacion el mismo exemplo, no llegaria a caso
de no fuese deo Puente quedaria a publico de
gratido de Monesio queda su Construcion, y el siguiente
y Consequente de notable expensio que se de qua
Consideran de puer de los gastos causados y para q
asi no subre dire, nos suplico que quando por
deo de Monesio, en union de quencia y de lo antes
me dechado, y en embargo de los mandatos y cedula
que se proponia deo Cud de luego para edificar y para
Verind de Concurrencia Contribuir a Coste de la
fabrica de referido Puente al Pío. Los nos diana
de mos mandan a vna despacho para que sin eculia
lo executare como se auia echo, con la doren y q
a ello no subre lugar por q se ionte en pla en eñ
caes y Jurisprudencia que Parone de mo de

que se dizen Tercera et al Contaduría de Real Hacienda
esta a los otros pueblos que conpro porción a Veneficio
que reciben y dize por ende efectiva, Costando todo el
curso y voluntaria representada, seg^{da} la copia la
ordenada al mismo efecto, Joseph de Oruña y Mal
manillo en n^{ra} Ciudad de Lugo y suprounna
Una de las dize de la d^{ca} de Galicia presento ante
el n^{ro} Consejo en el año de 1700 y no tiene relación y
en el año pasado de mill setecientos y cinco por el pro
curador gen^l y Verinos de Navarra de que se comprehen
dida en Navarra de donde se envia a dicho año
Consejo y es tenido Real pro vir Comisario de Justicias
de Navarra de Consejo para hacer Repartim^{to} en esta
de Dorelegos de quarenta y nueve mil duros.
Cinq^{ta} parte en que se halla rematada a puente
que se pretendian fabricar en el Rio Lor, Comprehensius
en la mencionada Villa de Dorelegos, cuya Cond^{ca}
se repartiese entre los Natur^{es} y Verinos de otras
Dorelegos, a saber de los pueblos que se ven en
Causa para nosa Comprehendidos, y en conformidad
de esta Real C^{da} en virtud de lo que se aver a la Ciudad
de parte en el día quaxto de Mayo proximo pas
ado en virtud de lo que se aver a la Ciudad
que se avian para q^{ue} nosa Comprehendidos
y a proximas en el C^{da} de Repartim^{to} por el tanto
que el D^{no} pais que avia an para la tropa
como paratado a Comensio de n^{ro} y reales
atrenales, era el que se tomava en el d^{no} de con

Confinante con la provincia supante y no a que
 suponia por el parte de los porre solo de particular
 servicio para sus señores, y no para el D^{no} Arzobispado
 una Unica m^{te} de los de Caminos de Tebeuro y nozales
 segⁿ lo pide la estacion ambos Comprehensivos en la
 provincia supante de Ceca a qual^{te} Legos, en los
 qualis años mas de once años que en el d^o de
 Año Reuer^{te} Comunicada al ynt^o de aquel
 Reino se restaura trayendo d^o de la fabrica
 de Calzada encarronada, ejecutada segⁿ ante Cona^o
 al Real ynt^o. Comunicada por el fin de de 1712
 de Ancho en sus Caminos estan edificadas en m^{te}
 breve puentes de Cal y canto y piedra de sillera
 muchas de ellas en tres tancaudeloso, y mas que el
 mencionado de los faltando todavia en tantitas de
 qual cantidad que edifica que en mai se allan
 en porturas y otras principadas, usando en el ynt^o
 de la madera en una grande obra experimentavan
 y auian experimentado los natur^o de la provincia
 supante los du^o pendios y fatigas que se pavan con
 arax y n^o que en ellas concurriesen ni subiesen
 concurren ninguno de los Ve^{nos} de la d^o ma^o
 provincia, como qual m^{te} subedia en el nuevo
 establecim^{to} de Correos y postas en aquella Ciudad
 que era el pais comun para todo el D^{no} de los de
 Castilla y en medio de estar trayendo de tantos
 años de un parte en la fabrica de otras calzadas
 y puentes en que vivian gastados la provincia
 supante en el parte de los pecunarios m^{te}

trecentos mill Reales suponiendo muchos millas
Concesos a Conmutacion personal y gan para la
Conducⁱⁿ de los materiales, Ugeria a otro tanto loq
basta para faltara que se peca y en aun por esto de
gavan de Contribucion a los trabajos de las Reales fabricas
y Conducⁱⁿ de maderas para ellas, Bagajes, continuados
de las Tropas, Creditos, Montes y contribuciones
ordin^{as} que surtan anual m^{te} a mas de Ciento y
treinta mill R^{es}. Cuyo gravamen no se venia en
demas prove^{as} de R^{es}, Arrendamientos de Sedes a un
fuo de todas, yta de Hugo supante de las mas extor^{as}
y pobre por su situac^{on}. montuosa como todo lo tenia
Justificado en los autos pendientes en el nuevo
Consejo con la orden de los reparos de aquel puente
que se avian por la exco^{on} de Camara de D^{no} Fr^{ancisco}
Antonio de Amara que encargo necesario para
retribucion presente, y respeto a que por lo con
puesto no parecia Justo que evitando los natur^{as}
de la provincia de Hugo sup^{te} tan gravados
con la fabrica de la Cabada Real de Cerca de qua
venta de goas y en ella se a de re puentes fal
tando otros tantos q^{ue} contribuir en que la Sum^{as}
de Luis^{as} y otra de la del Reino Contribucion
Concesos alg^{os} para el Valero de San Crisoto
dependen que se den en Veneficio comun
queran los de qu^{er} se a Comprender en el
repartim^{to} de la Sum^{as} Unica y particular p^{er}
su Veneficio siendo aquel Valle sumam^{te}
Pingu y libre p^{er} su Terrio de la Caraga y

Traveros comunes, Conquedugo Contribubran. en esta aton
nos suplico que asi endo por presentado el mencionado testimonio
de poder fueros de suyo mandado despachar Real provisión para
que el Tercero de Consejo de la Real Audiencia de Sevilla para la
buena del puente de Lora, no comprendiese en el a la Ciudad de
y suplico. dictando de la Enciso neri por libre de esta Contri
buicion y Dito por los del nro Consejo con los demas antecedentes
alo referido toq. 2 lo q. mta. Et todo ello se expuso por el nro
fiscal por auto que se quiesieron en sus destinos de destinaron
el intento de la Ciudad de Lugo y se acordó dar en esta Carta
por el a qual o m. que luego que con ella fueren el Reg. y Conla
ma. puntual proceda a ejecutar la mencionada repartim.
que por auto de los dchos Consejo decho de Julio de año pro
ximo p. y proximo. Enu. nro. librada en diez y ocho de Agosto
de Lora que asi en nra. voluntad y lo Cumplir en pena de la
nra. m. y de Cinq. mill m. p. Lanza Camara sola qual
m. a qual que nro. no os la nro. figure y de ello de testim.
Dada en Madrid a once de Septiembre de mill e setecientos e
ciento y ochos. Don. obispo de Cantabria = D. Juan Joseph.
D. Infantan = D. Joseph Aparicio = D. Manuel de Carmona = D.
Manuel Benito Figueroa = D. Joseph Antonio Larrea =
D. Rey nro. conde y su. a Camara de Lora con acuerdo
de los dchos Consejo = D. = D. Leonardo Marquez = Por el Chanciller
m. = D. Leonardo Marquez = Con Luis Maldonado por el procurador
de la Real Audiencia de Lora, en los once de octubre proximo p. se requirio
a don. D. Joseph Valq. Alq. m. de la Real Audiencia de Lora que Cumpli
m. L. proueyo auto por el que se pedia para personalm. de esta Ciudad
Lugo a efecto de averle de aver a los dchos. Juan. de Lora de la pena que dentro
de tres dias. se mandase Encargar testimonio del Verdadero de la obra
legada con preeminias en la provincia de Lugo. Ello que
fue en los seis de Agosto siguiente se le hizo saber al dcho. de Lora que
Juan de Lora y en los siete de Agosto siguiente de Lora Cortesanas al
D. Manuel Morga Montan. nro. y el q. m. para q. Comotal se nalsen
para a efecto de averle de aver a Maldonado y mandase Conbozar
a Luntan. en d. alog. se prescribieron alq. de Lora y en los ocho del mis
mo se nalsen los dchos. de Lora para su nra. puerta. y se enterado
del Expro. de la Real despacho. Oficio Cumplir Constitucion y con

borax dia Cud enedia onze regⁿ Contra deella yemerxrie
respedido Donlapre^{te} que signo yfirmo enesta quatro
ora de papel Lapum^a Leta del sello texero Laval^{yn}
texmedro Comuen et^{do} enta Cud d'Augo anuerre d'ou d'Amor
sen⁴ ano de mill tres^{ta} e Com^{ta} Loto = em^{do} = yff = yff = auca
re = refia = eis = d = sup = va #

~~Don~~ Testimonio ~~de~~ ~~Don~~ ~~Diego~~ ~~Ordaz~~

~~Don~~ Domingo Anu^o Santos

del ven^{do} Cuzco con la oblig^{on} de Residencia,
Thauiendo manifestado ala Ciudad dichos^{os}.
3^o Alcaide porre que por su numero de Bo
no se haia Resuelto de Residencia particular
mente el Alcaide, Considerando se haia em
terado la Ciudad para poder Responder a la p^{re}sente
en esta, le ha demasado su Resolucion con la
brevedad necesaria asensu la p^{re}sente el abrim^{to}
so con lo mas que motiva dicha carta que
cuosinal remando Junta ante uno capitul
lar; Con su vista se ha Responder
asu R^{ta} por la mano de dho^o Alcaide,
de, significandole la particular benen^{er}
que la Ciudad ha de su carta lo mismo que
ha practicado con la p^{re}sente en esta por
el Reserido de dho Alcaide en su nombre,
E que aunque son iguales su deber
a la mayor quietud con su R^{ta} bien
de h^{er} cargo (nada Justifican de
comprendiendo la demasada p^{re}sente de
sus particulares, lo que para su mayor
Satisfaccion a su R^{ta} con la solida
deuda, como ha bien se ha de
a algunos otros neg^{os} del publico, le em
barazaron Ano hauelto exenudado
en sus ciudades que se deponen en
execucion con la brevedad mas posi
ble y pudiendo en lo que ha de
presentemente Resolbera la Ciudad en el
Joff

de que haze parte en parte a un D. N. con las ma B
atentas y repetidas suplicas que p
ciere al Sr. Secretario de Cortes.

Acordaron que el Sr. D. de Cortes fuese la tabla de
falta de este presente año, y traiga a la Ciudad al
primer Ayuntamiento del mes proximo; y asi lo
acordaron y firmaron.

Andrés de Monquera Juan Joseph Soria
Valdivieso Monera

Joseph Baranda Juan de Soria
Lorenzo de Soria

Ante mi
Don Juan Soria
Escrivano



Dira del pacho de oficio quatro mte.

SE LLO Q V A R T O , A Ñ O D E
M I L S E T E C I E N T O S Y O C H O
C U E N T A Y O C H O .

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly representing a legal or administrative document.]

W

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a date or reference.]

[Faint handwritten signature or name.]

[Faint handwritten text at the bottom right corner.]

Para despachos de oficio quatro dias



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

omisionio ordinario de el suado p.
lo mañana Veinte y cinco de Yobienbre
de veintenta y cinco y ocho en que se
llaron los señores Justicia y presidente
de esta Cud. de Lima que en su fe firmaron

Crewe Comisario Justia dicho señores En su nombre
obligaron a cada uno de la Comandancia y a cada uno de
veniente al suado de amano Mas. con la Real Cedula
de publico: Vchavino una Cedula del Rey de España
de esta Cud. de Lima de veinte y quatro de Agosto, y en su
de una que se dio a la Real Audiencia de Lima y de Deman
da y de esta Cud. de Lima y de esta Cud. de Lima y de esta
siempo que media para lo que se dio de esta Cud. de Lima
Ceyera la Resolucion: Amidiamela Real Cedula de esta
Cud. de Lima, y en su nombre Justia de esta Cud. de Lima
se auto.

Crewe Comisario y represento una Real Cedula de
esta Cud. de Lima. En su nombre de veinte y quatro de
dico de Agosto y de esta Cud. de Lima, y a continencia de
nardo Pitea Comisario de esta Cud. de Lima y de esta
quedo a su cargo de esta Cud. de Lima, y en su
Vase algunos señores de esta Cud. de Lima, y en su
de esta Cud. de Lima y de esta Cud. de Lima, y en su
quero. En su nombre de esta Cud. de Lima y de esta
Convenimiento, y en su nombre de esta Cud. de Lima
El lunes veintey cinco de este mes de Agosto de la
mañana de el, y a media de el suado de el suado
tambien abio a los señores que se dio

Handwritten signature or initials at the bottom of the page.

Si en el presente por ha adent
sido de ello.

Señorío de la villa de San Juan de los Rios
de la casa de don Juan de Sotomayor
Cavallero de la Orden de San Juan

Don Andres de Morqueza
Valdivia

Don Juan de la Cruz
Don Pedro Varela
Belera

En
Don Juan de la Cruz
Belera

Copia de la 1.^a Cedula despachada en Cambraymen
ad Bernardo Nuera y Juuoga del to del Ayo Capi
oficio de Nuera de que se le dio por. tulo que alabie el
su amado, se sacó

2.^a Cedula y Copia de la 2.^a Cedula que se continuó
y al letra de la del tenor sigue = El Rey = Por quanto
por despacho, de veinte y ocho de Septiembre de
mill e setecientos y cinquenta y cinco haze merced
a D.^{no} Fernando de Silva Alvarez Cerdeño Du
que de Alva Conde de Monte Rey, de ante el Fi
rulo de onofruxo de Regidor de la Ciu.^d de Lugo
y de las otras Ciu.^{ades} que se representan en el Yo
to, en corte, por el m.^o de Galicia en lugar
de D.^{no} Francisco de Ayo, Guzman y Toledo
Marques del Caspio Conde de Monterey
para que detenga por vienes de su Casa estado y
Nobiliario de Monte Rey en que ha heredado
por el Fallecimiento de D.^{na} Maria Theresia Al
varez de Toledo Duquesa de Alba, Marque
sa del Caspio Condessa de Monterey y un.^o per
petuo, por suro de heredad con facultad de nombrar
tamente, y otras Calidades, y Condicioner, en dho
Titulo de Charadas segun mas largo en el C.^o
me referido se contiene. y para por parte de Yo D.^{no}
Bernardo de Nuera, y Juuoga meando echa
relacion que el C.^o de Nuera D.^{no} Fernando de
Silva, Alvarez de Toledo Duque de Alba Con
de de Monterey usano de la facultad que le esta
Comedida, por Instrumento que otorgó en el rito
de Aranzuez en veinte de Abril de mill e setecientos y
Cinquenta y cinco referendado de D.^{no} Francisco de
Viana su secretario es ha nombrado para que como
suficiente, sirva al mencionado Ayo, como con
ta del Citado nombramiento que coniou papele, en
el m.^o de la Camara asido presentado; Suplicando

me q. en su conformidad sea servido de daros Cedula
mia para ello, y que vosotro de que aueis estado vi-
biendo en el mismo oficio desde el año de mil seiscien-
ta y treinta y siete por nombramiento, y merced q.
osyo la dha. Duquesa de Alba, difunta, podais
Continuar en el vso y exercicio del baxo del ju-
ramento que tenis hecho, y con la misma antigue-
dad, que le estais exerciendo (como la merced fue-
re) y auendose visto en el dho. m. q. de la Ca-
mara por de Cero de Carvajal del Coru. se con-
cedio como lo pedis, y conformando con ello lo hie-
rudo por bien, y por la presente mi Voluntad he q.
en conform. del Citado nombramiento Por el dho.
D. Bernardo de Quera y Quiroga vivais vici
y exerciais el mencionado oficio de Regidor de dha.
Ciu. de Alago como teniente de el expresado D.
Fernando de Alva Aluarez de Toledo Duq. de
Alba conde de Montorey en la forma segun yo
la manera que se contiene en el citado titulo es q.
mando y entienda con vos por el tiempo que le durar
eiere; y al conceso Jurtra, Regidores Cavalleros
Escuderos oficiales; Jombres buenos de la dha. Ciu.
que luego, que con esta mi cedula sean requeridos
juntos en su auizamiento o de len, y consentan
continuar en vici y exercir el dho. oficio baxo del
Juramento que tenis echo, y con la antigüedad, que
tenis adquirida desde el tiempo que la aueis estado
exerciendo por el anterior nombramiento y merced
que os hizo la dicha Duquesa de Alba, difunta, y
por el tiempo que continuare en vici dho. oficio
o guardaren, y ayan Guardar todas las otras Gra-
cias, mercedes, franquegas libertades exençiones
y todas las otras cosas, que por razon del dho. oficio
deueis hauer, y gozar, y os deuen ser Guardadas
y ser recudadas, y ayan recudadas como los dha. con y la

me q^e en su conformidad y conseruado dedaron Cedula
nra para ello, y queriendo de que aueis estado vi-
biendo en el mismo ofiio desde el año de mill e seiscien-
tas y treinta y siete. por nombramiento, y interino q^e
otorgo la dha. Duquesa de Alba, difunta, para q^e
Continuar en el uso y exercicio de el cargo del ju-
ramento que tenis hecho, y con la misma antigüe-
dad, que le estauis exerciendo (como la misma fue-
re) y auendovse futo en el dho m^o q^e de la Ca-
mara por de Cetro de Catore del Coru. se con-
cedio como lo pedis, y conformando con ello lo hie-
rudo por bien, y por la presente mi Voluntad he q^e
en conformidad del Citado nombramiento Por el dho
D^o Bernardo de Quera y Quixoga viuais vield
y exerciais el menzionado ofiio de Regidor de dha
Ciudad de Alago como teniente de el exororado D^o
Fernando de Alua Aluarez de Toledo Duq^e de
Alba conde de Montorey en la forma segun yo
la manera que contiene en el citado su titulo el q^e
mando se entienda con vos por el tiempo que le tu-
vierdes; y al conceso Justitia, Regidores Cavalleros
Escuderos oficiales; Jombres buenos de la dha Ciudad.
que luego, que con esta mi cedula sean requeridos
juntos en un auuntamiento o de len, y consentan
continuar en usar y exercir el dho ofiio bajo del
Juramento que tenis hecho, y con la antigüedad, que
tenis adquirida desde el tiempo que la aueris estado
exerciendo por el anterior nombramiento y interino
que otorgo la dha Duquesa de Alba, difunta, y
por el tiempo que continuareis en exercir dho ofiio
os guarden, yagan Guardar todas las otras Gra-
cias, mercedes, franquenzas libertades Exençiones
y todas las otras cosas, que por razon del dho ofiio
deueis hauer, y gozar, y ordeuen ser Guardada
y ser recudada, yagan recudada como los d^{os} y la

Resolución que el Intendente don Juan de
en adelante abella el Sr. D. Juan de
papel. Dho. Sr. D. Carlos de Olaya; y como
donde don Juan de Olaya ha sido lugar
en la Eximación de don Juan de Olaya
como esta lo es y con sus deos de las
satisfacciones suyas. Dado en la
ciudad de Lima.

El Sr. D. D. Bernardo de Caceres
que acento se hallan pendientes las
soluciones de la C. de las Indias en las
de esta posesión de don Juan de Olaya. Res
poniendo a las C. de las Indias en las
como se le tiene y fidedo; y ha sido
debe dedicarse a las C. de las Indias
conforme al Placer de don Juan de Olaya
papel que aplicación pudo a la
zar. Este de ver en la Real C. de las Indias
Informe de don Juan de Olaya hallando a
de parte de don Juan de Olaya que se enuncian
benia judicados sus bienes a don Juan de Olaya
del mismo echo. Dado en la
conforma con lo acordado por el Sr. D.
caribena antiguo, Dado en la
ciudad de Lima.

El Sr. D. D. Pedro de Caceres, según
forma con el Sr. D. de las Indias
mas antiguo, del Sr. D. de las Indias
de que es en beneficio de don Juan de Olaya
de la Republica de don Juan de Olaya.
Dado en la

Para describame nra
O. Penitencia. los libros p. el Sr. Fr. Diego
Ferdinandus antiguo de la casa de S. Juan de
pase, sobre la penda de un Sr. En la
formidad q. se tiene en p. nra. En sus
bros el Sr. D. Pedro Vizconde de S. Juan de
los Arcobispos el Sr. D. de Cuatros con
todas las circunstan. correspondi
entes, que lo acordaron q. firmaron =

Andrés de Mosquera
Valencia, Monarca

Juan de la Parra

Pedro de S. Juan
D. Juan de S. Juan
D. Juan de S. Juan

José de S. Juan
Luis de S. Juan

D. Pedro de S. Juan
Becerra de S. Juan

Francisco de S. Juan
D. Juan de S. Juan
D. Juan de S. Juan



Para el pacho de oficio quatro mfs.



SELLO QVARTO, ANO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CVENTA Y OCHO

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document, covering the majority of the page.]

Contra vendientes los dnos de Espanya
La Santa Mina, Nuestra Casa e
la Catilla de la Diver del Camino, e
quedare del Camino, pero con
venia para ser el mas con
beniente, y proporcionado a la
nada obra, y en que continen con
particularidad las Cizarras
y Casa de Regencia, el dno Corona
hoy en la guerra Campo de
del Hospital de San de Dios, medi
ando solo entre ellas el Camino
publico, y en haciendo fin a la
Calle del Vol, en sus perambros
sino la casa. El dno patrono
proporcionado por los motivos que
pudo dho Maestro Cruz dentro de
los muros de la Ciudad Comique al Hos
pital de reparado del Comercio de
ella, y en proporcion de la Validad
de: para sus fines, y se gane el
en las operaciones, y corresponden
Respecto a la oportunidad de
ser de San de la casa de la
asi de San Comode de Ciudad.
lo que se expresa a la Ciudad de
modo de San de, de en casa al
de San Pedro Vizense San Juan de
seone con el dno, y que marcado
el de xano que sea necesario para
obra, y que en el dno de la
serada la Ciudad de la Ciudad de
nada de la Ciudad, para que se
y en



Para despachos de oficio quatro mis.



SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SESENTOS Y CIN-
QUENTA Y OCHO.

*Pedro Juan
Becerra y Salgado*

*Agencia
Don Juan
Don Juan
Don Juan*

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

— casa, a esa Ciudad à dependencia

de Justicia D. Francisco Leizaola Ar

quintero, y el teniente de esta Real

Carcel, y como el Comandante General

y lo tenemos en él la satisfaccion com

beniente, le he brevemente reconocido el

parage, que seria mas apropiado

para la fabrica de ese Cuartel, y U.

le franquiará à este fin las luces

Joseph ...

que puedan ayudarle.

Dios que a N. M. A. C. S. S.

deseo Coruña L. de Noviembre de

Amor
de m. aff.

Mr. Carrasco

N. M. A. C. de Lugo.

10^o de Mayo de 1788. Juan de Maguera y S.
Don Juan de Dios Confierren En la
Presidencia de que quando queda Con-
tada en la forma amicus. En la Presidencia de
don Juan de Dios Confierren En la Presidencia de
como lo he de ser en las

Presidencia de que quando queda Con-
tada en la forma amicus. En la Presidencia de
don Juan de Dios Confierren En la Presidencia de
como lo he de ser en las

Presidencia de que quando queda Con-
tada en la forma amicus. En la Presidencia de
don Juan de Dios Confierren En la Presidencia de
como lo he de ser en las

Juan de Maguera (Juan de Maguera y S.)
Valdinos Montano (Santissimo y mandado)
Pedro de S. Juan (Santissimo y mandado)
Pedro de S. Juan (Santissimo y mandado)
Pedro de S. Juan (Santissimo y mandado)



Para despachos de officio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y OCHO.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

t

Don Joseph Ramos Polano, Theis. General de el
Ayto. de este R.^{no} de Galicia: Recivida de el Sr. D. Nicolas de Francia,
Cavallero de el Ayto. de Santiago, de el Consejo de R. M. en el ofi. de
su Thesorero General, por mano de el Depositario de la Ciudad de
Lugo, y su Provincia, y Cuarenta y dos mil setecientos cinquenta y
siete R.^{os} diez y ocho mrs. y un Sexto de otro dez. que la han corres-
pondido. satisfazer de los doscientos cinquenta y seis mil quinien-
tos quarenta y cinco R.^{os} y siete mrs. repartidos entre las siete
Ciudades y Provincias del mismo R.^{no} por buena cuenta de lo que
deuere haer y notificare haer administrado el Assentista
de Arrendamientos, a las Tropas en sus Cuarteles y Cuarpas de Gu-
ardia del expresado R.^{no} en los seis primeros meses del corriente
año: De los citados quarenta y dos mil setecientos cinquenta
y siete R.^{os} diez y ocho mrs. y un Sexto de otro de vellon, me hago Car-
go en fuerza de esta Carta de pago, de que hade tomar la Razon
el Sr. D. Juan de Mendoza y Voto mayor Contador P. al, del referido
Exercito: Y se hade presentar en la Thes.^{ria} mayor de la Guerra, dentro
de treinta dias de la fecha, para que se de la formal segun Costo:
Coruna veinte y seis de Octubre de mil setecientos cinquenta y ocho
1757. R.^{os} diez y ocho mrs. y un Sexto de otro dez.

io la Razon

En
An. de Mendoza
At. mayor

Joseph Ramos Polano

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature in cursive script, possibly reading "John R. ..."]



[Faint handwritten text and a circular stamp impression in the lower right corner.]

Senores.

Quo la apreciable de V. de 21 del que espira
contagie bema inclusa para la direccion de V.
Generales, vobze quiere liberte Caporalidad de
vra Orenie por el papel sellado, y que deg
de la Recaudacion se ponga enera Cui; la que
pase a entregaz, en medio de que se quea
senores nada pueden hacer en el asunto,
notenaz parallo Camas Remota Jurisdiccion,
este Ramo de N. nra. esta en Arrendam.
bajo ciertas condiciones, con la Jurisdiccion de
su Superintendencia inmediata al Jefe
de Paldeparanico, y subdelegada por este
en el Sr. Pedro Salvador de Saluxo, y omi.
que hara la direccion sera remittible la
V. En que nada adelantamos, y respecto
la cortedad de ellos, para que V. pueda remi-
tirme segundas representaciones, se detea
minado buca mañana al Recaudador de
si Amigablemente, pueda corraz citenzid,
y sinose conviniere al Juro, acudir en
el dia al Sr. Corree, de cuia resultas

Ausarè à N.º enel immediat
Coxeo. Rebita m. veneracion ala d.º d.º
de N.º. y sup. años 5. Que a N.º m.
N.º 29 de Nov. de 1758

B.º

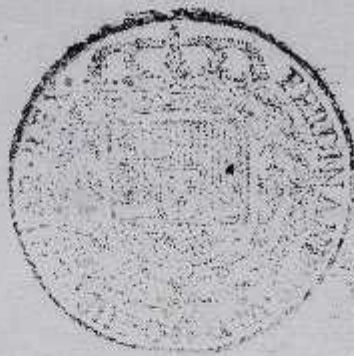
M.º de N.º. cum seq. preciso

Manuel de Grandal y
y Keyra

Del J.º de Remim de la M.º. L.º. C.º de Lugo



Para despachos de officio quatro dias.



SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
CVENCA Y OCHO.

He recibido con el debido aprecio la Carta de V. S.
 de 2. de el cora. y viendo mirado con la mas
 atenta reflexion las razones q. se sirven expone-
 me en satisfaccion a mi: dos antez^{tes}, en asunto de
 Demanda sobre Murallas, y mas territorio q.
 comprehende, debo manifestar a V. S. no concep-
 tus se halle en la dha Demanda asunto, que direc-
 ta ni indirectamente mire a disputar el debido
 absoluto Dominio a Nro. Rey, y Sr. natural, an-
 tes bien, confesandolo, me valgo de los Privilegios
 y conzersiones conq. su R. piedad, y Catholico zelo
 ilustraron esta Mitra, sobre cuyo punto se vevia
 V. S. tener pres. que hay tres generos de Dominio,
 y aquel indisputable en todo Varallo verdadero de
 su Rey, y Senor. Igualm. no se encontrara al-
 guno por donde se requirte pretenda y d. impedix
 el exercizio de los Regidores obtenidos por sus
 Reales Zedulas, los de Exavianos de Ontas, Pu-

Uones, Alguaz. ma^{or}. de estos efectos, ni to-
mas aprovecham^{tos}. que la Liu^a. tiene en sus
rentas, el peso mayor, y mas que difusamente
expone V.S.: No hallo tampoco comprehen-
dida Demanda la disputa de si debo, ò no re-
braz Alg.^{es} con la limitacion que la Liu^a. man-
pone, ni enuentro en que se funda esta par-
te de la que por la parte ^{de} inm. en que, y su
blia está de usar de los territorios à que ter-
mina la demanda, y mas razones que abo-
de foros, Arceos, y reconocim^{tos}. se han de
aquello, como tales propios de esa Liu^a. y
Publico, à vista de un Juizio de Demanda, en
estamos, fundado en dhas Conzusiones, y pro-
legio. Reales: En vista de lo que, y mas razones
propuestas por V.S., que, como se servira
flexionax, no me parece con duzcan a lo que
insinué en mi primera, no aviendo digna
diferax en toda su Carta à manifestar a mi
vior algun docum. justificativo ala propo-

(que es lo que se disputa) de lo incluido en dicha
mi demanda, me veo precisado à proseguir en
ella, poniendolo bajo la recta inalterable justificación
de los S.^{tes} de el R.^o Consejo; manteniendome siempre
en los mas eficaces deseos de manifestar à V.^s mi
afectuosa especial inclinación, y respeto, y rogando
à N.^{ro} S.^{or} les Q.^{ue} enrumba. feliz. m.^{re} a. Lugo
Diz. 8. de 1758.

B. V. m. de V. S. su atento ser.

J. Fran. Obispo de Lugo

Secho Barco y g[e]l[ia] romana a
s[e] de la comuna sobre la b[e]n[e]f. de
C[on]tra al[ca]lde de Togaion, Imp[er]o
sobre la misericordia de l[os] d[ios] y
brebarissima accion de l[os] d[ios].
mismo Ob[is]p[ado] Joseph Barmon
se ponga de acuerdo con el Sr. Luis de
C[on]tra y fama de Coahuila, q[ue] sea
Impone se leara en su fin, propo-
tionando todo lo demas q[ue] sea conde-
nado a acordaron y firmaron =

Francisco de Mercuria Juan Joseph Soriano
Baldovino Montano

Luis de Montano Juan de la Cruz
y otros

Joseph Barco
Luis de Montano

Pedro Garcia
Recomendado

Notaria de la ciudad de Mexico
na Copal de la Carta Vieja de l[os]
que se firmaron en las d[ic]has
yase Carria Chantada y Luis
romarin. q[ue] son de mayor
fama

Poblarlos Encargando a los Suos
meo, de la vida a los Suos
meo, de la vida a los Suos
meo, de la vida a los Suos
meo, de la vida a los Suos

Pomaron
Moquegua ^{de} Soria ^{de} Dilas ^{de} Rango
Baños de Yareta

Yareta

... a la Casa Santa y ...
... la misma forma que a ...
... en otras ocasiones en y a ...
... con qual necesidad y ...
... a la ...
... en



Para seis paches de cinco y cuatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y OCHO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

068

21
Yo Carretero Remetto el Rey para
conseguir a la Divina Misericor-
dia, el beneficio de la mejora en la
indisposicion q. padere, y Restablere-
se a la Cabal Salud q. tanto im-
porta, se hayan Rogativas publicas
en los Reynos a su Dominio en
la misma forma q. se a practica-
do en otras ocasiones en q. a causa
-oo igual necesidad, y comunicas-
domele a su M. A. con su M. A.
Camara D. Agustín Almontiano

y Luyano, a fin q. disponga
deuten en las Cusades vit

y Luyano a este Reyno; lo pa

tripo a v. s. para q. a esta h. e

terminacion la de el arido a

to
blim. distinguyendo a las v

y Luyano a su Provincia

Dirn correspondiente al fe

de lo q. s. m. manda, y tanto

brene a sus Leales Vasallos,

como v. s. prompto aviso

Reino a esta, y a quedar en

inteligencia.

Dios q

av. v. m. a. como deies
Columa 13. a Dix. ^{re} a 1788.

Bl. m. del. fam. y
mas se q. f. en dor
C. m. a. q. de Croix

H. y M. L. Ciudad a Aug. 4

and the ...

... ..

[Faint, illegible handwriting throughout the page]

1000



para el pacho de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y OCHO.

Comitono Extraordinario de
procurar de Diego Pacheco de
Cingulo, en el Cabildo de
San Pedro de Cuzco el dia 9.
de Mayo de 1758.

Enseñados Comendados. Y para que se
condemna al berron de comun; en el mes de
este por el mes del año pasado de ser el
D. Rodrigo de S. J. y por el mes de
finales de esta Cuzco, por el mes de
ane de 1758, y por el mes de
as para como el mes de 1758, comien
condemna al berron de comun; en el mes de
Shesonea; y por el mes de 1758, comien
ane, sin hazer la obra de la Cuzco y
desembieros algunos de los mes de 1758, comien
vones, que se han de la obra de la Cuzco y
ahora ya a la obra de la Cuzco y
y por el mes de 1758, comien
provincia; y por el mes de 1758, comien
como el mes de 1758, comien
aunio cargo como por el mes de 1758, comien
gome naves ad Thomas por el mes de 1758, comien
comenzando el mes de 1758, comien
del mes de 1758, comien
obra de la Cuzco y
alos mes de 1758, comien

afavor del Sr. D. Joseph Zamorano y de su
herencia al Sr. Juan de Sanjo Domingo con sus
herederos y sucesores para que el Sr. D. Juan
para la salud de su alma con la Sr. D. Ana
por un año de su vida de su vida de su vida
que sea de libranza en forma de dote
de su vida y su vida

Juan de Morquea Juan de Morquea
Valdivia de Morquea

Luis de Morquea de Morquea
Juan de Morquea de Morquea
Pedro de Morquea de Morquea
Becerra de Morquea

Juan de Morquea
Juan de Morquea
Juan de Morquea



Dra del pacho de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEYECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y OCHO.

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

adicho señores los proporcionados e occision
 antes del proximo Correo se encaja a
 Caxte Conditorie el Sr. Pedro Bar^{le} Sanjurjo
 haupresente ala su como Comungli^{de} de la
 haupresente en Comissorio de dicho del Corriente
 afin de hacer la gratificacion a Sr. Juan Arz. de la
 esa, mas no, y conca de Sr. Insend. Ensendio
 en el Promosion. del sexeno q. fue proporcionado
 p. la fabrica del Quasel, se la ha ennegado de Co
 p. asi suona. agrabiunt. Ten conform al bonat
 pre benido, y significan de lo expresado le haen
 negado la depon. firmada en via q. ennegada p. q.
 conde esa operacion, la qual se ayudo. Tu
 ra acese ante Capioular; adicho v. se la han
 las gracias p. en Cin d.

Abono. Acabose abonar los salidos q. han fulrado los
 Juan Arz. de Sarga, y Sr. Pedro Bar^{le} Sanjurjo, q. en
 hallarse los m. ocupados.
 Caxte Conditorie hallandose publicada la lista de Propin
 p. el año q. tiene de depon. unq. suabe, no hanidno
 parecido a p. h. i. e. Por a alla, se acordo rep. d.
 bliguesse ban a p. ex. i. t. i. e. n. e. o. en R. m. o. s. p. e. l.
 u. a. n. e. s. b. e. i. n. s. e. p. e. i. s. d. e. l. C. o. r. t. e. a. l. a. m. e. d. e. l. a. s. a. d. e.
 J. a. s. i. l. o. d. e. c. o. n. d. a. c. i. o. n. e. s. p. a. m. a. r. e. n.

Andres Merquesa Juan Joseph Sorvillo
 Valdivieso Montenegro

Juan Bar^{le} de Sarga
 Joseph Bar^{le} de Sarga
 Pedro Jareta
 Becerra y Gallo
 Juan Sanjurjo



Para el pacho de officio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y OCHO.

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En
Enoxes.

Marques de Texares. Diputado en
esta Corte de la Ciudad de Toledo, de la orden de
esta, me entrego otros Exemplares como
este (que remito a V. S. S.) para las
Ciudades de ese Reyno, que fuesen de
voto en Cortes, con que detuve en mi
poder, mientras no se iban las
continuadas curias, por no expor-
nerlos a la ruina que se experi-
menta en muchas Cortes.

Este motivo me hara
quea la oportunidad de repetir
mi obediencia, ala disposicion de
V. S. S. para quanto ocurra de
su maior satisfaccion.

Nuestras C. que. a V. S. S.

muchos años en su mayor
grandeza. Madrid a 13^{ta} de
Diciembre de 1758.

Señores

R. M. A. S. S.
Sumas att. Señores.

Don Joseph Ignacio
Boguesol, y de la Cruz

M. N. y M. d. Ciudad de Lugo.

Con fecha de 24 de oct.^{re} dirive a V.S.
 lo que segun el presupuesto hecho por
 la Contaduria p^{al} de este exercio, le
 correspondia repartir entre los Pueblos
 de su Provincia, por buena cuenta de lo
 que importare el quarto de Otensilio
 que huviere suministrado el Arrendatario
 de ellos, a las Tropas que existen en
 este R^{no} en los seis ultimos meses
 del presente año: previniendo a V.S. al
 mismo t^{po}, que con la posible brevedad
 hiciere el repartimiento, y me le
 remitiere para que hallandole arreglado

asiendo el formal que se segun lo me p^{re}sentado

Con mi aprobacion, y devaluacion a
diere providencia a que se exigie
Y no habiendo tenido curso la m
sobre este asunto, le recuerdo a
para que se le de, o me informe
de los motivos que ocasionen e
atraso.

Año r. de V. m.

an como d.º Comuna 17 de Dic
de 1758.

J. M. de
Simón

J. M. de
Catalán

M. N. y M. d. Ciudad de Lugo.

7

Yo Francisco Antonio de Zelaeta Maes-
tro Arquitecto empleado en las obras del R.
Arsenal del Tercio, y actual en la de la Carcel
Real de este Reyno, cumpliendo con el encargo q
se me hizo por el Excmo. Sr. Gobernador y Co-
mandante Genl. y Sr. Intendente de el, para q
se conociese los texeros en que se podría edificar el
Quartel que esta proyectado en esta Ciudad, sena-
lando de el, el más apropiado. En cui efecto
habiendo pasado con asistencia de algunos Seño-
res Capitulares de ella al referido, he hallado ser
la situacion y texero más apropiado para la
construcion de este Edificio, y con más ventaja
otros, por las Circunstancias que en el se hallan,
la ymmediata al Ospital de S. Juan de Dios, y
el de una Heredad de Cultivo que haze frente
a su Iglesia, y Campo, y confina con la Calle
que duzen del Sd. En el qual se han de conpan-
dear segun lo que se me ha envezado del Plano, O-
chenta varas de frente, y otras tantas de fondo
cubriendo el formal quadro segun lo he designado

para el q^o se debe incluir una cosa porcion de
heredad que esta contigua, acie el lado del Condado
de nro Padre Santo Domingo y en esta yta
tercerdenoe medra un camino que viene de la Ca
que dicen Nueva; y en esta conformidad, lo he
Conocido, y tube por apasposito p.^a que en el se ed
que el dho Edificio. Y que con ste dho edo pava
lojamos Estando en esta Ciudad de Lugo adnize di
del mes de Dec. Año Demill secent. Cing^{ta} y och^{ta}

Franc. Antonio
Zelae

G

formidad a sí lo acordado
firmaron.....

Andrés de Mosquera
Valdivieso Fmarrón

Juan Benito de Paraguaná

Pedro José S. J. J.

Joseph Baan
de Rinogata

Don Pedro Varela
Becerra Gullón

Francisco
Don Francisco
Francisco
M



Para el despacho de oficio quatro mrs.



SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y OCHO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Quenovonda la obligan a los D^{os} D^{os} de las
Cavas y siabende a suaxel. Viniendo a
señalar en el Ayuntamiento. El que ha
se Credo el N^o asi al C^o de las
Alguaciles como tambien de aquellos
N^{os} previos y C^o de las C^o de las
mierto y con el d^o de la fropa, vinde
berse a cargar al Puerto.

Removido
del C^o de las
al. de 1757...

Consejo Com^o de las C^o de las
verfenerido el año pagu se fue le cas
la Secretaria de las C^o de las
20, de las C^o de las
dad y suero al v. d. Andres Mosq.
sele C^o de las C^o de las
condiciones y para q^o lo han v^o de
do lo mas pronto de ser v^o de
tamien en, para el año q^o de las
ponde...

Consejo Com^o de las C^o de las
mante de la N^o de las C^o de las
venidero Encuentro de las C^o de las
C^o de las C^o de las C^o de las
pauca quedam^o de las C^o de las
ver de las C^o de las C^o de las
terro de Chaparral Manuel N^o de las
Ordien q^o de las C^o de las
nes Com^o de las C^o de las
se admira y mando publicar y C^o de las
verado bolbio a memorar el C^o de las
sado Manuel N^o de las C^o de las
guerra: y ha venido para el C^o de las
calpe Con el presente C^o de las C^o de las
Alguno q^o de las C^o de las C^o de las
H^o de las C^o de las C^o de las
H.

Dada despachos de officio quatro dias



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
& VENTA Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]